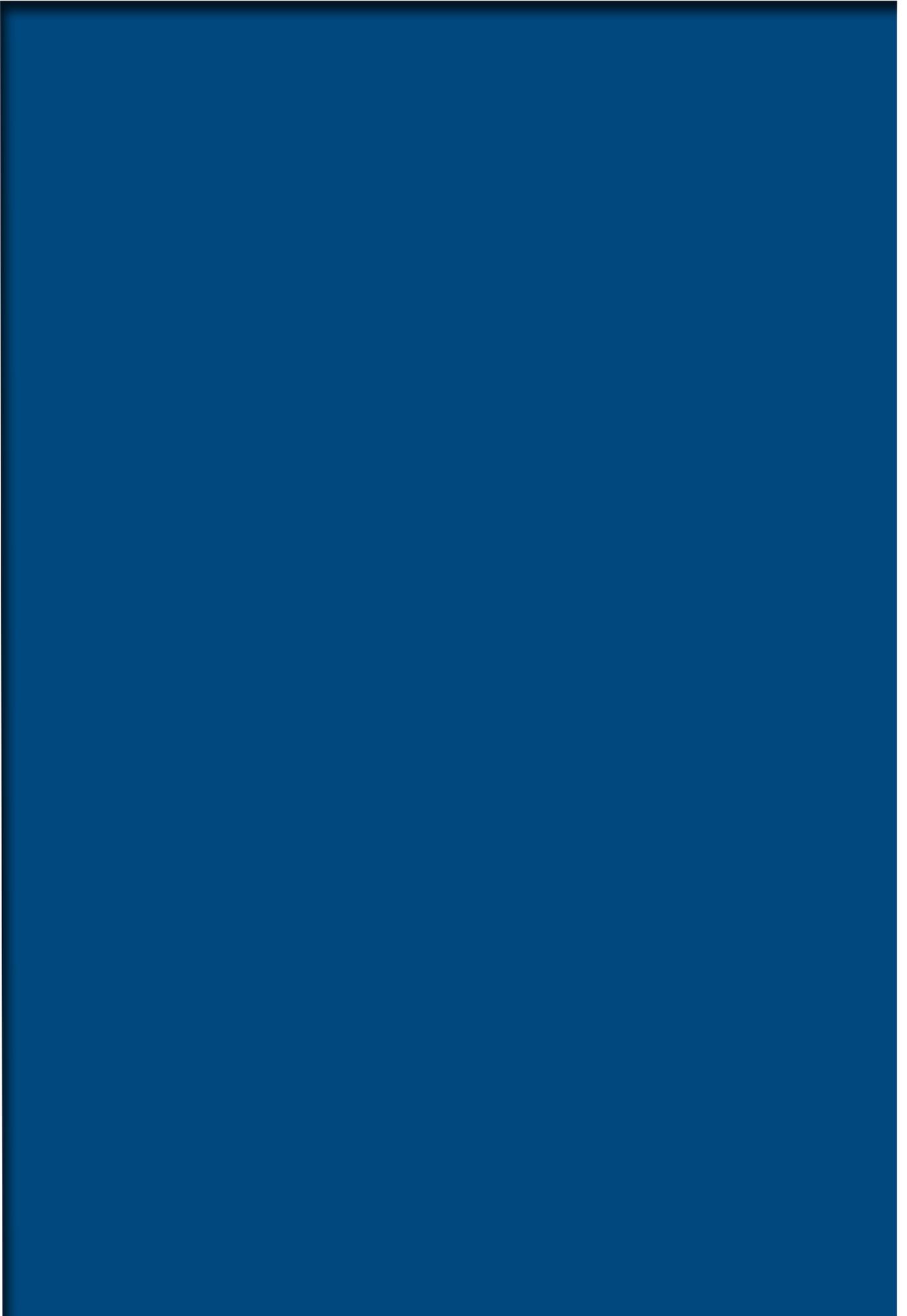




INFORME DE INCIDENTES DE ODIO DE EUSKADI 2021



Cátedra UNESCO de Derechos Humanos y Poderes Públicos
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN:

Prof. Dr. Jon-Mirena LANDA GOROSTIZA (Dir.)

Prof. Dra. Enara GARRO CARRERA (Coord.)

EQUIPO DE TRABAJO:

Mikel ANDEREZ BELATEGI

Bertha GAZTELUMENDI CABALLERO

Iñigo GORDON BENITO

Uxue MARTÍN SILVA

Lore MENDIZABAL ZUBIAURRE

Departamento de Seguridad
Gobierno Vasco

Vitoria-Gasteiz/Leioa,
Abril 2022

*Euskadi,
auzolana, bien común*





ÍNDICE

ABREVIATURAS | 8 |

INTRODUCCIÓN | 11 |

01. INCIDENTES DE ODIOS EN 2021 | 13 |

- 1.1 DISTRIBUCIÓN DE LOS DELITOS DE ODIOS | 16 |
 - 1.1.1. Clasificación de los delitos de odio por colectivo protegido | 16 |
 - 1.1.2. Clasificación de los delitos de odio por tipología delictiva | 19 |
 - 1.1.3. Distribución espacial de los delitos de odio | 23 |
 - 1.1.4. Distribución temporal de los delitos de odio | 31 |
- 1.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS IMPUTACIONES | 35 |
- 1.3. DISTRIBUCIÓN DE LAS DETENCIONES | 41 |
- 1.4. DISTRIBUCIÓN DE LAS VICTIMIZACIONES | 45 |
- 1.5. DISTRIBUCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS | 51 |
- 1.6. CONCLUSIONES | 52 |
 - 1.6.1. Número total de incidentes | 52 |
 - 1.6.2. Mapa de colectivos diana de los incidentes | 52 |
 - 1.6.3. Tipologías delictivas | 53 |
 - 1.6.4. Distribución espaciotemporal, personas investigadas, personas detenidas y víctimas de los delitos de odio | 55 |
 - 1.6.5. El mapa de odio de Euskadi en el contexto estatal | 56 |

02. MARCO COMPARADO DE DATOS OFICIALES ACTUALIZADOS | 59 |

- 2.1. REINO UNIDO | 60 |
 - 2.1.1. Realidad empírica según datos extraídos de la OSCE | 60 |
 - 2.1.2. Actualización de otros datos: Escocia | 62 |
 - 2.1.3. Actualización de otros datos: Irlanda del Norte | 66 |
 - 2.1.4. Actualización de otros datos: Inglaterra y Gales | 69 |
- 2.2. FRANCIA | 73 |
 - 2.2.1. Realidad empírica según datos extraídos de la OSCE | 73 |
 - 2.2.2. Aproximación a la realidad empírica: otros datos | 75 |
- 2.3. ALEMANIA | 81 |
 - 2.3.1. Realidad empírica según datos extraídos de la OSCE | 81 |
 - 2.3.2. Aproximación a la realidad empírica: otros datos | 84 |
- 2.4. RESUMEN Y REFLEXIONES COMPARADAS | 87 |
 - 2.4.1. Reino Unido | 87 |
 - 2.4.2. Francia | 90 |
 - 2.4.3. Alemania | 91 |

ÍNDICE

- 03. INFORMES DE LA RED ERABEREAN | 93 |**

- 04. ESTUDIO DE LAS SENTENCIAS DE HOMICIDIO Y/O ASESINATO | 97 |**
POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA
O EX PAREJA A NIVEL DE LA CAPV
 - 4.1. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS Y LOS VÍCTIMARIOS | 100 |**
 - 4.1.1. Procedencia | 100 |**
 - 4.1.2. Edad | 102 |**
 - 4.1.3. Relación de afectividad y de convivencia | 103 |**
 - 4.1.4. Hijas e hijos y menores en situación de orfandad | 104 |**
 - 4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS HECHOS | 105 |**
 - 4.2.1. Método empleado | 105 |**
 - 4.2.2. Lugar de comisión del delito | 105 |**
 - 4.2.3. Distribución territorial | 106 |**
 - 4.2.4. Distribución por meses | 107 |**
 - 4.2.5. Distribución por días de la semana | 108 |**
 - 4.2.6. Testigos | 108 |**
 - 4.2.7. Respuesta de los acusados | 109 |**
 - 4.2.8. Motivaciones | 111 |**
 - 4.3. ANTECEDENTES DE MALOS TRATOS Y MEDIDAS | 112 |**
DE PROTECCIÓN VIGENTES
 - 4.4. SENTIDO DEL FALLO | 114 |**
 - 4.5. PROCEDIMIENTO PENAL | 115 |**
 - 4.5.1. Partes del procedimiento | 115 |**
 - 4.5.2. Tribunal enjuiciador | 116 |**
 - 4.6. CALIFICACIÓN PENAL | 118 |**
 - 4.6.1. Muerte de la pareja o expareja | 118 |**
 - 4.6.2. Otros delitos cometidos contra la pareja o expareja | 121 |**
 - 4.6.3. Casos con múltiples víctimas | 121 |**
 - 4.6.4. Otras personas condenadas | 123 |**
 - 4.7. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE | 124 |**
LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL
 - 4.7.1. Circunstancias atenuantes | 124 |**
 - 4.7.2. Circunstancias agravantes | 126 |**
 - 4.7.3. Circunstancias eximentes | 128 |**
 - 4.8. LAS PENAS ESTABLECIDAS | 128 |**
 - 4.8.1. Penas de prisión impuestas por homicidio | 129 |**
 - 4.8.2. Penas de prisión impuestas por asesinato | 130 |**
 - 4.8.3. Individualización de la pena | 130 |**
 - 4.8.4. Penas accesorias a las penas de homicidio y asesinato | 132 |**

ÍNDICE

| | |
|--|----------------|
| 4.9. MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS | 135 |
| 4.9.1. Medidas de seguridad privativas de libertad | 135 |
| 4.9.2. Medidas de seguridad no privativas de libertad | 136 |
| 4.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL | 137 |
| 4.11. CONCLUSIONES | 139 |
| 4.12. SENTENCIAS ANALIZADAS | 148 |
| | |
| 05. SÍNTESIS Y CONCLUSIONES FINALES | 149 |
| | |
| BIBLIOGRAFÍA | 155 |
| | |
| ÍNDICE DE FIGURAS | 156 |
| | |
| A.1 ANEXO 1 | 159 |
| CASOS DESTACADOS EN LA PRENSA EN 2021 | 161 |
| A.1.1. RACISMO / XENOFOBIA | 162 |
| A.1.2. IDEOLOGÍA / ORIENTACIÓN POLÍTICA | 168 |
| A.1.3. ORIENTACIÓN / IDENTIDAD SEXUAL | 188 |
| | |
| A.2 ANEXO 2 | 200 |
| EXTRACTOS DE LAS MEMORIAS DE LA FISCAL SUPERIOR DE LA CAPV Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2021 (EJERCICIO 2020). | 200 |

ABREVIATURAS

| | |
|----------------|---|
| AGIFUGI | Asociación Gitana por el Futuro de Gipuzkoa |
| AP | Audiencia Provincial |
| art. | Artículo |
| arts. | Artículos |
| BOE | Boletín Oficial del Estado |
| CAPV | Comunidad Autónoma del País Vasco |
| CC.OO. | Comisiones Obreras |
| CEAR | Comisión Española de Ayuda al Refugiado |
| CENDOJ | Centro de Documentación Judicial |
| CHS | Criminal History System (Escocia) |
| CITE | Centro de Información al Trabajador Extranjero |
| CNCDH | Commission Nationale Consultative des Droits de L'homme (Francia) |
| COPFS | Crown Office and Procurator Fiscal Service (Escocia) |
| CP | Código Penal de 1995 |
| CPS | Crown Prosecution Service (Inglaterra y Gales) |
| CSEW | Crime Survey for England and Wales |
| ECRI | European Commission against Racism and Intolerance |
| INE | Instituto Nacional de Estadística (España) |
| INSE | Institut national de la statistique et des études économiques (Francia) |
| LECrim | Ley de Enjuiciamiento Criminal |
| LGTB(I) | Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales e Intersexuales |
| LO | Ley Orgánica |
| LOVG | Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género |
| M | Millones |
| n | Número de casos |
| OCLCTIC | L'Office central de lutte contre la criminalité liée aux technologies de l'information et de la communication (Francia) |
| ODIHR | Office for Democratic Institutions and Human Rights |
| OSCE | Organization for Security and Co-operation in Europe |
| OSR | Office for Statistics Regulation (Reino Unido) |
| PMK | Politisch motivierte Kriminalität |

ABREVIATURAS

| | |
|----------------|---|
| PHAROS | Plateforme d'harmonisation, d'analyse, de recoupement et d'orientation des signalements (Francia) |
| SAP | Sentencia de la Audiencia Provincial (España) |
| PPS(NI) | Public Prosecution Service (for Northern Ireland) |
| PSNI | Police Service of Northern Ireland |
| SCRT | Service Central du Renseignement Territorial (Frantzia) |
| SSMSI | Service Statistique Ministériel de la Sécurité Intérieure (Francia) |
| StGB | Strafgesetzbuch (Alemania) |
| STS | Sentencia del Tribunal Supremo (España) |



INTRODUCCIÓN

Este Informe es ya el quinto que se confecciona desde que el **4 de junio de 2018** se presentó en el **Parlamento Vasco** (Comisión de Instituciones, Seguridad y Gobernanza Pública) el primer Informe oficial de Incidentes de Odio de Euskadi. Disponemos, por tanto, del estudio de los datos de un **sexenio completo (2016-2021)** que va dando una cierta perspectiva y consolidación de este instrumento.

El Informe, siempre es conveniente reiterarlo, aspira, en primer término, a que pueda mejorar en el medio y largo plazo el conocimiento, la prevención y la más eficaz erradicación de la criminalidad de odio. Además, en segundo lugar, se pretende facilitar la coordinación con operadores jurídicos, y promover que el Informe se convierta en un elemento coadyuvante para trasladar la experiencia de trabajo con los delitos de odio a instancias internacionales.

Este Informe de Incidentes de Odio de Euskadi corresponde, por tanto, al periodo que se extiende **desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021** y vuelve a abarcar, tanto incidentes potencialmente delictivos como aquellos que pudieran constituir una infracción administrativa y que por su naturaleza y circunstancias llegaron a conocimiento de la Policía Vasca (Ertzaintza), si bien estos últimos son recogidos de forma limitada. Y es que la irrupción de la pandemia ha afectado directa y drásticamente al desenvolvimiento de los ámbitos del ocio nocturno y de la celebración de espectáculos deportivos, que son, precisamente, los sectores de actividad en los que se registran las infracciones administrativas, por lo que aún no es posible mostrar un reflejo más fiel de la realidad de estas infracciones.

Más allá de lo señalado, el Informe 2021 presenta una estructura ya ciertamente consolidada, aunque con alguna novedad de interés. En primer lugar, como se ha venido haciendo en las últimas anualidades, se aborda la información y el análisis de los incidentes de odio potencialmente delictivos del año 2021 (primer punto). En segundo lugar, se da cuenta del estudio comparado con el ámbito europeo (segundo punto). Este año, al igual que el anterior, este apartado se ha dedicado a una actualización de los datos de los países más relevantes en nuestro ámbito de cultura jurídica (Alemania, Francia, Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte). Se aúna y actualiza, de esta manera, la perspectiva de comparación tanto respecto de países de gran tradición en esta materia y peso demográfico (Alemania, Francia, Inglaterra/Gales), como de aquéllos que representan una experiencia federal más próxima a la nuestra (Escocia e Irlanda del Norte). De esta forma se puede ir haciendo un seguimiento de la evolución de los datos de esos países a la luz de los esfuerzos ya plasmados en los Informes anteriores.

En tercer lugar, este año se sigue con una de las novedades incluidas el año anterior. Se trata de un breve análisis de los informes que presenta la Red Eraberean, en concreto, una comparación de los datos obtenidos en 2020 con los registrados en 2019.

Hay este año una novedad que se incluye en el punto cuarto. Se trata de un estudio jurídico-criminológico realizado sobre los 25 casos de homicidios y asesinatos consumados producidos contra la mujer por parte de la pareja o expareja masculina en el ámbito territorial de la CAPV entre los años 2002-2020. El estudio se elabora a partir del análisis de los datos recogidos por la Ertzaintza y del contenido de las Sentencias recaídas en primera instancia en relación a los citados casos. El porqué de este estudio particular tiene que ver con dos objetivos. En primer lugar, la delincuencia de odio se está acercando en su praxis jurisprudencial y en su evolución político-criminal al campo del tratamiento jurídico-penal de la violencia de género. Hay un puente de conexión entre ambas realidades a través de la agravante del artículo 22.4º del Código penal que incluye también las “razones de género”. El estudio de los delitos contra la vida de las mujeres en la CAPV busca así rastrear la evolución de esta etiología criminal y también la modificación que en el tiempo se ha ido produciendo en la calificación de los hechos y la atención a esta realidad. El segundo objetivo tiene que ver con la trazabilidad. Un campo como el de los homicidios-asesinatos permite hacer un seguimiento desde la información policial de que se ha dispuesto hasta el cierre del circuito de decisión con la sentencia correspondiente. Este ejercicio de trazabilidad pretende así ser un primer paso “piloto” que pueda ser simiente para una extensión del patrón de análisis y chequeo de su potencial respecto de otros incidentes.

Para finalizar el Informe se cierra con el habitual bloque de síntesis y conclusiones al que siguen los apartados más de índole instrumental (bibliografía, índice de figuras) e informativo (anexos I y II: casos destacados en la prensa; extracto de las Memorias, respectivamente, del Fiscal Superior de la CAPV y de la Fiscalía General del Estado).

01



Incidentes de odio en 2021

Durante el año 2021¹ se han registrado 279 incidentes de odio potencialmente delictivos en Euskadi, de los cuales 277 (99,28%) son delitos de odio y 2 (0,72%) infracciones administrativas. Sea como fuere, es importante tener en cuenta esta cifra con cautela, puesto que la situación generada por la pandemia ha afectado precisamente a aquellas infracciones de las que se nutría este informe: las relativas a espectáculos deportivos y al derecho de admisión. Son ámbitos que están ligados sobre todo a la hostelería y al ocio nocturno y, como es bien sabido, a pesar de una tendencia a la normalización con respecto al año precedente, su actividad ha decaído notablemente. Y es que, durante una importante parte de dicho año, por un lado, se ha impedido que se celebren espectáculos deportivos con público y, por otro, se ha limitado el uso de locales de hostelería y ocio nocturno como consecuencia de las restricciones a la apertura de la restauración y los aforos, reduciendo, por tanto, las posibilidades de encuentro entre posibles víctimas y agresores. Esta distorsión aconseja, como se ha expresado, que el registro de las infracciones administrativas durante el año 2021 sea tomado en cuenta con cautela.

Dicho lo anterior, nos adentramos ahora en el análisis de los delitos de odio registrados durante 2021, dejando, para un análisis posterior, las infracciones administrativas. En esta línea, el siguiente gráfico muestra la evolución de los delitos de odio en los últimos 6 años. Como puede observarse, el número de incidentes delictivos ha subido exponencialmente en los últimos dos años. Como se explicó en el informe anterior, la experiencia de años anteriores en la recogida y registro de datos, el trabajo conjunto entre la Ertzaintza y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y la intensificación de la formación ha permitido cambiar y mejorar la detección y centralización de la información relativa a este tipo de incidentes. Es por ello que se ha dado un aumento de incidentes delictivos en los dos últimos años que es imputable a la mayor eficacia policial en su detección y registro. Es este un escenario que ya se anunciaba en los informes anteriores: un escenario buscado pues el informe pretende, entre otros fines, mejorar la conciencia y la preparación técnica de los instructores de estos incidentes para ir desvelando la cifra negra. El aumento, que obedece a una mejora de la actividad policial sobre el terreno y de la sistemática de registro, es por tanto una constatación positiva y esperanzadora en la medida en que permite sacar a la luz una foto más real que si no quedaría oculta con la consiguiente indefensión y victimización de los colectivos diana. Hoy, en Euskadi, las antenas de detección policial se han mejorado y de forma correlativa disminuye la impunidad.

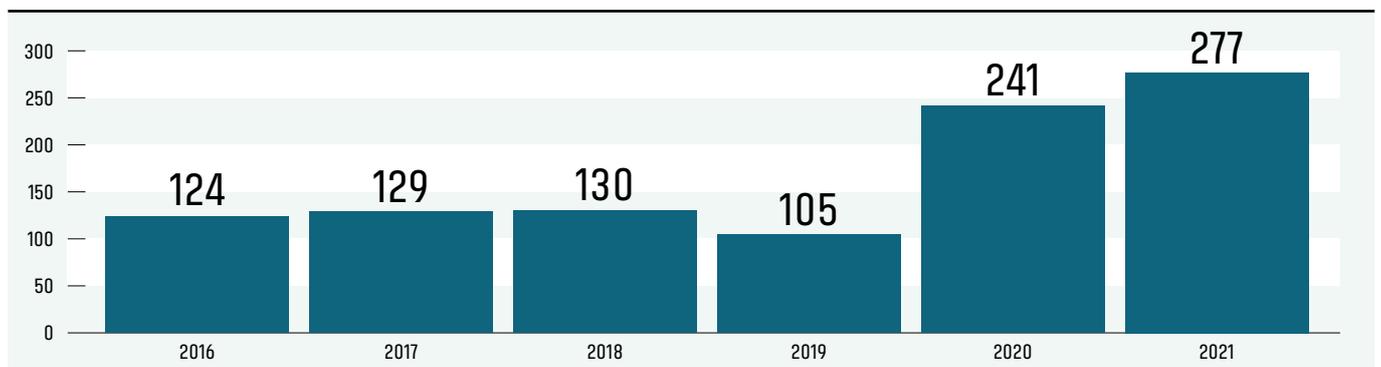
En todo caso, como también se explicó en el informe anterior, el paso se-

1. Los incidentes incluidos en el presente informe son incidentes registrados en 2021, independientemente de que su comisión se haya producido o no durante ese

año. De hecho, 30 de los delitos fueron cometidos en los años anteriores, 8 en 2020, 4 en 2019, y 18 en 2018.

ñalado no evita que se deba seguir prestando atención a los altibajos² en el registro de incidentes de odio a la búsqueda de explicaciones multicausales, pues, aunque vaya disminuyendo, la cifra negra que sufren estos delitos sigue siendo muy alta³, lo que impide conocer el verdadero alcance de la victimización, así como si realmente ha aumentado en tanta medida la cifra de delitos de odio cometidos en 2020 y 2021⁴. De hecho, hay investigaciones que, con base en los datos de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA en sus siglas en inglés), sitúan dicha cifra negra en torno al 80%, si bien existen diferencias entre los distintos colectivos de referencia⁵.

FIG. 1. NÚMERO DE DELITOS DE ODIO POR AÑO (2016-2021)



2. A lo largo de este informe puede observarse la existencia de altibajos en el registro de incidentes y delitos de odio, especialmente en lo que respecta a las últimas anualidades, como se ha mencionado anteriormente. Estos deben ser tenidos en cuenta con cautela debido al bajo número de casos registrados, así como al valor limitado de las estadísticas policiales. De hecho, la precariedad del estado de la cuestión en lo que respecta a la recogida de incidentes y delitos de odio parece ser indicativo de una elevada cifra negra. Es por ello que la existencia del aumento exponencial que ha sufrido el número de incidentes recogidos en 2020 y 2021 podría deberse no solo a una mejora en los sistemas de recogida de datos, sino también a un posible aumento en la confianza de los colectivos diana hacia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o una mejora en la formación de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que recogen las denuncias de tales colectivos, entre otras razones, y no necesariamente a un verdadero aumento de este fenómeno delictivo. LANDA GOROSTIZA, J.M., "El mapa de odio en el País Vasco. A la vez una reflexión sobre delitos de odio y violencia política en Euskadi, Catalunya e Irlanda del Norte", *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, Núm. 4, 2018, p. 17. Sobre el valor limitado de las estadísticas policiales como única fuente para conocer el verdadero alcance de la criminalidad, véase GARCÍA ESPAÑA, E./DÍEZ RIPOLLÉS, J.M./PÉREZ JIMÉNEZ, F./BENITEZ JIMÉNEZ, M.J./CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I./ (2010), "Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización", *Revista Española de Investigación Criminológica*, Art. 2, Núm.8, *passim*.

3. La cifra negra de los delitos de odio está compuesta por los delitos que no son denunciados y, por tanto, no son conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. VOZMEDIANO SANZ, L./SAN JUAN GUILLÉN, C., *Criminología ambiental: ecología del delito y de la seguridad*. Editorial UOC: Barcelona, 2010, *passim*.

4. MASON, G./MAHER, J./MCCULLOCH, J./PICKE-RING, S./WICKERS, R./MCKAY, C., *Policing hate crime. understanding communities and prejudice*, Routledge, Oxon, 2017, p. 127.

5. Esta elevada cifra negra, como se ha expresado en diferentes informes, puede deberse a diferentes razones: desde la reticencia y miedo a denunciar de las víctimas, como la falta de formación en delitos de odio de los órganos públicos que se encargan de recoger y clasificar los delitos. A lo anterior cabe añadir los incidentes que no son denunciados ante la policía, pero sí ante otras instancias, como la fiscalía o los juzgados de guardia directamente. Es por ello que deben tenerse en cuenta otros instrumentos que permitan esclarecer la cifra negra de forma progresiva, como las encuestas de victimización o los informes realizados por ONGs, como el Informe de Eraberean (véase infra el apartado 3 de este informe), que proporcionan datos de distintas fuentes y que son complementarios a las estadísticas policiales. ACHUTEGUI OTALAURRUCHI, P., "Victimización de los delitos de odio. Aproximación a sus consecuencias y a las respuestas institucional y social", *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, Núm. 5, 2017, pp. 36 y ss. Véase también, LANDA GOROSTIZA, J.M., "El mapa de odio, ... op. cit., pp. 6 y ss.

1.1

DISTRIBUCIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO

1.1.1. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO POR COLECTIVO PROTEGIDO

Como puede observarse a continuación, con respecto al mapa de colectivos, los porcentajes atribuidos a cada colectivo han experimentado una profunda transformación este último año. Los delitos de carácter racista o xenófobo, en la línea de los años precedentes, siguen concentrando la mayor parte de los delitos registrados (n=162; 58,48%), aunque presentando un porcentaje notablemente superior al de la anualidad anterior, lo cual puede deberse en parte al cambio en el sistema de recogida de incidentes que ha tenido lugar y ha sido ya mencionado en el apartado anterior.

A estos les siguen los delitos contra la orientación e identidad sexual (n=73; 26,35%) y contra el sexo (n=17; 6,14%). Destaca, en este sentido, que los delitos perpetrados contra ambos (la orientación e identidad sexual) han aumentado notablemente esta última anualidad, consolidando su posición como segundo colectivo más victimizado, al contrario que los delitos de odio basados en el sexo, que apenas han sufrido variación alguna en su número⁶. No obstante, destaca, con respecto a este último colectivo, el hecho de que haya pasado a ser el tercero más victimizado, no tanto por su aumento, como se ha mencionado, sino por el pronunciado descenso de los dos colectivos que le precedían la anualidad anterior, la ideología y la orientación política y la diversidad funcional (n=10; 3,61% cada uno), reduciéndose casi dos tercios el primero, y más de la mitad el segundo.

Por su parte, la aporofobia (n=2), y las creencias y prácticas religiosas (n=3), componen el 1,81% de los delitos registrados.

6. Sea como fuere, recordemos que esta variable solo se ha recogido durante tres anualidades, lo que impide

apreciar una evolución, como ocurre con el resto de las variables mencionadas hasta el momento.

FIG. 2. NÚMERO DE DELITOS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2021, N=277)

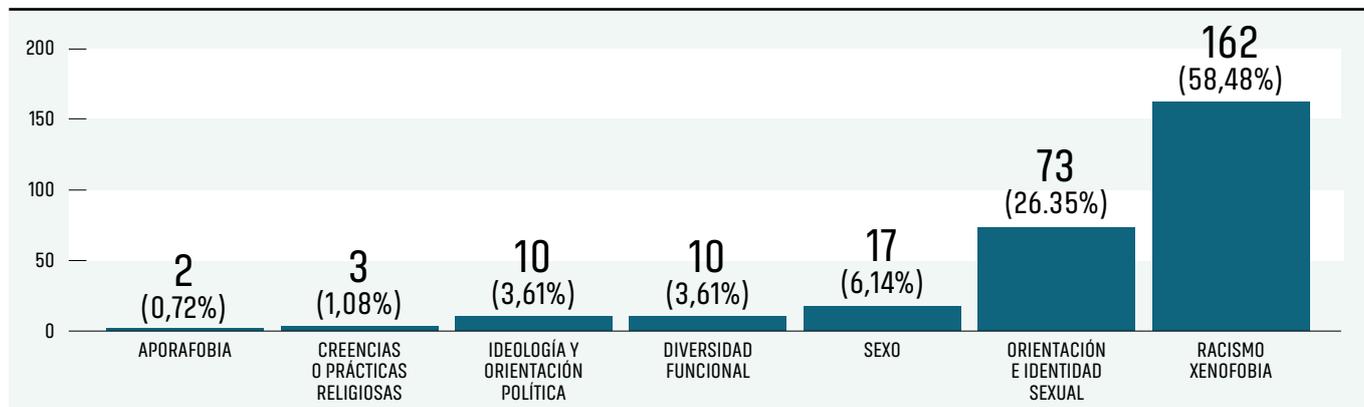
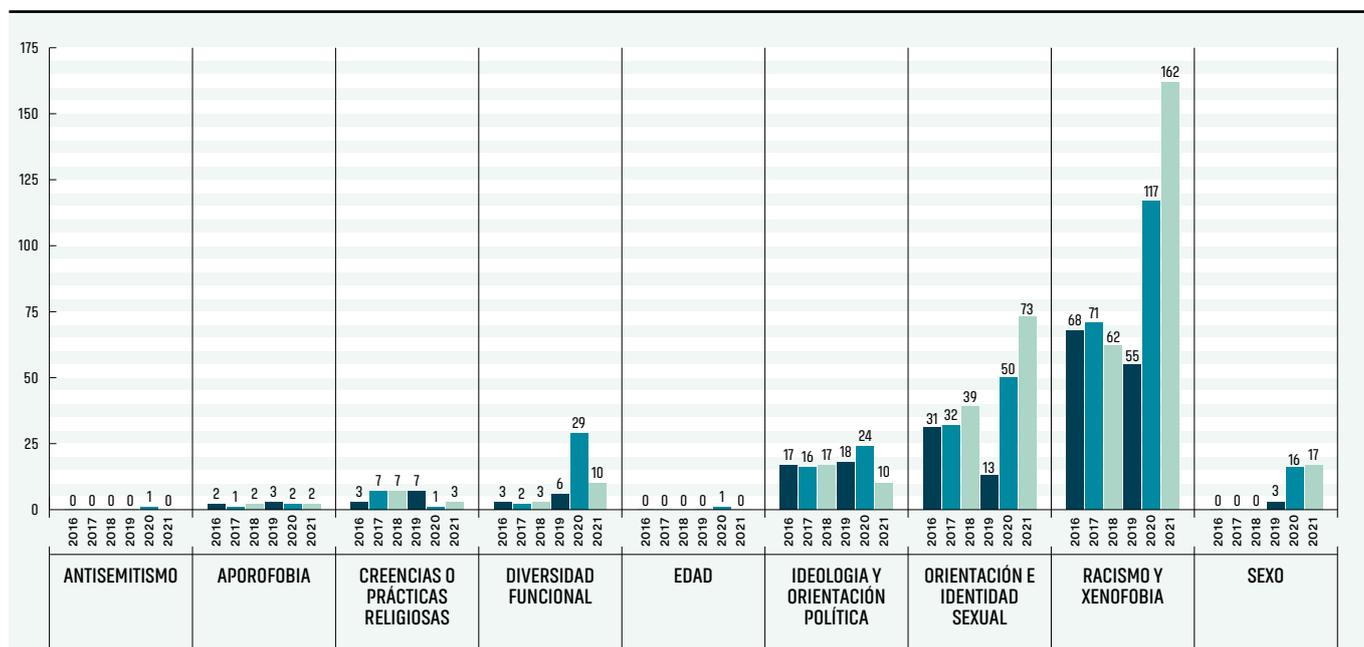


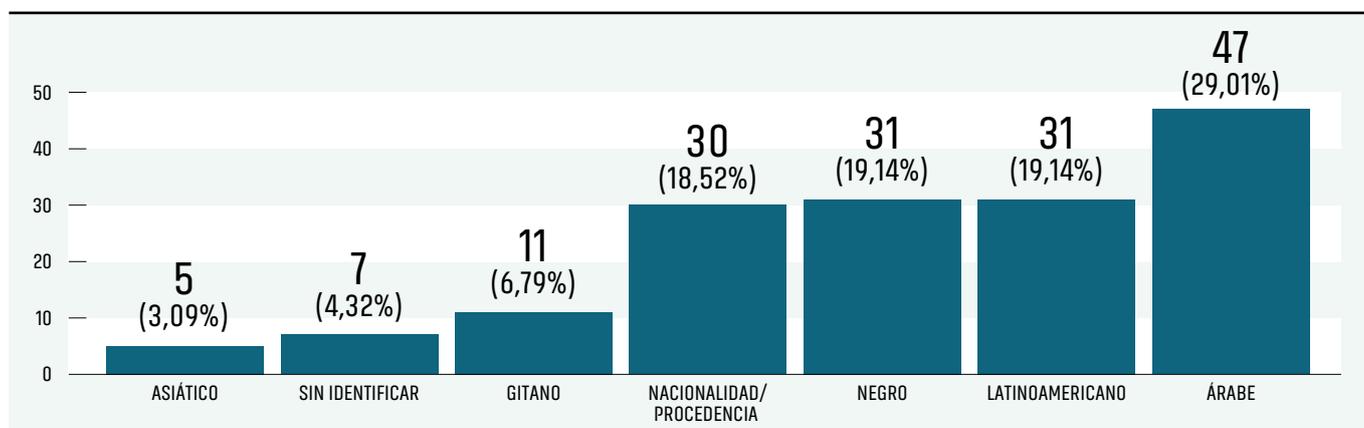
FIG. 3. NÚMERO DE DELITOS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2016-2021)



De lo anterior se concluye que el aumento de delitos de odio registrado este año se centra exclusivamente en los delitos de discriminación racial/étnica y basados en la orientación e identidad sexual.

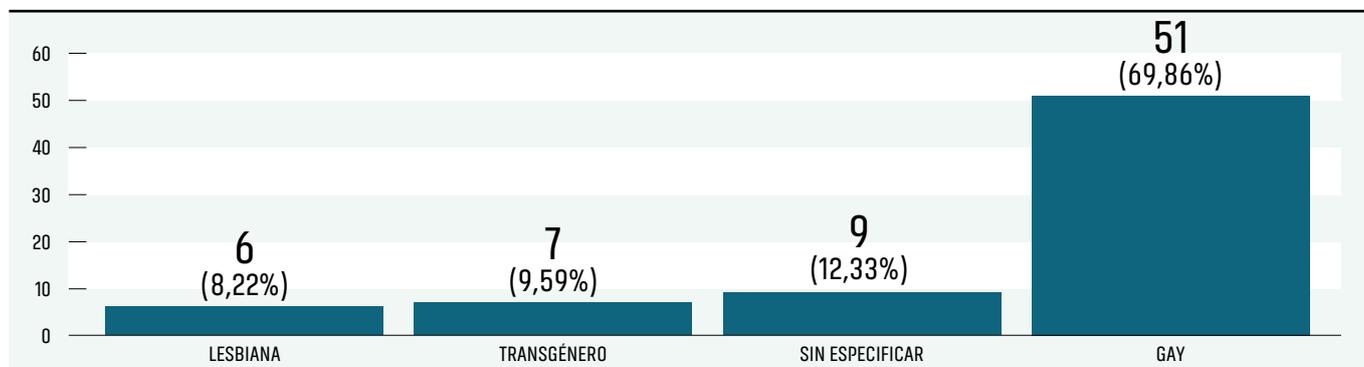
Centrándonos en los datos relativos a los delitos de racismo y xenofobia, estos pueden desglosarse en los siguientes colectivos: Árabe (n=47; 29,01%), Asiático/a (n=5; 3,09%), Gitano/a (n=11; 6,79%), Negro/a (n=31; 19,14%), Latino/ Latinoamericano/a (n=31; 19,14%), Nacionalidad/Procedencia (n=30; 18,52%), y Sin identificar (n=7; 4,32%).

FIG. 4. NÚMERO DE DELITOS DE RACISMO-XENOFOBIA POR COLECTIVO (2021, N=162)



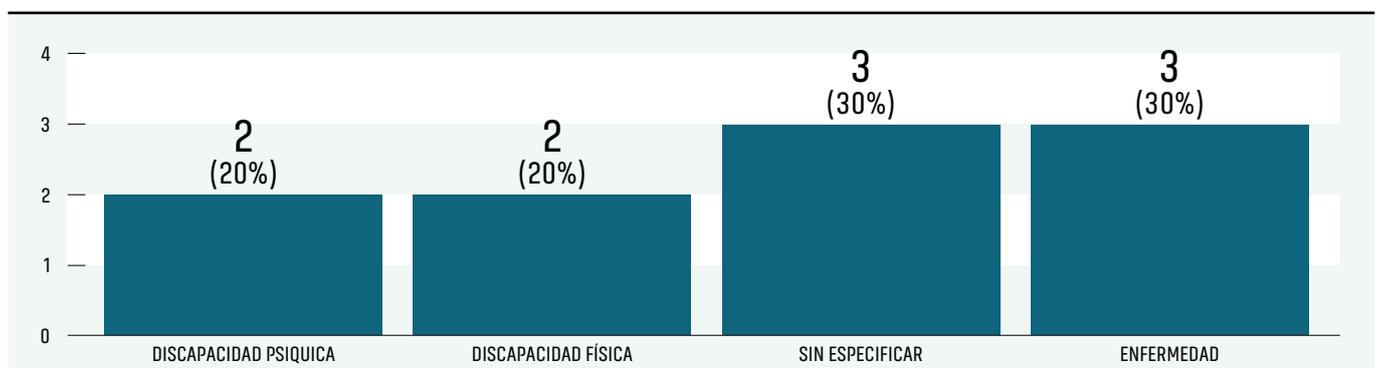
Si se realiza este mismo ejercicio con los delitos de odio contra la orientación e identidad sexual, puede apreciarse que el colectivo que sin duda es el más victimizado es el gay (n=51; 69,86%), muy por encima del resto.

FIG. 5. NÚMERO DE DELITOS POR ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL POR COLECTIVO (2021, N=73)



Finalmente, en lo que respecta a las personas que son victimizadas por su diversidad funcional, la victimización se reparte de forma homogénea entre las diferentes categorías: diversidad funcional psíquica (n=2), diversidad funcional física (n=2), enfermedad (n=3) y sin identificar (n=3).

FIG. 6. NÚMERO DE DELITOS DE DIVERSIDAD FUNCIONAL POR COLECTIVO (2021, N=10)



1.1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO POR TIPOLOGÍA DELICTIVA

En lo que respecta a las tipologías delictivas más prevalentes, el siguiente gráfico indica que predominan, muy por encima del resto de tipologías, las lesiones (98 casos), seguidas de las amenazas (60 casos), las coacciones (28 casos), el discurso de odio (20 casos) y el trato degradante (18 casos). No obstante, la prevalencia de delitos más graves como las lesiones debe ser tomada en cuenta con cautela, ya que algunas investigaciones apuntan a que muchas víctimas de delitos de odio menos graves creen que la policía “no podrá hacer mucho” en este tipo de delitos y, en consecuencia, no son denunciados⁷.

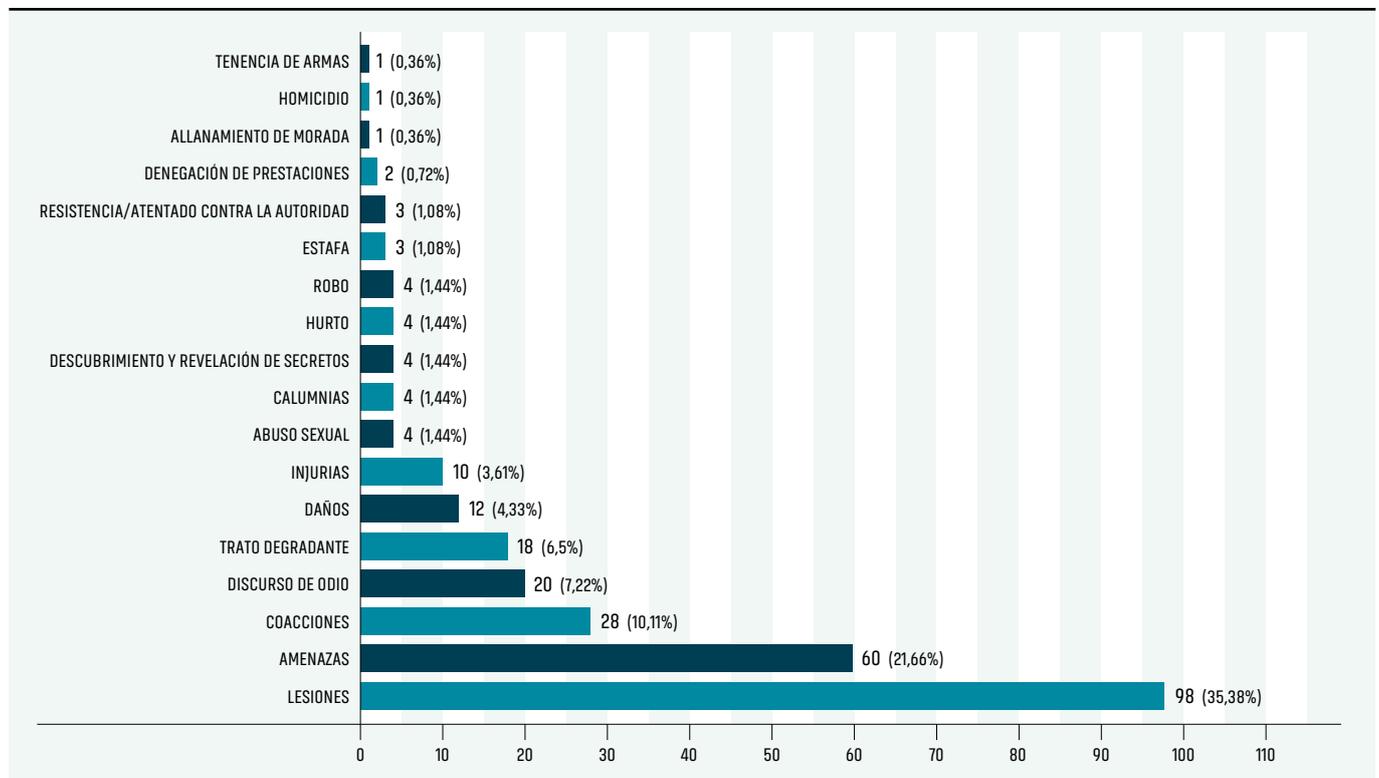
Por otra parte, con respecto al discurso de odio, llama la atención el hecho de que haya recuperado ligeramente la prevalencia que ostentaba los años

7. MASON, G./MAHER, J./MCCULLOCH, J./PICKE-RING, S./WICKERS, R./MCKAY, C., Policing hate crime, ... op. cit., p. 89

precedentes. Sea como fuere, tal y como se ha señalado en informes anteriores, los casos calificados como discurso del odio se han de considerar con reservas, debido al escaso recorrido judicial que suelen tener.

Asimismo, destaca la presencia de 4 delitos de abuso sexual (1 de ellos a una menor) y un caso de homicidio (no consumado).

FIG. 7. TIPOLOGIAS DELICTIVAS (2021, N=277)



Finalmente, en lo que respecta a las personas que son victimizadas por su diversidad funcional, la victimización se reparte de forma homogénea entre las diferentes categorías: diversidad funcional psíquica (n=2), diversidad funcional física (n=2), enfermedad (n=3) y sin identificar (n=3).

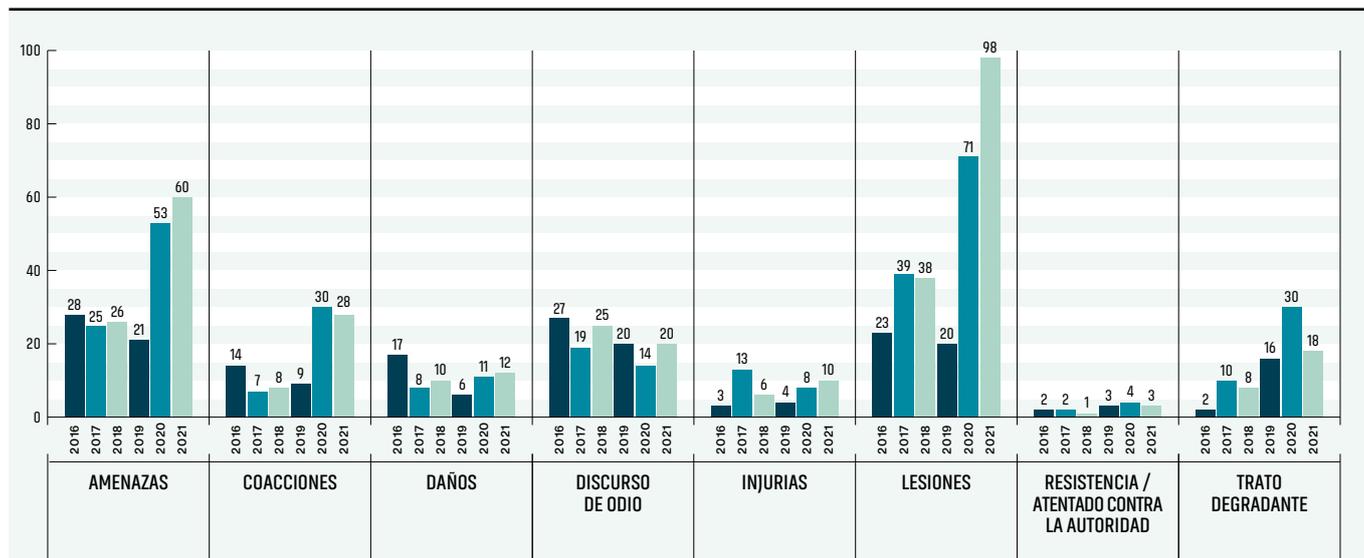
| | |
|---|---|
| ABUSO SEXUAL: arts. 181 y 183 CP. | DISCURSO DE ODIO: art. 510 CP. |
| ALLANAMIENTO DE MORADA: art. 202 CP. | HOMICIDIO: art. 138 CP. |
| AMENAZAS: arts. 169, 170 y 171 CP. | HURTO: art. 234 CP. |
| CALUMNIAS: art. 206 CP. | INJURIAS: arts. 209 CP. |
| COACCIONES: art. 172 CP. | LESIONES: arts. 147 y 153 CP. |
| DAÑOS: art. 263 CP. | RESISTENCIA/ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD: arts. 550 y 556 CP. |
| DENEGACIÓN DE PRESTACIONES: art. 511 CP. | ROBO: art. 242 CP. |
| DESCUBRIMIENTO O REVELACIÓN DE SECRETOS: art. 197 CP. | TRATO DEGRADANTE: art. 173 CP. |
| ESTAFA: art. 248 CP. | TENENCIA DE ARMAS: art. 563 CP. |

El siguiente gráfico muestra la evolución de las tipologías delictivas desde 2016 hasta la actualidad⁸. En ella puede observarse que, mientras la comisión de ciertas tipologías no ha sufrido grandes variaciones pese al aumento en el registro de casos (como es el caso de la resistencia/atentado a la autoridad), la mayor parte de las figuras delictivas presentan importantes altibajos. Tal es el caso de las lesiones, que tras aumentar considerablemente en el año 2017 y mantenerse en 2018, experimentan una fuerte bajada en 2019, y vuelven a incrementarse notablemente en 2020 y 2021. Algo similar puede argüirse con respecto a las amenazas, que descendieron en 2017, aumentaron ligeramente en 2018, volvieron a descender en 2019 y aumentaron fuertemente en 2020, para seguir aumentando, aunque moderadamente, en 2021.

8. En el gráfico solo se han reflejado las tipologías delictivas que han tenido continuidad a lo largo de los años, es decir, las tipologías que han aparecido en

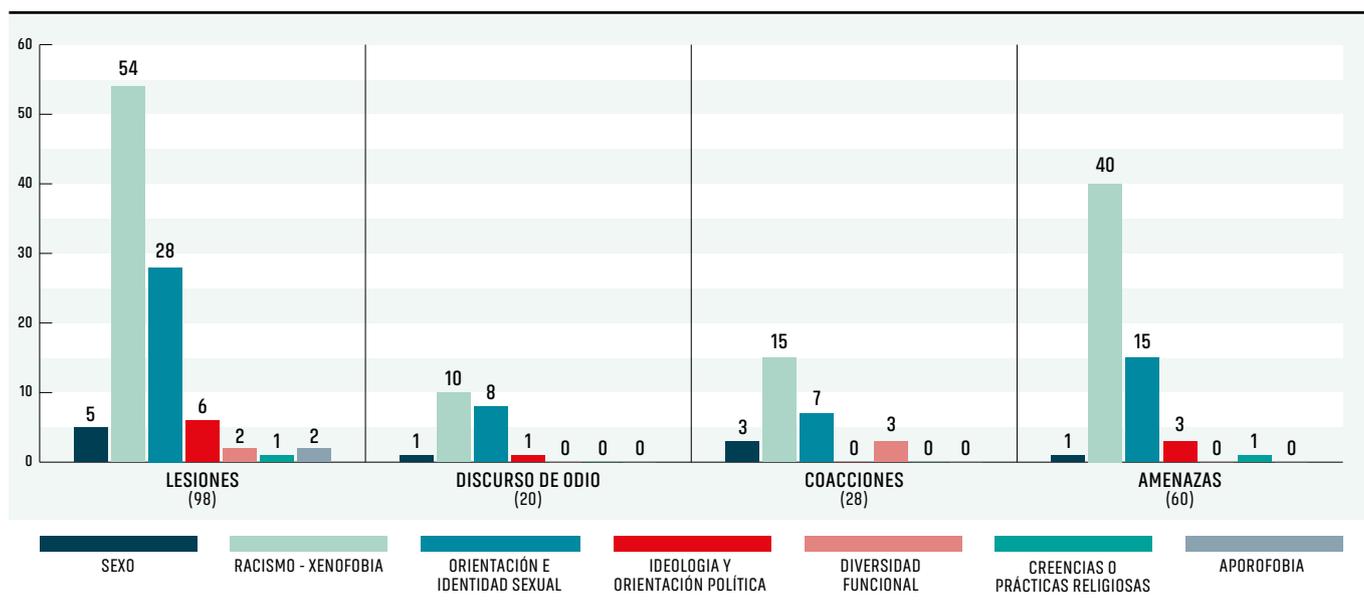
todas las anualidades estudiadas, dejando al margen aquellas que solo aparecían uno o dos años.

FIG. 8. TIPOLOGIAS DELICTIVAS (2016 - 2021)



A continuación, se analizan las tipologías delictivas más prevalentes, es decir, las amenazas, las coacciones, el discurso de odio, y las lesiones con los diferentes colectivos, con la intención de conocer si ciertos colectivos son más propensos a sufrir ciertas clases de delitos que otros. Así, los datos muestran que el colectivo racial es el que más sufre este tipo de delitos, siendo víctima de lesiones, amenazas y coacciones principalmente.

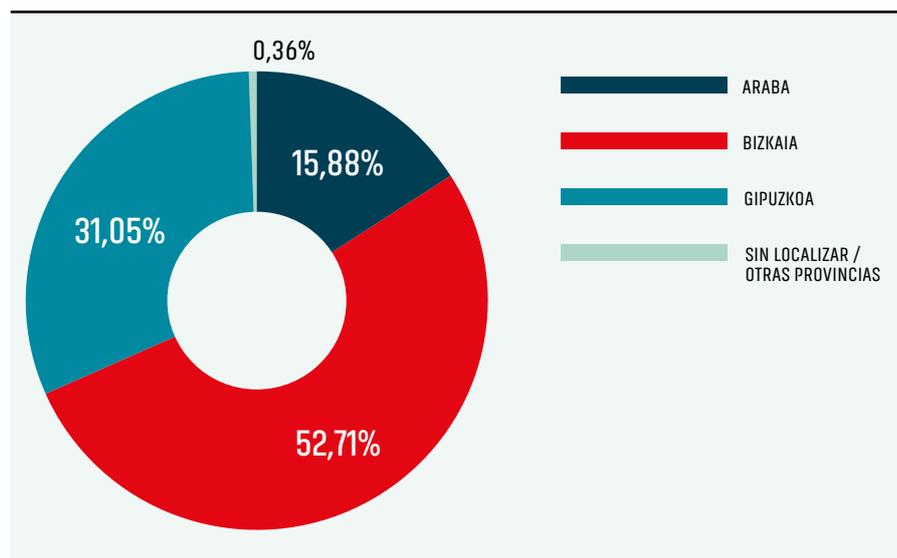
FIG. 9. TIPOLOGIAS DELICTIVAS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2021)



1.1.3. DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LOS DELITOS DE ODIO

En cuanto a la distribución de los 277 delitos en los territorios históricos, el próximo gráfico muestra que Bizkaia concentra más de la mitad de los delitos de odio (n=146), mientras que Gipuzkoa aglutina una cuarta parte (n=86), y Araba reúne poco menos de una quinta parte (n=44). Asimismo, existe 1 que ha tenido lugar en otra provincia (en Cantabria, concretamente).

FIG. 10. DELITOS POR TERRITORIO HISTÓRICO (2021, N=277)



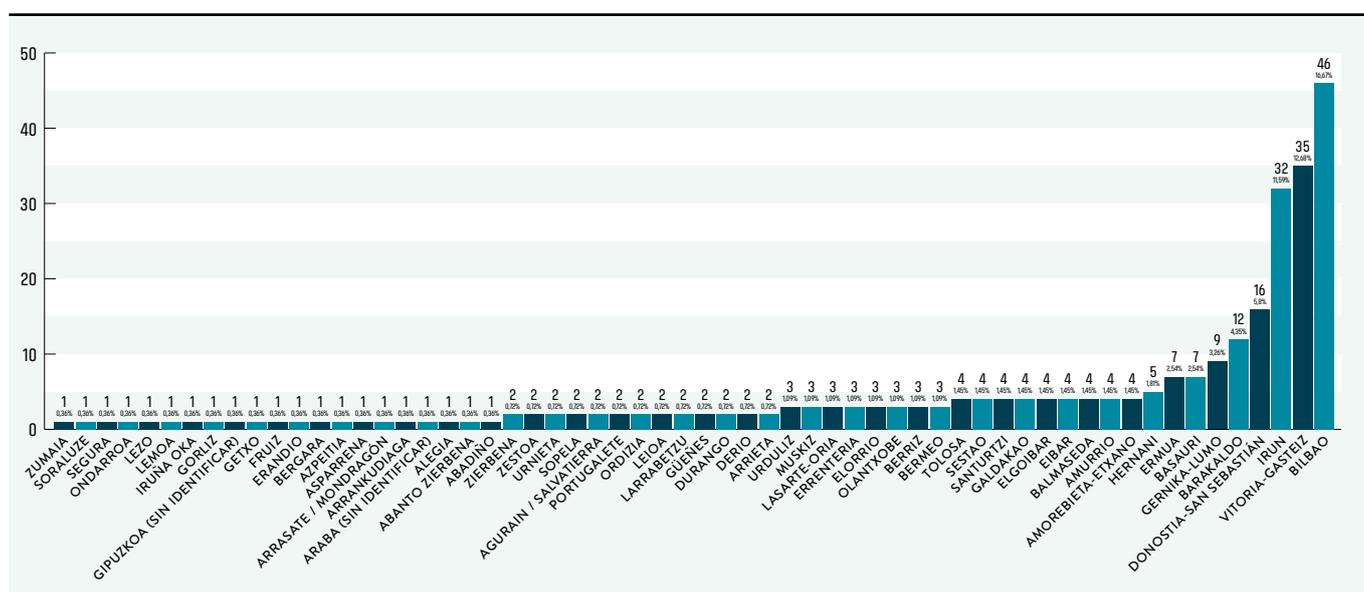
Seguidamente, se presenta la distribución de los delitos de odio a nivel municipal en Euskadi⁹. Por sexto año consecutivo destacan las capitales de los territorios históricos: Bilbao (n=46), Vitoria-Gasteiz (n=35) y Donostia-San Sebastián (n=16). Asimismo, destacan los municipios de Barakaldo (n=12), en Bizkaia, y, especialmente, de Irún (n=32, doblando incluso a Donostia-San Sebastián en el número de casos registrados, a pesar de tener un tercio de su población), en Gipuzkoa. La prevalencia de tales municipios no resulta extraña, dado que, conforme a los datos del INE, Barakaldo, es el segundo municipio más poblado de Bizkaia, que, junto con Bilbao, concentran el 38,75% de la población¹⁰. Lo mismo puede afirmarse con respecto a Irún que es el segundo municipio más poblado de Gipuzkoa, concentrando, junto con Donostia-San

9. En el presente gráfico se ha optado por plasmar exclusivamente los delitos que han tenido lugar en la CAPV, dejando fuera aquellos que, aun habiendo sido registrados allí, solo han sido denunciados en dicho territorio, sin que su lugar de comisión haya sido realmente Euskadi.

10. Para más información, véase la página web del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), la cual recoge las cifras oficiales de población de Bizkaia para su consulta: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2905>.

Sebastián, al 34,58% de la población de dicho territorio histórico, además de ser un espacio de mucho tránsito al encontrarse en la frontera con el Estado francés¹¹. Lo anterior concuerda con las investigaciones que han arrojado que estos delitos suelen ser cometidos en lugares en los que se concentra un alto volumen, densidad o movimiento de personas, o mucho tráfico¹².

FIG. 11. DELITOS A NIVEL MUNICIPAL (2021, N=276)

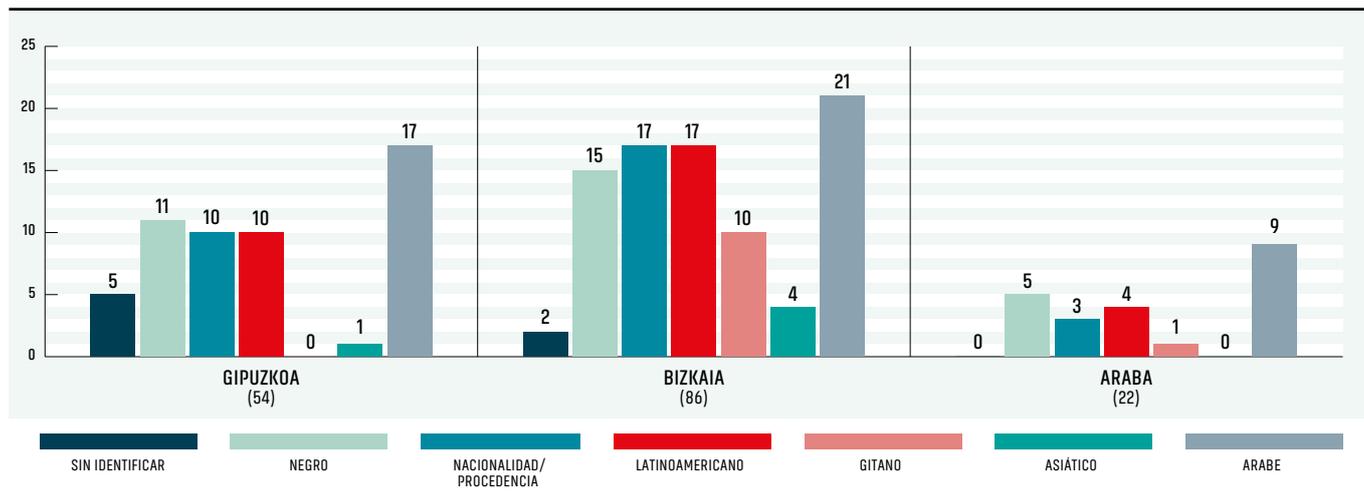


Si nos centramos exclusivamente en los 162 delitos de racismo/xenofobia, se observa que, en la línea de los años anteriores, Bizkaia sigue concentrado, por sexto año consecutivo, la mayor parte de los casos, con 86 de los 162 casos registrados (53,09%), mientras que los casos registrados en Gipuzkoa han aumentado notablemente, con 54 casos (33,33%), pasando de registrar poco más de una cuarta parte de este tipo de incidentes en 2020 a un tercio en 2021. Araba, por su parte, ha registrado 22 casos (13,58%), una cifra similar a la del año anterior.

11. Para más información, véase la página web del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), la cual recoge las cifras oficiales de población de Gipuzkoa para su consulta: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2873#!tabs-tabla>.

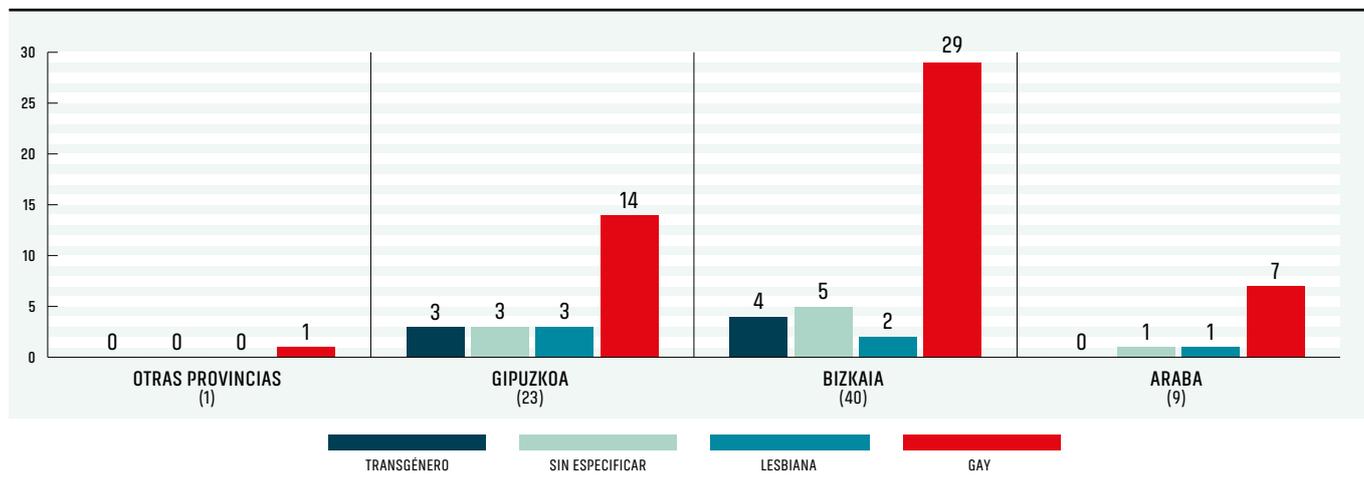
12. IGANSKI, P, Hate crime and the city, Policy Press, Bristol, 2008, passim.

FIG. 12. RACISMO - XENOFOBIA POR TERRITORIO HISTÓRICO Y ETNIA (2021, N=162)



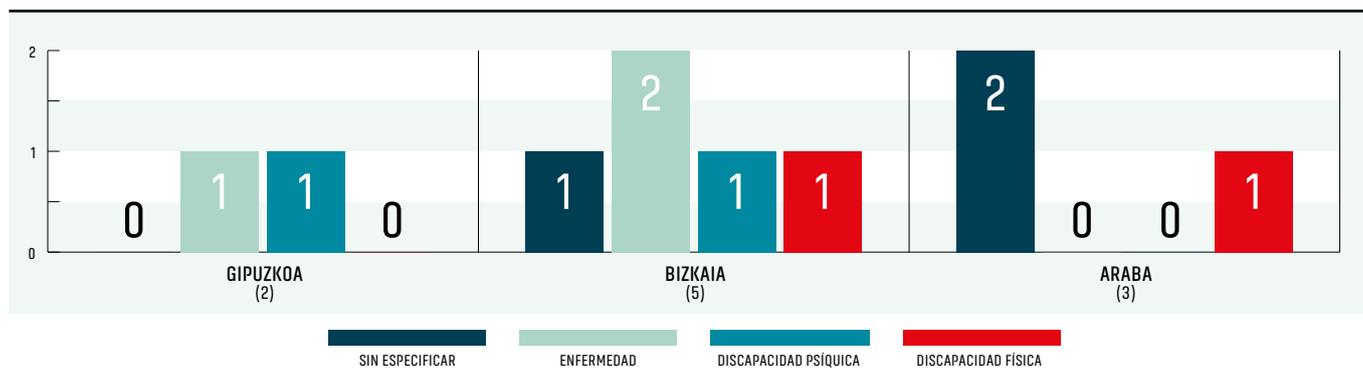
Por el contrario, si atendemos a los 73 delitos de odio cometidos con base en la orientación sexual de la víctima, puede apreciarse que la mayor parte de los incidentes se aglutinan en Bizkaia (54,79%) y Gipuzkoa (31,51%).

FIG. 13. DELITOS DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL POR TERRITORIO HISTÓRICO Y COLECTIVO (2021, N=73)



En cuanto a los casos perpetrados con base en la diversidad funcional de la víctima, la mitad fueron registrados en Bizkaia (5 casos). De los 5 casos restantes, 3 tuvieron lugar en Araba y 2 en Gipuzkoa.

FIG. 14. DELITOS DE DIVERSIDAD FUNCIONAL POR TERRITORIO HISTÓRICO Y COLECTIVO (2021, N=10)



Respecto a los 10 delitos registrados por la Ertzaintza que atentan contra la ideología y/o la orientación política, 4 tuvieron lugar en Bizkaia, 5 en Araba, y 1 en Gipuzkoa.

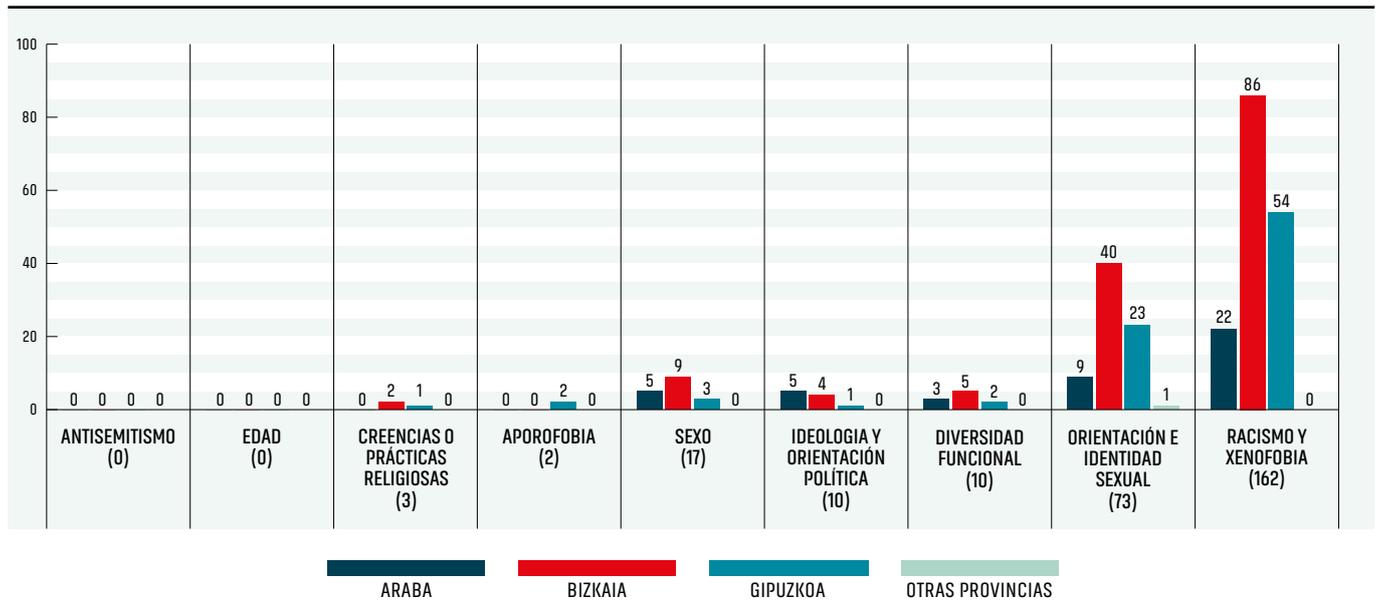
La siguiente tabla resumen y el próximo gráfico muestran los territorios históricos de comisión de los delitos de odio contra los diferentes colectivos, así como, en el caso de la tabla resumen su variación con respecto al año anterior.

| | ARABA | BIZKAIA | GIPUZKOA | OTRAS ¹³ PROVINCIAS | TOTAL | + - (2020) | % |
|--------------------------------|-----------|------------|-----------|--------------------------------|------------|------------|---------------|
| ANTISEMITISMO | - | - | - | - | 0 | -1 | -100% |
| EDAD | - | - | - | - | 0 | -1 | -100% |
| CREENCIAS/PRÁCTICAS RELIGIOSAS | - | 2 | 1 | - | 3 | 2 | 33,33% |
| APOROFOBIA | - | - | 2 | - | 2 | - | 0 |
| SEXO | 5 | 9 | 3 | - | 17 | 1 | 6,25% |
| IDEOLOGÍA/ORIENTACIÓN POLÍTICA | 5 | 4 | 1 | - | 10 | -14 | -58,33% |
| DIVERSIDAD FUNCIONAL | 3 | 5 | 2 | - | 10 | -19 | -65,52% |
| ORIENTACIÓN/IDENTIDAD SEXUAL | 9 | 40 | 23 | 1 | 73 | 23 | 46% |
| RACISMO/XENOFOBIA | 22 | 86 | 54 | - | 162 | 45 | 38,46% |
| TOTAL | 44 | 146 | 86 | 1 | 277 | 36 | %14,94 |

13. La denominación "Otras provincias" hace referencia a los delitos cuyo lugar de comisión no ha podido ser identificado por la Ertzaintza (por ejemplo, porque ha sido cometido por Internet), así como a aquellos casos en los que el delito fue cometido en otra provincia

si bien la denuncia fue interpuesta en Euskadi. En este caso concreto, como se ha expresado supra, el único caso clasificado en esta categoría hace referencia a un incidente registrado en Cantabria.

FIG. 15. DELITOS POR TERRITORIO HISTÓRICO Y COLECTIVO (2021, N=277)



El siguiente gráfico también analiza la distribución de los delitos de odio desde un punto de vista espacial, pero, en este caso, se pone el foco en su lugar de comisión. Como puede observarse, las vías públicas aglutinan más de un tercio de los lugares de comisión, concretamente, en el 39,71% de los casos.

Sea como fuere, cabría preguntarse la localización exacta de los escenarios clasificados como “vía pública”. Y es que, aunque, stricto sensu, algunos lugares de comisión pueden ser etiquetados como espacios públicos (tales como calles, senderos, parques, etc.), diversas investigaciones han mostrado que lo que las estadísticas policiales denominan de dicha manera, en muchas ocasiones resultan ser escenarios muy próximos al hogar de la víctima¹⁴. Este hecho, es decir, que un elevado porcentaje de los delitos de odio tengan lugar en la vivienda de la víctima o sus alrededores, resulta, además, crucial, dado que en estos casos el impacto psicológico derivado del ataque puede llegar a ser más intenso¹⁵, pudiendo llegar a afectar también a la familia de la víctima¹⁶.

Las viviendas, en cambio, suponen el 16,61% de los lugares de comisión. Si a lo anterior se le añaden los espacios denominados como “otras viviendas o

14. Véanse, en este sentido, las investigaciones de MASON, G., “Being hated: Stranger or familiar?”, *Social & Legal Studies*, Vol.14, núm. 4, 2005, pp. 593-594; y MCDEVITT, J./BALBONI, J./GARCIA, L./GU, J., “Consequences for victims: A comparison of bias- and non-bias-motivated assaults”, *American Behavioral Scientist*, Vol.4, núm. 4, 2001, passim.

15. SCHEPPELE, K. L./ BART, P. B., “Through women’s eyes: Defining danger in the wake of sexual assault”, *Journal of Social Issues*, Vol. 39, núm. 2, 1983, passim.

16. CHAKRABORTI, N./GARLAND, J./HARDY, S. J., *The Leicester hate crime project: Findings and conclusions*. University of Leicester, Leicester, 2014, passim.

zonas comunes¹⁷, el total de delitos de odio acaecidos en estos espacios asciende al 22,39%. En tercer lugar, encontramos los locales de hostelería, ocio y similares, cuyo porcentaje es similar al del año anterior, en el que se redujo casi a la mitad. Cabe recordar que precisamente estos locales han sido los que más han sufrido las restricciones de la pandemia, al haberse visto obligados a aplicar restricciones de diversa índole en múltiples ocasiones a lo largo de 2021, por lo que no sorprende que el porcentaje de delitos ocurridos en este entorno siga siendo bajo.

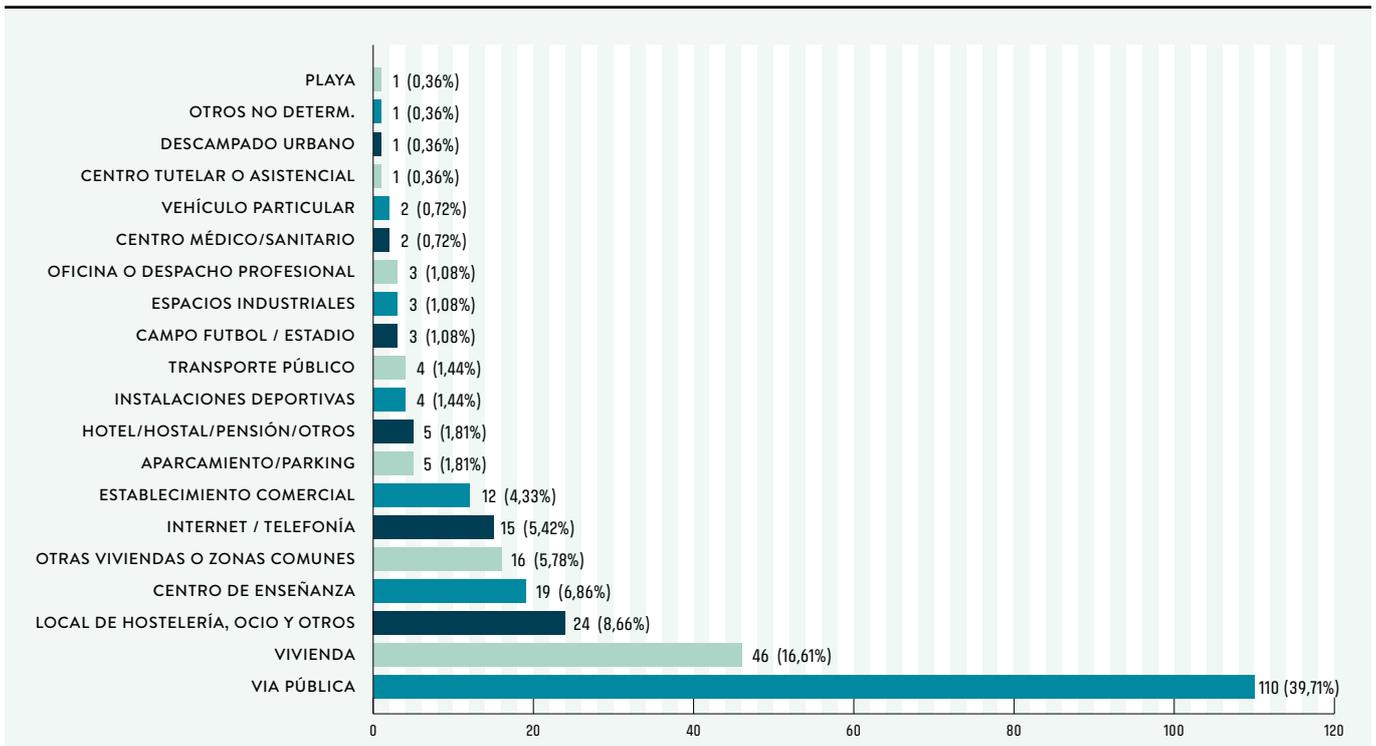
Sea como fuere, una posible explicación a lo anterior puede encontrarse en las actividades rutinarias de las víctimas, de tal modo que los lugares más utilizados por ellas en su vida diaria, como las inmediaciones de su hogar o de los establecimientos comerciales o de alimentación que utilizan habitualmente, tienen una mayor probabilidad de ser los escenarios del delito de odio¹⁸.

Destaca notablemente el hecho de que tan solo se hayan registrado 15 delitos en Internet y por teléfono, concentrando un 5,42% de los delitos, tras ser Internet el cuarto lugar que más delitos de odio acumulaba el año anterior. En el extremo opuesto encontramos los centros de enseñanza, que prácticamente han doblado su cifra en 2021, pasando a ocupar el cuarto puesto de los lugares en los que más delitos de odio se han registrado.

17. Este apartado debe entenderse en sentido amplio, dado que abarca espacios cercanos a la vivienda en sí, como el portal del edificio, las escaleras y sus descansillos, su buzón, etc.

18. MCNEELEY, S./OVERSTREET, S. M., "Lifestyle-routine activities, neighborhood context, and ethnic hate crime victimization", *Violence and Victims*, Vol. 33, 2018, p. 16 y ss.

FIG. 16. DELITOS POR LUGARES (2021, N=277)



A continuación, se presentan los datos relativos a los lugares de comisión en función del colectivo victimizado. Para ello, se ha dado un lugar preferente a los lugares de comisión más comunes, a saber, la vía pública y la vivienda. En lo que respecta a la vía pública y la vivienda, se llega a la conclusión de que en ambos lugares los delitos de odio más comunes son los racistas y xenófobos (57,27% en el caso de la vía pública y 65,22% en el caso de las viviendas). Al igual que se puso de manifiesto el año anterior, llama la atención que, en el caso de la diversidad funcional, el principal lugar donde más incidentes de este tipo se han registrado sea un centro de enseñanza, así como que este sea uno de los lugares donde usualmente ocurran incidentes sexistas y contra la orientación e identidad sexual (aunque en menor medida que en otros lugares).

FIG. 17. DELITOS EN VIA PÚBLICA Y VIVIENDA POR COLECTIVO (2021, N=156)

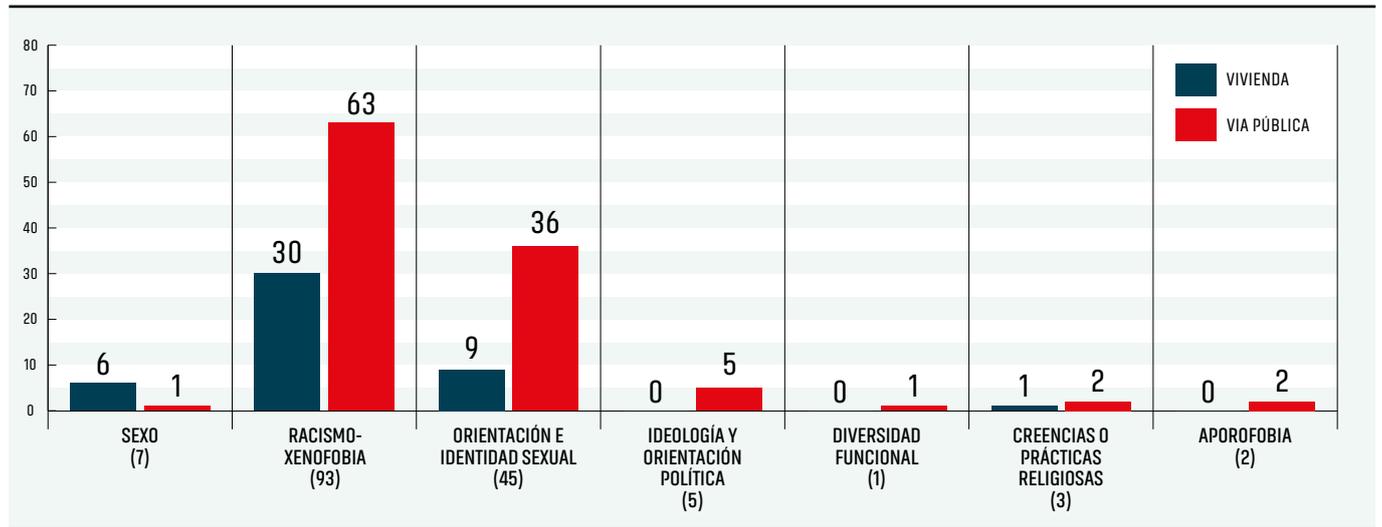
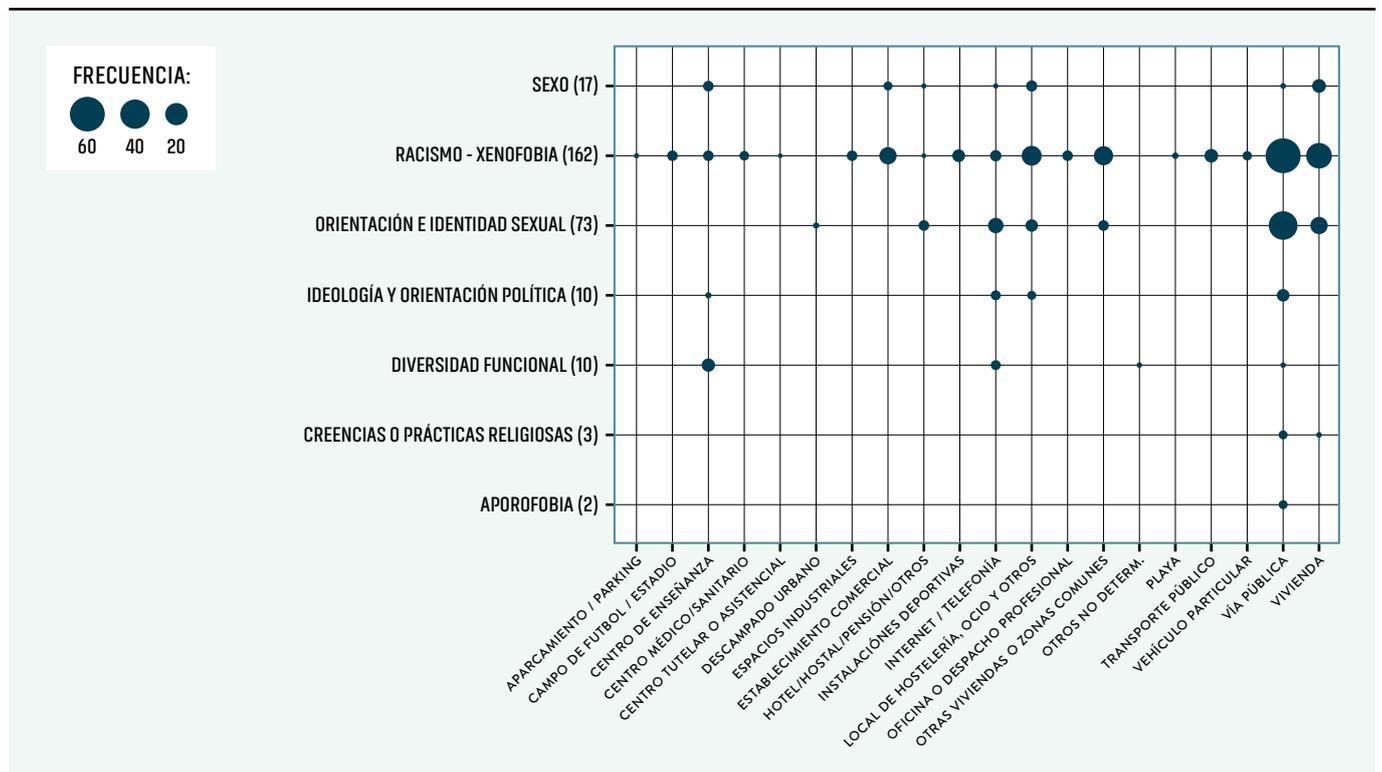


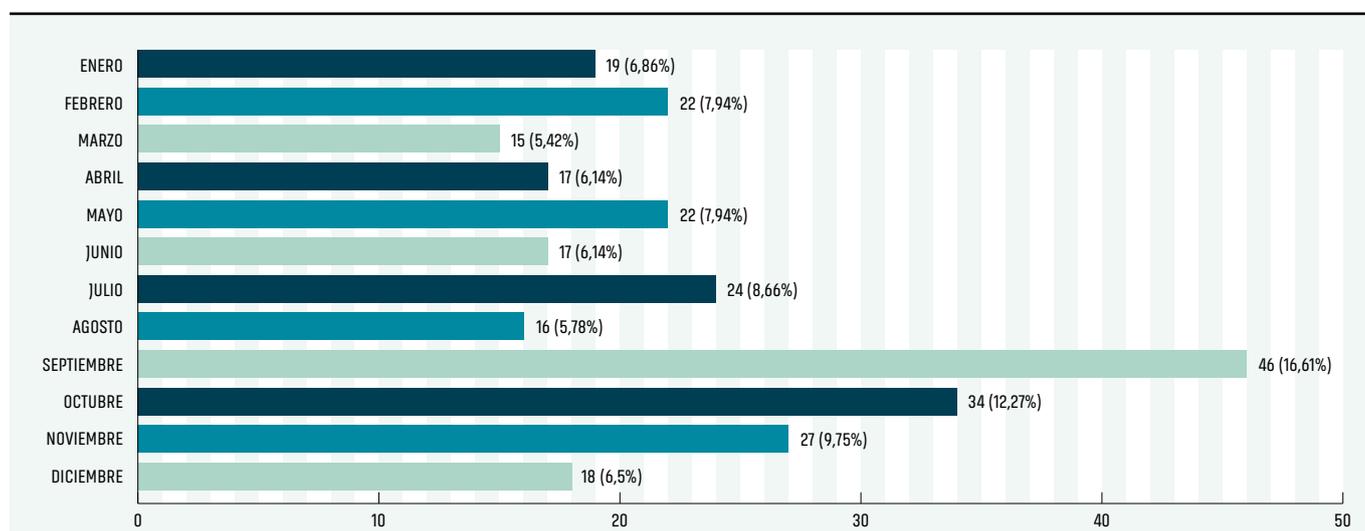
FIG. 18. DELITOS POR LUGAR Y COLECTIVOS (2021, N=277)



1.1.4. DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE LOS DELITOS DE ODIO

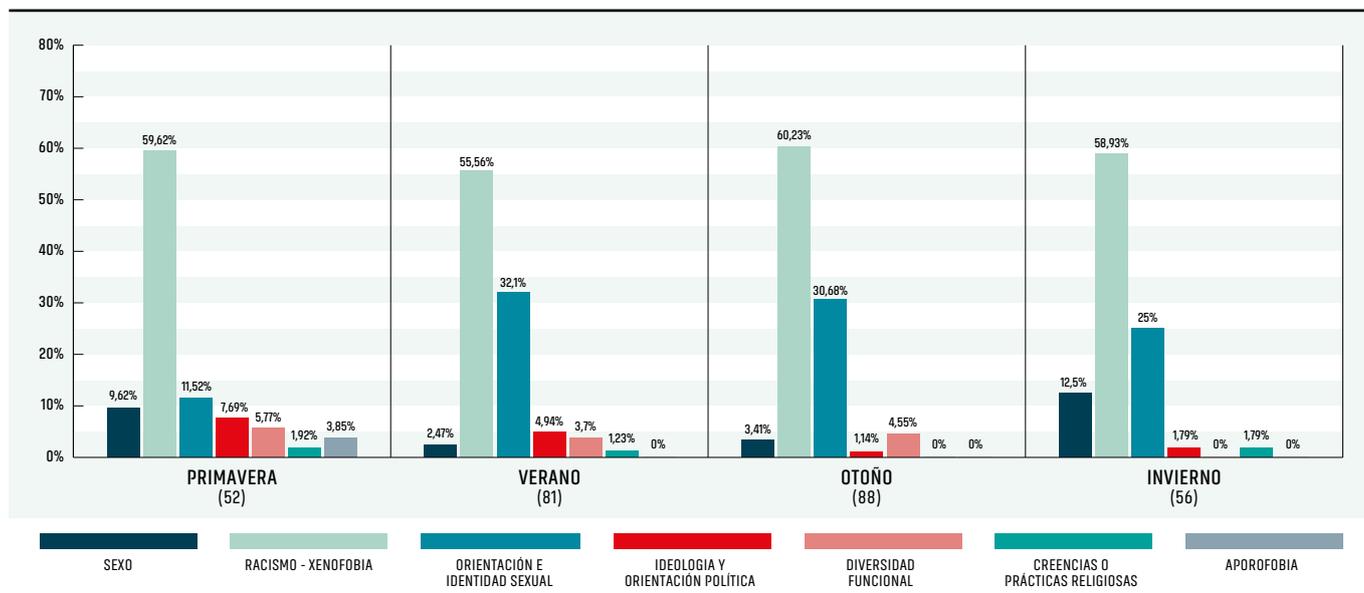
A continuación, se presenta la distribución mensual, por estaciones, semanal y horaria de los delitos. En primer lugar, los meses en los que han ocurrido más delitos de odio son, septiembre (16,61%), octubre (12,27%) y noviembre (9,75%)

FIG. 19. DELITOS POR MESES (2021, N=277)



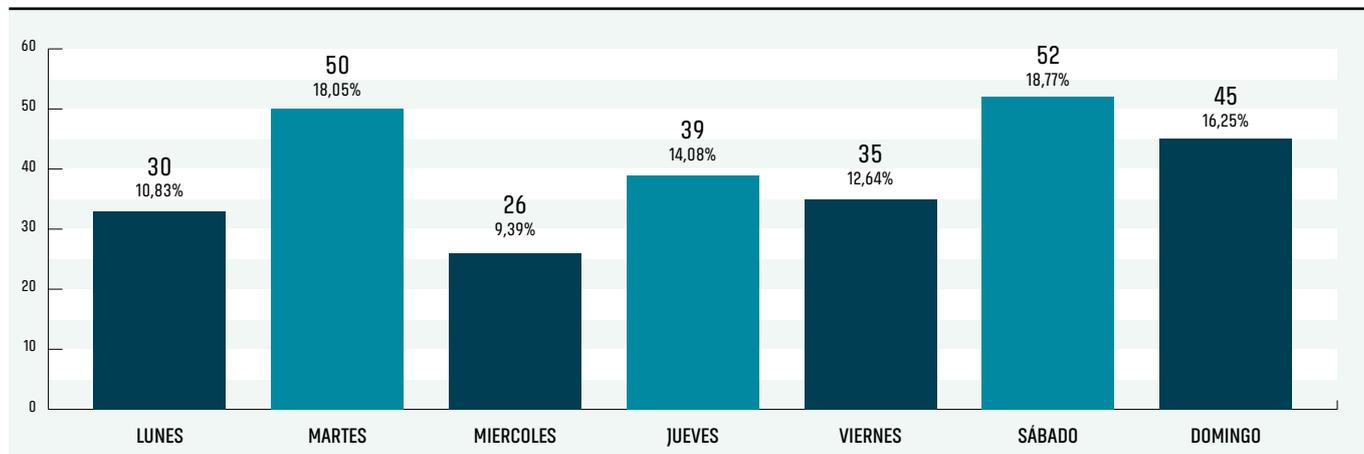
En segundo lugar, se analiza la distribución de los delitos en función de la estación del año en que fueron cometidos y por el colectivo de referencia. Como puede observarse, los delitos de odio de índole racista o xenófobo prevalecen con un porcentaje relativamente homogéneo en todas las estaciones. Sea como fuere, parece que el análisis de la estación como unidad de referencia no tiene excesiva incidencia, al menos en lo que respecta a los incidentes denunciados.

FIG. 20. TIPOLOGÍAS DELICTIVAS POR ESTACIÓN (2021)



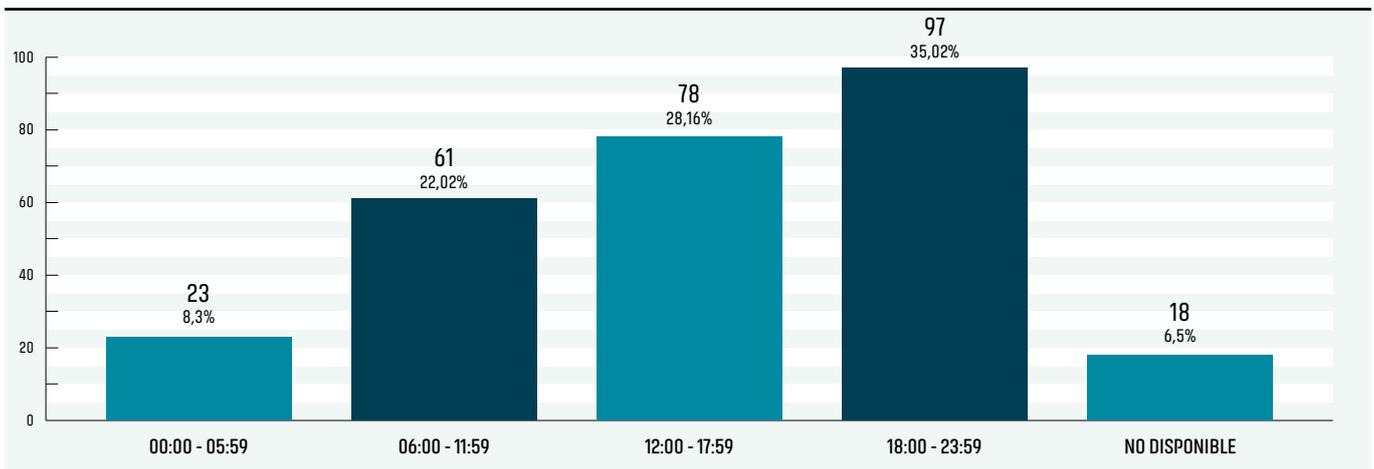
En tercer lugar, los datos relativos a la distribución semanal indican que la mayor parte de los delitos de odio tienen lugar el sábado (18,77%), martes (18,05%) y el domingo (16,25%). De lo anterior se colige que una cuarta parte de los delitos de odio se registran durante el fin de semana. Ello puede deberse al hecho de que durante tales días la gente pasa mucho más tiempo fuera de sus hogares y frecuentando lugares comerciales y de ocio, lo que aumenta las posibilidades de que las víctimas y los agresores y agresoras potenciales se encuentren.

FIG. 21. DELITOS POR DÍA DE LA SEMANA (2021, N=277)



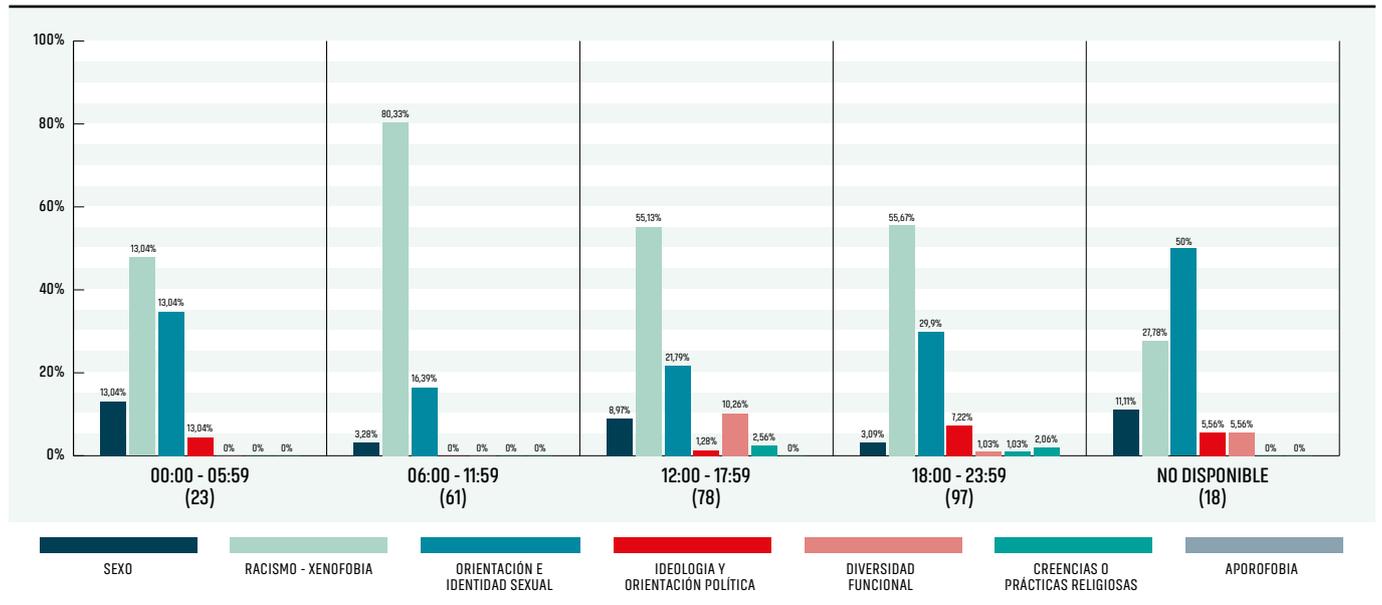
Finalmente, en lo que respecta a la distribución horaria, la mayor parte de los delitos de odio se concentran, una vez más, durante la tarde-noche (63,18% entre las 12 p.m. y las 12 a.m.), con un porcentaje algo mayor al del año anterior. La explicación podría residir en que, es precisamente durante esta franja horaria cuando hay un mayor volumen o movimiento de personas en la calle, bien volviendo del trabajo o bien realizando distintas actividades de ocio (tales como, frecuentar bares y centros comerciales, realizar actividades deportivas, etc.) lo que puede facilitar el encuentro y posible conflicto entre víctimas y agresores y agresoras potenciales.

FIG. 22. DELITOS POR FRANJA HORARIA (2021, N=277)



Si se desglosan las franjas horarias por el colectivo de referencia, se observa que en todas las franjas predominan los delitos cometidos por motivos racistas/xenófobos (a excepción de la franja no disponible), especialmente entre las 6:00-11:59 horas, si bien es la franja que comprende entre las 18:00 y las 23:59 horas la que más delitos de odio racistas registra (33,33% del total). Esta franja, quizá por la razón expuesta en el párrafo anterior, es la que concentra el 39,7% de los delitos de odio basados en la orientación y la identidad sexual, el 70 % de los basados en la ideología y orientación política, y todos los delitos de odio basados en la aporofobia. Con respecto a la diversidad funcional, destaca el hecho de que en casi un 80% de los casos tenga lugar entre las 12:00-17:59 horas, lo cual podría explicarse teniendo en cuenta que la mayor parte de estos delitos tiene lugar en centros escolares, y que dicha franja horaria concuerda con el horario escolar.

FIG. 23. TIPOLOGÍAS DELICTIVAS POR FRANJA HORARIA (2021)

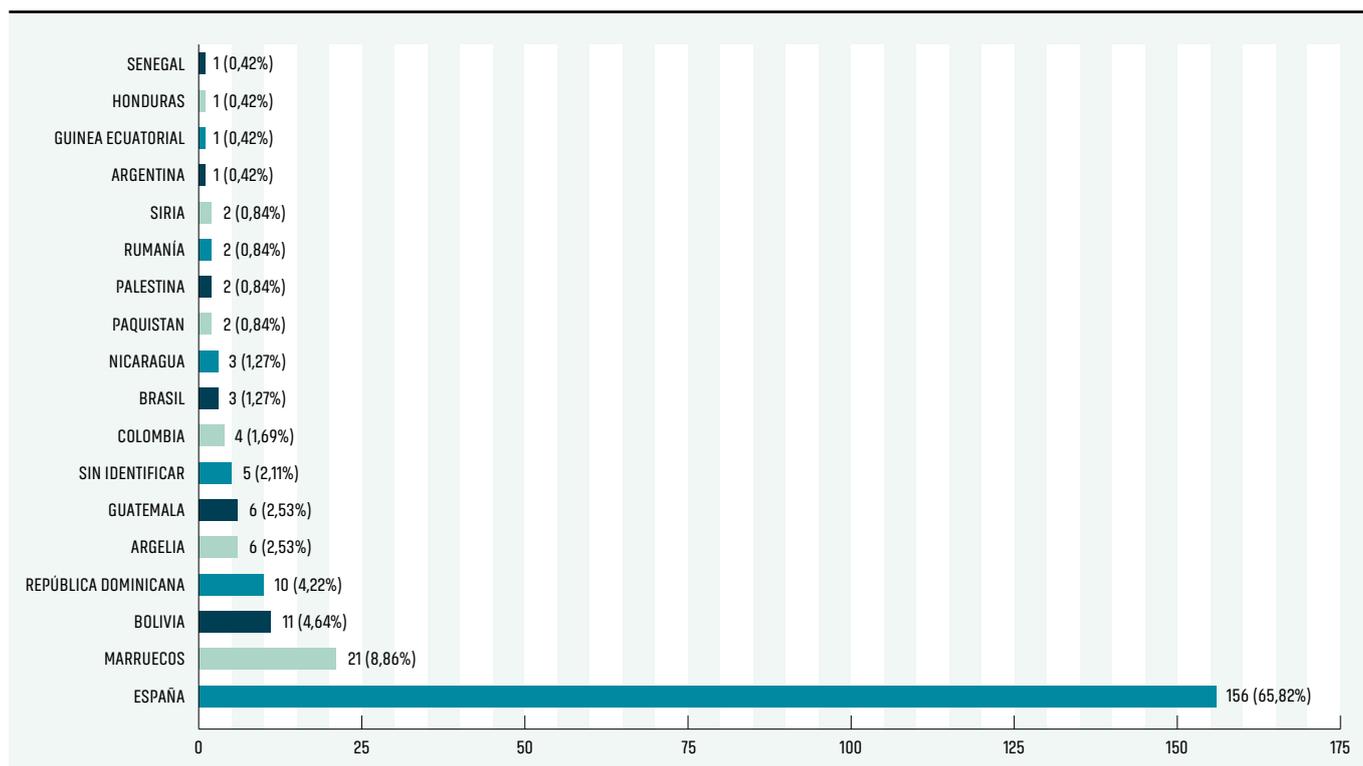


1.2

DISTRIBUCIÓN DE LAS IMPUTACIONES¹⁹

Respecto a las personas imputadas²⁰, el próximo gráfico muestra que más de la mitad son españolas (65,82%): 156 del total de 237, de los cuales 127 son originarias de Euskadi (81,41%). El resto de las imputaciones, 81, son de origen extranjero (34,18%), de las cuales la gran mayoría proceden de África (35,8%) y, en menor medida, de América Central y del Sur (48,14%).

FIG. 24. PERSONAS IMPUTADAS POR PAIS DE ORIGEN (2021, N, 237)



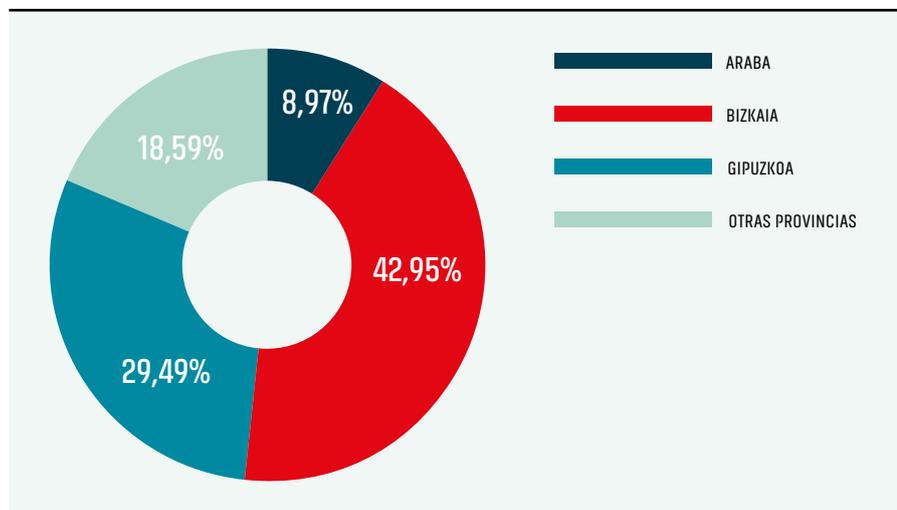
19. Los imputados –o investigados, tras la reforma de la LECrim por la LO 13/2015–, son aquellas personas a las que se atribuye la comisión de un delito y respecto de las cuales la Ertzaintza ha iniciado diligencias policiales.

20. Las cifras que se presentan corresponden a las personas imputadas que fueron identificados por la Ertzaintza, independientemente de su lugar de origen. Debe tenerse en cuenta que en 101 de los 277 delitos

la persona agresora no pudo ser identificada (36,46%), y, por tanto, no fue clasificada ni como imputada ni como detenida. Asimismo, existen múltiples casos en los que ha habido más de una persona imputada/detenida por cada delito. Por otra parte, a efectos de esta investigación no se tendrán en cuenta a aquellas personas que, si bien han cometido un delito de odio y su lugar de origen se sitúa en este territorio histórico no han cometido un delito de odio en este territorio.

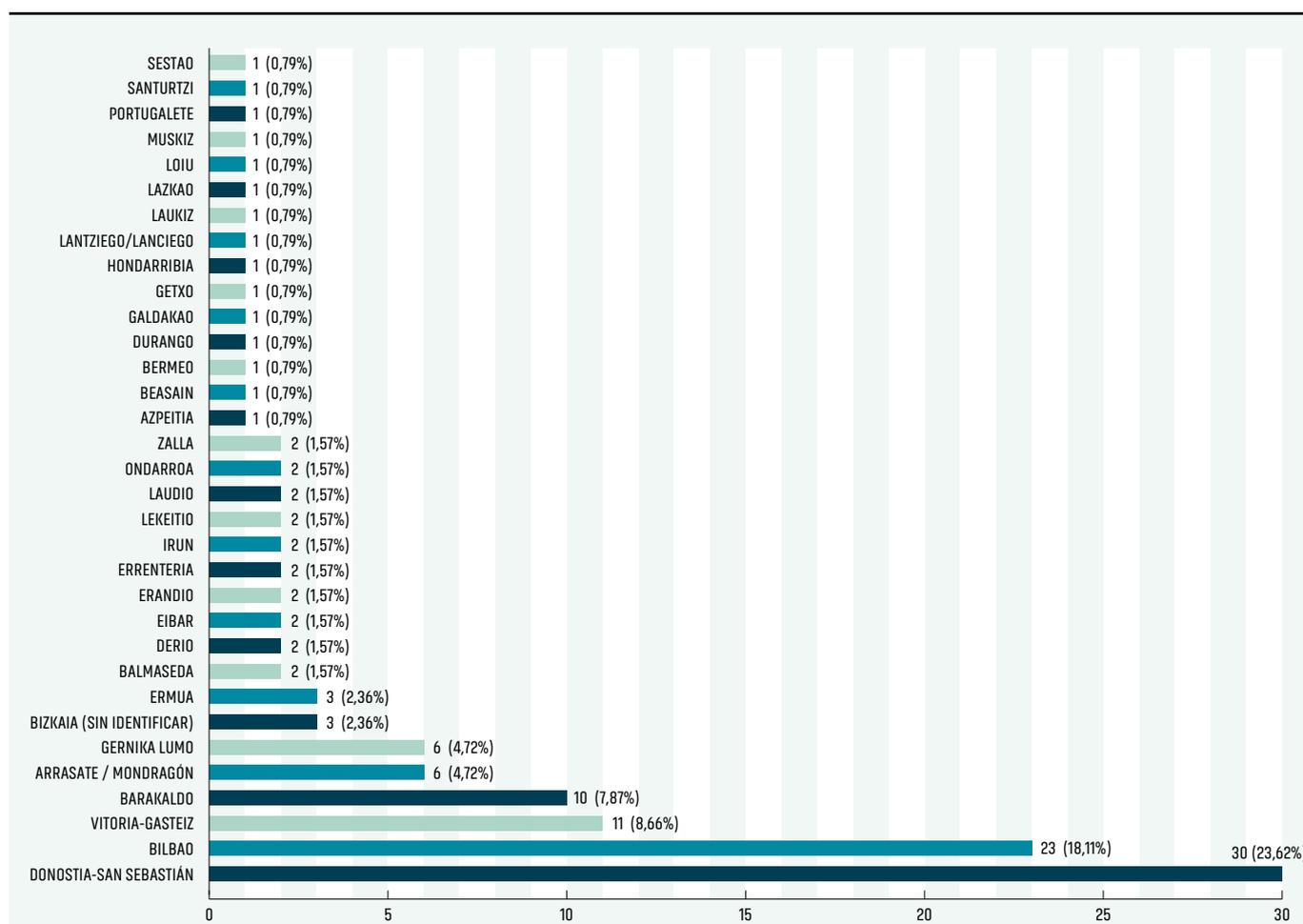
En cuanto al territorio histórico de origen dentro del Estado español, el número de personas imputadas procedentes de Bizkaia aglutina la mayor parte de los casos (42,95%). En lo que atañe a Araba, apenas recoge una décima parte de los casos registrados en 2021 (8,97%). En Gipuzkoa, en cambio, el número de imputaciones procedentes de este territorio histórico constituye un tercio de las imputaciones recogidas en Euskadi (29,5%).

FIG. 25. PERSONAS IMPUTADAS POR TERRITORIO HISTÓRICO DE ORIGEN (2021, N=156)



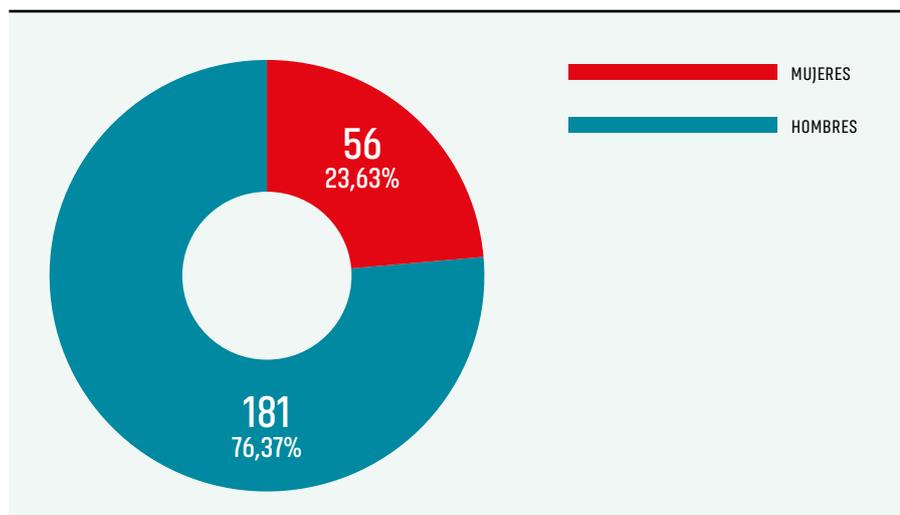
Seguidamente, se muestra la distribución de las personas investigadas en función de su municipio de origen en Euskadi. Por sexto año consecutivo, destacan las capitales de los territorios históricos, Vitoria-Gasteiz (n=11), Bilbao (n=23) y Donostia-San Sebastián (n=30) como municipios de origen más comunes, destacando el aumento de esta última, que ha cuadruplicado su cifra con respecto al año anterior. Por otra parte destaca que el número de personas imputadas provenientes de Barakaldo (n=10) sea similar al número de imputados provenientes de Vitoria-Gasteiz.

FIG. 26. PERSONAS IMPUTADAS POR MUNICIPIO DE ORIGEN EN EUSKADI (2021, N=127)



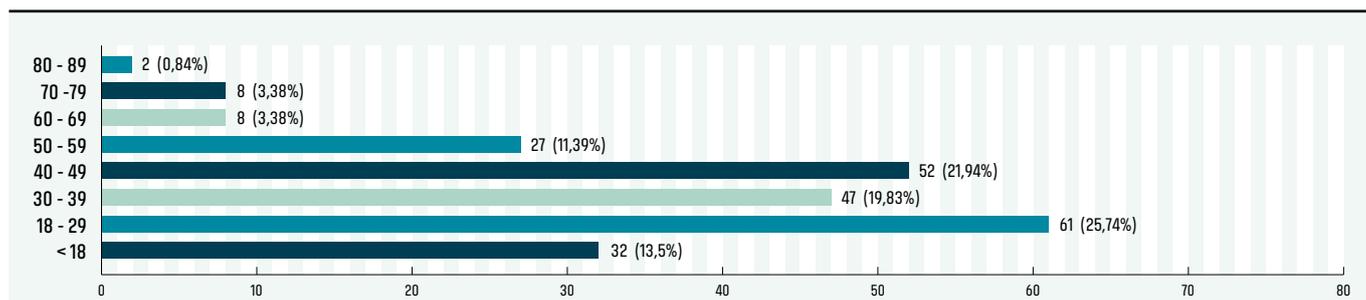
En cuanto a la distribución por sexo, el siguiente gráfico indica que en 2021 se imputó a 56 mujeres (23,63%) y a 181 hombres (76,37%). Cabe destacar que el porcentaje de mujeres imputadas sigue la tendencia decreciente que comenzó en 2020.

FIG. 27. PERSONAS IMPUTADAS POR SEXO (2021, N=237)



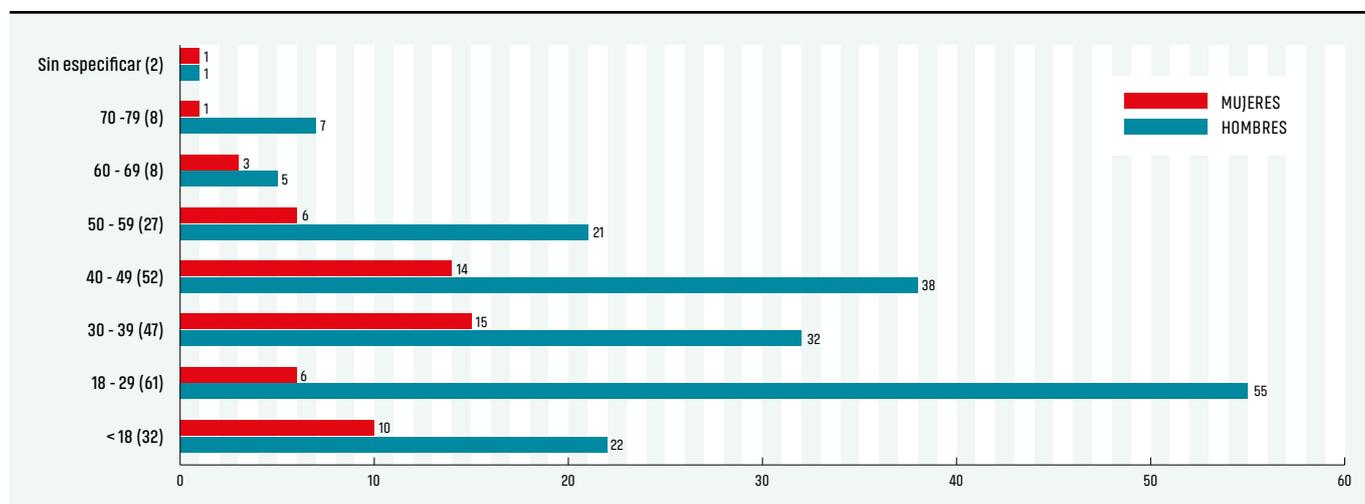
La media de edad de las personas imputadas se sitúa en los 35,7 años, y el rango de edad se sitúa entre los 13 y los 84 años. Especialmente en lo que respecta al rango de edad más alto, puede apreciarse un aumento de más de una década con respecto al año anterior, volviendo a los niveles registrados los años anteriores. Las imputaciones se reparten de manera relativamente homogénea entre los siguientes rangos: 18-29 años (25,74%), 30-39 años (19,83%), 40-49 años (21,94%) y 50-59 años (11,39%), que suman el 78,9% de los casos. En cuanto al resto de franjas, las personas mayores de 60 años computan el 7,6% restante. Asimismo, cabe destacar que la franja <18 años se ha doblado esta anualidad con respecto al año anterior, pasando de 14 personas imputadas en 2020 a 32 en 2021 (13,5%).

FIG. 28. PERSONAS IMPUTADAS POR RANGO DE EDAD (2021, N=237)



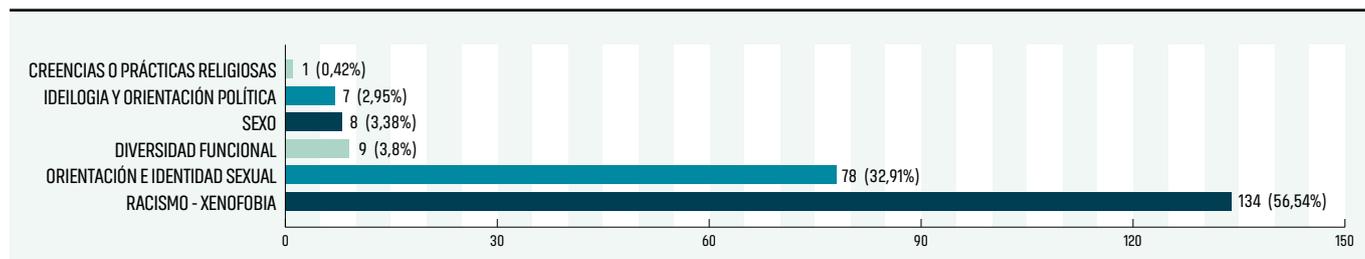
No obstante, si se desglosan tales datos en función del sexo, podemos observar que son los hombres los que predominan con diferencia en todos y cada uno de los rangos de edad, salvo en la categoría sin especificar. Esta predominancia de los hombres resulta especialmente destacada en el rango de edad de 18 a 29 años, donde la cifra de hombre es nueve veces mayor a la de las mujeres.

FIG. 29. PERSONAS IMPUTADAS POR RANGO DE EDAD Y SEXO (2021, N=237)



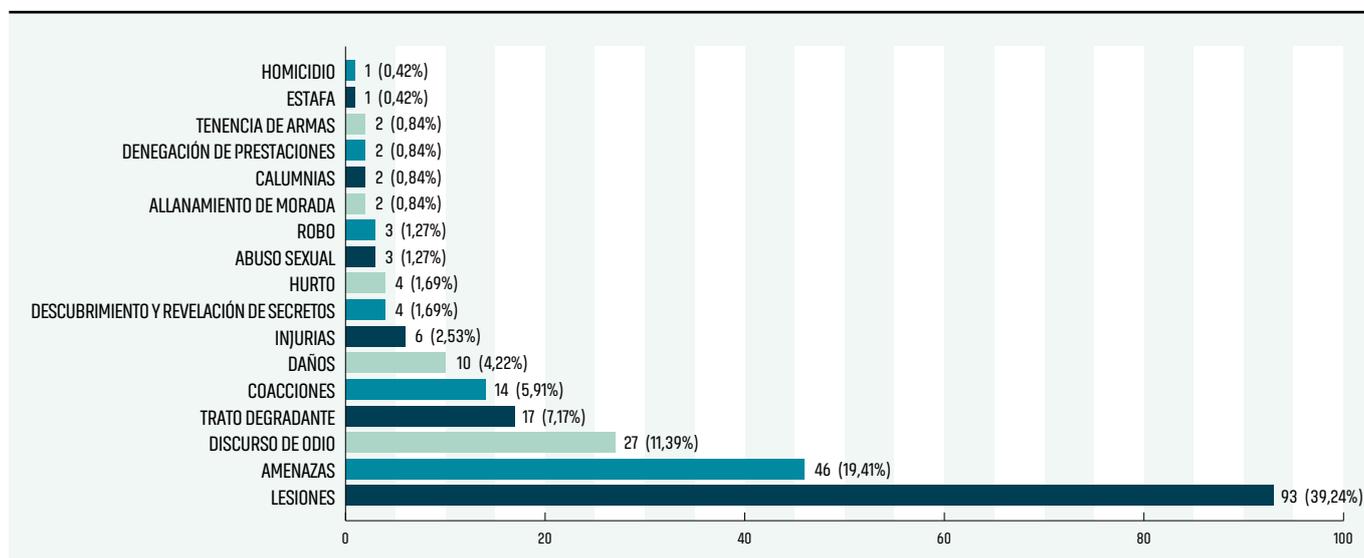
Asimismo, en el siguiente gráfico podemos observar que la mayor parte de las imputaciones se han producido en el ámbito del racismo (n=134, 56,54%), lo cual no sorprende si tenemos en cuenta que se ha cometido un porcentaje muy similar de delitos de odio con esta motivación (58,48%). A continuación, le siguen las investigaciones con base en delitos de odio cometidos por razón de la orientación y la identidad sexual de la víctima (n=78, 32,91%).

FIG. 30. PERSONAS IMPUTADAS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2021, N=237)



Finalmente, en cuanto a la distribución de las y los imputados por tipología delictiva²¹, al contrario que el año anterior, la mayor parte de las imputaciones se han producido en relación con las lesiones (39,24%) que, como se ha indicado supra, es la categoría delictiva más prevalente. En segundo y tercer lugar, encontramos las personas imputadas por amenazas (19,41%) y por discurso de odio (11,39%).

FIG. 31. PERSONAS IMPUTADAS POR TIPOLOGIA DELICTIVA (2021, N=237)



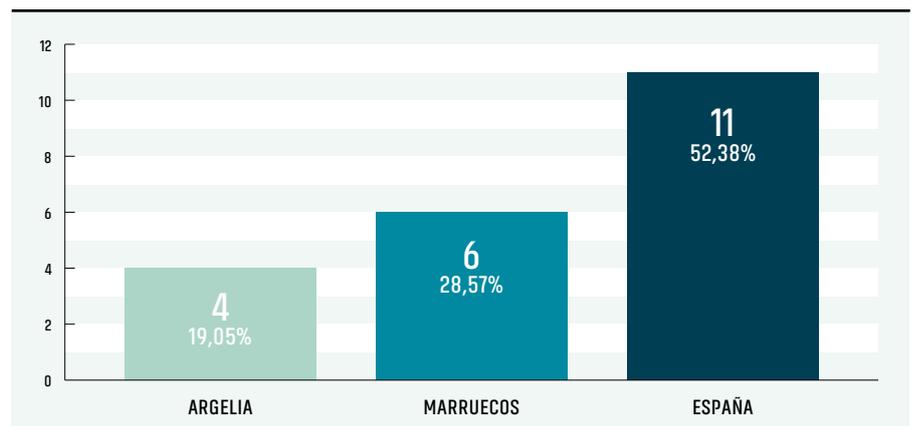
21. Para tener una visión global sobre el número de agresores por tipología delictiva, es necesario tener en cuenta también el gráfico relativo a las personas detenidas.

1.3

DISTRIBUCIÓN DE LAS DETENCIONES

Durante el año 2021 la Ertzaintza detuvo a un total de 21 personas, menos de la mitad del año anterior. En cuanto a su procedencia, las cifras muestran una mayor heterogeneidad con respecto a 2020, puesto que casi la mitad de las personas detenidas son extranjeras (n= 10, 47,62%), todas ellas provenientes de Argelia y de Marruecos (19,05% y 28,57% del total).

FIG. 32. PERSONAS DETENIDAS POR PAIS DE ORIGEN (2021, N, 21)



De entre los detenidos con nacionalidad española, el 81,81% procede de Euskadi. Los detenidos de origen vasco se reparten de forma homogénea entre los 3 territorios históricos (3 por cada uno de ellos), especialmente de sus capitales de provincia (Vitoria-Gasteiz n= 3, Bilbao n= 2 y Donostia-San Sebastián n= 2).

FIG. 33. PERSONAS DETENIDAS POR TERRITORIO HISTÓRICO DE ORIGEN (2021, N=11)

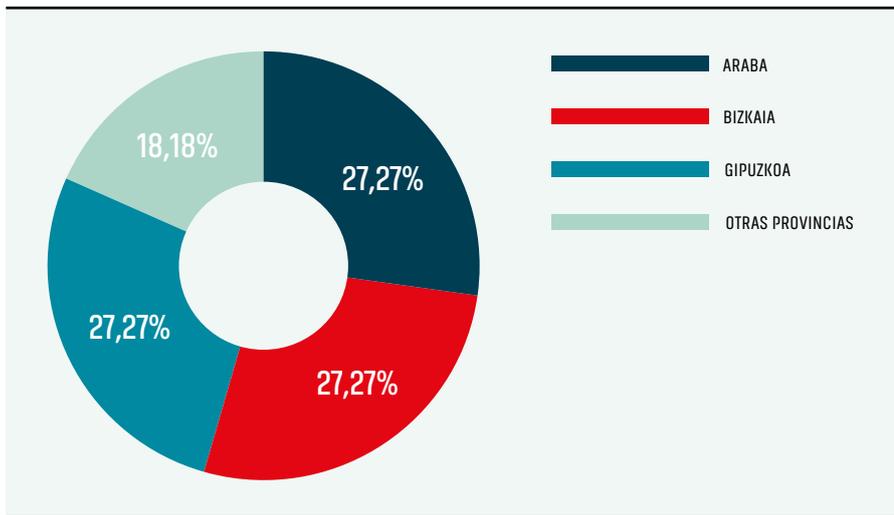
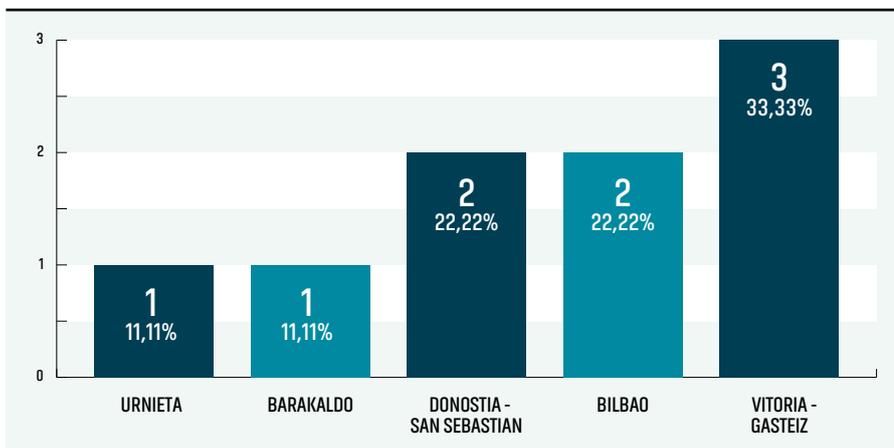
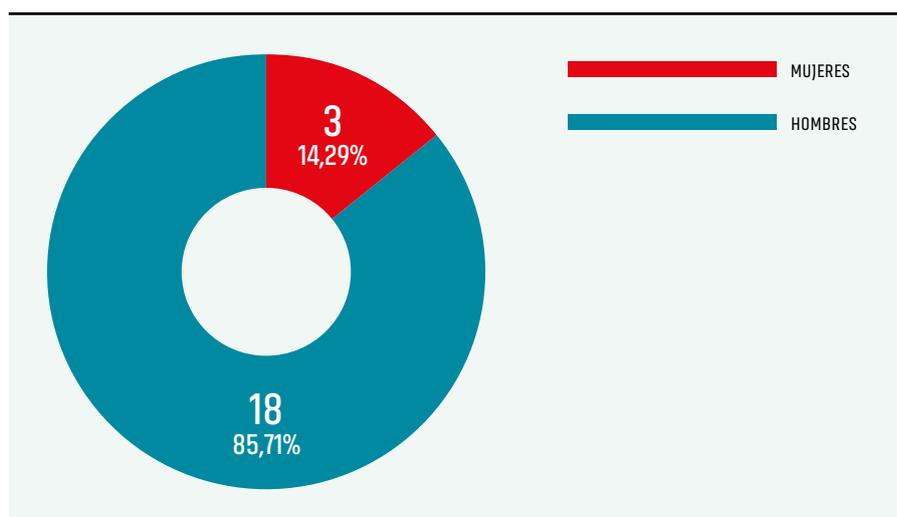


FIG. 34. PERSONAS DETENIDAS POR EL MUNICIPIO DE ORIGEN EN EUSKADI (2021, N=9)



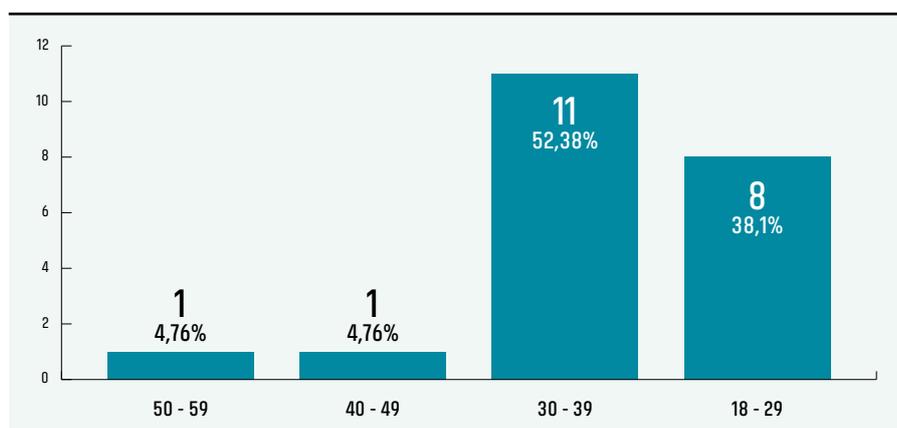
A nivel demográfico, cabe destacar que la mayor parte de las personas detenidas fueron hombres (85,71%), con un porcentaje similar al año anterior.

FIG. 35. PERSONAS DETENIDAS POR SEXO (2021, N=21)



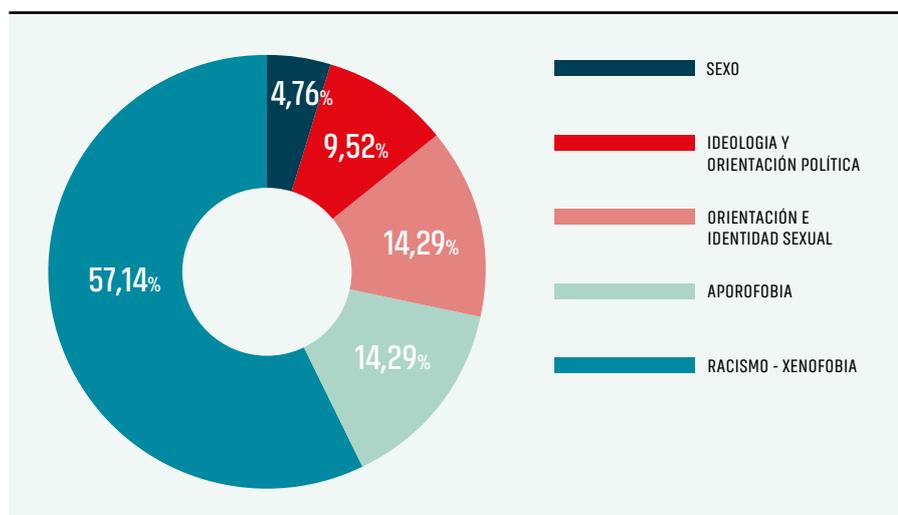
Su media de edad es de 32,4 años, una cifra muy inferior a la del año anterior, y el rango de edad se sitúa entre los 18 y los 56 años. En cuanto a la distribución de los rangos de edad, el siguiente gráfico revela que las personas detenidas con una edad comprendida entre los 30 y 39 años (52,38%) y los 18 y 29 años (38,1%) predominan muy especialmente. En cuanto al resto de personas detenidas, se reparten de forma homogénea entre los siguientes rangos de edad: 40-49 años (4,76%) y 50-59 años (4,76%).

FIG. 36. PERSONAS DETENIDAS POR RANGO DE EDAD (2021, N=21)



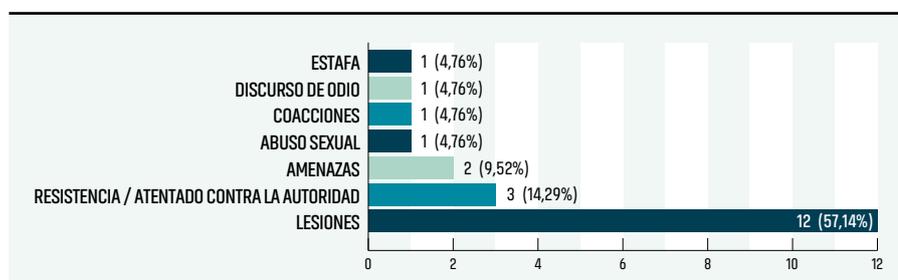
Seguidamente, si se atiende a las categorías en las que ha habido más detenciones, se observa que este año la mayor parte de las detenciones se han producido en el ámbito del racismo y la xenofobia (57,14%).

FIG. 37. PERSONAS DETENIDAS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2021, N=21)



Por último, en cuanto a la distribución de los detenidos por tipología delictiva, en el siguiente gráfico destacan las lesiones (57,14%) como la tipología por las que a más personas se ha detenido. Destaca, asimismo, el hecho de que solo haya habido 2 detenciones por amenazas, pese a constituir la segunda tipología delictiva más prevalente.

FIG. 38. PERSONAS DETENIDAS POR TIPOLOGÍA DELICTIVA (2021, N=21)

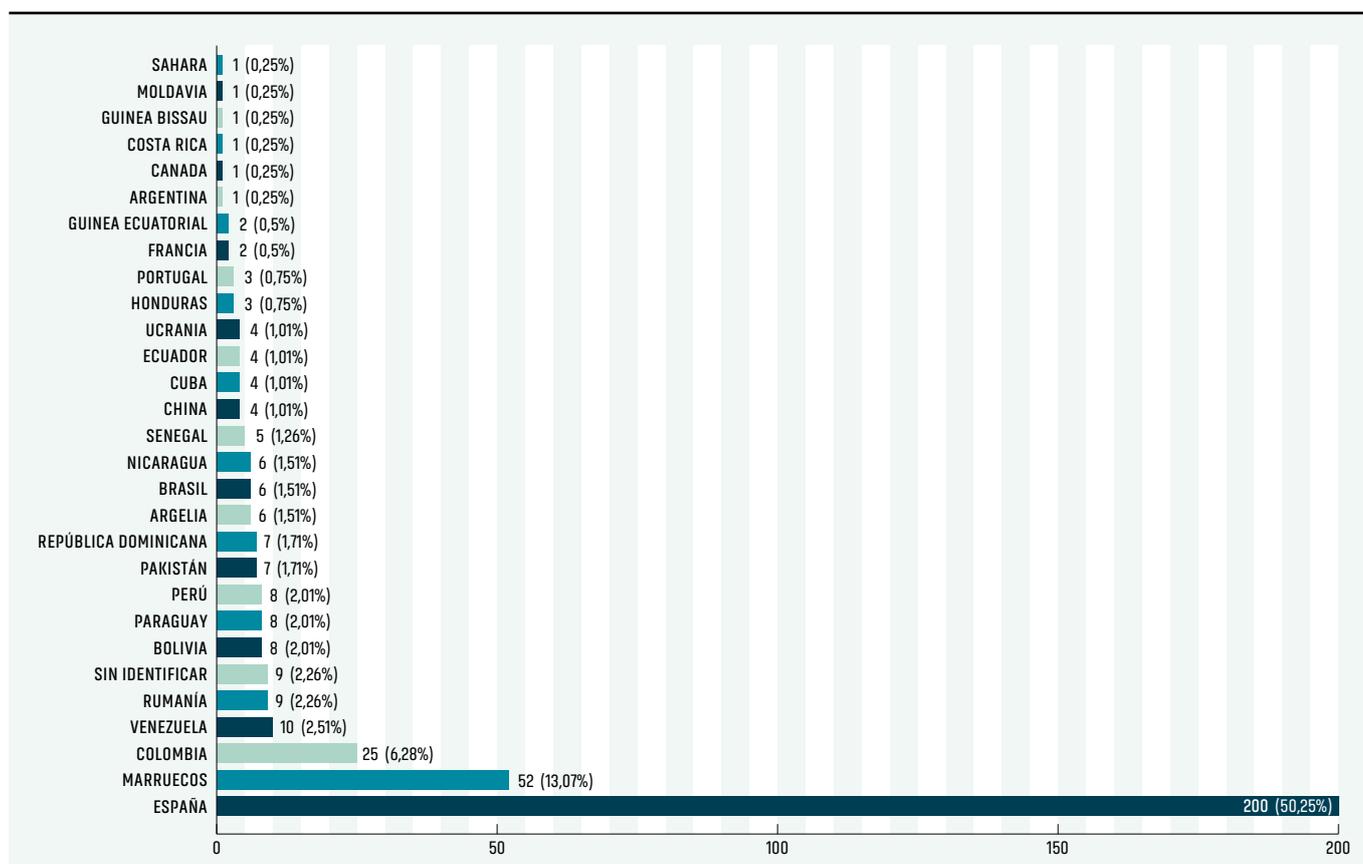


1.4

DISTRIBUCIÓN DE LAS VICTIMIZACIONES²²

El 50,25% de las víctimas son de nacionalidad española (200 de 398), de las cuales la gran mayoría, casi el 78,5% de los casos, proceden de Euskadi (157 casos). Por otra parte, las víctimas de origen extranjero constituyen más de la mitad restante (en torno al 49,74%, 198 casos). En lo que respecta a estas últimas, las víctimas procedentes de América Latina y África son las más numerosas (22,86% y 16,83% del total de las víctimas respectivamente). En cuanto a las víctimas provenientes de África, al igual que el año anterior, cabe subrayar la fuerte presencia de personas de origen marroquí, que suponen un 13,06% de las víctimas de delitos de odio.

FIG. 39. VICTIMAS POR PAIS DE ORIGEN (2021, N, 398)

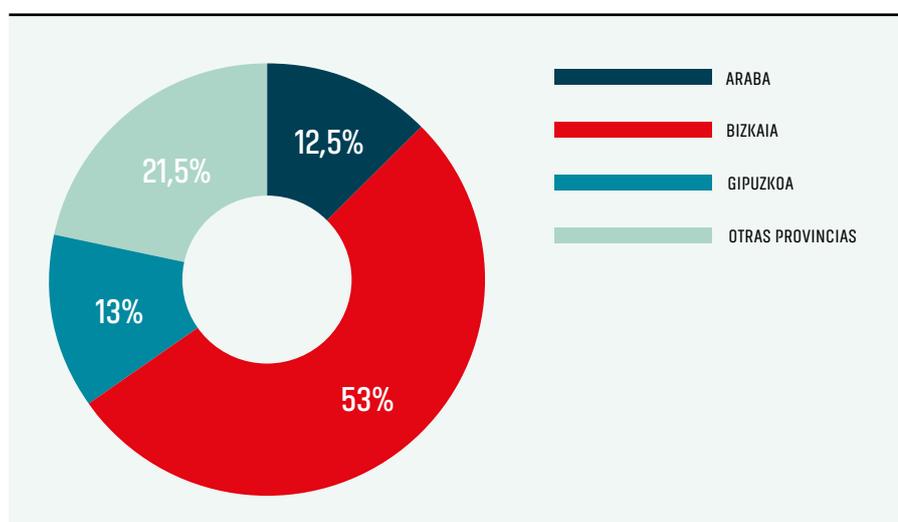


22. En este caso, al igual que ocurría en el caso de los investigados y los detenidos, el número de victimizaciones no se corresponde con el número real de delitos de odio, por varias razones. Por un lado, en 9 de los ca-

sos no fue posible identificar a la víctima concreta. Por otro, algunos de los incidentes tuvieron más de una víctima directa.

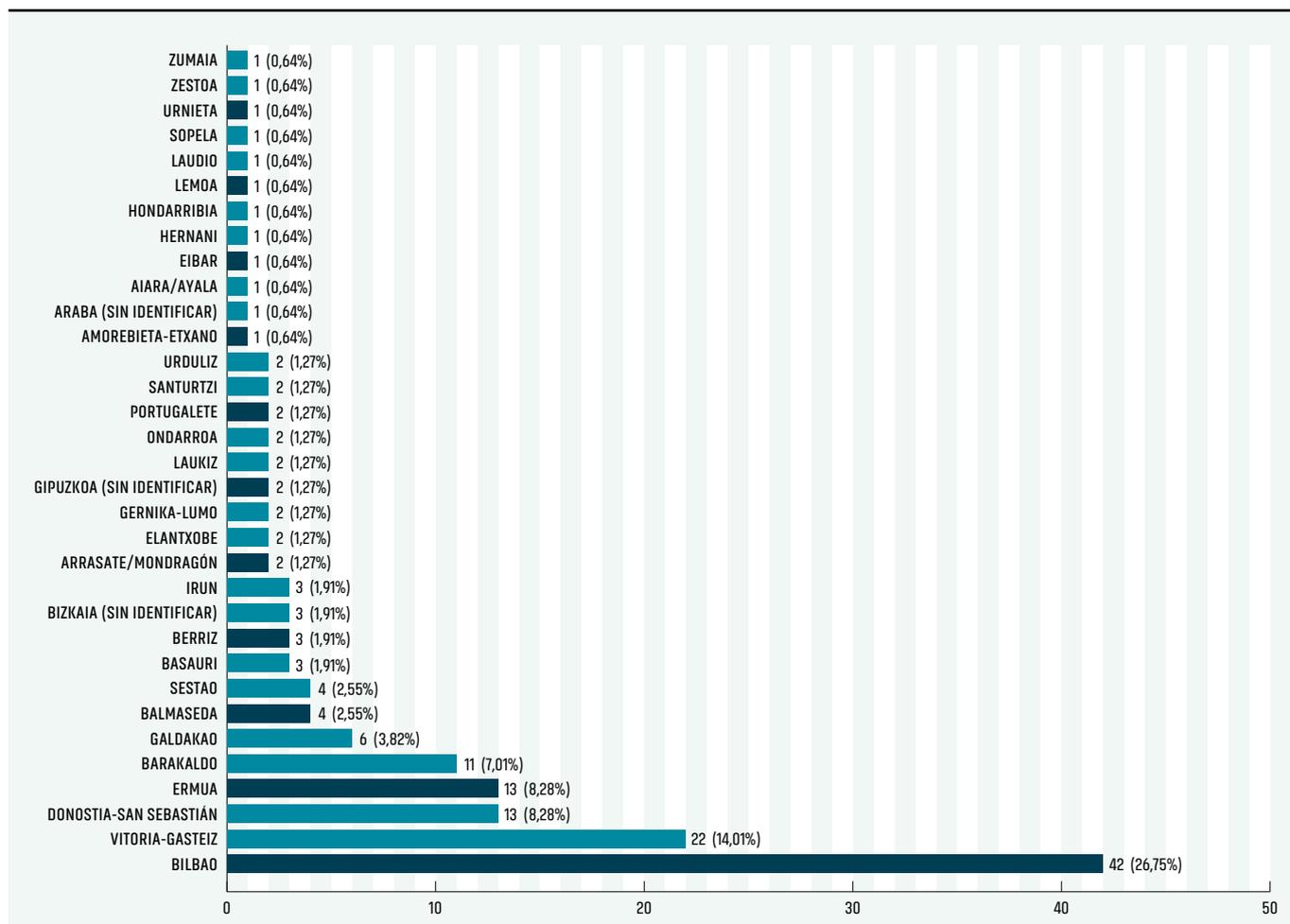
A continuación, se analiza la distribución de las víctimas por su territorio histórico de origen dentro del Estado español. Los datos muestran que Bizkaia vuelve a concentrar, con diferencia la mayor parte de las victimizaciones (53%). El resto, en cambio, se reparten entre Gipuzkoa (13%), Araba (12,5%) y el resto del Estado (21,5%).

FIG. 40. VÍCTIMAS POR TERRITORIO HISTÓRICO DE ORIGEN (2021, N=200)



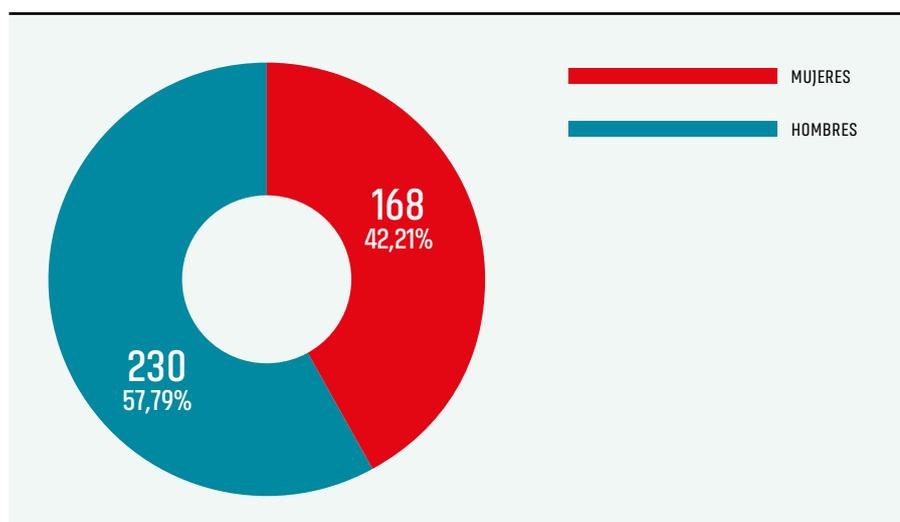
En cuanto a la distribución de las víctimas en función de su municipio de origen en Euskadi, se observa que, por sexto año consecutivo, destacan Bilbao (42 casos) y Vitoria-Gasteiz (22 casos, casi el doble que el año anterior) como municipios de origen más comunes. Por otra parte, al igual que el año precedente, este año también sobresalen de manera notable Donostia-San Sebastián, (n=13); así como Ermua, (n=13) y Barakaldo (n=11), como municipios de origen de las víctimas.

FIG. 41. VICTIMAS POR EL MUNICIPIO DE ORIGEN EN EUSKADI (2021, N=157)



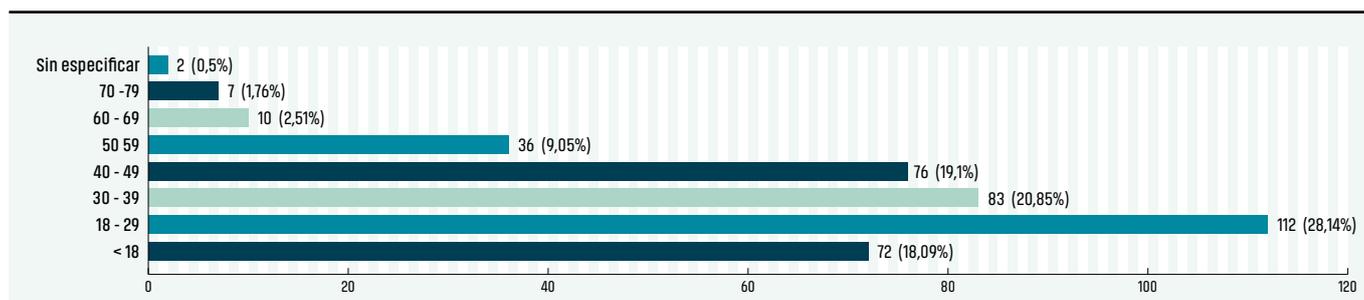
Seguidamente, si atendemos al sexo de las víctimas, observamos que la mayor parte de las víctimas son hombres (n=230), obteniendo tanto los hombres como las mujeres (n=168) un porcentaje bastante similar al del año anterior.

FIG. 42. VICTIMAS POR SEXO (2021, N=398)



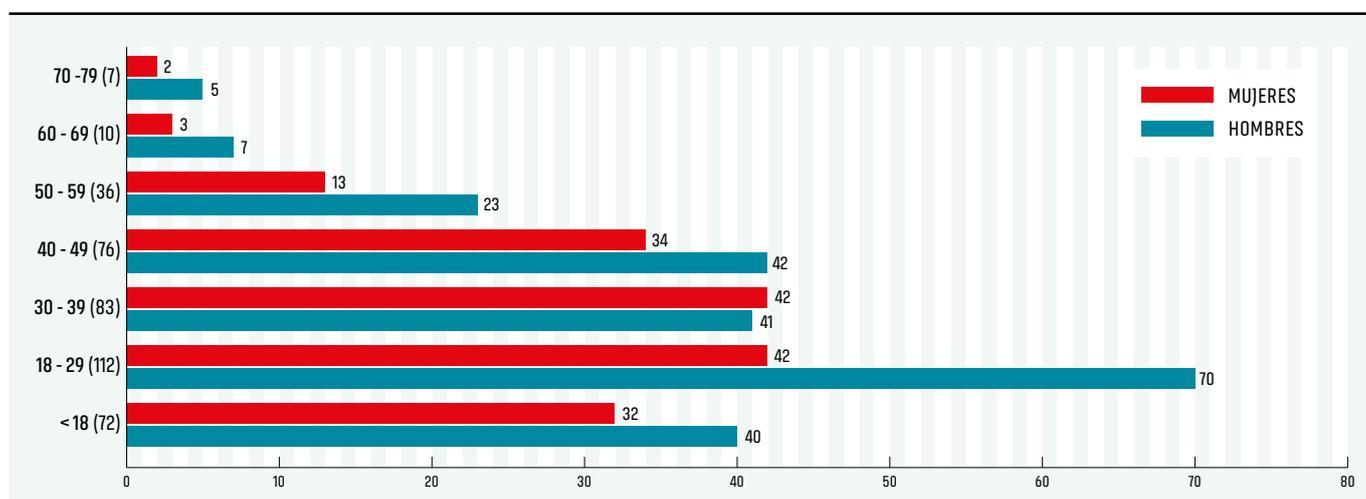
A nivel demográfico, la media de edad es de 37,1 años, una media 9 años superior a la de 2020. Concretamente, la mayor parte de las víctimas se concentran en los siguientes rangos de edad: <18 años (18,09%), 18-29 años (28,14%), 30-39 años (20,85%), y 40-49 años (19,1%). En cuanto al resto de franjas etarias, el rango situado entre los 50 y los 59 años computa un 9,05% de los casos, mientras que la categoría senectud (>60) suma un 4,27% (la edad del 0,5% de víctimas restante no ha podido ser identificada). El rango de edad se sitúa, en definitiva, entre los 5 y los 74 años.

FIG. 43. VICTIMAS POR RANGO DE EDAD (2021, N=398)



No obstante, si tales datos son desglosados por sexo, puede observarse que, al igual que ocurría en el caso de los investigados, son los hombres los que predominan en los rangos más bajos, principalmente en el rango 18-29 años. A partir de dicho rango de edad, sin embargo, el porcentaje de hombres y mujeres se va igualando, hasta el punto de que las mujeres sobrepasan a los hombres en el rango de edad que va desde los 30 a los 39 años.

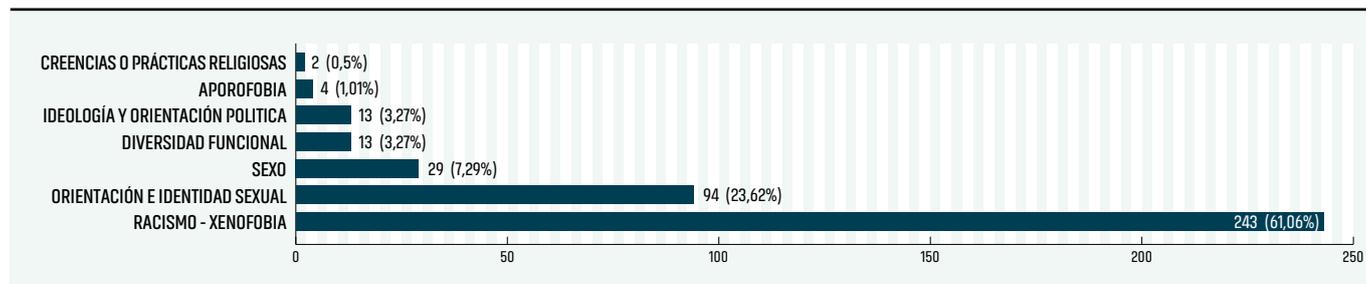
FIG. 44. VÍCTIMAS POR RANGO DE EDAD Y SEXO (2021, N=396)



Por otra parte, como indica el próximo gráfico, más de la mitad de las victimizaciones han tenido lugar en el ámbito del racismo ($n=243$, 61,06%)²³, seguido por las victimizaciones surgidas a raíz de la orientación e identidad sexual de la víctima ($n=94$, 23,62%), algo lógico si tenemos en cuenta que estos son precisamente los colectivos que más delitos de odio han sufrido en la última anualidad. En tercer, cuarto y quinto lugar, encontramos las victimizaciones cometidas por razón de su sexo ($n=29$, 7,29%), la diversidad funcional de la víctima ($n=13$, 3,3%), y su ideología y orientación política ($n=13$, 3,27%).

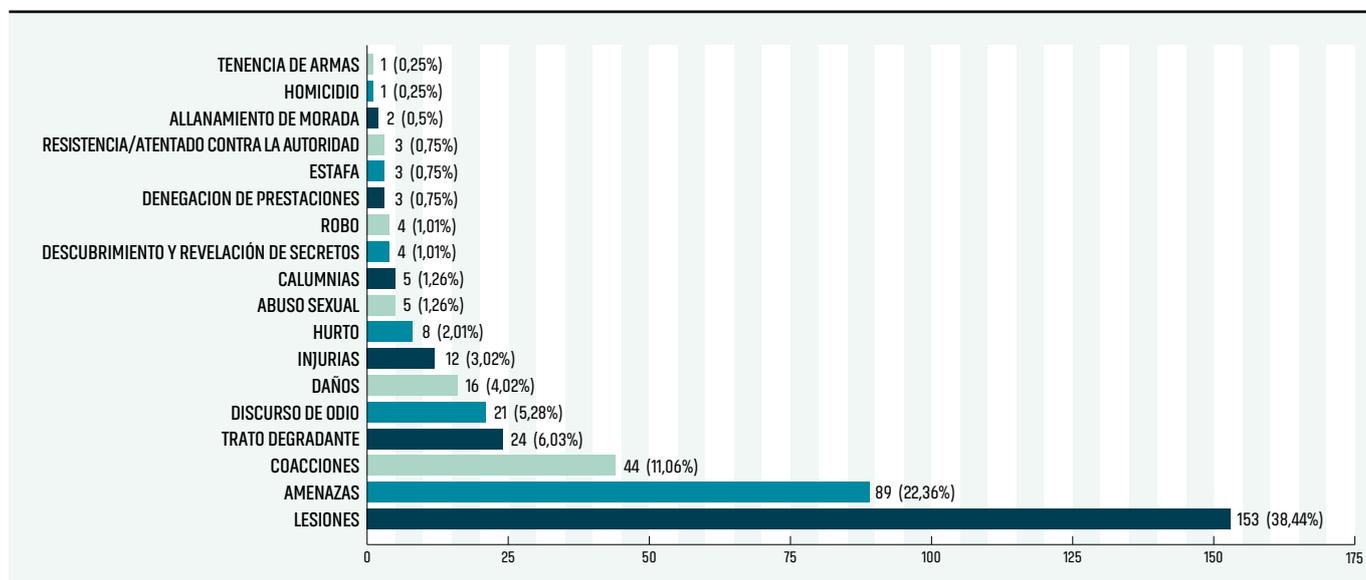
23. En este sentido cabe destacar que el 63,8% de las personas victimizadas con base en su raza/etnia son de origen extranjero, mientras que el 36,2% restante ostentan la nacionalidad española.

FIG. 45. VÍCTIMAS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2021, N=398)



Por último, en lo que respecta a la distribución de las víctimas por tipología delictiva, el siguiente gráfico muestra que las víctimas que han sufrido amenazas (n=89, 22,36%), y lesiones (n=153, 38,44%), constituyen más de la mitad de las víctimas (60,8%). En tercer, cuarto y quinto lugar, encontramos las coacciones (n=44, 11,06%) el trato degradante (n=24, 6,03%) y el discurso de odio (n=21, 5,28%).

FIG. 46. VÍCTIMAS POR TIPOLOGÍA DELICTIVA (2021, N=398)



1.5

DISTRIBUCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Como se ha expuesto al inicio, en 2021 se registraron 2 infracciones administrativas, una en relación con la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, concretamente, relacionada con el derecho de admisión, y la restante en el ámbito de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

En lo que respecta a la primera de las infracciones administrativas citadas, se enmarca en el ámbito de la edad, y fue cometido por Internet (pero en relación con un local de restauración, de forma que puede decirse que el autor sería una persona jurídica) el 29 de septiembre (miércoles) de 2021 en Bilbao.

En cuanto a la segunda de las infracciones administrativas, se enmarca en el ámbito de la ideología, y tuvo lugar el 14 de agosto (domingo) en la vía pública de Donostia-San Sebastián, siendo los autores 2 hombres de 24 y 25 años, ambos provenientes de Gipuzkoa, concretamente, de Donostia-San Sebastián y de Lezo, respectivamente.

1.6

CONCLUSIONES

1.6.1. NÚMERO TOTAL DE INCIDENTES

En 2021 se han registrado 279 incidentes de odio potencialmente delictivos en Euskadi, de los cuales 277 (99,28%) son delitos de odio y 2 (0,72%) infracciones administrativas. Como se ha mencionado al inicio, es importante tener en cuenta esta última cifra con cautela, puesto que la situación generada por la pandemia ha afectado precisamente a dos ámbitos (los espectáculos deportivos y el derecho de admisión ligado a la hostelería y al ocio nocturno) que han visto limitado su uso y disfrute por parte de la ciudadanía como consecuencia de las restricciones impuestas para paliar las repercusiones de la pandemia ocasionada por el SARS-Cov-2.

Si tenemos en cuenta que en el año 2016 se registraron 124 incidentes delictivos, en 2017 se registraron 129, en 2018 se identificaron 130, en 2019 se registraron 105 y en 2020 se registraron 241, se detecta un claro aumento en lo que a los incidentes se refiere en las dos últimas anualidades. El aumento extraordinario de estos años se debe a un cambio y mejora del sistema de registro y clasificación de este tipo de incidentes tanto en el nivel de instrucción como de absorción central de la información estadística. Mejora que es fruto a su vez de una mejor formación y conocimiento del fenómeno que permite una detección sobre el terreno más eficaz en términos cuantitativos y cualitativos. El aumento de incidentes es por tanto una constatación positiva y esperanzadora en la medida en que permite sacar a la luz una foto más real que si no quedaría oculta con la consiguiente indefensión y victimización de los colectivos diana. Hoy, en Euskadi, las antenas de detección policial se han mejorado y de forma correlativa disminuye la impunidad.

En todo caso parece apuntarse a que el incremento de incidentes del año pasado nos coloca en un nuevo suelo de registro global que sigue marcando una tendencia ascendente.

1.6.2. MAPA DE COLECTIVOS DIANA DE LOS INCIDENTES

Los incidentes de carácter racista o xenófobo concentran el 58,48% (162 casos) de los delitos registrados, con un notable aumento respecto del año

anterior (+45 incidentes: 38,46%). El ámbito de la orientación e identidad sexual registra el 26,35% de los delitos (73 casos, una cifra visiblemente superior a la del año anterior, concretamente, un 46%), mientras que los delitos cometidos por razón del sexo aglutinan el 6,14% de los delitos (17 casos). En cuarto y quinto lugar, encontramos los delitos de odio basados en la ideología y la orientación política, y los basados en la diversidad funcional de la víctima, que aglutinan cada uno el 3,61% de los delitos de odio (10 casos). Por su parte, el ámbito de la aporofobia (2 casos), y las creencias y prácticas religiosas (3 casos), componen el 1,81% de los delitos registrados.

Los aumentos cuantitativos en ciertos grupos diana, sin embargo, no han modificado sustancialmente el mapa de colectivos desde el punto de vista de su peso relativo de cada uno frente al resto. Así, una consideración *in extenso* del colectivo étnico (racismo, xenofobia, ideología, orientación política, creencias y prácticas religiosas y el antisemitismo) representa el 63,18%, esto es, dos tercios del mapa de odio, una cifra algo superior a la del 2020. Por su parte, ha aumentado el porcentaje del colectivo sexual considerado éste también *in extenso* (aglutinando los delitos perpetrados por razón de la orientación e identidad sexual y la identidad de género)²⁴, que ha pasado a constituir el 32,49% de los casos, es decir, casi un tercio de los casos.

El mapa de colectivos se asienta así en las coordenadas ya marcadas en años anteriores con la novedad de que la ideología refleja una bajada significativa que deberá esperarse a su evolución futura hasta poder llegar a comprobar que se consolide como tendencia. Una eventual tendencia en dicho sentido reflejaría un ajuste cabal y deseable del instrumento legal a una aplicación rigurosa según sus parámetros originarios de tutela de colectivos vulnerables. También se vuelve a índices de registro inferiores respecto del grupo de personas con discapacidad que le devuelve al grupo de colectivos que muestran menores niveles de detección.

1.6.3. TIPOLOGÍAS DELICTIVAS

I. GRUPOS PREVALENTES.

En este sexto informe se mantienen los dos grupos de incidentes delictivos, las lesiones (98 casos: 35,38%) y las amenazas (60 casos: 21,66%) como los más numerosos a considerable distancia de los siguientes grupos delictivos. Los dos juntos abarcan el 57,04% de los incidentes delictivos, esto es, más de la mitad del mapa de odio. Por otra parte, puede apreciarse que el discurso del odio (20 casos: 7,2%) ha experimentado un ligero aumento, tras haber decrecido la anualidad anterior.

24. CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, "Informe de inci-

dentos de odio de Euskadi 2017", Eusko Jaurlaritzza-Gobierno Vasco, 2018, p. 26 y ss.

II. INCIDENTES VIOLENTOS.

Las lesiones, que suponen más de una tercera parte del conjunto (98 casos: 35,38%), serían, como se ha mencionado en informes anteriores, el núcleo referencial de las conductas que tendencialmente acabarán por resultar agravadas de conformidad con la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal del artículo 22.4 CP. Este año su registro ha supuesto la cota más alta de recolección.

Debe, en todo caso, advertirse que la violencia de odio de mayor gravedad (asesinatos, homicidios, lesiones graves, abusos sexuales) empieza a dar señales, todavía muy iniciales y débiles (la mayoría de incidentes siguen siendo leves) de mayor presencia en nuestra comunidad. Por su importancia, por tanto, conviene que este tipo de incidentes sean seguidos especialmente en su evolución en futuros informes.

Una consideración *in extenso* con otros delitos asimilables a la dinámica comisiva de delitos “con hechos” (sumando así los delitos de homicidio n=1, abuso sexual n=4, resistencia y atentado n=3; daños n=12; e incluso el hurto n=4, el robo n=4 y la estafa n=3) arroja un porcentaje de casi el 45,49% (n=129) de los incidentes potencialmente delictivos.

III. DELITOS DE ODIO “CON PALABRAS”

(«*hate speech*» en sentido amplio).

En contraste con los delitos de odio en sentido estricto (con hechos), los incidentes de propaganda del odio siguen siendo mayoría. Si sumamos amenazas (60), discurso de odio en sentido estricto (20), injurias (10), y calumnias (6), alcanzan hasta el 34,66% (96), llegando incluso al 49,82% (138) si se acumulan asimismo categorías generales, pero próximas, como las coacciones (28) y el trato degradante (18). Sea como fuere, es necesario apuntar que la mayoría que ostentan estos incidentes no es tan robusta como en años anteriores, arrojando un porcentaje incluso inferior al obtenido en 2020, la cifra más baja obtenida hasta la fecha.

Como ya se viene informando desde el año anterior, una consideración en detalle del grupo de casos de trato degradante puede estar reflejando las dudas a la hora de la tipificación sobre el terreno de incidentes de odio que pudieran situarse en el contexto difuso de conductas amenazantes, insultantes y humillantes/despectivas.

El mapa delictivo, por tanto, dibuja una línea que dista mucho de la obtenida en los años anteriores, con una ligera “sobrerrepresentación” de conductas expresivas mucho menos pronunciada que los años precedentes, prácticamente 5 a 5, respecto de la violencia potencialmente más grave de las conductas de lesiones o violencia periférica a las mismas.

Esto último podría indicar que el sistema de registro se va ajustando, equi-

librando y refinando con mayor capacidad de discernir discurso de odio y la parte del mismo que puede tener relevancia penal. El sistema va asentando el registro de los delitos “con hechos” -y en particular- de las lesiones y su “entorno” frente a un exceso de sensibilidad a la hora de captar incidentes “con palabras”. Es pronto, sin embargo, para visualizar en ello una tendencia habida cuenta de la variabilidad de este dato en el histórico de informes.

1.6.4.

DISTRIBUCIÓN ESPACIOTEMPORAL, PERSONAS INVESTIGADAS, PERSONAS DETENIDAS Y VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE ODIO

Por sexto año consecutivo Bizkaia aglutina la mayoría de los delitos de odio (52,71%). En cuanto al municipio, los delitos de odio se registran principalmente en Bilbao (16,61%) y Vitoria-Gasteiz (12,64%). En este sentido, también destacan la restante capital de territorio histórico, Donostia-San Sebastián (5,78%), y el municipio gipuzkoano de Irún (11,55%). En todo caso, llama la atención el bajo número de registros en la capital gipuzkoana. En cuanto al lugar de comisión, la vía pública urbana (39,71%) es el lugar donde más delitos de odio se cometen, seguido por la vivienda (16,61%).

Circunscribiéndonos a la distribución temporal, la mayor parte de los incidentes tienen lugar el sábado (18,77%), martes (18,05%) y el domingo (16,25%) y se concentran durante la tarde-noche (63,18%).

En cuanto a las personas imputadas, la mayoría, 156, son españolas (65,82%), de las cuales el 81,41% provienen de Euskadi, principalmente de Bizkaia (42,95%). Entre las personas imputadas de origen extranjero (34,18%), destacan los provenientes de África (35,8%) y América Latina (48,14%). A nivel municipal, la mayoría de las personas imputadas provienen de las capitales de territorio histórico, Bilbao (n=23), Donostia-San Sebastián (n=30) y Vitoria-Gasteiz (n=11).

Por otra parte, en 2021 hubo 21 detenidos, menos de la mitad que durante el año anterior. La mayor parte eran hombres de nacionalidad española (52,38%), y la mayoría procedían de Euskadi (el 81,81%, 3 por cada territorio histórico).

El 50,25% de las víctimas son de nacionalidad española, el 78,5% de Euskadi. Respecto a las víctimas de origen extranjero (49,74%), las víctimas procedentes de América Latina y África son las más numerosas (22,86% y 16,83% del total de las víctimas respectivamente). La gran mayoría de las víctimas que provienen de Euskadi son de Bizkaia, principalmente de Bilbao (10,55%) y Vitoria-Gasteiz (5,23%).

1.6.5.

EL MAPA DE ODIO DE EUSKADI EN EL CONTEXTO ESTATAL

I. DATOS GLOBALES Y COLECTIVOS DIANA.

En 2021 se han registrado 277 delitos de odio en Euskadi. En lo que se refiere a los datos del conjunto del Estado, tomando como punto de partida el Informe sobre la Evolución de los Incidentes Relacionados con los Delitos de Odio en España sobre el año 2020²⁵, en Euskadi se produjeron el 15,8% de los incidentes de odio que llegaron a instancias policiales en todo el Estado (221 incidentes, más del doble que el año anterior). En este sentido, para contextualizar estos datos, al cierre del año 2021, Euskadi poseía 2.213.993 habitantes – Bizkaia (1,15M de habitantes, Gipuzkoa (0,73M de habitantes) y Araba (0,33M de habitantes) – de los 47.326.687 que posee el Estado (INE, 2022).

En consecuencia, los datos registrados en Euskadi, hasta el momento relativamente estables, ponen de manifiesto la existencia de un aumento significativo en cuanto a la detección del fenómeno; tendencia que los datos estatales compilados por el Ministerio del Interior en el último año empiezan a reflejar.

Por otra parte, es necesario destacar que este es el segundo año en que el informe redactado por el Ministerio del Interior refleja también las infracciones administrativas cometidas en el Estado, que ascienden a 67 en 2020.

En el caso de España, en 2020 las principales categorías, ideología y racismo/xenofobia, aglutinan casi de dos tercios (60,8%) de los 1.334 incidentes registrados, tendencia que podría considerarse equiparable con su equivalente global en Euskadi. Ahora bien, en cuanto al mapa de distribución de los incidentes por colectivos, sorprende que los grupos diana más afectados no coincidan en ambos casos: en Euskadi el racismo y la xenofobia predominan claramente, concentrando un 58,48% de los incidentes, seguidos por la orientación y la identidad sexual, que constituye un 26,35% de los delitos; a nivel de España, en cambio, el racismo y la xenofobia coincide como la categoría más afectada (34,6%), si bien la orientación y la identidad sexual son superados por la ideología, que engloba un 23,3% de los delitos, aunque es seguido de cerca por este colectivo, que concentra un 19,8% de los casos. En Euskadi, la ideología apenas abarca un 3,61% de los casos lo cual sí que representa una tendencia distintiva clara respecto del ámbito estatal.

Con respecto a la anualidad anterior, en el informe del Ministerio del Interior algo menos de la mitad de las categorías han experimentado una ten-

25. MINISTERIO DEL INTERIOR, "Informe sobre la evolución de los incidentes relacionados con los deli-

tos de odio en España 2020", Ministerio del Interior - Gobierno de España, 2021

dencia más o menos descendente, salvo las categorías discriminación por sexo/género, discriminación generacional, discriminación por razón de enfermedad y antigitanismo, las cuales han ascendido en mayor o menor medida; así como la orientación sexual e identidad de género, que se mantiene estable. A nivel Euskadi, en cambio, las únicas categorías que han experimentado un incremento son la orientación y la identidad sexual (pasando de 50 a 73 incidentes), el racismo y la xenofobia (pasando de 117 a 162 incidentes), las creencias y las prácticas religiosas (pasando de 2 a 3 incidentes) y el sexo (pasando de 16 a 17 incidentes). Por otra parte, la aporofobia se ha mantenido estable, y las categorías diversidad funcional e ideología y orientación política han experimentado un importante descenso (pasando de 19 a 10 incidentes y de 14 a 10 incidentes respectivamente).

Como conclusión, puede decirse que los colectivos más victimizados en ambos informes son el racismo/xenofobia, la ideología y la orientación e identidad sexual, aunque con cifras muy desiguales; mientras que se ha registrado una escasa victimización en relación con los colectivos aporofobia, y creencias y prácticas religiosas.

II. TIPOLOGÍAS DELICTIVAS.

En lo que respecta a las tipologías delictivas, en ambos informes destacan, las lesiones (18,8% en España y 35,4% en Euskadi) y las amenazas (23,3% en España y 21,7% en Euskadi) como las tipologías más prevalentes. A nivel estatal también destacan, aunque en menor medida, los daños (8,1%) y las injurias (5,5%), mientras que a nivel Euskadi sobresalen las coacciones (10,1%), el trato degradante (6,5%) y el discurso de odio (7,2%). Parece necesario, en todo caso, destacar que el registro de lesiones en Euskadi casi dobla la media estatal.

III. OTROS: VÍCTIMAS, PERSONAS AGRESORAS, DISTRIBUCIÓN ESPACIOTEMPORAL Y LUGAR DE COMISIÓN.

En lo que respecta al perfil demográfico de las víctimas, en ambos informes la mayoría fueron hombres (59% en España y 57,8% en Euskadi) con una edad comprendida entre los 18 y los 50 años (más de dos tercios de los casos, 72,7% en España y 68,1% en Euskadi). Respecto al lugar de procedencia, es sorprendente que a nivel España el 65,9% de las víctimas fueran españolas, mientras que a nivel Euskadi esta cifra se reduzca hasta el 50,25%, de las cuales el 78,5% procedían de Euskadi. Asimismo, en cuanto a las víctimas de origen extranjero, en ambos casos los colectivos que más victimización sufrieron fueron las personas procedentes de África (14,5% en España y 16,8% en Euskadi) y las víctimas procedentes de América (11,1% en España y 22,9% en Euskadi).

En lo que al perfil demográfico de las y los agresores se refiere, tanto a nivel España como a nivel Euskadi, las personas autoras de los incidentes de odio fueron principalmente hombres (81,5% en España y 77,13% en Euskadi), jó-

venes-adultos (menores de 40 años 52,8% en España y 45,34% en Euskadi) y de nacionalidad española (77,4% en España y 64,73% en Euskadi).

En cuanto a la distribución espaciotemporal de estos incidentes, el informe del Ministerio del Interior refleja que los meses en los que más incidentes de este tipo se registraron fueron junio y julio, con 158 y 148 incidentes respectivamente. En Euskadi, en cambio, los meses en los que más incidentes se registraron fueron septiembre, con 46 incidentes registrados, y octubre, con 34 incidentes.

Por otra parte, tanto en España como en Euskadi una gran parte de los incidentes se ubican en la vía pública (26,5 en España y 39,71% en Euskadi). En el ámbito privado, en cambio, destacan, aunque en menor medida, las viviendas (22,5% en España y 16,61% en Euskadi) como lugares de comisión de estos incidentes. Destaca que ni en España ni en Euskadi Internet no haya tenido más presencia como lugar de comisión.

Una consideración final. La comparación Estado v. Euskadi se ha venido haciendo anualmente con los datos disponibles del Informe del Ministerio del Interior que al ser siempre de un año anterior provoca siempre un salto “estructural” por tratarse de años diferentes. Esta eventual distorsión este año, aunque no tan manifiesta como el anterior, no deja de ser acusada si tenemos en cuenta que se comparan periodos de tiempo tan diferentes como el inicio de la pandemia y la situación pandémica de 2021. Con todo, consideramos que la información ofrecida sigue siendo útil en la medida en que se mantiene la metodología de comparación de forma idéntica desde el inicio del histórico de este informe.

02



**Marco comparado
de datos oficiales
actualizados**

El análisis de las tendencias internacionales y comparadas²⁶, como se mencionó en el informe anterior, permite poner en contexto y medir de forma más adecuada el estado de la cuestión y el eventual progreso de los esfuerzos domésticos. A continuación, por tanto, se despliega un exhaustivo acopio de datos disponibles con la intención de mostrar los esfuerzos de ciertos países relevantes de nuestra área de cultura jurídica más próxima por identificar no sólo la actividad de registro policial sino su trazabilidad. Se puede adelantar que un escenario ideal de trazabilidad completo todavía no se puede ofrecer respecto de ninguno de los países que se analizan. Pero resulta, al mismo tiempo, evidente que tienen un camino recorrido en dicha dirección que conviene describir pues marca la pauta del futuro.

2.1

REINO UNIDO

2.1.1. REALIDAD EMPÍRICA SEGÚN DATOS EXTRAÍDOS DE LA OSCE

La información estadística más reciente que devuelve la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/ODIHR) sobre delitos de odio en Reino Unido, según el volcado de datos realizado por las autoridades nacionales de este país a la propia organización, es la relativa al año 2020²⁷. La cifra total asciende a 125.848 delitos de odio registrados desde instancias policiales, lo que supone un incremento del 17,98% respecto al año anterior. De entre los 125.848 delitos de odio, 124.091 fueron registrados en Inglaterra y Gales (98,60%) y 1.757 a Irlanda del Norte (1,40%), omitiéndose Escocia. Más de la mitad de todos los delitos de odio registrados desde instancias policiales son delitos de orden público (public order offences). No obstante, las categorías delictivas concretas no están especificadas, por lo que no se ofrecen más datos en este sentido.

26. Véase recientemente LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena, "Delitos de odio y estándares internacionales: una visión crítica a contra corriente", Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea) RECPC 2020 núm. 22-19, passim.

27. Acceso online: <https://hatecrime.osce.org/uk-ireland>

En lo que respecta al móvil o móviles de autor, constan datos desagregados relativos a Inglaterra y Gales e Irlanda del Norte. En concreto, habría un total de 131.466 móviles prejuiciosos involucrados en los delitos de odio contabilizados. Se trata de un incremento del 20,17% respecto al año anterior, si bien es la primera vez que la OSCE/ODIHR suministra datos de este tipo incluyendo a Irlanda del Norte en el cómputo general. La clasificación que sigue ordena de mayor a menor prevalencia de aparición los móviles prejuiciosos presentes en los delitos de odio registrados por la policía inglesa, galesa y norirlandesa:

RACISMO Y XENOFOBIA (92.771; 70,57%).

Se trata de un incremento del 21,95% respecto al año anterior. De esta cifra relativa al número de móviles prejuiciosos registrados, 92.052 lo fueron en Inglaterra y Gales (99,22%) y 719 en Irlanda del Norte (0,77%).

ANTI-LGBTI (21.675; 16,49%).

Se trata de un incremento del 17,96% respecto al año anterior. De esta cifra relativa al número de móviles prejuiciosos registrados, 21.395 lo fueron en Inglaterra y Gales (98,71%) y 280 en Irlanda del Norte (1,29%). Además, de los registrados en Inglaterra y Gales, 18.596 fueron por prejuicios basados en la orientación sexual (86,92%) y 2.799 por transfobia (13,08%). En cambio, de los registrados en Irlanda del Norte, 246 fueron por prejuicios basados en la orientación sexual (87,86%) y 34 por transfobia (12,14%).

DISCAPACIDAD (9.943; 7,56%).

Se trata de un incremento del 17,40% respecto al año anterior. De esta cifra relativa al número de móviles prejuiciosos registrados, 9.885²⁸ lo fueron en Inglaterra y Gales (99,42%) y 58 en Irlanda del Norte (0,58%).

ANTI-MUSULMÁN (2.703; 2,06%).

Se trata de una caída del 12,50% respecto al año anterior. En general, según ha podido recabar la OSCE/ODIHR, el número de móviles antirreligiosos en Reino Unido asciende a 6.377, contando el prejuicio anti-musulmán (2.703; 42,39%), el antisemita (1.288; 20,20%), el anticristiano (521; 8,17%) y el relativo a otras religiones o creencias (2.565; 40,22%). En el caso del prejuicio anti-musulmán, la cifra recién referida ha sido íntegramente obtenida de las fuerzas policiales de Inglaterra y Gales, por lo que no constan datos sobre Irlanda del Norte.

OTRAS RELIGIONES O CREENCIAS (2.565; 1,95%).

Se trata de un incremento del 54,33% respecto al año anterior. De esta

28. Se ha subsanado un error que parece que puede haber en la información suministrada por la OSCE/ODIHR, dado que la cifra facilitada para Inglaterra y Gales es exactamente la misma que la del cómputo general de móviles prejuiciosos registrados (9.943).

cifra relativa al número de móviles prejuiciosos registrados, 1.865 lo fueron en Inglaterra y Gales (72,71%) y 700 en Irlanda del Norte (27,29%). Integran los 1.865 móviles prejuiciosos relativos a Inglaterra y Gales, entre otros, 650 móviles prejuiciosos contra «otras religiones» (*other religions*), 174 contra «no creyentes» (*non-believers*) y 926 en que «no consta especificada la religión diana» (nospecified targeted religion). Se desconoce el desglose de datos para el caso de Irlanda del Norte.

ANTISEMITISMO (1.288; 0,98%).

Se trata de un incremento del 6,89% respecto al año anterior. La cifra de 1.288 móviles prejuiciosos ha sido íntegramente obtenida de las fuerzas policiales de Inglaterra y Gales, por lo que no constan datos sobre Irlanda del Norte.

ANTI-CRISTIANO (521; 0,40%).

Se trata de una caída del 1,88% respecto al año anterior. La cifra de 521 móviles prejuiciosos ha sido íntegramente obtenida de las fuerzas policiales de Inglaterra y Gales, por lo que no constan datos sobre Irlanda del Norte.

Al margen de los delitos de odio registrados en sede policial, la OSCE/ODIHR contempla **16.824 delitos de odio procesados**, lo que supone un incremento del 19,68% respecto al año anterior. En concreto, 10.969 corresponden a Inglaterra y Gales (65,20%), 5.525 a Escocia (32,84%) y 330 a Irlanda del Norte (1,96%). En cuanto a las condenas por delitos de odio, constan 9.510 en Inglaterra y Gales, lo que supone un incremento del 1,82% respecto al año anterior. Precisamente, al igual que el año anterior, no obran datos sobre Escocia e Irlanda del Norte en este sentido.

2.1.2.

ACTUALIZACIÓN DE OTROS DATOS: ESCOCIA²⁹

La policía escocesa registró 6.448 delitos de odio en 2019/20³⁰, un incremento del 1,91% respecto al año anterior. De entre ellos: 3.969 incluirían una agravación por raza (61,55%), 1.314 una agravación por orientación sexual (20,38%), 501 una agravación por religión (7,77%), 301 una agravación múltiple (4,69%), 267 una agravación por discapacidad (4,14%) y 96 una agravación por identidad transgénero (1,49%).

29. Además de lo contenido en este apartado, véase también un resumen con datos actualizados del recorrido que tienen los incidentes de odio en Escocia en ALLEN/ZAYED, "Hate crime statistics", House of Commons, 2021, pp. 44-49.

30. En detalle, para este y otros datos que se desarrollarán a continuación, véase SCOTTISH GOVERNMENT, "A study into the characteristics of police recorded hate crime in Scotland", Justice Analytical Services (Scottish Government), 2021.

Por tipología delictiva, destacan los delitos de odio registrados como «comportamiento amenazante u ofensivo» (*threatening or abusive behaviour*), que aglutinan algo más de la mitad del total de todos los delitos de odio (3.301; 51,19%). Seguido, destaca la «conducta agravada por cuestiones raciales» (*racially aggravated conduct*)³¹ por encima del resto (1.054; 16,35%). Por último, cabe destacar el delito de agresión común (*common assault*), que también se distancia cuantitativamente (752; 11,66%) del resto de delitos registrados como delitos de odio. Las categorías recién mencionadas representan todas ellas modalidades de delitos u «*offences*»³². En concreto, en 2020/21 se registraron en Escocia 240.174 *offences*³³. En cuanto a la conducta agravada por cuestiones raciales, según datos referentes al año 2020/21, constan 1.706 registros policiales, por sólo 76 de hostigamiento agravado por cuestiones raciales (*racially aggravated harassment*)³⁴.

El número de imputaciones³⁵ que se han reportado a la Fiscalía escocesa (*Crown Office and Procurator Fiscal Service* o, por sus siglas, COPFS), sea por la policía escocesa o por otras agencias, se ha visto incrementado un 4% respecto al año anterior. En 2020/21 hubo un total de **5.525 imputaciones por delitos de odio**³⁶, frente a las 5.219 de 2019/20. Por número de agravaciones prejuiciosas contenidas en tales imputaciones³⁷, encontramos: la raza (3.285 imputaciones agravadas); la orientación sexual (1.580 imputaciones agravadas); la religión (573 imputaciones agravadas); la discapacidad (448 imputaciones agravadas); y la identidad transgénero (46 imputaciones agravadas).

El delito de hostigamiento y comportamiento agravado por cuestiones raciales (*racially aggravated harassment and behaviour*) acapara 1.245 imputaciones agravadas por cuestiones raciales (38%). Las 2.040 imputaciones restantes vinculadas a otros delitos con una agravación racial, como pudie-

31. En concreto, se castiga bajo esta modalidad actuar de una manera, lo que incluye cualquier modalidad expresiva, que venga agravada por cuestiones raciales y que provoque o tenga la intención de provocar alarma o estrés grave a una persona.

32. Recuérdese que *crime* se utiliza en este tipo de informes en referencia a diferentes violaciones de derecho penal que son consideradas graves (p.ej.: homicidio o agresión grave), mientras que *offence* se emplea para aquellas otras de menor gravedad (p.ej.: alteración del orden público o acoso). El criterio de la gravedad estará relacionado con la condena máxima que podría llegar a imponerse.

33. En cambio, el número total de delitos o «*crimes*» fue de 246.511 en 2020/21. En detalle, véase SCOTTISH GOVERNMENT, “Recorded crime in Scotland, 2020-21”, Scottish Government, 2021, pp. 10, 50, 79 y 81.

34. SCOTTISH GOVERNMENT, “Recorded...op. cit., pp. 54 y 97.

35. Recuérdese que no se trata del número de personas imputadas o el número de incidentes que fundamen-

tan dichas imputaciones, sino del número de imputaciones por delitos de odio (*hate crime charges*) que se reportan. Por tanto, una única persona podrá traer consigo uno o más cargos reportados contra ella. Asimismo, nótese que cada imputación puede conllevar más de una agravación prejuiciosa, por lo que a la hora de desglosar los datos en función de la categoría protegida se computará una única imputación tantas veces como categorías estén involucradas (p. ej.: una víctima negra y homosexual cuenta como imputación racial y como imputación por orientación sexual).

36. En detalle, para este y otros datos que se desarrollarán a continuación, véase CROWN OFFICE & PROCURATOR FISCAL SERVICE, “Hate crime in Scotland 2020-21”, COPFS, 2021.

37. Ahora bien, según se indica, de entre las 5.525 imputaciones por delitos de odio el 59% contenía al menos una agravación racial, el 29% una relativa a la orientación sexual, el 10% una relativa a la religión, el 8% una relativa a la discapacidad y el 1% una relativa a la identidad transgénero.

ren ser el comportamiento amenazante u ofensivo (threatening or abusive behaviour) o el delito de agresión (assault), suponen el 62% del total.

Finalmente, conviene observar cuántas imputaciones acaban propiciando la decisión de los y las fiscales de iniciar actuaciones judiciales (Court proceedings). Por categorías:

- De las 3.285 imputaciones agravadas por la raza, 2.664 (81,09%) acabaron judicializándose. Además, en otras 254 imputaciones (7,73%) la acusación originaria decayó, pero hubo otra imputación contra el mismo acusado y dentro del mismo caso que bien pudo haber empleado información contenida en la primera imputación decaída. Si se quiere, aunque en términos más relativos, se podría hablar de 2.918 imputaciones (88,83%) que de alguna forma han derivado en actuaciones judiciales. A su vez, en otras 43 imputaciones (1,31%) no se sabe todavía cuál será la decisión final a adoptar, ya que se está en fase de investigación y/o valoración para determinar cómo proceder.
- De las 1.580 imputaciones agravadas por la orientación sexual, 1.299 (82,21%) acabaron judicializándose. Además, en otras 118 imputaciones (7,47%) la acusación originaria decayó con las posibles consecuencias antes referidas. Por tanto, se podría hablar de 1.417 imputaciones (89,68%) que han derivado en actuaciones judiciales. A su vez, en otras 13 imputaciones (0,82%) no se sabe todavía cuál será la decisión final a adoptar.
- De las 573 imputaciones agravadas por la religión, 463 (80,80%) acabaron judicializándose. Además, en otras 49 imputaciones (8,55%) la acusación originaria decayó con las posibles consecuencias antes referidas. Por tanto, se podría hablar de 512 imputaciones (89,35%) que han derivado en actuaciones judiciales. A su vez, en otras 5 imputaciones (0,87%) no se sabe todavía cuál será la decisión final a adoptar.
- De las 448 imputaciones agravadas por la discapacidad, 368 (82,14%) acabaron judicializándose. Además, en otras 28 imputaciones (6,25%) la acusación originaria decayó con las posibles consecuencias antes referidas. Por tanto, se podría hablar de 396 imputaciones (88,39%) que han derivado en actuaciones judiciales. A su vez, en otras 5 imputaciones (1,12%) no se sabe todavía cuál será la decisión final a adoptar.
- Finalmente, de las 46 imputaciones relativas a la identidad transgénero, 32 (69,56%) acabaron judicializándose. Además, en otras 5 imputaciones (10,87%) la acusación originaria decayó con las posibles consecuencias antes referidas. Por tanto, se podría hablar de 37 imputaciones (80,43%) que han derivado en actuaciones judiciales. A su vez, en otras 2 imputaciones (4,35%) no se sabe todavía cuál será la decisión final a adoptar.

En 2019/20 se presentaron cargos contra un total de 85.726 personas en Escocia, dando ello lugar a 75.251 condenas³⁸. De entre todas ellas, se contabilizaron **595 condenas que cuentan con una agravación/indicador³⁹ racial** (caída del 5,41% respecto a 2018/19), **420 con una de orientación sexual** (incremento del 17,98%), **230 con una de religión** (incremento del 12,75%), **87 con una de discapacidad** (caída del 2,25%) y **14 con una de transgénero** (incremento del 100%).

En 471 condenas la persona condenada y sobre la que se aprecia la agravación/indicador racial es hombre (79,16%), mientras que en 124 mujer (20,84%). Respecto a la agravación/indicador de orientación sexual, en 353 es hombre (84,05%) y en 67 mujer (15,95%). Respecto a la agravación/indicador de religión, en 203 es hombre (88,26%) y en 27 mujer (11,74%). Respecto a la agravación/indicador de discapacidad, en 66 es hombre (75,86%) y en 21 mujer (24,14%). Respecto a la agravación/indicador de transgénero, en 12 es hombre (85,71%) y en 2 mujer (14,28%).

En cuanto a la distribución por tipología delictiva en la que conste alguna de las anteriores agravaciones/indicadores, el grueso de las condenas se contienen en un concreto conjunto de delitos (*miscellaneous offences*). Entre ellos, la categoría dominante –denominada como *breach of the peace*, etc.– apunta a los delitos de alteración del orden público (*breach of the peace*), al comportamiento amenazante u ofensivo (*threatening or abusive behaviour*), al acoso (*stalking*), al comportamiento ofensivo en el fútbol (*offensive behaviour at football*) y a las comunicaciones amenazantes (*threatening communications*). Este subgrupo de delitos supone 410 del total de condenas con la agravación/indicador de raza (68,91%), 363 del total con la agravación/indicador de orientación sexual (86,43%), 202 del total con la agravación/indicador de religión (87,83%), 72 del total con la agravación/indicador de discapacidad (82,76%) y 9 del total con la agravación/indicador de transgénero (64,28%).

38. En detalle, para este y otros datos que se desarrollarán a continuación, véase SCOTTISH GOVERNMENT, “Criminal proceedings in Scotland 2019-20”, Justice Analytical Services (Scottish Government), 2021.

39. Nótese que los datos que se recogen no sólo representan las agravaciones legalmente recogidas y que hayan sido probadas y apreciadas en sede judicial, sino que también se incorporan otros indicadores sobre discapacidad, raza, religión, orientación sexual o identidad transgénero que ayudan a comprender mejor el contexto de alguna imputación y añaden información

que puede resultar clave a los efectos de determinar la naturaleza del delito. En esta base de datos, conocida como Criminal History System (CHS), tanto la policía como la fiscalía pueden incorporar estos indicadores en cualquier momento. Por tanto, los datos que siguen representan todo un volumen homogéneo de agravaciones e identificadores. Asimismo, cabe notar que una condena por un delito (*crime/offence*) al que se anude más de una agravación/indicador (p.ej.: raza y religión) conllevará que se computen ambas agravaciones/indicadores.

2.1.3.

ACTUALIZACIÓN DE OTROS DATOS: IRLANDA DEL NORTE⁴⁰

El último informe publicado por el Servicio de Policía de Irlanda del Norte (Police Service of Northern Ireland o, por sus siglas, PSNI) cubre todos aquellos incidentes o delitos motivados por odio registrados por la propia policía norirlandesa desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021⁴¹. Así, con carácter previo a un desarrollo posterior de estos datos, cabe avanzar que en 2020/21 se contabilizaron **2.982 incidentes de odio** (incremento del 31,02% respecto a 2019/20), registrándose un total de **2.099 delitos vinculados a tales incidentes** (incremento del 34,29% respecto a 2019/20).

En cuanto a la *motivación racista*, se contabilizaron 1.231 incidentes de odio, mientras que se registraron 864 delitos vinculados a tales incidentes. A mayor detalle, de entre los 1.231 incidentes de odio racistas la policía registró 730 con uno o más delitos vinculados a los mismos (59,30%), mientras que en 501 las circunstancias que rodearon el incidente no permitían concluir la comisión de delito alguno (40,70%)⁴². En cuanto a los 864 delitos racistas, suponen un 0,9% del total de delitos que registró la policía en 2020/2021. De entre ellos: 514 delitos entran dentro de la categoría de delitos de violencia contra la persona (*violence against the person offences*), es decir, un 59,49%; 336 delitos se corresponden con la categoría de robo (incluido el robo con allanamiento de morada) y daños (*theft [including burglary] & criminal damage*), es decir, un 38,89%; y 14 delitos se corresponden con la categoría genérica de resto de delitos (*all other offences*), es decir, un 1,62%. Gran parte de todos estos incidentes (524 de 1.231; 42,57%) y delitos (361 de 864; 41,78%) se cometieron en la ciudad de Belfast. En función del origen étnico (*ethnicity*) de la víctima del delito de odio racista, de un total de 801 personas involucradas en los delitos racistas, en 312 la víctima era blanca (*White*; 38,95%), en 192 se desconoce la etnia o la persona (*Ethnicity Missing/Unknown Person*; 23,97%), en 107 asiática (*Asian*; 13,36%), en 99 negra (*Black*; 12,36%) y en 91 era mixta u otra (*Mixed/Other*; 11,36%). Por nacionalidad de la víctima, que como se sabe no tiene por qué corresponderse siempre con su origen étnico, destacan la de Reino Unido e Irlanda (173; 21,60%), la polaca (81; 10,11%) y la rumana (27; 3,37%).

En cuanto a la *motivación sectaria*, se contabilizaron 1.102 incidentes de odio, mientras que se registraron 802 delitos vinculados a tales incidentes. A mayor detalle, de entre los 1.102 incidentes de odio sectarios la policía registró 714 con uno o más delitos vinculados a los mismos (64,79%), mientras que en 388 las circunstancias que rodearon el incidente no permitían concluir la comisión de delito alguno (35,21%)⁴³. En cuanto a los 802 delitos sectarios, suponen un 0,8% del total de delitos que registró la policía en 2020/21. De entre ellos: 433 delitos entran dentro de la categoría de delitos de violencia

40. Además de lo contenido en este apartado, véase también un resumen con datos actualizados del recorrido que tienen los incidentes de odio en Irlanda del Norte en ALLEN/ZAYED, "Hate crime... op. cit., pp. 50-52.

41. En lo sucesivo, se arrojará una relación de datos estadísticos contenidos en PSNI, "Incidents and crimes with a hate motivation recorded by the Police in Northern Ireland. Update to 30th September 2021", Police Service of Northern Ireland (PSNI) Statistics Branch, 2021. Nótese que este es un informe de publicación trimestral que reemplaza los anteriores informes de esta misma naturaleza. A su vez, existe un informe de carácter anual –y algo más detallado en su análisis (p.ej.: la edad y sexo de la víctima)– que se ha publicado también en noviembre de 2021 pero que se asienta sobre datos obtenidos durante el último año fiscal (financial year), es decir, del 1 de abril de 2020 a 31 de marzo de 2021. Para este último informe, del que también se harán referencias puntuales como nota a pie, véase: PSNI, "Trends in hate motivated incidents and crimes recorded by the Police in Northern Ireland 2004/05 to 2019/20", Police Service of Northern Ireland (PSNI), 2021.

42. Según el informe anual basado en el año fiscal (abril de 2020-marzo de 2021), se contabilizaron 993 incidentes de odio racistas, mientras que se registraron 719 delitos vinculados a tales incidentes. De entre los 993 incidentes de odio racistas la policía registró 616 con uno o más delitos vinculados a los mismos (62,03%), mientras que en 377 las circunstancias que rodearon el incidente no permitían concluir la comisión de delito alguno (37,96%).

43. Según el informe anual basado en el año fiscal (abril de 2020-marzo de 2021), se contabilizaron 934 incidentes de odio sectarios, mientras que se registraron 674 delitos vinculados a tales incidentes. De entre los 934 incidentes de odio sectarios la policía registró 592 con uno o más delitos vinculados a los mismos (63,38%), mientras que en 342 las circunstancias que rodearon el incidente no permitían concluir la comisión de delito alguno (36,62%).

contra la persona, es decir, un 53,99%; 343 delitos se corresponden con la categoría de robo (incluido el robo con allanamiento de morada) y daños, es decir, un 42,77%; y 26 delitos se corresponden con la categoría genérica de resto de delitos, es decir, un 3,24%. Gran parte de todos estos incidentes (348 de 1.102; 31,58%) y delitos (262 de 802; 32,67%) se cometieron en la ciudad de Belfast.

En cuanto a la *motivación homófoba*, se contabilizaron 401 incidentes de odio, mientras que se registraron 265 delitos vinculados a tales incidentes. A mayor detalle, de entre los 401 incidentes de odio homófobos la policía registró 218 con uno o más delitos vinculados a los mismos (54,36%), mientras que en 183 las circunstancias que rodearon el incidente no permitían concluir la comisión de delito alguno (45,63%)⁴⁴. En cuanto a los 265 delitos homófobos, suponen un 0,3% del total de delitos que registró la policía en 2020/21. De entre ellos: 211 delitos entran dentro de la categoría de delitos de violencia contra la persona, es decir, un 79,62%; 47 delitos se corresponden con la categoría de robo (incluido el robo con allanamiento de morada) y daños, es decir, un 17,73%; y 7 delitos se corresponden con la categoría genérica de resto de delitos, es decir, un 2,64%. Gran parte de todos estos incidentes (150 de 401; 37,41%) y delitos (96 de 265; 36,23%) se cometieron en la ciudad de Belfast.

En cuanto a la *motivación por discapacidad, transfobia y fe/religión* los datos que obran en este informe de publicación trimestral son más modestos. En relación con la *discapacidad*, se contabilizaron 119 incidentes de odio, mientras que se registraron 78 delitos vinculados a tales incidentes⁴⁵. En relación con la *fe/religión*, se contabilizaron 66 incidentes de odio, mientras que se registraron 53 delitos vinculados a tales incidentes⁴⁶. En relación con la *transfobia*, se contabilizaron 63 incidentes de odio, mientras que se registraron 37 delitos vinculados a tales incidentes⁴⁷.

44. Según el informe anual basado en el año fiscal (abril de 2020-marzo de 2021), se contabilizaron 366 incidentes de odio homófobos, mientras que se registraron 246 delitos vinculados a tales incidentes. De entre los 366 incidentes de odio homófobos la policía registró 204 con uno o más delitos vinculados a los mismos (55,74%), mientras que en 162 las circunstancias que rodearon el incidente no permitían concluir la comisión de delito alguno (44,26%).

45. Según el informe anual basado en el año fiscal (abril de 2020-marzo de 2021), se contabilizaron 90 incidentes de odio por discapacidad, mientras que se registraron 58 delitos vinculados a tales incidentes. De entre los 90 incidentes de odio por discapacidad la policía registró 49 con uno o más delitos vinculados a los mismos (54,44%), mientras que en 41 las circunstancias que rodearon el incidente no permitían concluir la comisión de delito alguno (45,55%).

46. Según el informe anual basado en el año fiscal (abril de 2020-marzo de 2021), se contabilizaron 39 incidentes de odio por fe/religión, mientras que se registraron 26 delitos vinculados a tales incidentes. De entre los 39 incidentes de odio por fe/religión la policía registró 25 con uno o más delitos vinculados a los mismos (64,10%), mientras que en 14 las circunstancias que rodearon el incidente no permitían concluir la comisión de delito alguno (35,90%).

47. Según el informe anual basado en el año fiscal (abril de 2020-marzo de 2021), se contabilizaron 71 incidentes de odio por transfobia, mientras que se registraron 34 delitos vinculados a tales incidentes. De entre los 71 incidentes de odio por transfobia la policía registró 31 con uno o más delitos vinculados a los mismos (43,66%), mientras que en 40 las circunstancias que rodearon el incidente no permitían concluir la comisión de delito alguno (56,34%).

Atendiendo ya al último informe disponible⁴⁸ del Servicio de Fiscalía Pública de Irlanda del Norte (*Public Prosecution Service for Northern Ireland* o, por sus siglas, PPS), el cual cubre un periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, consta que la PPS recibió **330 casos**⁴⁹ **que la policía habría identificado como delitos de odio** (caída del 4% respecto a 2019/20). Por categoría protegida, siguiendo criterios de clasificación policiales, 106 casos se vincularon a la raza (32,12%), 86 al sectarismo (26,06%), 54 a la homofobia (16,36%), 39 a la fe/religión (11,82%), 26 a una motivación múltiple (7,88%), 13 a la discapacidad (3,94%) y 6 a la transfobia (1,82%). En función de la categoría delictiva principal⁵⁰ implicada, 212 casos (64,24%) estarían clasificados como violencia contra la persona (*violence against the person*), 44 (13,33%) como delito de orden público (*public order*), 40 (12,12%) como delito de daños (*criminal damage*) y 34 (10,30%) como otros grupos delictivos sin especificar (*all other offence groups*).

Por lo demás, en la medida que en cada caso puede haber más de una persona involucrada, la decisión de acusar formalmente a alguien también podrá dirigirse a cualquiera de esas personas. Por tanto, la clasificación que sigue hace referencia a la decisión más grave adoptada en relación a todas las personas involucradas en algún caso recibido por la PPS⁵¹. En total, constan 360 decisiones adoptadas. De mayor a menor gravedad, **13 decisiones (3,61%) fueron de elevar cargos (*indictable prosecution*) contra personas para que sean enjuiciadas ante el Tribunal de la Corona (*Crown Court*)⁵², 170 (47,22%) de elevar cargos (*summary prosecution*) contra personas para que sean enjuiciadas ante Tribunales de Magistrado (*Magistrates' Courts*)⁵³, 32 (8,89%) de adoptar medidas alternativas (p.ej.: la advertencia formal de que se tomarán medidas si se comete otro delito de ese tipo) y no acudir así a tribunales (*diversion*), y 145 (40,28%) de no elevar cargos (*decision for no prosecution*), sea porque no hay suficiente material probatorio o porque de elevar cargos supondría ir en contra del interés público. Centrándonos en la *summary prosecution*, por ser el tipo de decisión adoptada que más volumen de personas involucra de entre todas, consta que **95 acusados fueron condenados** por al menos un delito⁵⁴ [raza: 35; sectarismo: 23; homofobia: 14; fe/religión: 9; varias motivaciones: 7; discapacidad: 5; transfobia: 2], suponiendo una tasa de condena de 69,85%. Por otro lado, 12 acusados**

48. En lo sucesivo, todas las referencias estadísticas deben entenderse realizadas a PPSNI, "Statistical bulletin: cases involving hate crime 2020/21", Policy and Information Unit. Public Prosecution Service for Northern Ireland (PPSNI), 2021.

49. Nótese que estos casos pueden involucrar a una o más personas cada uno de ellos.

50. La categoría delictiva principal (*primary offence*) será normalmente aquella relacionada con el delito más grave, a determinar según las posibles sanciones penales a imponer con arreglo a la ley.

51. Es decir, se adoptará como punto de referencia todo el volumen de incidentes motivados por odio que han sido marcados como tales por la policía norirlandesa.

52. Si bien en ocasiones puede actuar como segunda instancia, se trata de un tribunal superior (*superior or senior court*) que conoce en primera instancia de procesos penales de cierta gravedad.

53. Son tribunales inferiores (*inferior courts*) a los que se presentan asuntos penales de menor gravedad en primera instancia.

54. Al referimos a condenados por al menos un delito (*convicted of at least one offence*) debe tenerse en cuenta que algunos acusados pueden haberlo sido por diferentes delitos, y que dentro de esta categoría también se integran –en su caso– aquellos acusados que han sido absueltos del delito motivado por odio (*hate motivated offence*) pero condenado por otro delito.

(8,82%) fueron absueltos, mientras que respecto a los 29 acusados (21,32%) restantes tuvieron lugar otro tipo de circunstancias (p.ej.: fallecimiento del acusado, desistimiento de la acusación, etc.).

Finalmente, en lo concerniente a datos relacionados con casos en que un fiscal considera que se ha cometido un delito de odio agravado por hostilidad (*aggravated by hostility*) conforme a una disposición legal, y no simplemente conforme a una definición de corte policial, como sería el caso de todo lo anterior, constan 260 decisiones adoptadas. De nuevo, de mayor a menor gravedad, **15 decisiones (5,77%) fueron de elevar cargos (*indictable prosecution*) contra personas para que sean enjuiciadas ante el Tribunal de la Corona (*Crown Court*), 150 (57,69%) de elevar cargos (*summary prosecution*) contra personas para que sean enjuiciadas ante Tribunales de Magistrado (*Magistrates' Courts*), 18 (6,92%) de adoptar medidas alternativas y no acudir así a tribunales (*diversion*), y 77 (29,61%) de no elevar cargos (*decision for no prosecution*). Centrándonos nuevamente en las *summary prosecutions*, consta que 90 acusados fueron condenados por al menos un delito [raza: 46; religión: 24; orientación sexual: 11; varias motivaciones: 8; discapacidad: 1], suponiendo una tasa de condena de 77,59%. Por otro lado, 9 acusados (7,76%) fueron absueltos, mientras que respecto a los 17 acusados (14,65%) restantes tuvieron lugar otro tipo de circunstancias (p.ej.: fallecimiento del acusado, desistimiento de la acusación, etc.).**

2.1.4.

ACTUALIZACIÓN DE OTROS DATOS: INGLATERRA Y GALES⁵⁵

Aunque no exenta de problemas, una imagen más completa de la información estadística sobre delitos de odio en Inglaterra y Gales se obtendrá si atendemos a dos fuentes de datos oficiales bien diferentes y con sus limitaciones.

En primer lugar, la *Crime Survey for England and Wales* (CSEW)⁵⁶. Se trata de una encuesta de victimización cara a cara que facilita información sobre las experiencias personales de aquellos que sean residentes en Inglaterra y Gales. A tal fin, se combinan datos de las tres últimas encuestas anuales para lograr una muestra mayor y realizar estimaciones más fiables⁵⁷.

55. Además de lo contenido en este apartado, véase también un resumen con datos actualizados del recorrido que tienen los incidentes de odio en Inglaterra y Gales en ALLEN/ZAYED, "Hate crime...op. cit., pp. 5-43.

56. Los datos de la CSEW obran dentro de los informes del Ministerio del Interior (Home Office) sobre delitos de odio, por lo que en adelante toda referencia a la CSEW debe entenderse realizada al último informe disponible al respecto: HOME OFFICE, "Hate crime, England and Wales, 2020 to 2021", Home Office, 2021.

57. Los problemas de este tipo de datos combinados es que únicamente aspiran a reflejar tendencias más

generales y a largo plazo. Además, aunque en teoría se cubren delitos que puede que no lleguen a la atención policial, lo cierto es que la CSEW no abarca delitos cometidos contra empresas o instituciones, delitos cometidos contra personas que no sean residentes en Inglaterra y Gales (p.ej.: turistas) o que sean menores de 16 años, o aquellos otros catalogados como «crímenes sin víctima» (*victimless crimes*), en referencia a las infracciones penales en que muchas veces no se cuenta con un individuo identificable, como puedan ser los delitos de orden público (*public order offences*).

La última relación de datos que se dispone sigue siendo la relativa a la combinación de datos correspondientes a las encuestas de 2017/18, 2018/19 y 2019/20⁵⁸.

Aunque estimaciones, los datos combinados que refleja la CSEW (2017/18 a 2019/20) apuntan a 190.000 incidentes de delitos de odio anuales (*hate crime incidents*). Esto supone el 3% de todos los incidentes relacionados con delitos (6,1 millones) en que la CSEW centra su labor. Asimismo, el 47% de todos los incidentes de delitos de odio registrados por la CSEW serían puestos en conocimiento de la policía. Por categorías, alrededor de 104.000 incidentes por año se debieron a la actitud del agresor en relación con la raza de la víctima, 50.000 incidentes por la discapacidad de la víctima, 42.000 por la religión de la víctima, 23.000 por la orientación sexual de la víctima y 7.000 por la identidad de género de la víctima⁵⁹. Por tipología delictiva, destaca primeramente el hecho de que la víctima de un incidente de delito de odio está más expuesta a sufrir un delito contra las personas (*personal crime*) que un delito relacionado con los bienes reales (*household crime*)⁶⁰. De esta forma, mientras que los delitos contra las personas aglutinan el 59% (120.000 incidentes)⁶¹ del total [violencia sin lesiones (*violence without injury*), 28%; violencia con lesiones (*violence with injury*), 17%; hurto a la persona (*theft from person*), 7%; robo con violencia o intimidación (*robbery*), 5%; otros hurtos relacionados con la propiedad personal (*other theft of personal property*), 2%], los delitos relacionados con los bienes reales constituyen el 41% (70.000 incidentes)⁶² del total [daño (criminal damage), 20%; robo con fuerza y allanamiento (*burglary*), 10%; hurto de vehículo (*vehicle-related theft*), 5%; otro hurto de bienes reales (*other household theft*), 5%; hurto de bicicleta (*bicycle theft*), 1%]. Con todo, el 27% de las víctimas de los delitos relacionados con los bienes reales habrían sufrido al menos una nueva revictimización por el mismo tipo de incidente de delito de odio en el último año, frente al 16% de los delitos contra las personas.

58. La próxima publicación de las cifras de la CSEW estaría prevista para 2023, si bien puede retrasarse porque la encuesta presencial se suspendió debido a las restricciones de salud pública durante la pandemia del Covid-19. En las líneas que siguen, pasamos a referirnos brevemente a lo ya desarrollado en CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, "Informe de incidentes de odio de Euskadi 2020", Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco, 2021, pp. 53-54.

59. Nótese que la suma supera los 190.000 incidentes por delitos de odio, debido a que la víctima ha podido indicar que el delito venía motivado por más de una categoría protegida.

60. Los delitos personales (*personal crimes*) son aquellos que se dirigen al individuo y se vinculan a la experiencia propia y no en relación a la de otros del mismo hogar. Los delitos relacionados con los bienes reales (*household crimes*) implican un daño o robo en una

propiedad e involucran a cualquier otra persona que resida actualmente en ese mismo lugar.

61. Teniendo en cuenta que la víctima ha podido serlo por más de una categoría protegida, lo que se traduce en más incidentes que los 120.000 apuntados, véase el siguiente desglose de datos en función de la categoría protegida: raza (66.000), religión (30.000), discapacidad (27.000), orientación sexual (19.000) e identidad de género (4.000).

62. Teniendo en cuenta que la víctima ha podido serlo por más de una categoría protegida, lo que se traduce en más incidentes que los 70.000 apuntados, véase el siguiente desglose de datos en función de la categoría protegida: raza (39.000), discapacidad (23.000), religión (12.000), orientación sexual (4.000) e identidad de género (3.000).

En segundo lugar, tras analizar algunos datos de la CSEW, también es posible referirnos a información concerniente a los registros policiales de delitos de odio (*police recorded hate crimes data*). Esta información se diferencia de aquella facilitada por la CSEW en que, entre otros aspectos, se publica con una periodicidad anual y cubre todos aquellos supuestos que quedaban fuera en la encuesta de victimización⁶³. Por tanto, poniendo el foco en los últimos datos disponibles (2020/21)⁶⁴, la policía de Inglaterra y Gales registró **124.091 delitos de odio**, lo que supone un incremento del 9% en relación con 2019/20. Sabiendo que las razones que motivaron cada uno de esos delitos pueden ser varias, el total asciende a 119.868 factores motivacionales involucrados en los 124.091 delitos referidos. Por orden de prevalencia, encontramos las siguientes categorías: raza (85.268 – 71,13%), orientación sexual (17.135 – 14,29%), discapacidad (9.208 – 7,68%), religión (5.627 – 4,39%)⁶⁵ y transgénero (2.630 – 2,19%). Por tipología delictiva, más de la mitad de todos los delitos de odio registrados por la policía de Inglaterra y Gales –incluida la *Greater Manchester Police*– lo fueron por delitos contra el orden público (52%). Los delitos contra el orden público, eso sí, representan tan sólo el 10% de todos los delitos notificables a la policía para su registro, más allá de la categoría específica de los delitos de odio. Seguidamente, encontramos los delitos de violencia contra las personas (40%) y los delitos de daños e incendio (5%). Tras la investigación policial llevada a cabo, el 91% de los delitos marcados como delitos de odio por la propia policía en un primer momento tienen asignado un resultado final⁶⁶ (el 9% restante se encuentra a la espera de que concluya la investigación para asignar ese resultado). Pues bien, el 10% de todos los delitos de odio habrían derivado en acusaciones/citaciones (*charges/summons*). Por tipología delictiva, un 12% de los delitos contra el orden público habrían derivado en acusaciones/citaciones, así como un 8% de los delitos de violencia contra las personas y un 7% de los delitos de daños e incendio.

63. El riesgo que presenta, en cambio, es doble. En primer lugar, al contrario de lo que pasaba con la CSEW, estos datos no tienen el estatus de National Statistics que otorga en último término –y a través de órganos de los que es responsable– el Consejo Nacional de Estadísticas del Reino Unido (UK Statistics Authority) cuando las estadísticas en cuestión son conformes al Code for Practice for Statistics. Sólo así se supera el estándar más alto de fiabilidad, calidad y valor de la información estadística que se suministra. En segundo lugar, es preciso recordar que un amplio número de incidentes de odio se mantienen fuera de todo conocimiento policial, con la merma importante que ello supone para conocer la verdadera incidencia de la criminalidad por odio. Véase OFFICE FOR STATISTICS REGULATION (OSR), “Code for Practice for Statistics. Ensuring official statistics serve the public”, UK Statistics Authority, 2018.

64. Datos que provienen de diferentes fuerzas policia-

les territoriales, a excepción, eso sí, de Greater Manchester Police, que no pudo proporcionar datos para 2020/21. En lo sucesivo, se arrojará una relación de datos estadísticos contenidos en HOME OFFICE, “Hate crime, England and Wales...op. cit.

65. En concreto, de los 6.377 delitos de odio por razones religiosas registrados por la policía (incluida, ahora sí, la Greater Manchester Police), se ha facilitado más información sobre 5.948 (93%). En cada una de los 5.948 delitos de odio por razones religiosas es posible que esté involucrada más de una religión percibida de la víctima de ese delito (perceived religion). Teniendo en cuenta lo anterior, es posible destacar que en un 45% de los delitos de odio por razones religiosas la víctima fue percibida como musulmán, mientras que en un 22% lo fue como judía.

66. Cabe matizar que sólo 26 fuerzas policiales –de 44 posibles– en Inglaterra y Gales han suministrado datos adecuados en este sentido.

La Fiscalía General del Estado (*Crown Prosecution Service* o, por sus siglas, CPS) es la encargada de facilitar la cifra de las acusaciones formales que se presentan por delitos de odio en Inglaterra y Gales. En concreto, en 2020/21⁶⁷ se presentaron **10.679 acusaciones por delitos de odio**, lo que supone una caída del 2,5% en relación con 2019/20. El resultado de las 10.679 acusaciones presentadas habría sido **condenatorio en 9.263**, lo que supone una tasa de condena del 86,7%. En concreto:

- De las 8.202 acusaciones presentadas en relación a la raza (76,80% del total de acusaciones presentadas), 7.115 resultaron condenatorias, lo que supone una tasa de condena del 86,7%.
- De las 1.744 acusaciones presentadas en relación a la homofobia (16,33% del total de acusaciones presentadas), 1.555 resultaron condenatorias, lo que supone una tasa de condena del 89,2%.
- De las 362 acusaciones presentadas en relación a la religión (3,39% del total de acusaciones presentadas), 294 resultaron condenatorias, lo que supone una tasa de condena del 81,2%.
- De las 292 acusaciones presentadas en relación a la discapacidad (2,73% del total de acusaciones presentadas), 236 resultaron condenatorias, lo que supone una tasa de condena del 80,8%.
- De las 79 acusaciones presentadas en relación a la transfobia (0,08% del total de acusaciones presentadas), 63 resultaron condenatorias, lo que supone una tasa de condena del 79,7%.

Finalmente, cabe notar que sigue sin publicarse el informe que, recogiendo los datos relativos a 2019/20 o 2020/21, permita conocer las tipologías delictivas concretas detrás de tales acusaciones presentadas por la CPS en materia de delitos de odio⁶⁸.

67. Toda referencia que se haga en adelante deberá entenderse realizada a: CPS, "CPS data summary Quarter 4 2020-2021", CPS, 2021. Enlace: <https://www.cps.gov.uk/publication/cps-data-summary-quarter-4-2020-2021>.

68. Véase el archivo que contiene todos los informes publicados hasta la fecha en el siguiente enlace: <https://www.cps.gov.uk/publication/hate-crime-reports>

2.2

FRANCIA

2.2.1.

REALIDAD EMPÍRICA SEGÚN DATOS EXTRAÍDOS DE LA OSCE

La información estadística más reciente que devuelve la OSCE/ODIHR sobre delitos de odio en Francia, según el volcado de datos realizado por las autoridades nacionales de este país a la propia organización, es la relativa al año 2020⁶⁹. La cifra total asciende a **2.672 delitos de odio** registrados desde instancias policiales, lo que supone un incremento del 1,21% respecto al año anterior. Además de lo anterior, otros **3.531 delitos de incitación al odio o a la violencia, difamación o injurias realizadas con publicidad** habrían sido registrados y remitidos a la OSCE/ODIHR, si bien «en su gran mayoría» quedan fuera de la definición que ofrece esta organización sobre lo que debe entenderse por delito de odio. En este caso, el incremento ha sido del 3,58% respecto al año anterior.

En lo que respecta al móvil o móviles de autor, constan datos desagregados, si bien se indica que pueden existir algunas duplicidades entre categorías⁷⁰. Teniendo en cuenta lo anterior, habría un total de 3.998 móviles prejuiciosos involucrados en los delitos de odio contabilizados. Se trata de una caída del 10,46% respecto al año anterior. La clasificación que sigue ordena de mayor a menor prevalencia de aparición los móviles prejuiciosos presentes en los delitos de odio registrados por la policía francesa:

RACISMO Y XENOFOBIA (1550; 38,77%).

Se trata de un incremento del 16,02% respecto al año anterior.

ANTI-LGBTI (1.063; 26,59%).

Se trata de una caída del 12,94% respecto al año anterior⁷¹.

69. Acceso online: <https://hatecrime.osce.org/uni- ted-kingdom>

70. Tal y como viene sucediendo año tras año, los datos relativos a la categoría de «racismo y xenofobia» absorben también aquellos otros datos de comisión delictiva basada en la pertenencia –real o supuesta– a una religión. Por tanto, los móviles por prejuicios antisemitas, antimusulmanes y anticristianos, aunque consten por separado, se han adicionado igualmente a la categoría de racismo y xenofobia. En cambio, cuando se ofrecen cifras totales sobre móviles por prejuicios antisemitas, antimusulmanes y anticristianos, de ellos

simplemente se dice que se han notificado también bajo la categoría de racismo y xenofobia y que, por lo tanto, «pueden figurar» dos veces. No se aclara mucho más al respecto.

71. Nótese que en 2019 la categoría era la de «odio basado en el género», la cual incluía los móviles por prejuicios basados en el sexo y el género, así como los prejuicios basados en la orientación sexual y la identidad de género. En 2020, bajo la nueva categoría de «odio anti-LGBTI», se cubren los móviles por prejuicios basados en la orientación sexual y la identidad de género.

ANTI-CRISTIANO (813; 20,33%).

Se trata de una caída del 22,72% respecto al año anterior.

ANTISEMITISMO (337; 8,43%).

Se trata de una caída del 51,16% respecto al año anterior.

ANTI-MUSULMÁN (235; 5,88%).

Se trata de un incremento del 51,61% respecto al año anterior.

En cuanto a las tipologías delictivas concretas, cabe aclarar que se incluyen datos sobre delitos que directamente escapan a la definición de delitos de odio que maneja la OSCE⁷², así como otra serie de duplicidades⁷³. Por ello, no debería sorprender que se superen ampliamente los 2.672 delitos de odio registrados desde instancias policiales en 2020. Teniendo en cuenta estas limitaciones, se procede a continuación a reflejar el número de delitos cometidos en función de las diferentes tipologías delictivas que maneja la OSCE/ODIHR. La clasificación que sigue está ordenada de mayor a menor incidencia de las distintas tipologías delictivas:

AMENAZAS Y COMPORTAMIENTO AMENAZANTE (1.842; 46,07%).

Se trata de una caída del 5,83% respecto al año anterior. En función del móvil prejuicioso, prevalece la categoría de racismo y xenofobia (964; 52,33%). Tras ella, por orden de prevalencia, encontramos las siguientes: anti-LGBTI (426; 23,13%), antisemitismo (245; 13,30%), anti-musulmán (163; 8,85%) y anti-cristiano (44; 2,39%).

SIN ESPECIFICAR (933; 23,24%).

Se trata de un incremento del 256,11% respecto al año anterior. En función del móvil prejuicioso, prevalece claramente la categoría de anti-cristiano (769; 82,42%). Tras ella, por orden de prevalencia, encontramos la de antisemitismo (92; 9,86%) y la de anti-musulmán (72; 7,72%).

AGRESIÓN FÍSICA (707; 17,68%).

Se trata de una caída del 26,28% respecto al año anterior. En fun-

72. Este sería el caso de los actos de discurso de odio (acts of hate speech), que quedan enmarcados dentro de la categoría de amenazas y comportamiento amenazante (threats/threatening behaviour).

73. Por ejemplo, no se aclara en qué medida la cate-

goría de agresión sexual (sexual assault) se diferencia de la violencia sexual (sexual violence) que queda comprendida dentro de la categoría de agresión física (physical assault).

ción del móvil prejuicioso constan la categoría de anti-LGTBI (419; 59,26%) y la de racismo y xenofobia (288; 40,73%).

INCITACIÓN A LA VIOLENCIA (273; 6,83%).

Se trata de un incremento del 114,96% respecto al año anterior. En función del móvil prejuicioso constan la categoría de racismo y xenofobia (160; 58,61%) y la de anti-LGTBI (113; 41,39%).

DAÑOS CONTRA LA PROPIEDAD (204; 5,10%).

Se trata de una caída del 81,87% respecto al año anterior. En función del móvil prejuicioso constan la categoría de racismo y xenofobia (138; 67,65%) y la de anti-LGTBI (66; 32,35%).

AGRESIÓN SEXUAL (39; 0,97%).

No existe tipología delictiva equivalente en el año 2019. El móvil prejuicioso equivale aquí a la categoría anti-LGTBI (39; 100%).

Por último, la OSCE/ODIHR sigue sin arrojar datos sobre el número de delitos de odio procesados o las condenas recaídas en Francia.

2.2.2.

APROXIMACIÓN A LA REALIDAD EMPÍRICA: OTROS DATOS

La última edición del informe de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (CNCDH)⁷⁴, la trigésima, recoge los datos de la anualidad 2020 en materia de racismo y xenofobia. Para ello, cada año el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia informan a la CNCDH sobre el balance estadístico de su actividad en el ámbito de lucha contra el racismo. Asimismo, este informe también se centra en el seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CNCDH los años anteriores y el análisis y proposiciones de la CNCDH comunicadas al Delegado interministerial de la lucha contra el racismo, el antisemitismo y el odio anti-LGTB de diciembre de 2020.

74. COMMISSION NATIONALE CONSULTATIVE DES DROITS DE L'HOMME (CNCDH), "La lutte contre le racisme, l'antisémitisme et la xénophobie", CNCDH, Paris, 2021.

Los balances de actividad de los Ministerios del Interior y de Justicia sirven para mostrar la parte del racismo que supone una infracción. Asimismo, es reseñable que el Ministerio del Interior presenta dos balances complementarios: por un lado, el del Servicio Estadístico Ministerial de la Seguridad Interior (SSMSI), el cual refleja la actividad real de los servicios policiales y de gendarmería; por otro, el del Servicio Central de Información Territorial (SCRT), que permite realizar un seguimiento de los hechos de los que informan sus homólogos locales. A lo anterior cabe añadir los datos recolectados por la plataforma de armonización, análisis, recuperación y orientación de denuncias (PHAROS) de la Oficina central de la lucha contra la criminalidad basada en tecnologías de la información y de la comunicación (OCLCTIC/SDLC), que nos acercan a una imagen más completa de la situación antidiscriminatoria en Francia al recoger los delitos de odio y comportamientos discriminatorios y cometidos online.

El balance estadístico del SSMSI del año 2020 recoge datos sobre los procedimientos registrados por la policía y la gendarmería sobre la base de un conjunto de infracciones (crímenes, delitos y contravenciones de 4ª y 5ª clase) definidos en el Código Penal como cometidos «*por razones de raza, origen, etnia o religión*». Ese año, la policía y la gendarmería registraron en torno a **11.338 infracciones con relación explícita a la raza, origen, etnia y religión** en el conjunto del territorio francés. De las mencionadas 11.338 infracciones, 5.511 fueron considerados crímenes y delitos (48.6%) y 5.827 fueron consideradas contravenciones de 4ª y 5ª clase (51.4%).

Tras acumular dos años consecutivos de bajadas (un 4% entre 2017 y 2018 y un 11% entre 2016 y 2017), y un aumento del 11% entre 2018 y 2019, se ha registrado un ligero descenso del 2% con respecto a la anualidad anterior. Este descenso debe ser puesto en relación con la evolución de un contexto más o menos propicio para el desarrollo de los actos racistas. Los años 2015 y 2016 estuvieron marcados por dos atentados particularmente mortales en Francia que reverberaron en los meses posteriores al ataque plasmándose en la comisión de infracciones con base en el origen, la etnia, la nacionalidad, la raza y la religión (real o pretendida) de la víctima, especialmente tras los atentados de Charlie Hebdo y el Hiper Cacher en enero de 2015. En 2017, en cambio, algunas tipo-

logías delictivas experimentaron una notable bajada (daños, injurias, lesiones, etc.), lo que contribuyó a la bajada global registrada en los años anteriores, y lo mismo, aunque en menor medida, puede decirse con respecto a 2018, donde la ligera disminución de los actos registrados ese año es consecuencia de la bajada de los delitos de provocación, injurias y difamaciones.

El año 2020, por su parte, será recordado por el contexto excepcional de crisis sanitaria consecuencia de la pandemia de Covid-19, que, además, estuvo marcado por dos periodos de confinamiento nacional de la población francesa (del 17 de marzo al 10 de mayo y del 30 de octubre al 14 de diciembre). Es por ello que, durante dichos periodos, los indicadores de la delincuencia registrados en su mayoría son bastante atípicos. Y es que no es posible obviar que el confinamiento ha tenido una gran influencia en las condiciones de interposición de las denuncias, a la par que ha impedido que algunas formas de delincuencia tengan lugar en el contexto del confinamiento mientras ha reforzado la comisión de otros tipos delictivos. En consecuencia, el propio balance estadístico del SSMSI nos invita interpretar los datos con cautela, teniendo en cuenta el citado contexto especial del año 2020.

En este sentido, en 2020 se ha producido un aumento muy notable en ciertas tipologías delictivas (del 24% en las amenazas y los chantajes) mientras otras tipologías han experimentado un importante descenso (del 1% en los delitos de discriminación, y del 16% en los atentados contra los bienes). En el caso concreto de los delitos cometidos por razón de la etnia, la nacionalidad, y de la raza o religión (real o pretendida), estos han disminuido un 3% entre 2019 y 2020. Estos delitos son, en su mayor parte, actos de violencia que no entrañan incapacitación (68%), seguidos de actos de violencia que generan incapacitación por un periodo de hasta 8 días (27%) y, por último, actos de violencia que provocan incapacitación por un periodo superior a 8 días (4%).

Las contravenciones, por su parte, también han sido objeto de un importante aumento del 12% en 2020, tras haber aumentado un 21% en 2019.

La estructura de los contenciosos racistas, en cambio, permanece estable: la gran mayoría de las infracciones de naturaleza criminal o delictiva son provocaciones, injurias o difamaciones

(64%). También destacan, aunque en menor medida, las amenazas y chantajes (22%), y los atentados contra las personas (6%).

En cuanto al perfil, aproximadamente el 70% de los agresores y el 58% de las víctimas fueron hombres. No obstante, en el caso de las personas agresoras cabe mencionar una importante sobre-representación de las agresoras mujeres (30%, frente al 17% de las agresoras identificadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad en 2020). Respecto a la edad, las víctimas fueron generalmente personas de edades intermedias; de hecho, el 71% de las víctimas tenían entre 25 y 54 años. La aparente baja representación de los menores de 25 años (alrededor del 16%, cuando constituyen el 30% de la población) y de mayores de 55 años (alrededor del 13%, cuando constituyen el 33% de la población) puede deberse a una baja tendencia a denunciar, particularmente en el caso de las personas jóvenes, y no tanto a una menor exposición ante manifestaciones racistas. En el caso de los agresores, en cambio, aunque los jóvenes también estaban infrarrepresentados (el 32% fueron menores de 35 años, cuando constituyen el 63% de las personas imputadas en otro tipo de delitos), los mayores de 55 años estaban sobrerrepresentados (fueron el 27% de los agresores, cuando constituyen el 7% de las personas imputadas por otro tipo de delitos).

Por otra parte, las personas extranjeras aparecen sobrerrepresentadas en el recuento de víctimas. De hecho, el 19%⁷⁵ de las víctimas de crímenes y delitos lo fueron. Principalmente, el colectivo más afectado lo forman las personas procedentes del continente africano (el 14% son parte de este colectivo, pese a constituir aproximadamente menos de 3% de la población). Como es lógico, esta sobrerrepresentación no se refleja en el caso de los agresores, ya que solo el 9% de los agresores habían nacido fuera del territorio francés. Cabe destacar que, desde un punto de vista ambiental, como se ha venido mencionando en informes anteriores, las grandes aglomeraciones parecen favorecer las manifestaciones de carácter racista: cerca de dos tercios de los delitos y crímenes mencionados anteriormente se concentran en París (27%) o

75. A este respecto, el propio informe del CNCDH viene señalando que sería interesante poder distinguir, entre las víctimas de nacionalidad francesa, cuántas de ellas son personas descendientes de inmigrantes o inmigrantes de segunda generación. Y es que la encuesta de

victimización “Cadre de vie et sécurité” que se mencionará infra ha encontrado que las personas migrantes y sus descendientes tienen más probabilidades de sufrir un delito de esta índole que los nacionales.

en las áreas urbanas con más de 200.000 habitantes (42%). Por el contrario, los municipios rurales son los menos afectados por este tipo de incidentes racistas (6% de las víctimas).

Poniendo ya el foco en fiscalía y judicatura, en 2019 (no se han publicado, hasta la fecha, datos sobre 2020) fueron 7.283 asuntos los que llegaron a manos del Ministerio Fiscal (un 10% más que el año anterior), asuntos por los que **se procesó a 6.386 personas**. De todas las personas procesadas, el 47.7% (3.043 casos) lo fue por injurias, difamaciones y provocaciones al odio; el 39.5% (2.523 casos) por atentados contra las personas; el 10,1% (643 casos) por discriminaciones; y el 2.8% restante por atentados contra bienes. Asimismo, durante el año 2019 se sancionaron **843 infracciones racistas o cometidas con base en la agravante de racismo**.

Además de todo lo anteriormente expuesto, también es posible encontrar algunos datos más allá del racismo/xenofobia, concretamente, en relación con las minorías religiosas. Estas cifras distan bastante de las comunicadas por el SCRT, que también marcan una tendencia a la baja en el último año, tras experimentar una subida en 2019. En concreto, durante el año 2020 el descenso registrado fue del 26% en total. Sin embargo, este descenso no ha sido generalizado en todos los colectivos; y es que mientras los **actos antisemitas** han descendido un 52% (**339** actos en 2020 en comparación con los 687 actos de 2019), los **actos islamófobos** han experimentado un aumento del 52% (**234** actos en 2020 en comparación con los 154 actos de 2019)⁷⁶.

Por su parte, la Delegación interministerial sobre la lucha contra el racismo, el antisemitismo y el odio anti-LGTBI (DILCRAH), con la ayuda del Servicio Estadístico Ministerial de la Seguridad Interior (SSMI) del Ministerio del Interior, también compila datos y elabora un inventario anual sobre las víctimas de crímenes y delitos registrados por las fuerzas de seguridad (policía y gendarmería) que son cometidos con base en la orientación sexual o identidad de género, real o supuesta, de la(s) víctima(s). En este sentido, las fuerzas policiales y de gendarmería registraron en 2020 **1.590 infracciones de índole homófoba o transfoba**, un 15% menos que

76. COMMISSION NATIONALE CONSULTATIVE DES DROITS DE L'HOMME (CNCDH), "La lutte contre... op. cit.

en la anualidad anterior. De todas esas infracciones, las injurias representan el 31% de las infracciones registradas, seguidas de las infracciones con carácter de abuso físico o sexual (el 26% de los actos). Las víctimas de estas infracciones fueron en su mayoría hombres (el 72%) y jóvenes (el 60% de las víctimas eran menor de 35 años). En cuanto al lugar de comisión, el 37% de los hechos sucedieron en áreas urbanas con más de 200.000 habitantes⁷⁷.

Si nos centramos exclusivamente en los **delitos de odio cometidos a través de Internet** de la mano de la plataforma PHAROS, **se han registrado 23.525 denuncias** por delitos de esta índole en 2020 (el 8.1% de todas las denuncias recibidas por delitos cometidos a través de internet, que ascienden a 289.590). La gran mayoría de las denuncias recibidas son injurias y difamaciones xenófobas o discriminatorias (49.4%), seguidas cada vez más de cerca por la provocación pública al odio y a la discriminación racial, étnica o religiosa (39.1%) y la provocación pública al odio y a la discriminación con base en la orientación sexual de la víctima (6.6%). El medio más común para cometer estos delitos año tras año son las redes sociales, en particular, Twitter, que acumuló 10.144 denuncias por incidentes de este tipo en 2020.

Finalmente, el CNCDH, consciente de la insuficiencia de las estadísticas administrativas para trazar un estado de la cuestión exhaustivo en Francia, aboga por tener en cuenta la “cifra negra” que afecta a su representatividad, ya que el número de incidentes conocidos es muy inferior al de los hechos realmente cometidos. Con el ánimo de completar esta aproximación y limitar el impacto de la sub-declaración, emplea otras fuentes de carácter sociológico como la serie de encuestas «Cuadro de vida y seguridad» (Cadre de vie et sécurité). Estas encuestas, compuestas por un sondeo cara-a-cara y una encuesta online, nacieron en el año 2007 de la mano de INSEE, en colaboración con el Observatorio Nacional de la Delincuencia y de Respuestas Penales (ONDRP), con el propósito de conocer los hechos delictivos de los que los ciudadanos han podido ser víctima los dos años anteriores y de identificar su percepción de inseguridad subjetiva. Esta encuesta

77. MINISTÈRE DE L'INTERIEUR, “Crimes et délits anti-LGBT enregistrés par les forces de police et de gendarmerie en 2019”, Ministère de l'intérieur, París, 2020, Acceso online: [\[tats/Actualites/Info-rapide-n-17-Baisse-du-nombre-de-victimes-de-crimes-ou-de-delits-anti-LGBT-enregistrees-par-les-forces-de-securite-en-2020\]\(https://www.interieur.gouv.fr/Inters-tats/Actualites/Info-rapide-n-17-Baisse-du-nombre-de-victimes-de-crimes-ou-de-delits-anti-LGBT-enregistrees-par-les-forces-de-securite-en-2020\)](https://www.interieur.gouv.fr/Inters-</p></div><div data-bbox=)

se realiza el primer trimestre de cada año en aproximadamente 25.500 hogares de la Francia metropolitana⁷⁸.

Con respecto a los delitos de odio, no se aportan muchos datos en la última edición de la encuesta, publicada en 2019. Por un lado, no se actualizan los datos con respecto a las injurias con carácter discriminatorio ya mencionadas en el informe del año anterior. Por otro, se menciona que de los 710.000 casos de violencia en el hogar en casos de robo y de los 1.805.000 casos de amenazas registrados, el 12% y el 13, respectivamente, tenían carácter discriminatorio (es decir, racista, xenófobo, homófobo o sexista)⁷⁹.

2.3

ALEMANIA

2.3.1.

REALIDAD EMPÍRICA SEGÚN DATOS EXTRAÍDOS DE LA OSCE

La información estadística más reciente que devuelve la OSCE/ODIHR sobre delitos de odio en Alemania, según el volcado de datos realizado por las autoridades nacionales de este país a la propia organización, es la relativa al año 2020⁸⁰. La cifra total asciende a 10.240 delitos de odio registrados desde instancias policiales, lo que supone un incremento del 19,28% respecto al año anterior. Según se especifica, la cifra de los 10.240 delitos de odio incluye «algunos» delitos de discurso de odio, que sin embargo no computarán para un desglose por categorías posterior, ya que quedan

78. COMMISSION NATIONALE CONSULTATIVE DES DROITS DE L'HOMME (CNCDH), "La lutte contre... op. cit.

79. SERVICE STATISTIQUE MINISTÉRIEL DE LA SÉCURITÉ INTÉRIEURE, Résultats de l'enquête «Cadre de vie et sécurité», 2019: Victimation, délinquance et

sentiment d'insécurité, Ministère de l'intérieur, Paris, 2019 Acceso online: <https://www.interieur.gouv.fr/Interstats/L-enquete-Cadre-de-vie-et-securite-CVS/Rapport-d-enquete-Cadre-de-vie-et-securite-2019>

80. Acceso online: <https://hatecrime.osce.org/germany>

fuera de la definición que ofrece esta organización sobre lo que entiende por delito de odio.

En lo que respecta al móvil o móviles de autor, constan datos desagregados. Ahora bien, se aclara que un único delito de odio puede venir registrado con más de una motivación prejuiciosa detrás. Por tanto, los casos de motivaciones múltiples computan en todas y cada una de las categorías comprometidas en el incidente concreto. Realizada la cautela anterior, habría un total de 13.950 móviles prejuiciosos involucrados en los delitos de odio contabilizados. Se trata de un incremento del 465,01% respecto al año anterior. La clasificación que sigue ordena de mayor a menor prevalencia de aparición los móviles prejuiciosos presentes en los delitos de odio registrados por la policía alemana:

RACISMO Y XENOFOBIA (9.420; 67,53%).

Se trata de un incremento del 470,56% respecto al año anterior.

ANTISEMITISMO (2.351; 16,85%).

Se trata de un incremento del 761,17% respecto al año anterior.

ANTI-MUSULMÁN (1.026; 7,35%).

Se trata de un incremento del 395,65% respecto al año anterior.

ANTI-LGBTI (578; 4,14 %).

Se trata de un incremento del 133,06% respecto al año anterior.

GÉNERO⁸¹ (204; 1,46%).

No existe categoría equivalente en el año 2019.

ANTICRISTIANO (141; 1,01%).

Se trata de un incremento del 147,37% respecto al año anterior.

ANTI-ROMANÍES (128; 0,92%).

Se trata de un incremento del 884,62% respecto al año anterior.

DISCAPACIDAD (65; 0,46%).

Se trata de un incremento del 983,33% respecto al año anterior.

OTRAS RELIGIONES O CREENCIAS (37; 0,26%).

Se trata de un incremento del 164,29% respecto al año anterior.

81. Según consta, esta categoría incluye también los delitos de odio cometidos por móviles prejuiciosos basados en la identidad de género.

Se procede a continuación a reflejar el número de delitos cometidos en función de las diferentes tipologías delictivas que maneja la OSCE/ODIHR. La clasificación que sigue está ordenada de mayor a menor incidencia de las distintas tipologías delictivas:

SIN ESPECIFICAR (11.150; 79,93%).

No existe tipología delictiva equivalente en el año 2019. En función del móvil prejuicioso, prevalece claramente la categoría de racismo y xenofobia (7.520; 67,44%). Tras ella, por orden de prevalencia, encontramos las siguientes: antisemitismo (2.032; 18,22%), anti-musulmán (804; 7,21%), anti-LGBTI (387; 3,47%), género (147; 1,32%), anti-romaníes (111; 0,99%), anti-cristiano (69; 0,62%), discapacidad (59; 0,53%) y otras religiones o creencias (21; 0,19%).

AGRESIÓN FÍSICA (1.100; 7,88%).

Se trata de un incremento del 10,33% respecto al año anterior. En función del móvil prejuicioso, prevalece claramente la categoría de racismo y xenofobia (814; 74%). Tras ella, por orden de prevalencia, encontramos las siguientes: anti-LGBTI (109; 9,91%), anti-musulmán (66; 6%), antisemitismo (51; 4,64%), género (35; 3,18%), anti-romaníes (9; 0,82%), anti-cristiano (7; 0,64%), discapacidad (6; 0,54%) y otras religiones o creencias (3; 0,27%).

DAÑOS A LA PROPIEDAD (1.050; 7,53%).

Se trata de un incremento del 11,7% respecto al año anterior. En función del móvil prejuicioso, prevalece claramente la categoría de racismo y xenofobia (643; 61,24%). Tras ella, por orden de prevalencia, encontramos las siguientes: antisemitismo (209; 19,90%), anti-musulmán (111; 10,57%), anti-cristiano (37; 3,52%), anti-LGBTI (35; 3,33%), género (9; 0,86%), anti-romaníes (3; 0,28%) y otras religiones o creencias (3; 0,28%).

AMENAZAS Y COMPORTAMIENTO AMENAZANTE (561; 4,02%).

Se trata de un incremento del 41,31% respecto al año anterior. En función del móvil prejuicioso, prevalece claramente la categoría de racismo y xenofobia (388; 69,16%). Tras ella, por orden de prevalencia, encontramos las siguientes: antisemitismo (45; 8,02%), anti-musulmán (42; 7,49%), anti-LGBTI (41; 7,31%), anti-cristiano (24; 4,28%), género (10; 1,78%), otras religiones o creencias (6; 1,07%) y anti-romaníes (5; 0,89%).

HURTO/ROBO (45; 0,32%).

Se trata de una caída del 45,78% respecto al año anterior. En función del móvil prejuicioso, prevalece claramente la categoría de racismo y xenofobia (23; 51,11%). Tras ella, por orden de prevalencia, encontramos las siguientes: antisemitismo (9; 20%), anti-LGBTI (6; 13,33%), anti-cristiano (3; 6,67%), género (3; 6,67%) y anti-musulmán (1; 2,22%).

PROFANACIÓN DE TUMBAS (22; 0,16%).

Se trata de un incremento del 15,79% respecto al año anterior. En función del móvil prejuicioso, prevalece claramente la categoría de racismo y xenofobia (11; 50%). Tras ella, por orden de prevalencia, encontramos las siguientes: antisemitismo (5; 22,73%), otras religiones o creencias (4; 18,18%), anti-musulmán (1; 4,54%) y anti-cristiano (1; 4,54%).

INCENDIO (16; 0,11%).

Se trata de una caída del 5,88% respecto al año anterior. La categoría de racismo y xenofobia (16; 100%) está detrás de todos los delitos de odio enmarcados dentro de la tipología delictiva de incendio.

HOMICIDIO/ASESINATO (6; 0,04%).

Se trata de una caída del 62,50% respecto al año anterior. Las categorías de racismo y xenofobia (5; 83,33%) y anti-musulmán (1; 16,67%) están detrás de todos los delitos enmarcados dentro de la tipología delictiva de homicidio/asesinato.

Por último, la OSCE/ODIHR sigue sin arrojar datos sobre el número de delitos de odio procesados o las condenas recaídas en Alemania.

2.3.2.**APROXIMACIÓN A LA REALIDAD EMPÍRICA: OTROS DATOS**

En Alemania, la referencia oficial central en cuanto a datos estadísticos es la proveniente del Ministerio de Interior alemán (*Bundesministerium des Innern, für Bau und Heimat*), que dentro de la categoría general de Violencia de Motivación Política (*Politisch Motivierte Kriminalität – PMK*) especifica una sub-categoría que denomina criminalidad de odio (*Hasskriminalität*).

En lo que a la categoría más amplia de crímenes de motivación política se refiere, siguiendo la definición que recoge el último informe del *Verfassungsschutzbericht 2020*⁸², se considerarán por tales todos aquellos preceptos penales que pertenezcan al bloque clásico de delitos contra el Estado⁸³, incluso si la motivación política no pudiera llegar a determinarse en casos individuales. Esta categoría general hace comprensible una cifra global en 2020 de 44.692 incidentes delictivos por motivación política, dentro de los que se pueden distinguir 15.275 delitos de propaganda (34,2%) y 3.365

82. BUNDESMINISTERIUM DES INNERN, FÜR BAU UND HEIMAT, "Verfassungsschutzbericht 2020", Bundesminister des Innern, für Bau und Heimat, Berlin, 2021.

delitos violentos⁸⁴ (7,5%)⁸⁵. De esta forma, el número de delitos por motivos políticos en Alemania en 2020 aumentó aproximadamente un 8,54% en comparación con el año anterior.

Se distinguen 23.604 incidentes delictivos que se adscriben a la criminalidad políticamente motivada de derechas (52,81%; incremento del 5,65% respecto al año anterior), de los cuales 13.659 serían delitos de propaganda. Por lo demás, 10.971 incidentes se adscriben a la criminalidad políticamente motivada de izquierdas (24,55%; incremento del 11,39%), 477 a la ideología religiosa (1,07%; incremento del 12,24%) y 1.016 a la ideología extranjera (2,27%; caída del 46,44%). Por último, 8.624 incidentes delictivos (19,30%; incremento del 29,41%) no se pueden atribuir a ninguna de las categorías anteriores⁸⁶.

En total se constatan 32.924 hechos delictivos con un trasfondo extremista. Es decir, hechos en los que hay indicios para considerar que se llevaron a cabo con objeto de vulnerar principios constitucionales básicos para la democracia; en otras palabras, que son imprescindibles para la vida democrática. De esos 32.924 delitos motivados por extremismo, 22.357 se adscriben a la criminalidad políticamente motivada de derechas (67,90%; incremento del 5,01% respecto al año anterior), 6.632 a la criminalidad políticamente motivada de izquierdas (20,14%; incremento del 2,84%), 409 a la criminalidad políticamente motivada por ideología religiosa (1,24%; incremento del 12,98%) y 661 a la criminalidad políticamente motivada por ideología extranjera (2%; caída del 51,18%). Por último, 2.865 hechos con trasfondo extremista (8,70%; incremento del 42,04%) no habrían podido ser adscritos a ninguna de las categorías anteriores⁸⁷.

La visión más restringida y concreta de **delitos de odio** (*Hasskriminalität*) en sentido estricto reduce las cifras acabadas de señalar a una cifra global

83. Recuérdese que, como delitos clásicos de protección del Estado, se consideran los siguientes tipos penales: §§ 80 - 83, 84 - 91, 94 - 100a, 102 - 104a, 105 - 108e, 109 - 109h, 129a, 129b, 130, 234a o 241a StGB. También entran dentro de la categoría de "criminalidad políticamente motivada" delitos que pueden cometerse en el ámbito de la criminalidad cotidiana (como, por ejemplo, delitos de homicidio, lesiones, incendio, resistencia o daños), cuando una valoración global de las circunstancias del hecho o de la actitud del infractor ofrezca una base para inferir que obedecen a una motivación política, dada su finalidad de influir en el proceso de conformación de voluntad democrática, de lograr o impedir fines políticos, o cuando vayan dirigidos a evitar la puesta en práctica de decisiones políticas, en contra del orden libre democrático o alguna de sus características esenciales, contra la permanencia o la seguridad de la Federación o de uno de sus Estados, o supongan un menoscabo ilegítimo del

ejercicio de sus cargos a miembros de órganos constitucionales o a algún órgano de un estado federal, a través del uso de la violencia o de actos preparatorios de aquella que pongan en peligro la República Federal Alemana, se dirijan contra una persona por motivo de su ideología política, nacionalidad, etnia, raza, color de piel, religión, visión del mundo, origen o apariencia externa, discapacidad, orientación sexual o estatus social (los denominados delitos de odio); también quedan incluidos hechos que no se dirijan directamente contra una persona, sino que se realicen contra una institución u objeto en el marco del contexto arriba descrito. BUNDESMINISTERIUM DES INNERN, FÜR BAU UND HEIMAT, "Verfassungsschutzbericht 2020..." op. cit., pp. 24-25.

84. De estos 3.365 delitos violentos, 1.785 se corresponden con lesiones y 16 con delitos contra la vida (entre ellos, 13 en grado de tentativa y 3 consumados). BUNDESMINISTERIUM DES INNERN, FÜR BAU UND

HEIMAT, "Politisch motivierte Kriminalität im Jahr 2020. Bundesweite Fallzahlen", Bundesminister des Innern, für Bau und Heimat, Berlin, 2021, pp. 5-6.

85. Para estos y otros datos que se arrojarán a continuación, véase un resumen en BUNDESMINISTERIUM DES INNERN, FÜR BAU UND HEIMAT, "Verfassungsschutzbericht 2020..." op. cit., p. 25.

86. Véase: BUNDESMINISTERIUM DES INNERN, FÜR BAU UND HEIMAT, "Verfassungsschutzbericht 2020..." op. cit., p. 26; BUNDESMINISTERIUM DES INNERN, FÜR BAU UND HEIMAT, "Politisch motivierte Kriminalität im Jahr 2020..." op. cit., pp. 2-3.

87. Véase: BUNDESMINISTERIUM DES INNERN, FÜR BAU UND HEIMAT, "Verfassungsschutzbericht 2020..." op. cit., p. 25; BUNDESMINISTERIUM DES INNERN, FÜR BAU UND HEIMAT, "Politisch motivierte Kriminalität im Jahr 2020..." op. cit., p. 19.

total de **10.240 incidentes** en el año 2020. Esto supone un incremento del 19,28% respecto al año anterior. En función de los colectivos diana, pero contabilizando posibles motivaciones múltiples⁸⁸, encontramos los siguientes: xenofobia (9.420), extranjería (5.298), racismo (2.899), antisemitismo (2.351), islamofobia (1.026), orientación sexual (578), anti-alemán (222), identidad sexual y de género (204), estatus social (164), anticristianismo (141), antigitanismo (128), delitos de odio (98), otra pertenencia étnica (71), discapacidad (65) y otra religión (37)⁸⁹.

Por último, cabe destacar un dato relativo a tipologías delictivas concretas: la policía alemana registró 5.840 delitos de incitación (Volksverhetzung) en 2020⁹⁰.

88. Por ello, la suma de todos los campos temáticos no conducirá a la cifra global de casos de incidentes de odio recién apuntada (10.240).

89. BUNDESMINISTERIUM DES INNERN, FÜR BAU UND HEIMAT, "Politisch motivierte Kriminalität im Jahr 2020..." op. cit., p. 7.

89. Véase: <https://de.statista.com/statistik/daten/studie/157434/umfrage/polizeilich-erfasste-fae-lle-von-volksverhetzung-seit-1996/>

90. Véase: <https://de.statista.com/statistik/daten/studie/157434/umfrage/polizeilich-erfasste-fae-lle-von-volksverhetzung-seit-1996/>

2.4

RESUMEN Y REFLEXIONES COMPARADAS

INCIDENTES DE ODIO (POLICÍA) Y DELITOS DE ODIO (FISCALÍA Y JUECES/TRIBUNALES).

A continuación, se realizará un resumen sintético de los datos actualizados correspondientes al marco comparado de referencia (Reino Unido, Francia y Alemania), incluyendo aquellos datos que facilita la OSCE.

2.4.1. REINO UNIDO

2.4.1.1. OSCE

POLICÍA. En 2020 constan **125.848 delitos de odio registrados**. De ellos, 124.091 son relativos a Inglaterra y Gales (98,60%) y 1.757 a Irlanda del Norte (1,40%). No se aportan datos sobre Escocia. En los 124.091 delitos de odio relativos a Inglaterra y Gales habría 131.466 móviles prejuiciosos involucrados, que se desglosan de la siguiente forma: racismo y xenofobia (92.771), anti-LGTB (21.675), discapacidad (9.943), anti-musulmán (2.703), otras religiones o creencias (2.565), antisemitismo (1.288) y anti-cristiano (521).

FISCALÍA. En 2020 constan un total de **16.824 delitos de odio procesados**, siendo 10.969 de ellos relativos a Inglaterra y Gales (65,20%), 5.525 a Escocia (32,84%) y 330 a Irlanda del Norte (1,96%).

JUECES/TRIBUNALES. En 2020 constan **9.510 condenas por delitos de odio** en Inglaterra y Gales. No se aportan datos sobre Escocia e Irlanda del Norte.

2.4.1.2. OTROS DATOS

• ESCOCIA

POLICÍA. En 2019/20 constan **6.448 delitos de odio**. De entre ellos, 6.147 (95,33%) obedecen a una única categoría protegida y 301 (4,69) a una combinación de ellas. Dentro del primer grupo de incidentes, pero respecto a la cifra total, prevalece la categoría de raza (3.969 – 61,55%), seguida de la de orientación sexual (1.314 – 20,38%), religión (501 - 7,77%), discapacidad (267 – 4,14%) e identidad transgénero (96 - 1,49%).

FISCALÍA. En 2020/21 el **número total de imputaciones** de las que la policía y otras agencias habrían dado parte a la fiscalía es de **5.525** (sin desdoble por victimización múltiple). Contabilizando cada categoría involucrada en cada imputación (desdoblado por victimización múltiple), prevalece la raza con 3.285 imputaciones, seguida de la orientación sexual con 1.580, la religión con 573, la discapacidad con 448, y la identidad transgénero con 46.

De las imputaciones agravadas por la raza, se sabe seguro que al menos 2.664 (81,09%) acabaron judicializándose. De las imputaciones agravadas por la orientación sexual, 1.299 (82,21%) acabaron judicializándose. De las 573 imputaciones agravadas por la religión, 463 (80,80%) acabaron judicializándose. De las imputaciones agravadas por la discapacidad, 368 (82,14%) acabaron judicializándose. De las 46 imputaciones agravadas por la identidad transgénero, 32 (69,56%) acabaron judicializándose.

JUECES/TRIBUNALES. En el año 2019/20 se contabilizaron 595 condenas que cuentan **con una agravación/indicador⁹¹ racial, 420 con una de orientación sexual, 230 con una de religión, 87 con una de discapacidad y 14 con una de transgénero.**

• IRLANDA DEL NORTE

POLICÍA. En 2020/21 constan **2.982 incidentes de odio**. De entre ellos prevalece la motivación racista (1.231), seguida de la sectaria (1.102), la homofobia (401), las relativas a la discapacidad (119), fe/religión (66) y transfobia (63). Por otro lado, habría **2.099 delitos vinculados a tales incidentes**

91. Nótese que si en un mismo procedimiento sobre el que recaer condena constan varias agravaciones/indicadores, todas se tendrán en cuenta y harán constar en los datos que siguen. Además, que tengan un indicador no significa que estemos ante una condena por alguna agravación estatutaria, sino que también se han tenido en cuenta aquellos indicadores que sirven

simplemente para aportar información adicional de interés en el procedimiento. Esta información puede ser volcada tanto por la policía como por la fiscalía. En definitiva, una condena por un delito al que se anude más de una agravación/indicador (p.ej.: raza y religión) conllevará que se computen ambas agravaciones/indicadores.

(raza: 864; sectarismo: 802; homofobia: 265; discapacidad: 78; fe/religión: 53; y transfobia: 37).

FISCALÍA. En 2019/20 la fiscalía recibió **330 casos relacionados con delitos de odio** por parte de la policía, pudiendo involucrar a una o más personas cada caso. Por categoría protegida prevalece la raza (106 - 32,12%), seguida del sectarismo (86 - 26,06%), homofobia (54 - 16,36%), fe/religión (39 - 11,82%), discapacidad (13 - 3,94%) y transfobia (6 - 1,82%). Además, 26 casos (7,88%) estarían vinculados a una motivación múltiple.

En función de la decisión final adoptada por la fiscalía, nos encontramos con dos tipos de datos diferentes.

En primer lugar, aquellos datos relativos a la decisión de elevar cargos teniendo como referencia todo el volumen de incidentes motivados por odio que han sido marcados como tales por la policía norirlandesa. De un total de 360⁹², **13 decisiones (3,61%) fueron de elevar cargos (indictable prosecution) contra personas para que sean enjuiciadas ante el Tribunal de la Corona (Crown Court)**. En cambio, **170 decisiones (47,22%) fueron de elevar cargos (summary prosecution) contra personas para que sean enjuiciadas ante Tribunales de Magistrado (Magistrates' Courts)**.

En segundo lugar, encontramos datos relativos a la decisión de elevar cargos teniendo como referencia todos aquellos incidentes en los que un fiscal entienda que efectivamente se ha cometido un delito de odio agravado por hostilidad, conforme a una disposición legal (y no conforme a una definición policial). De un total de 260, **15 decisiones (5,77%) fueron de elevar cargos (indictable prosecution) contra personas para que sean enjuiciadas ante el Tribunal de la Corona (Crown Court)**. En cambio, **150 decisiones (57,69%) fueron de elevar cargos (summary prosecution) contra personas para que sean enjuiciadas ante Tribunales de Magistrado (Magistrates' Courts)**.

JUECES/TRIBUNALES. En 2020/21, centrándonos en las *summary prosecutions* por ser el tipo de decisión adoptada que más volumen de personas involucra, constan los siguientes tipos de datos diferenciados.

En cuanto a los datos relativos a la decisión de elevar cargos teniendo como referencia todo el volumen de incidentes motivados por odio que han sido marcados como tales por la policía norirlandesa, **95 acusados fueron condenados** por al menos un delito [raza: 35; sectarismo: 23; homofobia: 14; fe/religión: 9; varias motivaciones: 7; discapacidad: 5; transfobia: 2].

92. Nótese que puede existir más de una decisión debido a, por ejemplo, los diferentes individuos dentro de un mismo caso.

En cuanto a los datos relativos a la decisión de elevar cargos teniendo como referencia todos aquellos incidentes en los que un fiscal entienda que efectivamente se ha cometido un delito de odio agravado por hostilidad, conforme a una disposición legal (y no conforme a una definición policial), 90 acusados fueron condenados por al menos un delito [raza: 46; religión: 24; orientación sexual: 11; varias motivaciones: 8; discapacidad: 1].

● INGLATERRA Y GALES

POLICÍA. En 2020/21 constan **124.091 delitos de odio registrados**. A su vez, constan 119.868 factores motivacionales involucrados en los delitos referidos. Por categoría y por orden de prevalencia, destacan: raza (85.268 – 71,13%), orientación sexual (17.135 – 14,29%), discapacidad (9.208 – 7,68%), religión (5.627 – 4,39%) y transgénero (2.630 – 2,19%).

FISCALÍA. En 2020/21 se presentaron **10.679 acusaciones por delitos de odio**. Por categoría y por orden de prevalencia, destacan: raza (8.202 – 76,80%), homofobia (1.744 – 16,33%), religión (362 – 3,39%), discapacidad (292 – 2,73%) y transfobia (79 – 0,08%).

JUECES/TRIBUNALES. En 2020/21, de las 10.679 acusaciones presentadas 9.263 terminaron siendo condenatorias. En concreto: 7.115 resultaron condenatorias en relación a la raza; 1.555 resultaron condenatorias en relación a la homofobia; 294 resultaron condenatorias en relación a la religión; 236 resultaron condenatorias en relación a la discapacidad; y 63 resultaron condenatorias en relación a la transfobia.

2.4.2. FRANCIA

2.4.2.1. OSCE

POLICÍA. En 2020 constan **2.672 delitos de odio registrados**⁹³. De entre ellos, y teniendo en cuenta que pueden existir duplicidades entre categorías, es posible establecer la siguiente clasificación por orden de prevalencia: racismo y xenofobia (1.550), anti-LGTBI (1.063), anticristiano (813), antisemitismo (337) y anti-musulmán (235).

93. A estos delitos cabría añadir 3.531 delitos de incitación al odio o a la violencia, difamación o injurias realizadas con publicidad que, si bien fueron remiti-

dos a la OSCE/ODIHR, en su gran mayoría no se adaptan a la definición ofrecida por esta organización sobre lo que es delito de odio.

FISCALÍA. No se aportan datos.

JUECES/TRIBUNALES. No se aportan datos.

2.4.2.2. OTROS DATOS

POLICÍA. En 2020 constan **11.338 infracciones con relación explícita a la raza, origen, etnia y religión** en el conjunto del territorio francés. De entre ellas, 5.511 fueron considerados crímenes y delitos (48.6%) y 5.827 fueron consideradas contravenciones de 4ª y 5ª clase (51.4%). Por otra parte, se registraron **234 actos islamófobos, 339 actos antisemitas, y 1.590 infracciones de índole homófoba o tránsfoba.**

OTRAS ENTIDADES. Si nos centramos exclusivamente en los **delitos de odio cometidos a través de Internet** de la mano de la plataforma **PHAROS**, se han registrado **23.525 denuncias** por delitos de esta índole en 2020.

FISCALÍA: En 2019 el número total de casos relacionadas con la raza, etnia, origen y religión que llegaron a manos del Ministerio Fiscal fue de 7.283. De todos ellos, finalmente **se procesó a 6.386 personas.** No constan datos con respecto al resto de colectivos.

JUECES/TRIBUNALES: En 2019, se contabilizaron **843 condenas con base en la agravante de racismo.** No constan datos con respecto al resto de colectivos.

2.4.3. ALEMANIA

2.4.3.1. OSCE

POLICÍA. En 2020 constan **10.240 delitos de odio registrados.** En una parte de todos esos delitos de odio registrados⁹⁴ habría 13.950 móviles prejuiciosos involucrados, que se desglosan de la siguiente forma: racismo y xenofobia (9.420), antisemitismo (2.351), anti-musulmán (1.026), anti-LGTBI (578), género (204), anticristiano (141), anti-romaníes (128), discapacidad (65) y otras religiones o creencias (37).

94. Los 10.240 delitos de odio registrados incluyen «algunos» delitos de discurso de odio, que sin embargo no computarán para un desglose por categorías. A su

vez, un único delito podrá estar registrado con más de un móvil prejuicioso.

FISCALÍA. No se aportan datos.

JUECES/TRIBUNALES. No se aportan datos.

2.4.3.2. OTROS DATOS

En 2020 constan 44.692 incidentes delictivos por motivación política, dentro de los que se pueden distinguir 15.275 delitos de propaganda (34,2%) y 3.365 delitos violentos (7,5%). Por lo demás, 23.604 incidentes delictivos se adscriben a la criminalidad políticamente motivada de derechas (52,81%), 10.971 a la criminalidad políticamente motivada de izquierdas (24,55%), 477 a la ideología religiosa (1,07%) y 1.016 a la ideología extranjera (2,27%). En cambio, 8.624 incidentes delictivos (19,30%) no pueden atribuirse a ninguna de las categorías anteriores.

La visión más restringida y concreta de **delitos de odio** (*Hasskriminalität*) en sentido estricto, como sub-categoría de la violencia de motivación política (*Politisch Motivierte Kriminalität*), reduce las cifras anteriores a **10.240 incidentes** en el año 2020. En función de los colectivos diana, pero contabilizando posibles motivaciones múltiples, es posible establecer la siguiente clasificación por orden de prevalencia: xenofobia (9.420), extranjería (5.298), racismo (2.899), antisemitismo (2.351), islamofobia (1.026), orientación sexual (578), anti-alemán (222), identidad sexual y de género (204), estatus social (164), anticristianismo (141), antigitanismo (128), delitos de odio (98), otra pertenencia étnica (71), discapacidad (65) y otra religión (37)

Los **delitos de incitación** (*Volksverhetzung*) registrados por la policía alemana se cifran en **5.840** en 2020.

03



Informes de la Red Eraberean

Este apartado persigue trazar un diagnóstico analítico del último Informe publicado por la Red Eraberean. Y ello, como se explicó en el Informe anterior⁹⁵, con el objetivo de identificar hasta qué punto los incidentes de este informe contiene un bagaje informativo comparable con los incidentes policiales. Y ello no en términos valorativos de datos que responden a una lógica diferente a la policial, pero sí para ir acompasando las “antenas” de captación de incidentes policiales y de otra índole hacia un escenario de mayor cooperación en el necesario desvelamiento de la cifra negra.

Como se expuso en el Informe previo, la Red Eraberean fue creada en 2015 con el objetivo de lograr la igualdad de trato y no discriminación en el ámbito de las políticas públicas y en la sociedad civil vasca. Se compone de representantes del Gobierno Vasco y de asociaciones que trabajan con tres miradas: las personas migrantes, el pueblo gitano y el colectivo LGTBI. Concretamente, tales asociaciones son: Aldarte, CEAR Euskadi, Cruz Roja, Gao Lacho Drom, CITE-CC.OO. Bizkaia, Errespetuz, Kale Dor Kayiko, Nevipen, AGIFUGI, Gehitu y SOS Racismo Gipuzkoa.

Estas entidades abarcan las tres provincias de la CAPV y operan como antenas para detectar situaciones de discriminación y delitos de odio con base en la pertenencia a las tres miradas antes mencionadas, así como para atender a las personas y grupos que hayan sufrido tales situaciones.

Posteriormente, los datos obtenidos son introducidos en la aplicación informática de la Red Eraberean y se incluyen en su informe anual sobre actividad en la red. En lo que a este informe respecta⁹⁶, en 2020 se ha atendido a 63 personas, 2 menos que en 2019: 25 personas en Bizkaia (-7, en comparación con 2019), 25 personas en Araba (+6, en comparación con 2019), y 13 personas en Gipuzkoa (-1, en comparación con 2019). La mayor parte de los casos han sido atendidos como posibles casos de discriminación con base en la etnia, nacionalidad u origen de la víctima (70%), en concreto, el 51% de todos los casos atendidos son casos de discriminación contra el colectivo de personas migradas, mientras que el 19% corresponde a casos de discriminación contra el colectivo gitano. El 30% de los casos atendidos, en cambio, se corresponden con casos de discriminación contra una persona por pertenecer al colectivo LGTBI, cifras muy similares a las obtenidas la anualidad anterior (47,7%, 23,1% y 29,2% respectivamente). Cabe destacar, asimismo, que en el 85% de los casos se constató la existencia de indicios de discriminación, algo menos que en 2019 (donde la cifra se situaba en el 92,5%).

95. CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, “Informe de incidentes de odio de Euskadi 2020”, op. cit., pp. 79-82

96. ERABEREAN, RED PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN, “Informe 2020 de actividad de la red”, Gobierno Vasco, Departamento de Empleo y Políticas Sociales, Vitoria-Gasteiz, 2021.

La mayor parte de las discriminaciones registradas durante 2020 fueron directas (85%; 87% en 2019), es decir, situaciones que promueven un trato discriminatorio hacia personas o colectivos concretos, como expone el informe, mientras que el 15% restante se trataría de discriminaciones indirectas, esto es, en las que una norma o práctica, en apariencia neutra, sitúa al sujeto en una posición de desventaja. En esta línea, cabe destacar que la mayor parte de las discriminaciones han tenido lugar en el ámbito privado (56%), aunque en menor medida que en 2019 (63,1%). En el ámbito privado, la mayor parte de las discriminaciones se cometieron en el ámbito de la vivienda (23,3%), aunque en menor medida que en 2019, cuando esta cifra se situaba en el 39%. En cuanto al ámbito público, en 2020 la mayor parte de las discriminaciones se enmarcan en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (22,7%) y la salud (18,2%), mientras que, en 2019, los principales ámbitos eran la salud (25%) y el espacio público (20,8%).

Por su parte, en lo que respecta a los derechos vulnerados, destacan el derecho a la integridad física y a la intimidad (24,5% cada uno). Los porcentajes de las vulneraciones de los distintos derechos han sufrido alteraciones con respecto al año anterior, y es que las vulneraciones del derecho a la intimidad constituían un 40% de los casos, situándose el derecho a la vivienda en segundo lugar, con un 23,1% (17% en 2020) y en tercer lugar la integridad física (12,3%).

En lo que atañe al perfil de las personas atendidas, esta última anualidad se aprecia una mejoría en el registro de datos. Así, por ejemplo, con respecto a la edad, puede decirse que la mayor parte son jóvenes adultos de entre 18 y 40 años (83,4%), mientras que, en 2019, lo eran solo el 53,8%. Lo anterior puede deberse a que, en dicha anualidad, no se registró la edad de casi una cuarta parte de las personas atendidas (24,6%).

Por otra parte, en cuanto al sexo, en 2020 el 54% de las personas atendidas fueron mujeres, el 38% hombre y el 8% personas no binarias. A este respecto, destacan notablemente los cambios experimentados en los distintos porcentajes, y es que en 2019 el número de mujeres y personas no binarias atendidas fue muy inferior (34% y 2%, respectivamente), y el de hombres bastante superior (45%), a la par que no se registró el sexo del 18% de las personas atendidas.

Para completar el perfil, debe añadirse que el 55% de las personas atendidas provinieron del Estado español en 2020 (62,3% en 2019). Entre las personas extranjeras, por su parte, destacan las provenientes del Magreb y América Latina (16% y 18% del total respectivamente, 14,8% y 11,5% en 2019). No obstante, si estos datos se desglosan en función del colectivo, puede observarse que el 100% de las personas que sufrieron discriminación contra el colectivo gitano y el 78,9% de las que sufrieron discriminación

contra el colectivo LGTBI eran de nacionalidad española, mientras que este porcentaje desciende al 25% en el caso de las personas que han sufrido discriminación por su origen migrante.

Sea como fuere, como menciona la propia red en su Informe relativo al año 2016, los datos proporcionados no pueden ser considerados representativos de la realidad de discriminación que existe en la CAPV por razón de la nacionalidad, origen, etnia, orientación e identidad sexual y de género de la víctima⁹⁷. Asimismo, tampoco nos acerca a la realidad sobre los delitos de odio en este territorio, ya que habrá muchos casos de discriminación que no tengan entidad suficiente como para ser considerados delitos de odio. No obstante, como se enfatizó el año anterior, sus datos tienen una virtualidad nada desdeñable, que reside en que coadyuva a visibilizar esta realidad desde el punto de vista de las asociaciones que más estrechamente trabajan con estos colectivos, por más que resultaría óptima una ampliación de la información proporcionada en varios frentes⁹⁸.

En definitiva, debe recordarse, como ya se expuso en el informe anterior, que la mayor parte de las investigaciones que se han realizado con respecto a los incidentes de odio en nuestro contexto se han basado en datos que oficiales, que, como es bien sabido, están muy limitados como consecuencia de la alta cifra negra de la que adolecen este tipo de incidentes⁹⁹. Es por ello que resulta esencial la realización de informes desde un enfoque distinto, como puede ser el asociativo, que amplíe el marco informativo a aquellos incidentes que no llegan a ser conocidos por la policía.

No debe olvidarse que una visión más completa de la situación antidiscriminatoria con información proveniente de asociaciones, que, como se ha mencionado, son las que tienen un contacto más directo y habitual con los grupos minoritarios, también puede ayudar a orientar la política pública al respecto, con el fin último de combatir y prevenir este fenómeno que no hace sino socavar directamente la convivencia plural en la que se basa el Estado social y democrático de Derecho¹⁰⁰.

97. ERABEREAN, RED PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN, "Informe 2016 de actividad de la red", Gobierno Vasco, Departamento de Empleo y Políticas Sociales, Vitoria-Gasteiz, 2017, p. 45.

98. Vid. a este respecto, CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAIN-TZA, "Informe de incidentes de odio de Euskadi 2020", op. cit., pp. 79-82.

99. A este respecto, la Agencia de Derechos Humanos Europea -en adelante FRA por sus siglas en inglés-, sitúa la cifra negra de los delitos de odio en torno al 80% de media, si bien esta cifra cambia en función del

colectivo de referencia. En el caso de los delitos de odio racistas y xenófobos sube hasta el 82%, mientras que en el caso de los cometidos por motivos homófobos baja hasta un 70% aproximadamente. ACHUTEGUI OTALAUERRUCHI, P., "Victimización de los delitos de odio. Aproximación a sus consecuencias y a las respuestas institucional y social", *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, Núm. 5, 2017, pp. 33 y 62.

100. AGUILAR GARCÍA, M. Á. (dir.), "Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación", Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, 2015, pp. 17 y 79.

04



**Estudio de las
sentencias de homicidio
y/o asesinato por
violencia de género
en el ámbito de la
pareja o ex pareja
a nivel de la CAPV**

Como se ha indicado en la introducción, la presente edición del informe incluye un estudio jurídico criminológico realizado sobre 25 casos de homicidios y asesinatos consumados producidos contra la mujer por parte de la pareja o expareja masculina en el ámbito territorial de la CAPV entre los años 2002-2020.

La pertinencia de la inclusión de este bloque en este informe anual sobre incidentes de odio se explica por distintos motivos. En primer lugar, y partiendo de que tanto el sexo como el género son elementos expresamente recogidos en la circunstancia agravante del art. 22.4 CP, se erigen en factores que, en caso de motivar la selección de una persona como víctima, darían lugar, en potencia, a la comisión de un delito de odio. Este hecho plantea, ya a primera vista, una posible intersección entre los delitos de odio (objeto nuclear de este informe) y los delitos de violencia de género (de los que la violencia contra la mujer, en sus múltiples plasmaciones, constituye su materialización prevalente). Unos y otros tradicionalmente se han concebido y abordado como fenómenos separados, lo que en cierta medida se halla condicionado por la controvertida delimitación conceptual del constructo “violencia de género”. Y es que, al quedar ésta circunscrita a la violencia ejercida en la pareja en el ordenamiento jurídico penal español, no parecía tener encaje fácil ni natural dentro de la fenomenología de los delitos de odio, como realidad que habitualmente se asocia con la intercambiabilidad de la víctima. Pese a todo ello, y considerando que, en los últimos años, los tribunales han comenzado a aplicar la agravante del art. 22.4 CP en casos de violencia de género, resulta oportuno realizar un estudio piloto, a pequeña escala, que seleccione los casos más graves (homicidios y asesinatos) cometidos en la CAPV y analizar su deriva judicial. El número limitado de casos y el impacto que les confiere su gravedad ha facilitado sin duda su trazabilidad y permite extraer información valiosa que puede contemplarse (y esta es otra de las virtualidades de este estudio) como ejemplificativa de lo que una trazabilidad ampliada al resto de los incidentes de odio podría llegar a representar y a aportar a la confección de este informe anual.

El estudio se elabora a partir del análisis de los datos recogidos por la Ertzaintza y del contenido de las Sentencias recaídas en primera instancia en relación a los 25 casos seleccionados.

No se analizan en este informe consecuentemente, los supuestos de violencia doméstica, los relativos a los asesinatos u homicidios cometidos contra mujeres que no eran pareja o expareja del agresor, ni los supuestos en los que no haya habido un resultado de muerte para la víctima.

A la hora de confeccionar este trabajo se ha empleado como referencia el informe *“Análisis de las Sentencias dictadas en el año 2018 relativas a homici-*

dios o asesinatos por violencia de género y doméstica” elaborado por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, habiendo sido completado con el análisis de los datos policiales recogidos por la Ertzaintza.

Pese a que oficialmente desde el año 2002 hasta la fecha se hayan contabilizado 38 víctimas mortales por violencia de género a nivel de la CAPV, en este informe se analizan 25 casos sobre los que se han obtenido datos cuya trazabilidad ha sido posible desde la fase de investigación policial hasta la fase en que se dicta sentencia.

El acceso a los datos policiales ha sido posible gracias a la colaboración de la Ertzaintza, quien ha facilitado los datos ad hoc para la elaboración del presente informe. Las resoluciones judiciales se han obtenido a través de la base de datos pública CENDOJ, habiendo sido su trazabilidad posible debido a la reducida cantidad de casos existentes.

4.1

PERFIL DE LAS VÍCTIMAS Y LOS VÍCTIMARIOS

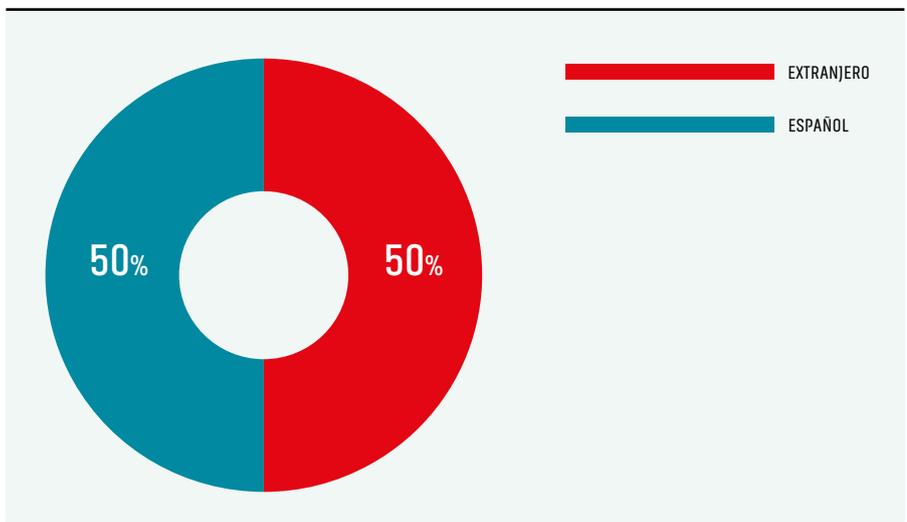
A pesar de que el estudio parta del análisis de 25 casos, se conoce la identidad del autor únicamente en 24 de los casos, al haber terminado uno de los procedimientos penales en sentencia absolutoria para el acusado.

4.1.1. PROCEDENCIA

AUTORES

De los 24 casos en los que el acusado ha sido finalmente condenado, en 12 de ellos el autor es de origen español, mientras que en los 12 casos restantes ha nacido en el extranjero.

FIG. 47. PROCEDENCIA DE LOS ACUSADOS (2021, N=24)



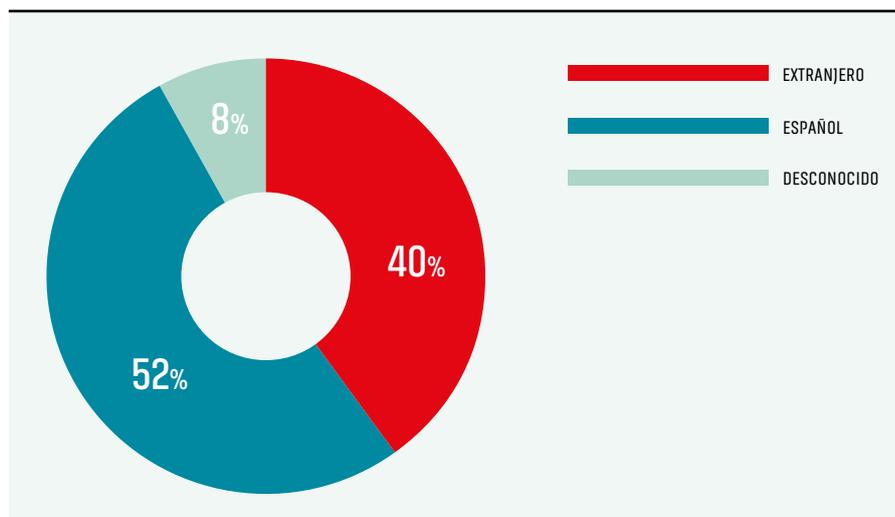
En relación a los acusados de origen extranjero, 6 de ellos procedían de América (América del Sur y las islas del Caribe), 4 de Europa (Rumania, Portugal y Bélgica) y 2 de África (Marruecos y Nigeria).

Apenas se dispone de datos relativos a la situación administrativa de los acusados de procedencia extranjera en el momento de los hechos. Únicamente en 2 de las Sentencias se especifican que el acusado extranjero tenía residencia legal en el momento de los hechos.

VÍCTIMAS

Se conoce únicamente el origen de 23 de las 25 víctimas mortales, habiendo nacido 13 de las mujeres en España, y las 10 restantes en el extranjero.

FIG. 48. PROCEDENCIA DE LAS VÍCTIMAS (2021, N=25)

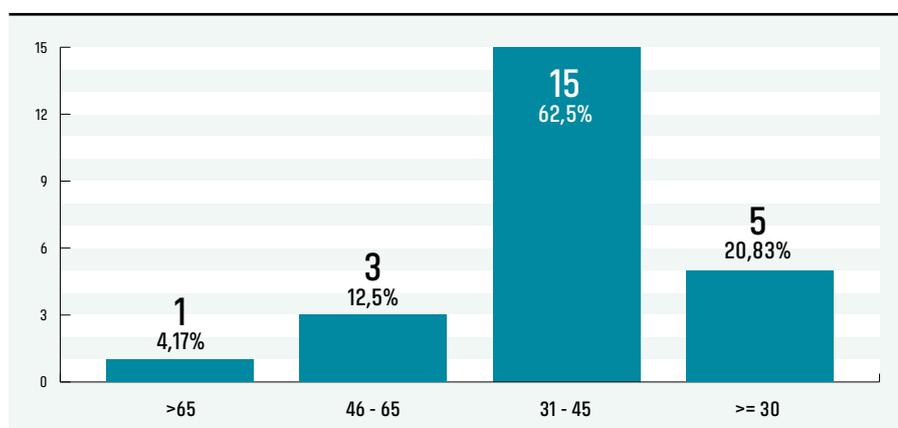


6 de las mujeres de origen extranjero procedían de América (América del Sur y las islas del Caribe), 2 de Europa (Rumania) y 2 de África (Sierra Leona y Nigeria). Una de estas mujeres se encontraba en situación irregular en el momento de los hechos, 4 de ellas tenían residencia legal y se desconoce cuál era la situación administrativa en el caso de 5 de las víctimas.

4.1.2. EDAD

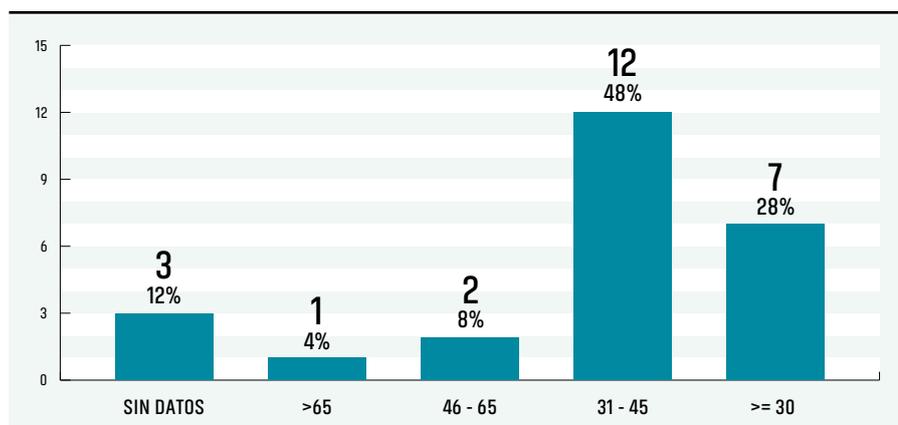
El promedio de la edad de los 24 acusados es de 39 años.

FIG. 49. EDAD DE LOS ACUSADOS (2021, N=24)



Teniendo en cuenta que este dato se conoce solo en relación a 22 de las víctimas, el promedio de la edad de estas mujeres de 37 años.

FIG. 50. EDAD DE LAS VÍCTIMAS (2021, N=25)



4.1.3. RELACIÓN DE AFECTIVIDAD Y DE CONVIVENCIA

El porcentaje de crímenes en los que la víctima y el victimario **mantenían una relación de afectividad** o de pareja se sitúa en un 66,7% (16 casos), frente al 33,3% en los que dicha relación había finalizado previamente.

En 5 de los 16 casos en los que la víctima y el victimario mantenían una relación afectiva, se especifica que la víctima había anunciado su intención de separarse o romper la convivencia antes del acto mortal.

Por otra parte, en 5 de los 8 casos en los que la víctima y el victimario no mantenían una relación afectiva en el momento de los hechos, consta que había sido decisión de la víctima finalizar la misma.

El **matrimonio** y la **relación sentimental con convivencia** son el tipo de vínculo que de forma más frecuente une, o unía con anterioridad a los hechos, a la víctima y el victimario, habiéndose constatado estos vínculos, respectivamente, en 10 de los casos analizados.

FIG. 51. VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LA VÍCTIMA Y EL ACUSADO (2021, N=24)

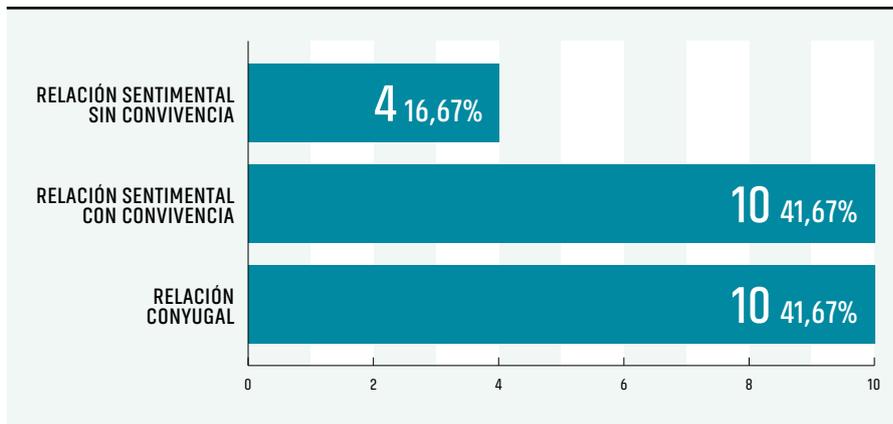
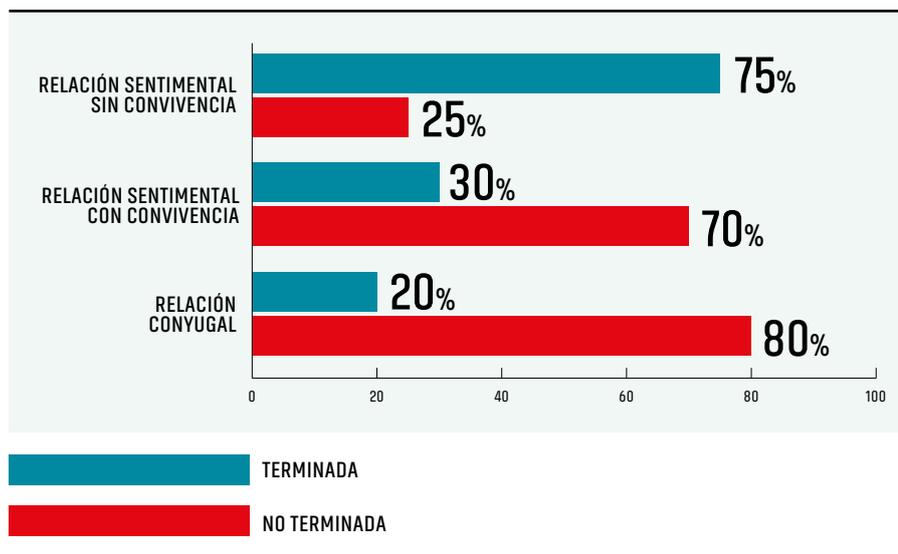


FIG. 52. VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LA VÍCTIMA Y EL ACUSADO (2021, N=24)



Una de las relaciones sentimentales que unía a la víctima y el victimario era de carácter extramatrimonial por parte del acusado¹⁰¹.

4.1.4. HIJAS E HIJOS Y MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD

En el marco de los 25 casos analizados se evidencia la existencia de 40 hijas e hijos que han perdido a su madre a causa del homicidio o asesinato cometido por la pareja o expareja masculina de la misma.

22 de los 40 hijos e hijas de las víctimas mortales eran menores de edad en el momento de los hechos, y 10 de ellos tenían menos de 10 años¹⁰². 14 de estos menores, además, eran hijos o hijas de los agresores. En este sentido, 13 de las mujeres (52% de las víctimas) tenían hijos o hijas menores de edad a su cargo en el momento de los hechos.

9 de estos menores fueron testigos directos de los hechos y 3 de ellos se encontraban en el domicilio en el momento en el que se produjeron los hechos.

101. SAP Araba (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 333/2017 de 21 de diciembre.

102. En las Sentencias no hay constancia de la edad exacta de 4 de los menores.

4.2

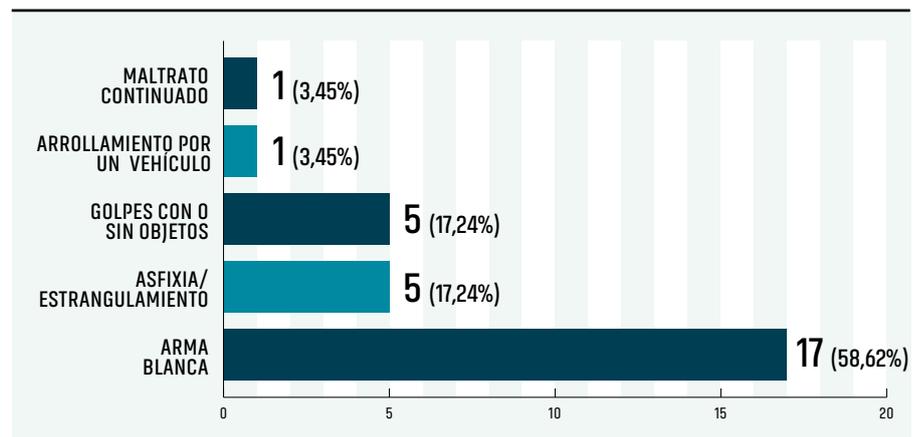
CARACTERÍSTICAS DE LOS HECHOS

4.2.1. MÉTODO EMPLEADO

El uso de **arma blanca** ha sido el método más empleado por los autores de los homicidios o asesinatos de sus parejas o exparejas femeninas.

Teniendo en cuenta que en algunos de los supuestos ha sido empleado más de un método para causar la muerte de la víctima, el siguiente GRÁFICO representa el número de casos en los que ha sido empleado cada método:

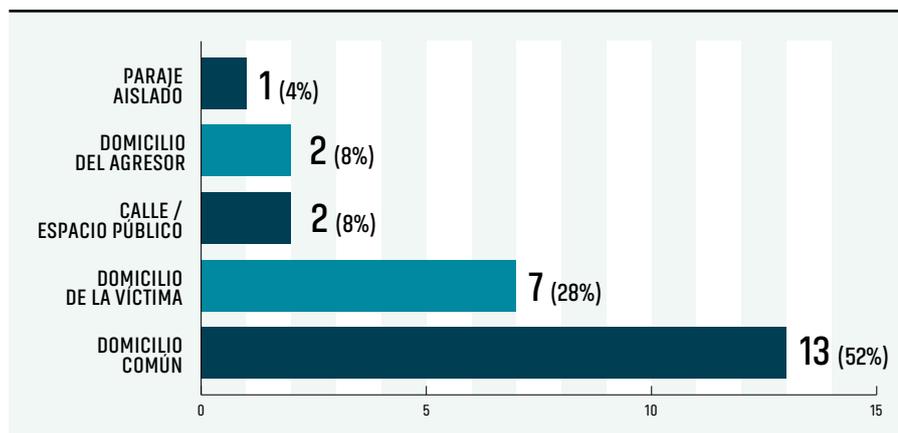
FIG. 53. MÉTODO EMPLEADO POR EL AGRESOR (2021, Sentencias = 25, N=29)



4.2.2. LUGAR DE COMISIÓN DEL DELITO

El 88% de los casos tuvieron lugar en interior de un domicilio. Concretamente, el **domicilio común** ha sido el escenario del crimen en 13 de los casos, y los hechos se han producido en el **domicilio de la víctima** en 7 de los casos.

FIG. 54. DISTRIBUCIÓN DE CASOS EN FUNCIÓN DEL LUGAR DEL CRIMEN (2021, N=25)

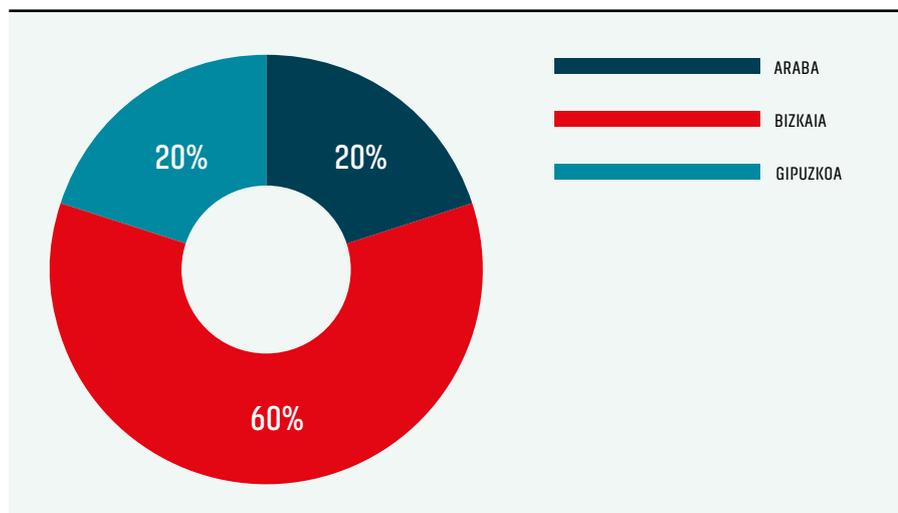


En uno de los casos la agresión se inicia en el domicilio de la víctima y culmina en una carretera con el atropello de la misma¹⁰³.

4.2.3. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Bizkaia ha sido la provincia que más casos ha acumulado.

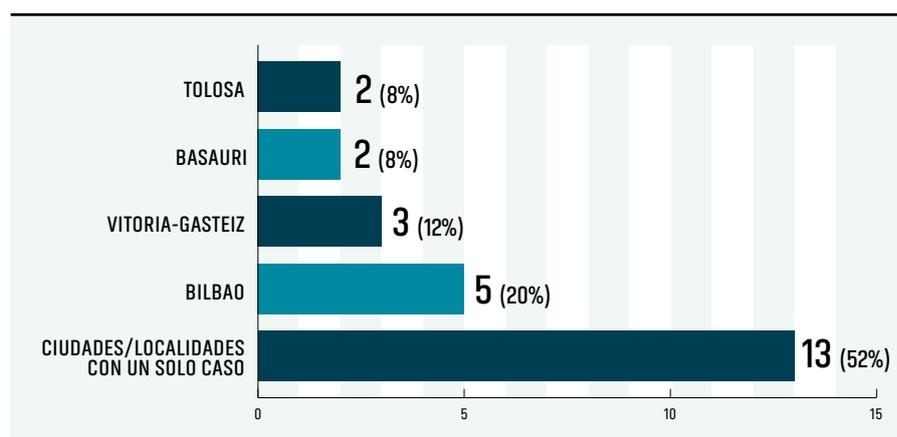
FIG. 55. DISTRIBUCION DE CASOS POR CCAA (2021, N=25)



103. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 34/2018 de 26 de abril.

La siguiente tabla muestra las ciudades o localidades de la CAPV en las que se ha producido más de un caso:

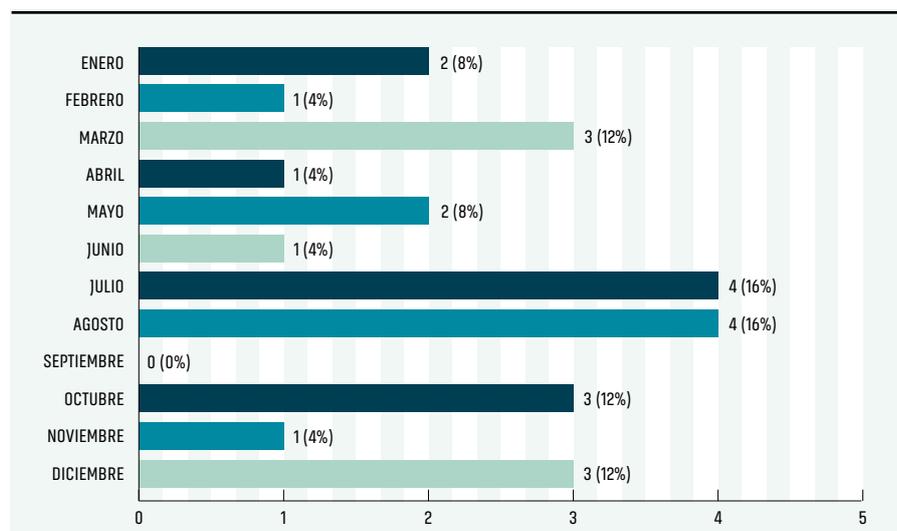
FIG. 56. CIUDADES O LOCALIDADES (2021, N=25)



4.2.4. DISTRIBUCIÓN POR MESES

Los meses de **julio y agosto** son los meses que más casos han acumulado.

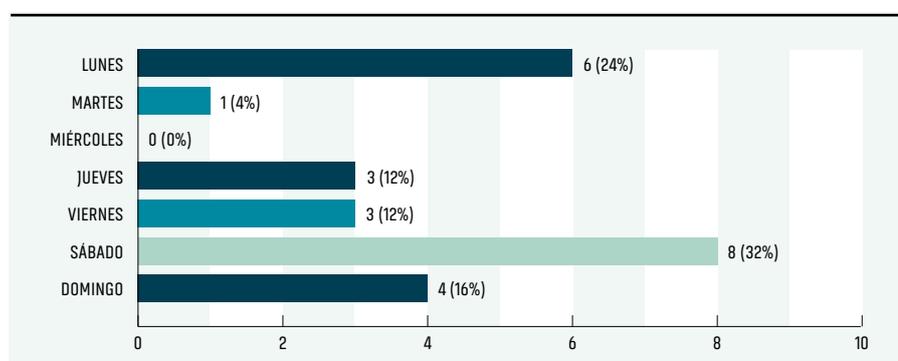
FIG. 57. DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE LOS CASOS POR MESES (2021, N=25)



4.2.5. DISTRIBUCIÓN POR DÍAS DE LA SEMANA

El día de la semana que más se ha repetido ha sido el **sábado**, situándose los porcentajes más altos en el fin de semana o en los días próximos.

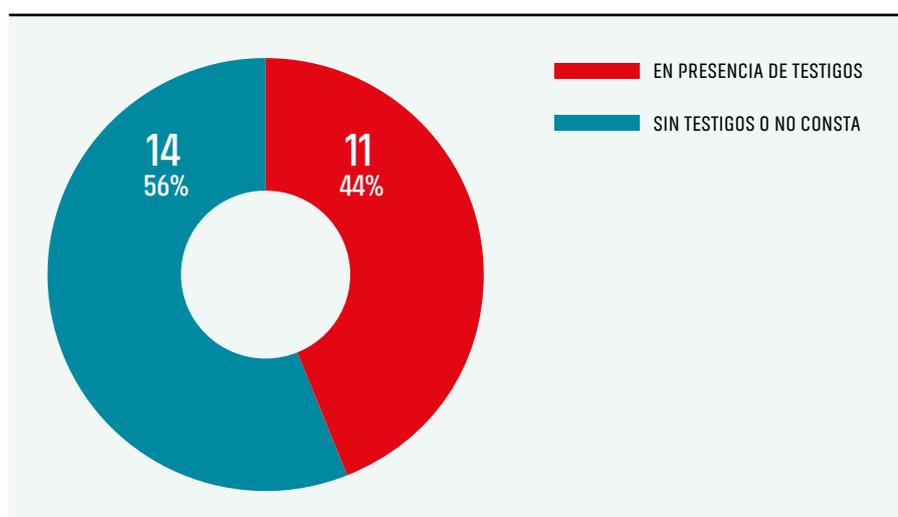
FIG. 58. DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE LOS CASOS POR DÍAS DE LA SEMANA (2021, N=25)



4.2.6. TESTIGOS

En 11 de las 25 Sentencias analizadas se señala que la muerte de la víctima fue producida delante de testigos.

FIG. 59. DISTRIBUCION DE CASOS EN FUNCIÓN DE LA PRESENCIA DE TESTIGOS EN LOS HECHOS (2021, N=25)

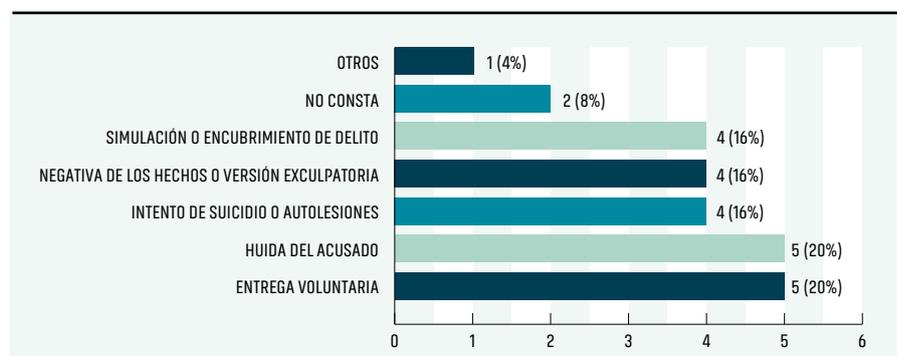


En 6 de las 11 Sentencias los hijos e hijas han sido testigos de los hechos. Otros allegados de la víctima han sido testigos de los hechos en 3 de las Sentencias y los vecinos o gente que transitaba cerca del lugar del crimen lo han sido en 4 de ellos. Adicionalmente, allegados del agresor han sido testigos en 2 de las Sentencias.

4.2.7. RESPUESTA DE LOS ACUSADOS

22 de las 24 sentencias condenatorias recogen cual fue la respuesta del acusado una vez cometido el homicidio o el asesinato, habiendo concurrido en uno de los casos dos de las respuestas que se indican en el siguiente gráfico:

FIG. 60. RESPUESTA DE LOS ACUSADOS TRAS EL CRIMEN
(2021, SENTENCIAS=24, N=25)



En 5 de las Sentencias la respuesta del acusado ha consistido en la **entrega voluntaria**, bien presentándose directamente ante agentes policiales o bien confesando lo ocurrido a una persona de confianza que comunica lo acontecido a la policía sin la oposición del autor. En 3 de estos 5 casos se ha llegado a apreciar la circunstancia atenuante de confesión, como más adelante se detallará.

En 4 Sentencias el acusado ha llevado a cabo actuaciones orientadas a la **simulación o el encubrimiento del delito**, aparentando un accidente de tráfico de la víctima en 2 casos¹⁰⁴ (en uno de los casos no llegó a culminar las actuaciones dirigidas a simular el accidente al haber sido previamente detenido) y aparentando una sobredosis de la víctima en 1 caso¹⁰⁵. En otro

104. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 34/2018 de 26 de abril; SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 18/2010 de 19 de marzo.

105. SAP Bizkaia (Sección 6ª) núm. 78/2011 de 9 de noviembre.

de los casos el autor del asesinato provocó un incendio para aparentar que él mismo había sido víctima de otro delito¹⁰⁶. Dos de los acusados que llevaron a cabo actuaciones dirigidas a encubrir el delito confesaron la autoría de los hechos cuando tuvieron la sospecha de que iban a ser descubiertos, habiendo uno de ellos intentado quitarse la vida sin éxito antes de realizar la confesión. En uno de los casos, familiares del agresor colaboraron en la simulación o el encubrimiento del delito¹⁰⁷.

En 5 de las Sentencias se produjo la **huida del acusado**. En 2 de los 5 casos el acusado se entregó a la policía poco tiempo después al ser consciente de que se le buscaba o iba a ser fácilmente descubierto.

En el caso en el que los hechos fueron calificados como homicidio imprudente¹⁰⁸, la Sentencia señala que el acusado después de haber cometido el homicidio se fue “de bares” sin huir de la zona, pensando que no le había ocurrido nada a la víctima.

En 2 de las sentencias el acusado llevó a cabo un **intento de suicidio** después de haber causado la muerte de su pareja o expareja, y en otras 2 sentencias el acusado **se causó a sí mismo heridas** por las cuales tuvo que ser hospitalizado, no situando la sentencia los hechos en un contexto de intento de suicidio. En dos de los casos, el acusado confesó la autoría de los hechos después de recuperarse en el hospital.

En 3 sentencias, no habiendo testigos oculares de los hechos, los acusados **negaron su participación** y así lo mantuvieron en el Juicio Oral¹⁰⁹, en el que fueron condenados debido a la existencia de otro tipo de pruebas incriminatorias. No obstante, uno de ellos, en una primera declaración informal que realizó ante la policía, había reconocido la autoría de los hechos, pese a que en el Juicio Oral negó haber confesado. En otro de los casos, el acusado negó haber causado la muerte de la víctima sosteniendo una versión de “auto-apuñalamiento” de la mujer, sin embargo, no mantuvo esta versión exculpatoria en el Juicio Oral¹¹⁰.

106. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 56/2016 de 28 de octubre.

107. SAP Bizkaia (Sección 6ª) núm. 78/2011 de 9 de noviembre.

108. SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 420/2011 de 3 de noviembre.

109. SAP Araba (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 333/2017 de 21 de diciembre; SAP Bizkaia (Sección 6ª) Tribunal Jurado núm. 28/2016 de 14 de abril; SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 47/2007 de 10 de mayo.

110. SAP Bizkaia (Sección 6ª) núm. 34/2013 de 7 de junio.

4.2.8. MOTIVACIONES

En 22 de las 24 Sentencias condenatorias analizadas **la agresión producida es expresiva de la situación de dominación del hombre frente a la mujer.**

En 10 de las sentencias el motivo desencadenante del hecho criminal es la intención o decisión de la víctima de separarse o dejar la relación, lo cual no es aceptado por el acusado. En dos de las Sentencias, además, las víctimas habían entablado una nueva relación, lo que generó una reacción celosa en el acusado que fue también determinante en el hecho criminal¹¹¹.

En 3 de las sentencias el acontecimiento que desencadena la acción criminal es el haber mantenido la víctima una posición contraria al acusado respecto a decisiones relativas a los hijos¹¹², la solicitud de créditos bancarios¹¹³ o sobre ciertas cantidades de dinero que la víctima reclamaba al acusado¹¹⁴, señalándose en dos de las sentencias la existencia de una discusión previa a los hechos a raíz de los mismos.

En 9 sentencias el homicidio o el asesinato es la culminación de la violencia sistemática que venía infligiendo el acusado a la víctima debido a su carácter celotípico y agresivo, habiendo desarrollado en algunos de los casos el acusado sospechas infundadas sobre una posible relación sentimental que pudiera tener la víctima, o sobre la posible no paternidad del hijo o hija de esperaba su mujer¹¹⁵.

Únicamente en dos de los casos son los **hechos ajenos a una agresión basada en razones discriminatorias de género.** Uno de ellos, tal y como la sentencia establece, *“la discusión que originó el desenlace letal no estuvo motivada por dicha relación sentimental pretérita sino por la posesión de un camping gas”*¹¹⁶.

En otra de las sentencias, los hechos fueron desencadenados, según se declara probado, por una reacción deliroide que sufrió el acusado, lo que le llevó a pensar que su novia formaba parte de un complot organizado contra él, manifestando a su madre los días previos al asesinato *“es una infiltrada, no es la misma que aparece en el DNI”*¹¹⁷.

111. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 48/2012 de 11 de junio; SAP Araba (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 333/2017 de 21 de diciembre.

112. SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 64/2011 de 30 de septiembre.

113. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 56/2016 de 28 de octubre.

114. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm.

18/2010 de 19 de marzo.

115. SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 68/2006 de 29 de junio.

116. SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 420/2011 de 3 de noviembre.

117. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 80/2016 de 9 de diciembre.

4.3

ANTECEDENTES DE MALOS TRATOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN VIGENTES

En 7 de las sentencias consta que la víctima había **denunciado previamente al acusado** por hechos vinculados a la violencia de género, habiendo sido dos las denuncias interpuestas por dos de las víctimas mortales respectivamente.

5 de los 9 procedimientos judiciales abiertos contra los acusados habían dado lugar a sentencias condenatorias, y en ellas se había impuesto a los condenados como pena accesoria la prohibición de comunicarse y acercarse a la víctima. Esta prohibición había sido incumplida por parte de uno de los acusados con anterioridad al asesinato, lo que había dado lugar a una condena por un delito de quebrantamiento de pena¹¹⁸.

3 de los procedimientos judiciales abiertos a raíz de las denuncias habían terminado archivados al haber renunciado las víctimas a las acciones civiles y penales correspondientes¹¹⁹. Otro de los procedimientos estaba abierto en el momento del asesinato, y en el marco del mismo se había adoptado una orden de protección a favor de la víctima¹²⁰.

Debe mencionarse que, a raíz de estas circunstancias, en 2 las sentencias además del delito de homicidio o asesinato se condena al acusado por un delito de maltrato habitual, y en 4 de ellas, por un delito de quebrantamiento de pena o medida cautelar, al encontrarse las mismas vigentes en el momento de causar la muerte.

A partir de los datos aportados por la Ertzaintza, se advierte de que este

118. SAP Bizkaia (Sección 6ª) núm. 107/2006 de 13 de noviembre.

119. SAP Araba (Sección 2ª) núm. 117/2009 de 20 de abril; SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) núm. 187/2014 de 12

de junio.

120. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 48/2012 de 11 de junio.

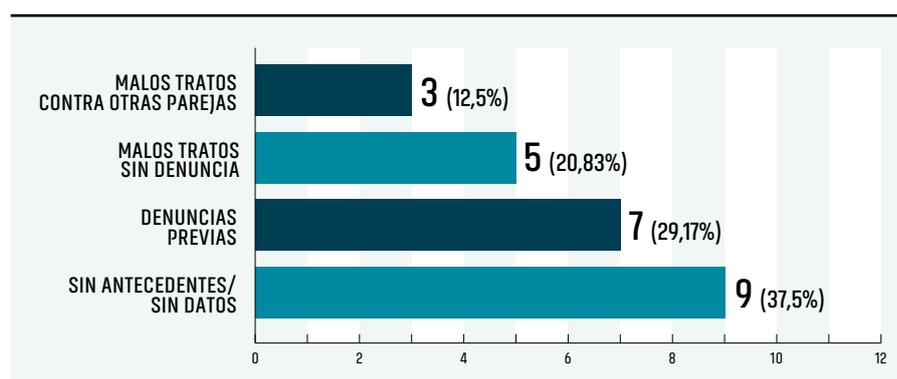
Cuerpo Policial había realizado una valoración de la situación de riesgo de estas 7 mujeres y se había procedido a la adopción de medidas policiales para su protección.

El riesgo se había valorado como “especial” o “alto” en el caso de 3 de las víctimas, y como “básico” en el caso de las 4 restantes. Las medidas de protección policiales adoptadas consistían en la formación de la mujer en medidas de autoprotección, comprobaciones aleatorias por teléfono y la asignación de un teléfono denominado “teléfono bortxa” dotado con localizador GPS¹²¹. Esta última medida no había sido acordada en el caso de dos de las mujeres cuya situación de riesgo se había valorado como “básico”.

Por otra parte, en 5 sentencias se señala la **existencia de episodios previos de violencia de género** producidos por el acusado contra víctima, sin que la misma hubiera interpuesto denuncia por los hechos¹²².

Finalmente, en una de las sentencias se menciona la existencia de una **condena previa del acusado por ocasionar malos tratos a otra pareja anterior**¹²³. A partir de los datos de la Ertzaintza, sin embargo, se puede observar que eran 2 más los acusados que tenían antecedentes policiales de violencia de género en relación a otras parejas anteriores¹²⁴. En el caso de dos de ellos no había constancia de episodios previos de violencia de género contra la víctima mortal.

FIG. 61. CASOS CON ANTECEDENTES DE MALOS TRATOS (2021, N=24)



121. Los teléfonos, además de facilitar el objetivo básico de la conexión inmediata con la Ertzaintza mediante la comunicación de voz, aportan información adicional sobre la localización de la víctima, de forma que se ve reforzada su seguridad.

122. SAP Bizkaia (Sección 6ª) Tribunal Jurado núm. 28/2016 de 14 de abril; SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 18/2010 de 19 de marzo; SAP Araba (Sección 2ª) núm. 155/2010 de 22 abril.

SAP Bizkaia (Sección 6ª) núm. 108/2008 de 15 de octubre; SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado de 14 de mayo de 2004.

123. SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 191/2014 de 26 de junio.

124. No se dispone de información policial respecto a dos de las víctimas mortales cuyas sentencias han sido objeto del presente estudio.

125. Calculado teniendo en cuenta que uno de los acusados que tenía antecedentes policiales de violencia de género en relación a otras parejas ya ha sido contabilizado dentro del porcentaje de casos en los que la víctima mortal había denunciado al acusado previamente.

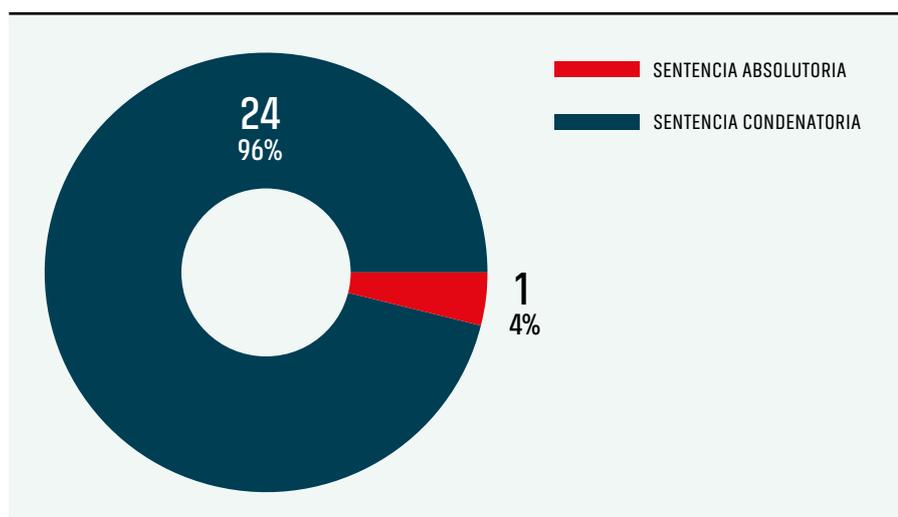
Consecuentemente, en un 58%¹²⁵ de los casos analizados existían indicios de riesgo previos que apuntaban a la necesidad de proteger estas mujeres de posibles incidentes de violencia de género.

4.4

SENTIDO DEL FALLO

24 de las 25 sentencias (el 96% de las sentencias) analizadas, referentes a los casos de homicidios y asesinatos producidos contra la mujer por parte de la pareja o expareja masculina en la CAPV, son condenatorias.

FIG. 62. DISTRIBUCION DE CASOS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO (2021, N=25)



Consecuentemente, a pesar de que el estudio parta del análisis de las resoluciones de 25 casos, se dispone únicamente de la información relativa al agresor en 24 de ellos.

En la sentencia cuyo **fallo es absolutorio**¹²⁶, los hechos fueron calificados como delito de homicidio del art. 138 C.P., al haberse probado que la víctima había muerto a causa de la asfixia mecánica provocada por otra persona, pero no se consideró acreditada la autoría del acusado por la ausencia de pruebas objetivas (restos de ADN, huellas) que apuntaran a su participación. El acusado era pareja sentimental de la víctima y se encontraba en el interior del domicilio con la misma en el momento de los hechos.

126. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 28/2018 de 31 de mayo.

4.5 PROCEDIMIENTO PENAL

4.5.1. PARTES DEL PROCEDIMIENTO

En 23 sentencias se ha ejercido la acusación popular, y en 21 de estas sentencias, los perjudicados por el delito se han personado como acusación particular, actuando junto a la acusación popular y el Ministerio Fiscal.

FIG. 63. DISTRIBUCIÓN DE CASOS EN FUNCIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES (2021, N=24)

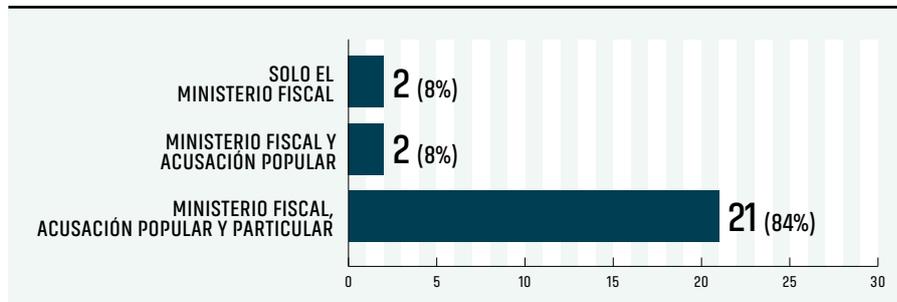
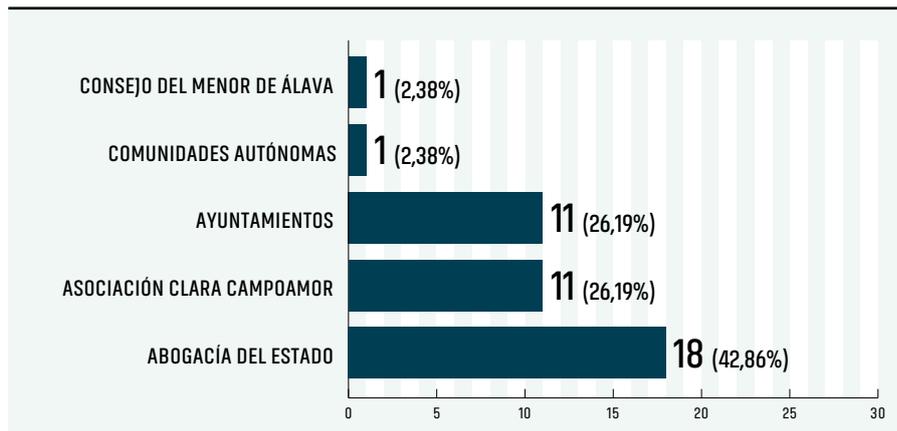


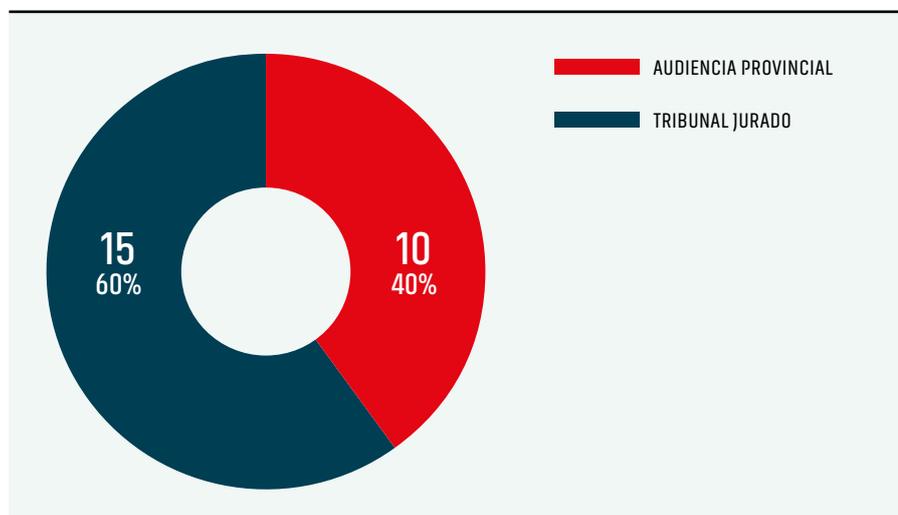
FIG. 64. INSTITUCIONES QUE HAN EJERCIDO LA ACUSACIÓN POPULAR (2021, Sentencia=25, N=24)



4.5.2. TRIBUNAL ENJUICIADOR

En 15 de las sentencias el órgano enjuiciador es el Tribunal del Jurado, mientras que en las 10 sentencias restantes los hechos son enjuiciados por las Audiencias Provinciales competentes.

FIG. 65. NUMERO DE CASOS POR TRIBUNAL ENJUICIADOR (2021, N=25)



El Tribunal Jurado es en virtud del artículo 1 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, el tribunal competente para el enjuiciamiento de los delitos de homicidio y asesinato, allanamiento de morada o amenazas. No obstante, el Tribunal Jurado no tiene competencias para enjuiciar otros delitos que ha podido cometer el autor y son investigados en el mismo procedimiento, tales como: el maltrato habitual, el quebrantamiento de condena, las lesiones o los delitos sexuales.

El artículo 5.2 de la LO del Tribunal del Jurado, en los casos en los que una misma persona ha llevado a cabo distintos delitos, únicamente permite extender la competencia del Tribunal del Jurado al enjuiciamiento de aquellos delitos que no son de su competencia, cuando *“alguno de los delitos se haya cometido para perpetrar otros, facilitar su ejecución o procurar su impunidad”*.

Al no cumplirse con el requisito señalado, algunos de los casos en los que además del homicidio o asesinato se acusaba al autor de otros delitos so-

bre los que el Tribunal Jurado no era competente, han sido conocidos por las Audiencias Provinciales¹²⁷.

No obstante, el Tribunal Supremo, a través de un acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del año 2017, ha fijado nuevos criterios en relación a la competencia del Tribunal del Jurado, estableciendo al respecto, entre otras cuestiones que *“Cuando se atribuyan a una sola persona varios hechos delictivos cometidos simultáneamente en unidad temporo-espacial y uno de ellos sea competencia del Tribunal del Jurado, se considerarán delitos conexos por analogía con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la LOTJ, por lo que, si deben enjuiciarse en un único procedimiento, el Tribunal del Jurado mantendrá su competencia sobre el conjunto”*.

En la SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 108/2008 de 15 de octubre, pese a que se acuse y condene únicamente por un delito de homicidio, el tribunal competente ha sido la Audiencia Provincial.

127. No obstante, en otros casos, pese a concurrían delitos que no eran competencia de Tribunal Jurado, los mismos fueron juzgados por este órgano: SAP Gipuzkoa (Sección.1ª) Tribunal Jurado núm. 65/2012 de 15 de febrero; SAP Gipuzkoa (Sección.1ª) Tribunal

Jurado núm. 234/2012 de 22 de mayo; SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 18/2010 de 19 de marzo; SAP Bizkaia (Sección 6ª) Tribunal Jurado núm. 28/2016 de 14 de abril; SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 48/2012 de 11 de junio.

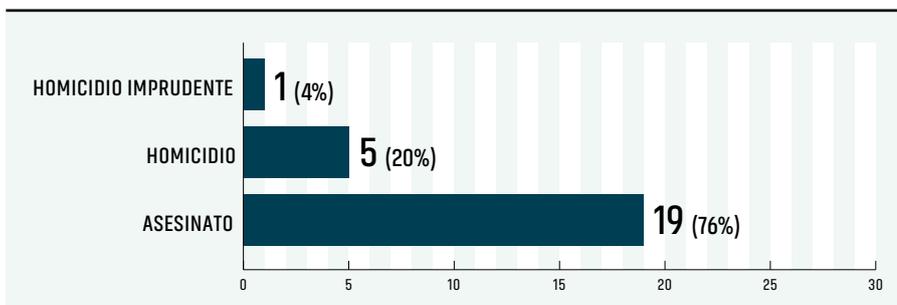
4.6

CALIFICACIÓN PENAL

4.6.1. MUERTE DE LA PAREJA O EXPAREJA

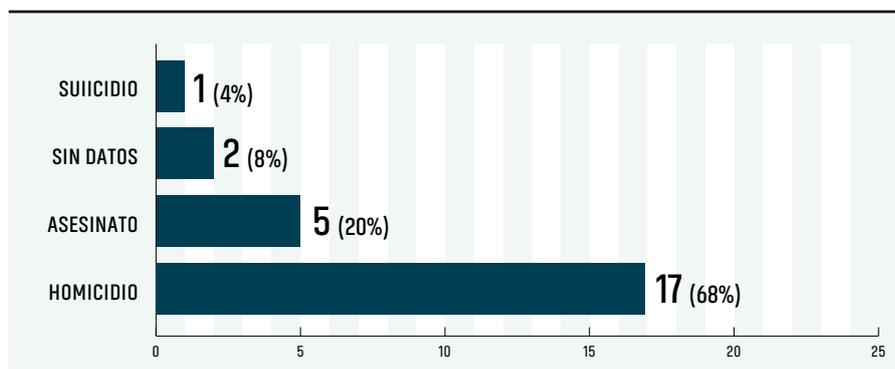
De las 24 sentencias condenatorias, en 19 de ellas se ha estimado que concurren en la manera de causar la muerte del acusado circunstancias que agravan los hechos enjuiciados y determinan según el artículo 139 del CP la **calificación de asesinato**. En 5 de las sentencias por su parte, los hechos han sido calificados de homicidio y en 1 caso de homicidio imprudente.

FIG. 66. DISTRIBUCIÓN DE CASOS SEGÚN LA CALIFICACIÓN PENAL (2021, N=24)



Si tenemos en cuenta las calificaciones iniciales realizadas por la Ertzaintza, se puede observar que en 14 de los casos en los que se produjo una condena por asesinato este cuerpo había calificado los hechos inicialmente como homicidio.

**FIG. 67. DISTRIBUCIÓN DE CASOS SEGÚN LA CALIFICACIÓN POLICIAL
(2021, N=25)**



En 18 de las 19 Sentencias en las que los hechos han sido calificados como asesinato (95% de las sentencias condenatorias por asesinato), se ha apreciado la alevosía como elemento determinante o uno de los determinantes para la calificación, que consiste en el empleo por parte del autor de medios, modos o formas que tienden directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo de lo que pudiera provenir de la defensa de la víctima.

Las circunstancias que se han tenido en cuenta para apreciar el elemento de la alevosía han sido, entre otros: que “*el ataque fue sorpresivo o inesperado con ausencia de señales de forcejeo*”¹²⁸, que “*el acusado impidió toda posibilidad de defensa y de pedir auxilio*”¹²⁹ a la víctima, que “*el autor se había asegurado de que no opusiera resistencia debido a ese aturdimiento*” que había provocado previamente a la misma a través de la asfixia mecánica¹³⁰, así como el haber causado la muerte “*por las puñaladas por la espalda y con sujeción de su cabeza, de tal manera que la víctima no pudo defenderse*”¹³¹.

La Audiencia Provincial de Bizkaia por su parte, descartó la alevosía en su Sentencia número 28/2016 de 14 de abril de 2016 por “*la resistencia mostrada ante la agresión fruto de la cual apareció restos de ADN del acusado en las uñas de la víctima*”, y en sus Sentencias número 64/2011¹³² y número 78/2011¹³³, al no concurrir en los hechos “*el elemento sorpresivo necesario para la apreciación de la circunstancia de alevosía*”.

128. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 336/2016 de 27 de diciembre.

129. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 336/2016 de 27 de diciembre.

130. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 56/2016 de 28 de octubre.

131. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 48/2012 de 11 de junio.

132. SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 64/2011 de 30 de septiembre.

133. SAP Bizkaia (Sección 6ª) núm. 78/2011 de 9 de noviembre.

Asimismo, en los últimos años, analizando los hechos desde una perspectiva de género, se han tenido en cuenta otras circunstancias adicionales a la hora de valorar las posibilidades de defensa de la víctima, tales como: el hecho de que el asesinato se llevara a cabo “*aprovechando la soledad de la víctima en el domicilio familiar*”¹³⁴, así como el haberse declarado probado un “*contexto de violencia familiar que colocaba al acusado de forma consciente en un situación de superioridad respecto a la fallecida*”¹³⁵.

En otras sentencias más antiguas sin embargo, a partir de las mismas circunstancias se llega a conclusiones totalmente contrarias al no tener en cuenta la perspectiva de género, estableciendo que: “*tomando en consideración que según la testifical de los agentes de Policía Municipal la víctima había referido otros episodios semejantes es fácil imaginar que ésta no estuviera totalmente desprevénida cuando se produce el ataque del acusado*”¹³⁶.

En 3 de las 19 Sentencias por su parte, en la conducta del acusado se ha apreciado la circunstancia agravante de **ensañamiento**, concurriendo en dos de las Sentencias ambas circunstancias al mismo tiempo, la alevosía y el ensañamiento¹³⁷. Se estima que concurre el ensañamiento, cuando el autor a la hora de causar la muerte aumenta deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima.

El ensañamiento ha sido apreciado en un supuesto en el que el acusado efectuó 8 pequeños cortes en el cuello de la víctima antes de causarle la muerte¹³⁸, en un caso en el que el acusado infligió en vida cuarenta y dos heridas de arma blanca a la víctima, siendo únicamente cuatro de ellas causantes de la muerte¹³⁹, así como en un caso en el que el acusado golpeó en todo el cuerpo a la víctima reiteradamente, antes de propinarle los brutales golpes que finalmente causaron su muerte¹⁴⁰.

En relación a la calificación de **homicidio imprudente**, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa número 420/2011 de 3 de noviembre califica como tal los hechos al estimar que “el golpe (puñalada en la parte izquierda del cuello) lanzado por el acusado no estaba presidido por la intención directa de causar la muerte de la Sra. Alejandra ni tampoco se le representó esa posibilidad (ni la asumió)”¹⁴¹.

134. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 336/2016 de 27 de diciembre.

135. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 336/2016 de 27 de diciembre.

136. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 18/2010 de 19 de marzo.

137. SAP Araba (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 342/2014 de 1 de octubre; SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 191/2014 de 26 de junio.

138. SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 191/2014 de 26 de junio.

139. SAP Araba (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 342/2014 de 1 de octubre.

140. SAP Bizkaia (Sección 6ª) núm. 78/2011 de 9 de noviembre.

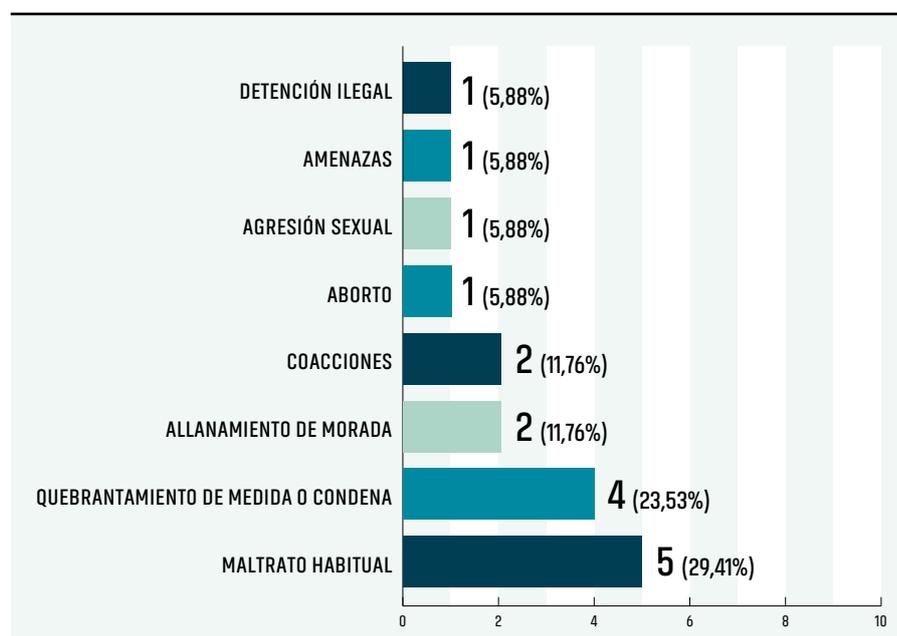
141. SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 420/2011 de 3 de noviembre.

4.6.2.

OTROS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA PAREJA O EXPAREJA

En 11 sentencias se condena al autor del homicidio o asesinato, además, por otros delitos cometidos contra la misma persona

FIG. 68. CASOS CON CONDENA POR OTROS DELITOS (2021, Sentencias011, N=17)



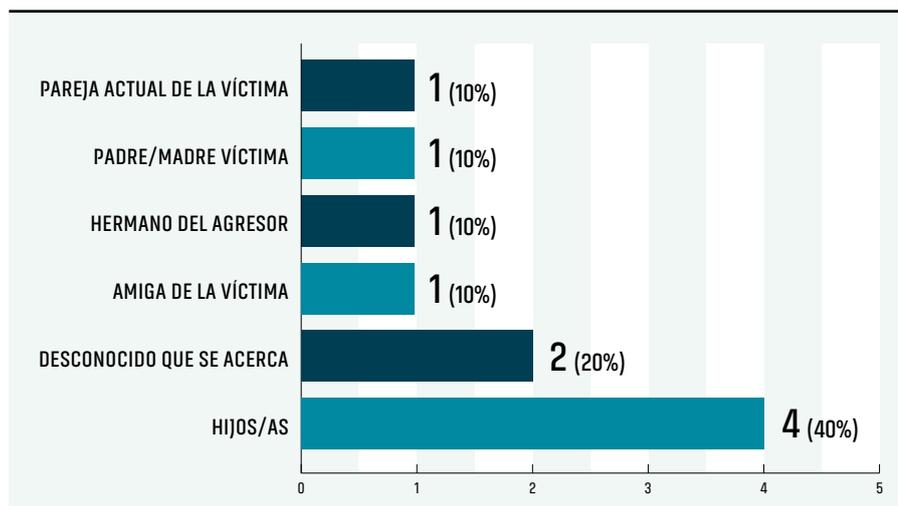
Se observa una diferencia importante entre las calificaciones iniciales realizadas por la Ertzaintza y las realizadas en la vía judicial en relación al delito de maltrato habitual, pues en el caso de la Ertzaintza reconoció este delito inicialmente en 11 de los casos, mientras que los hechos fueron calificados por este delito únicamente en 5 de las Sentencias.

4.6.3.

CASOS CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS

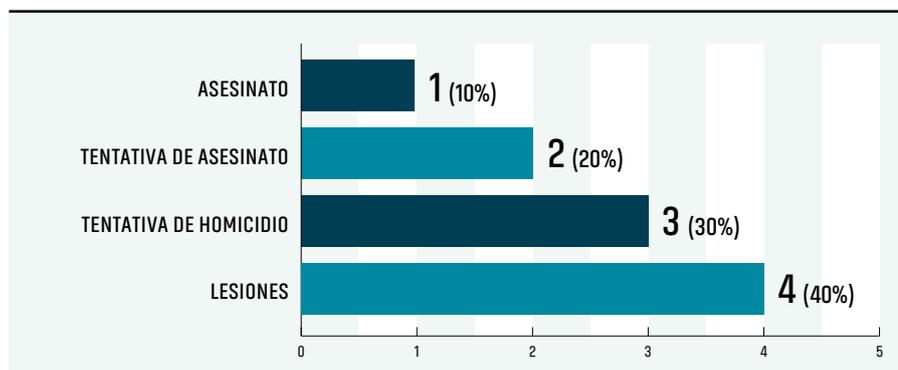
En 9 casos en los que el autor causó la muerte de su pareja o expareja femenina cometió en el mismo acto otros delitos contra las siguientes personas:

FIG. 69. CASOS CON OTRAS VÍCTIMAS (2021, Sentencias=9, N=10)



Los delitos cometidos fueron los siguientes:

FIG. 70. CASOS CON OTRAS VÍCTIMAS EN FUNCIÓN DEL DELITO (2021, Sentencias=9, N=10)



La tentativa de homicidio es el delito que el acusado cometió contra el hijo o hija de la víctima en 3 de los casos¹⁴², habiéndose producido cuando los mismos tenían 16, 19 y 30 años de edad, estando el hijo que tenía 30 años de edad en el momento de los hechos aquejado de un grado de discapacidad del 40%.

142. SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) núm. 187/2014 de 12 de junio; SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 64/2011 de 30 de septiembre; SAP Gipuzkoa (Sección.1ª) Tribunal Jurado núm. 234/2012 de 22 de mayo.

En 1 de las sentencias el delito cometido contra la hija de la víctima se trata de un delito de lesiones psíquicas producida al haber presenciado la misma el asesinato de su madre cuando tenía 2 años de edad¹⁴³.

4.6.4. OTRAS PERSONAS CONDENADAS

En 1 de las sentencias son condenadas, además de la persona acusada por el delito de asesinato, la madre y hermano de éste, al permitir que estando ellos presentes o al menos en la misma casa, el acusado golpeará continuamente a su pareja hasta producirle la muerte, considerando su conducta constitutiva del delito de omisión del deber de impedir delitos¹⁴⁴.

En otro de los casos, pese a que no resulten condenados, se deduce testimonio contra amigos del acusado por el delito de falso testimonio, al tratar de encubrir al mismo no relatando lo realmente acontecido en su declaración testifical¹⁴⁵.

143. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 18/2010 de 19 de marzo.

144. SAP Bizkaia (Sección 6ª) núm. 78/2011 de 9 de noviembre.

145. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 48/2012 de 11 de junio.

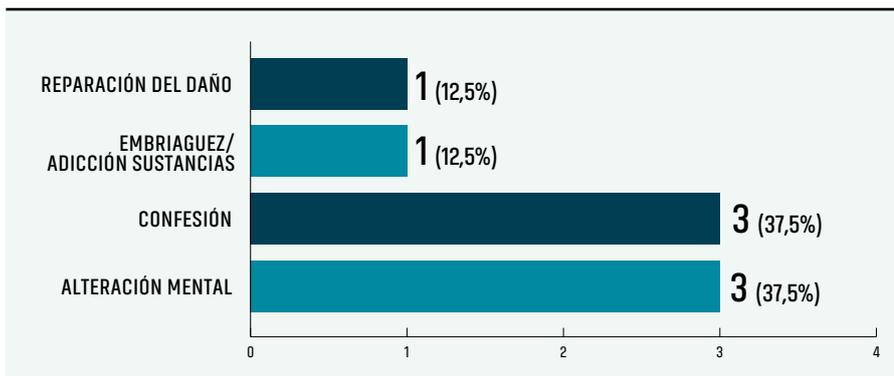
4.7

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

4.7.1. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Se han apreciado 8 circunstancias modificativas de responsabilidad que han atenuado la responsabilidad criminal del autor en las 24 Sentencias condenatorias analizadas. La atenuante de alteración mental y la atenuante de confesión han sido las más frecuentes, habiendo sido apreciada, cada una de ellas, en 3 de las sentencias.

FIG. 71. APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES (2021, Sentencias=24, N=8)



La circunstancia de **alteración mental** ha sido apreciada en una Sentencia en la que se declara probado que en el momento de los hechos el acusado sufrió una reacción delirante que había sido causado por el trastorno de la personalidad con rasgos esquizoparanoides que padecía, el cual le había llevado a desarrollar “un núcleo de perjuicio centrado principalmente en dos ex compañeros de colegio sobre quienes generó sentimientos de rencor, hostilidad, venganza

polarizada atribuyéndoles, en especial a Bienvenido, ser el cerebro de un complot contra su persona, complot en el cual en fechas próximas a los presentes hechos incluyó a su novia Emma.”¹⁴⁶

En relación a esa misma atenuante, la Audiencia Provincial de Araba en su Sentencia número 155/2010 de 22 de abril de 2009, rebajó en un grado la pena prevista para el delito de homicidio al que se condenaba al acusado, al entender que el mismo padecía un “*trastorno de personalidad paranoide, celopatía*”, extendiendo la aplicación de la atenuante al delito de maltrato argumentado que, “*en términos cronológicos... el maltrato duró diez años, de modo que ambos (enfermedad mental y violencia psíquica) aparecen inescindiblemente unidos*”.

En la Sentencia de la Audiencia Provincial de Araba número 117/2009 de 20 de abril se aprecia esta misma atenuante al entender que existen pruebas de que el acusado “*se encontraba bajo los efectos del alcohol y los estupefacientes*” en el momento de los hechos.

En cuanto a la atenuante de **confesión**, ha sido apreciada en dos Sentencias en las que el acusado por voluntad propia confesó el delito a los agentes policiales¹⁴⁷, así como en un caso en el que el acusado relató lo sucedido a su hermana y dejó que ésta avisara a las autoridades, aguardando en el domicilio hasta que llegaron las Fuerzas Policiales, momento en el que él mismo confesó la autoría y entregó el arma¹⁴⁸. No obstante, no se llegó a apreciar la atenuante en dos casos en los que la confesión del acusado se produjo indirectamente, por medio de otra persona que llamó para relatar lo ocurrido sin la oposición de éste¹⁴⁹.

En relación a la atenuante de **reparación del daño** se aprecia en una única Sentencia, en la que el acusado consignó judicialmente 36.000 euros en concepto de reparación de daños y perjuicios a favor de los menores¹⁵⁰. No obstante, no se llegó a apreciar la atenuante en un supuesto similar en el que el acusado ingresó a disposición de los menores 26.000 euros en la cuenta de consignaciones y donó a los mismos la parte de la vivienda del domicilio familiar que correspondía al acusado, abonando él mismo esa parte de la hipoteca, argumentando que “*en ningún caso puede haber reparación para unos hijos menores por el asesinato de su madre y la consecuencia que de ello se deriva, que unos niños pequeños con toda una vida por delante la vivan sin ella*”¹⁵¹.

146. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 80/2016 de 9 de diciembre.

147. SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 64/2011 de 30 de septiembre; SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 336/2016 de 27 de diciembre.

148. SAP Araba (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 342/2014 de 1 de octubre.

149. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 48/2012 de 11 de junio; SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 191/2014 de 26 de junio.

150. SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 107/2006 de 13 de noviembre.

151. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 34/2018 de 26 de abril.

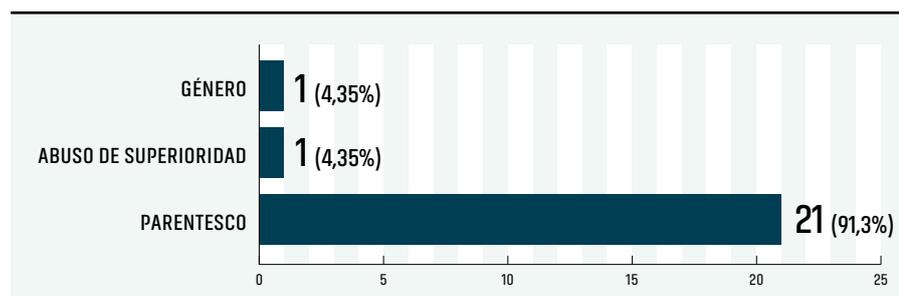
En la Sentencia de la AP de Guipúzcoa número 420/2011 de 3 de noviembre se aprecia la **circunstancia atenuante de grave adicción al consumo de bebidas alcohólicas**, al entender que dicha adicción afectó levemente la capacidad de comprender la realidad y de actuar del acusado en el momento de los hechos.

Pese a que otro **tipo de atenuantes** hayan sido **alegados por las defensas**, tales como el “haber obrado por causas y estímulos que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional” o el “haber estado los actos del acusado motivados por razones culturales”, ninguno de ellos ha sido admitido en las sentencias, argumentando que para tener efectos atenuantes el arrebatos “se ha de producir dentro de un cierto sentido ético ya que su conducta y sus estímulos, no pueden ser amparada por el Derecho cuando se apoyan en una actitud antisocial reprobada por la conciencia social imperante”¹⁵² y que “Con independencia de las costumbres de una familia o raza, el derecho a la vida, igualdad y a la no discriminación por razones de sexo son unos derechos constitucionalmente reconocidos a todo ser humano por el mero hecho de serlo; sin que pueda permitirse ningún ataque frontal o violación de los mismos en base a una particular “cultura”¹⁵³.

4.7.2. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Además de la alevosía y el ensañamiento, que han determinado la calificación de asesinato de los hechos en 19 de las sentencias, se han apreciado en las sentencias analizadas otras circunstancias que han agravado la responsabilidad penal del acusado. La circunstancia mixta de parentesco en su modalidad agravante ha sido apreciada en 21 sentencias, y la agravante de actuar por motivos discriminatorios de género y la agravante de abuso de superioridad han sido apreciadas respectivamente en una única sentencia.

FIG. 72. APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES (2021, Sentencias=24, N=23)



152. SAP Gipuzkoa (Sección.1ª) Tribunal Jurado núm. 65/2012 de 15 de febrero.

153. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 336/2016 de 27 de diciembre.

La **agravante de parentesco** ha sido apreciada toda vez que ha existido o había existido una relación afectiva entre la víctima y el victimario, tratándose incluso en uno de los casos de una relación extramatrimonial por parte del acusado¹⁵⁴. Sin embargo, en 2 de las sentencias no se ha llegado a apreciar la circunstancia debido a la falta de solidez e intensidad de la relación afectiva que unía a la víctima y el agresor¹⁵⁵. Adicionalmente, en una de las sentencias no se llega a contemplar su aplicación a pesar de la existencia de una relación matrimonial entre la víctima y el victimario¹⁵⁶.

La Audiencia Provincial de Bizkaia en su Sentencia número 34/2018 aprecia la **agravante de actuar por motivos discriminatorios de género**, que ha sido introducida en el Código Penal a través de la reforma operada en virtud de la LO 1/2015¹⁵⁷, al dar por probado que *“los hechos cometidos por el acusado Jesús Carlos están relacionados con la condición de mujer que tenía Inocencia, esto es, en el seno de una situación tendente por el hombre a expresar el dominio, control y trato a la mujer como ser inferior.”*

Pese a que la circunstancia agravante de actuar por motivos discriminatorios de sexo haya estado prevista en el Código Penal desde su promulgación en 1995, no ha sido aplicada en ninguna sentencia. En la Sentencia de la AP de Bizkaia 64/2011 consta que la misma fue solicitada por la acusación, sosteniendo que el acusado, tras causar la muerte de la víctima, pronunció en voz alta *“esto es lo que pasa cuando una mujer trata de pasar por encima de un hombre”*. No obstante, no fue admitida argumentando que *“Esta circunstancia agravante exige que se dé una exteriorización clara, precisa e intencional de la voluntad o motivación basada exclusivamente en motivos sexistas y en el presente caso esa exclusiva motivación sexista no existió toda vez que la agresión se produjo en el curso de una discusión entre el acusado y Hortensia, discusión que se había iniciado previamente entre el acusado y la víctima Hortensia por motivos familiares y más concretamente en los momentos en que el acusado apuñaló a Hortensia la discusión se estaba refiriendo a temas relacionados con el hijo menor Paulino”*.

Finalmente, la AP de Bizkaia en su Sentencia número 78/2011 de 9 de noviembre aplicó la **agravante de abuso de superioridad** basándose en la superioridad física del acusado y en el hecho de que la víctima se encontrara sola en el domicilio sin que nadie la pudiera defender, argumentando adicionalmente que las circunstancias no eran incardinables en la agravante de alevosía por no tratarse de una conducta sorpresiva.

154. La Sentencia número 333/2017 de 21 de diciembre de la AP de Álava.

155. SAP Bizkaia número 47/2007 de 10 de mayo; SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 48/2012 de 11 de junio.

156. SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 68/2006 de 29 de junio.

157. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

4.7.3.

CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES

No se ha apreciado ninguna circunstancia eximente.

4.8 LAS PENAS ESTABLECIDAS

Cada delito tiene asociada una **pena principal**, que dependiendo del delito puede consistir en una pena privativa de libertad, una pena privativa de otros derechos o en una multa, e incluye un marco penológico abierto que fija un mínimo y un máximo en cuanto a su duración o cuantificación. Consecuentemente, la imposición de una pena requiere valorar en grado de ejecución y participación, las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas) y las restantes circunstancias que concurren en los hechos, a fin de determinar o individualizar la pena concreta en función de la gravedad de los mismos.

En el caso del delito de homicidio o asesinato, la pena principal prevista es la **pena de prisión**, cuyo marco penológico, en el caso del homicidio, va de los 10 a los 15 años, y en el caso del asesinato, en su modalidad básica, de los 15 a 25 años. No obstante, cabe tener en cuenta que el tipo básico del delito de asesinato se castigaba con una pena de prisión de 15 a 20 años hasta que el Código Penal fue modificado en el año 2015¹⁵⁸.

158. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Adicionalmente, en la reforma del Código Penal del año 2015 se introdujo una nueva modalidad agravada del delito de asesinato (artículo 140 CP), aplicable entre otros, en los siguientes supuestos: “1ª Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad. 2ª Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima”¹⁵⁹.

Esta modalidad agravada de asesinato tiene prevista la pena de prisión permanente revisable, introducida también por esta última reforma, y que supone la imposición de una pena de prisión de duración indeterminada, revisable, pudiendo ser puesto la persona condenada a esta pena en libertad cuando se cumplan una serie de condiciones y plazos.

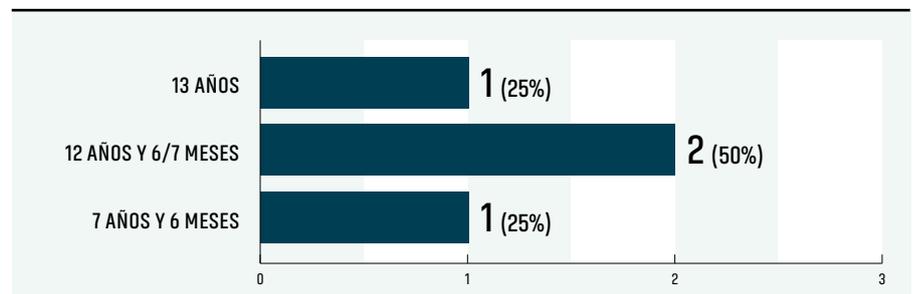
Adicionalmente, el Código Penal prevé la imposición de **penas accesorias** siendo su aplicación obligatoria o facultativa para el Juez o Tribunal.

4.8.1.

PENAS DE PRISIÓN IMPUESTAS POR HOMICIDIO

En las 4 sentencias en las que se aprecia el delito de homicidio, la media de la duración de las penas de prisión impuestas por este delito es de 11,4 años, es decir, 11 años y 5 meses.

FIG. 73. PENAS DE PRISIÓN IMPUESTAS POR HOMICIDIO (2021, Sentencias=4)



En la Sentencia en la que los hechos son calificados como homicidio imprudente, la pena de prisión impuesta es de 3 años y 6 meses.

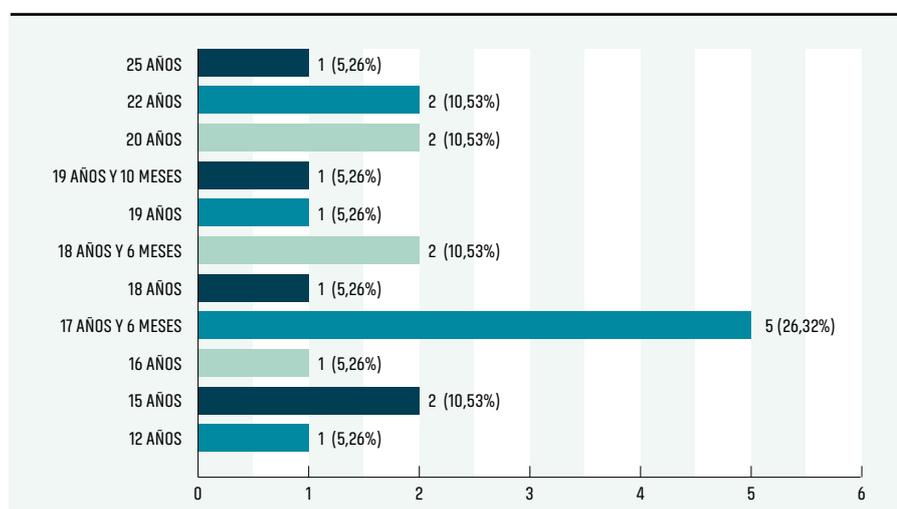
159. Se castiga asimismo con pena de prisión permanente revisable cuando el delito de asesinato se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u

organización criminal; o cuando el reo de asesinato es condenado por la muerte de más de dos personas.

4.8.2. PENAS DE PRISIÓN IMPUESTAS POR ASESINATO

En las 19 sentencias en las que el autor es condenado por un delito de asesinato la media de la duración de la pena de prisión impuesta es de 18,4 años, es decir de 18 años y 5 meses.

FIG. 74. PENAS DE PRISIÓN IMPUESTAS POR ASESINATO (2021, Sentencias =19)



En ninguna de las Sentencias se ha aplicado la pena de **prisión permanente revisable**, pues pese a que haya habido casos en los que hayan concurrido circunstancias que podrían dar lugar a su aplicación, los mismos han sido anteriores a la reforma, como por ejemplo el caso que dio lugar a la SAP Bizkaia número 47/2007 de 10 de mayo, en el que el acusado agredió sexualmente a la víctima antes de cometer el asesinato, o el caso que dio lugar a SAP de Bizkaia número 56/2016 de 28 de octubre, en el que el acusado asesinó en el mismo acto a la madre de la víctima que tenía 88 años de edad.

4.8.3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Tras aplicar las reglas generales de determinación de la pena (arts. 61-72 del Código Penal) en relación a las fases de ejecución y participación o las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal (punto 7), los tribunales deben fijar la pena exacta, de forma motivada, en atención “a las circunstancias personales del delincuente y a la mayor o menor gravedad del hecho” (66.1.6 del CP).

Atendiendo a tales circunstancias, en Sentencias como la SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 34/2018 de 26 de abril, el Tribunal se ha decantado por la pena máxima al entender que los hechos revistieron “una especial crueldad” teniendo en cuenta la “*violencia, saña y brutalidad*” empleada por el autor, así como por “*el daño que con esta conducta ha causado el acusado, muy especialmente a sus hijos menores... que conocerán las circunstancias en las que ésta se produjo así como que la persona que lo llevó a cabo fue su propio padre*”¹⁶⁰. En este sentido, la brutalidad empleada por el autor y el sufrimiento ocasionado a la víctima han sido motivos que se han repetido en diversas Sentencias para justificar una pena más agravada que la mínima establecida para el delito¹⁶¹.

En la misma línea, en otras Sentencias, no se ha entendido ajustada la determinación de la pena en su grado mínimo, cuando el asesinato se ha cometido delante de los hijos menores, o cuando el acusado ha demostrado poca empatía con la víctima, no habiendo dejado de justificar su actuación en todo momento¹⁶².

Por otra parte, en sentencias como la SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 56/2016 de 28 de octubre y SAP Gipuzkoa (Sección.1ª) Tribunal Jurado núm. 234/2012 de 22 de mayo, una de las razones para considerar la conducta merecedora de un mayor reproche penal ha consistido en el hecho de que la agresión haya producido “*en el ámbito de la violencia de género*” añadiendo esta última Sentencia que este tipo de violencia “*se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad*”¹⁶³. En idéntico sentido, la SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 48/2012 de 11 de junio establece lo siguiente: “*el hecho se produce en un contexto de (antigua) pareja, en el que ya se habían producido otros episodios de acoso y de agresiones que habían desembocado en denuncias previas, lo que nos lleva a considerar una mayor gravedad del hecho, que responde a erróneas concepciones de pertenencia y dominación sobre la mujer que debían estar superadas en nuestra sociedad, e incrementan intensamente el reproche social de la conducta.*”.

Otras Sentencias aluden a la forma alevosa de causar la muerte para considerar la conducta merecedora de un mayor reproche penal¹⁶⁴.

En Sentencias como la SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 191/2014 de 26 de junio se opta por la **pena mínima** al haber colaborado el

160. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 34/2018 de 26 de abril.

161. SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 48/2012 de 11 de junio; SAP Bizkaia (Sección 6ª) núm. 78/2011 de 9 de noviembre.

162. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 336/2016 de 27 de diciembre; SAP Araba (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 342/2014 de 1 de octubre; SAP

Bizkaia (Sección.6ª) núm. 64/2011 de 30 de septiembre.

163. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 56/2016 de 28 de octubre.

164. SAP Araba (Sección 2ª) núm. 117/2009 de 20 de abril; SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 47/2007 de 10 de mayo.

autor en el posterior esclarecimiento de los hechos, sosteniendo el Tribunal que *“La remisión de tal mensaje de texto si bien en puridad no constituye una circunstancia atenuante de reconocimiento de los hechos (pues no se llevó a cabo ante la autoridad) sí se tendrá en cuenta a los efectos de la individualización punitiva”*¹⁶⁵. En idéntico sentido la SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 18/2010 de 19 de marzo tiene en cuenta que *“si bien no reconoció los hechos desde el primer momento sí que colaboró en alguna medida al esclarecimiento de los mismos”* a la hora de individualizar la pena.

Asimismo, el consumo previo de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes ha sido tenido en cuenta en varias sentencias para justificar la pena mínima¹⁶⁶, como por ejemplo en la SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) núm. 187/2014 de 12 de junio, habiéndose establecido que *“Si bien no queda probado que el acusado tuviera sus capacidades volitivas o intelectivas mermadas de forma suficiente por la ingestión previa del alcohol, lo cierto es que tal consumo en las horas precedentes puede tenerse en cuenta a fin de individualizar la pena”*. En la SAP Araba (Sección 2ª) núm. 117/2009 de 20 de abril por su parte se sostiene que *“la afectación de las capacidades psíquicas del autor no pueden minusvalorarse, producidas por un relevante abuso en el consumo de alcohol y de varios estupefacientes en las horas previas al crimen, afectación que, sin duda, influyó en su manera de obrar”*.

4.8.4. PENAS ACCESORIAS A LAS PENAS DE HOMICIDIO Y ASESINATO

Se han impuesto al condenado, en relación a las penas establecidas por los delitos de homicidio y asesinato cometidos contra sus parejas o exparejas, las siguientes penas accesorias¹⁶⁷:

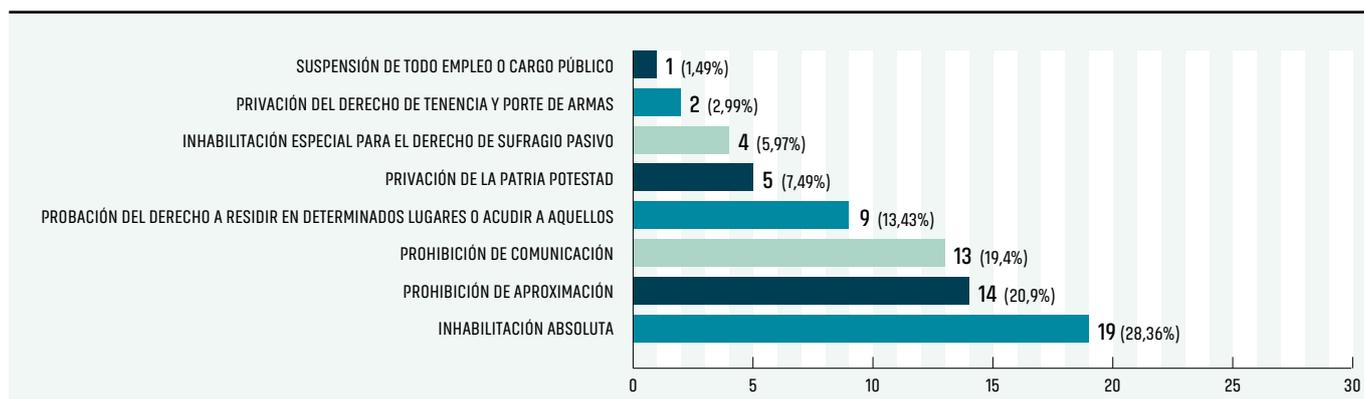
165. SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 191/2014 de 26 de junio.

166. SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 191/2014 de 26 de junio; SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) núm. 187/2014 de 12 de junio; SAP Araba (Sección

2ª) núm. 117/2009 de 20 de abril; SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 107/2006 de 13 de noviembre.

167. Debe tenerse en cuenta que por cada caso puede establecerse más de una pena accesoria asociada a la pena principal.

FIG. 75. CASOS POR IMPOSICIÓN DE PENAS ACCESORIAS
(2021, Sentencias=24, N=67)



Siendo obligatoria su inclusión en la condena, en 23 de las 24 sentencias se ha impuesto la inhabilitación como pena accesoria a las penas establecidas por los delitos de homicidio y asesinato.

Según el Código Penal la pena de prisión de igual o superior de 10 años debe llevar consigo la **inhabilitación absoluta** del condenado durante el tiempo de la condena, es por esto que la misma ha sido impuesta en 19 de las sentencias (79% de los casos con sentencia condenatoria). En 3 de las sentencias, pese a que la duración de la pena de prisión impuesta sea superior a los 10 años, la inhabilitación absoluta no ha sido incluida en la condena.

La **inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo** ha sido impuesta en 4 de las sentencias, en dos cuya pena principal es una pena de prisión inferior a los 10 años y en otras dos en las que siendo la pena principal superior a los 10 años no se ha incluido la inhabilitación absoluta. En una de ellas, junto a la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo se ha impuesto la **suspensión de todo empleo o cargo público**.

En relación a la **prohibición de aproximación a la víctima o sus familiares, así como a sus domicilios** prevista en el art. 48 del Código Penal, siendo la misma de aplicación obligatoria en esta clase de delitos cuando son “*cometidos contra quien sea o haya sido cónyuge, o sobre persona que esté o haya estado ligada al condenado por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia*”, ha sido establecida en 14 Sentencias en relación a la pena de prisión impuesta por el homicidio o asesinato de la pareja o expareja.

La **prohibición de comunicarse con la víctima o los familiares** por su parte, se ha incluido en 13 Sentencias, y la **privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a aquellos** en 9 sentencias.

En relación a la pena accesoria consistente en **inhabilitar o privar al condenado del ejercicio de la patria potestad**¹⁶⁸, la misma ha sido impuesta en 5 de las Sentencias, pese a que son 9 las Sentencias en las que el agresor es el padre de los menores que han quedado huérfanos de madre.

La decisión de privar al condenado del ejercicio de la patria potestad ha sido adoptada tanto en casos en los que los menores estuvieron presentes en el momento de los hechos (La Audiencia Provincial de Araba, en la Sentencia número 342/2014), como en supuestos en los que no se daba tal circunstancia (Sentencia número 34/2018 de 26 de abril de 2018 de la AP de Bizkaia), argumentando que *“Ese daño que podía causar a sus hijos le resultó del todo irrelevante, colocando su bienestar en un lugar prioritario frente al sufrimiento causado a sus propios hijos, lo que no puede sino traer consigo una privación de la patria potestad”*.

No obstante, en la Sentencia número 333/2017 de 21 de diciembre de la AP de Araba se consideró inadecuada la adopción de las medidas de alejamiento y la privación de la patria potestad en un supuesto en el que los menores no se encontraban delante en el momento de los hechos basándose en que *“en ningún momento en absoluto se ha justificado la pretensión referida en forma alguna y en concreto en un posible riesgo para las mismas como exige la doctrina jurisprudencial enunciada. Es más, en el caso de la hija común, Virginia, totalmente al margen de los hechos acaecidos, el encausado ha mostrado su afecto hacia ella”*.

En último lugar, se ha establecido la **privación del derecho de tenencia y porte de armas** en relación a las penas impuestas por los delitos de homicidio y asesinato en 2 sentencias.

168. La diferencia entre las penas de privación e inhabilitación de la patria se establecen en el artículo 46 del CP, consistiendo la inhabilitación en la suspensión del ejercicio de la patria potestad durante el tiempo de la condena (carácter temporal) mientras que en la

privación se produce la pérdida de la titularidad de la misma (carácter permanente). En ambos casos, subsisten aquellos derechos de los que sea titular el hijo o la hija respecto de la persona condenada.

4.9

MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS

Las medidas de seguridad son otra de las consecuencias jurídicas del delito, que pueden ser en la práctica complementarias o sustitutivas de las penas. Las medidas de seguridad se imponen en atención a la peligrosidad del sujeto, exteriorizada en todo caso a través de un ilícito penal.

4.9.1.

MEDIDAS DE SEGURIDAD PRIVATIVAS DE LIBERTAD

El Código Penal prevé la posibilidad de imponer medidas de seguridad privativas de libertad para los acusados que han sido declarados exentos de responsabilidad criminal conforme a las circunstancias eximentes previstas en los artículos 20.1ª a 20.3ª, es decir, en los casos en los que el acusado presente una enfermedad (no transitoria) o alteración (transitoria) psíquica o bien una adición o intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.

En los supuestos en los que tales circunstancias den lugar a una eximente incompleta, al tener el acusado sus capacidades cognitivas y volitivas disminuidas, pero no anuladas, se podrá imponer la medida de seguridad privativa de libertad junto a la pena de prisión impuesta.

En la Sentencia de la Audiencia Provincial de Bizkaia núm. 80/2016 de 9 de diciembre, en el que se aprecia la eximente incompleta de alteración psíquica al considerar probado que el acusado en la fecha de los hechos padeció una reacción deliroide, se impone al mismo, además de la pena de prisión de 12 años y las accesorias correspondientes, el **internamiento en centro psiquiátrico** en régimen cerrado para tratamiento psiquiátrico por un periodo de 15 años.

En virtud del artículo 99 del Código Penal, en los supuestos en los que concurren las penas y las medidas de seguridad privativas de libertad, el Juez o Tribunal ordenará el cumplimiento de la medida, que se abonará para el de la pena.

4.9.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Mediante la reforma del Código Penal efectuada en virtud de la L.O. 1/2015 se incluyó el artículo 140 bis otorgando la posibilidad de imponer la medida de libertad vigilada a los condenados por la comisión de uno o más delitos de homicidio o asesinato.

La medida de libertad vigilada ha sido impuesta en 2 de las Sentencias analizadas (Sentencia número 34/2018 de 26 de abril de 2018 de la AP de Bizkaia y la Sentencia de la Audiencia Provincial de Bizkaia núm. 80/2016 de 9 de diciembre), por tiempo de 10 años a cumplir una vez finaliza la pena de prisión.

4.10

LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Las 24 sentencias condenatorias analizadas realizan pronunciamientos en materia de responsabilidad civil. 16 sentencias reconocen una indemnización a los hijos/as de las víctimas, 11 de ellos a los progenitores/as, 6 a los hermanos y en 1 se reconoce una indemnización a la pareja sentimental de la fallecida.

Los importes reconocidos en concepto de responsabilidad civil ex delicto han sido heterogéneos. En relación a los criterios empleados para su determinación, en 9 de las sentencias se ha empleado el baremo o sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación como criterio orientativo, matizándose la conveniencia de cierto incremento respecto de los importes inicialmente establecidos, con base o fundamento en el mayor dolor (daño moral) que se padece en esta clase de conductas. En una de las sentencias se señala que dicho incremento en estos casos debe situarse entre un 10 % y un 30% respecto de lo establecido. En las Sentencias restantes se ha valorado el daño moral sufrido sin emplear ningún criterio orientativo.

Las circunstancias que se han tenido en cuenta a la hora de valorar el daño moral sufrido, en relación al importe otorgado a los hijos e hijas, han sido los siguientes: edad de la víctima, dependencia del hijo respecto de la víctima (por ser menor, de una corta edad o por tener discapacidad¹⁶⁹), la existencia o no de convivencia, el hecho de que la víctima tuviera un trabajo retribuido, que la muerte la haya causado su propio padre, haber presenciado el homicidio/asesinato, consecuencias psicológicas sufridas, otras consecuencias generadas a raíz del suceso (desplazamientos geográficos para vivir con otros familiares¹⁷⁰, tener que vivir en centros de acogida, merma económica etc.).

En el caso de los progenitores y hermanos, han influido las siguientes va-

169. SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) núm. 187/2014 de 12 de junio.

170. SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 336/2016 de 27 de diciembre.

riables: edad de la víctima, la existencia de convivencia, los lazos de afecto existentes, la dependencia respecto a la víctima (económica, física etc.), el hecho de que se haya hecho cargo de los menores huérfanos, consecuencias psicológicas sufridas, etc.

Asimismo, se ha aplicado el principio de rogación que rige la materia de la acción civil “ex delicto” conforme al cual la cuantía establecida no podrá exceder de lo solicitado por las partes.

| INDEMNIZACIONES HIJOS/AS | |
|--------------------------|------------|
| Total indemnizados | 37 |
| Promedio | 101.189,19 |
| Indemnización más alta | 300.000 |
| Indemnización más baja | 20.000 |

| INDEMNIZACIONES PROGENITORES | |
|------------------------------|-----------|
| Total indemnizados | 16 |
| Promedio | 67.112,87 |
| Indemnización más alta | 200.000 |
| Indemnización más baja | 8.806 |

| INDEMNIZACIONES HERMANOS/AS | |
|-----------------------------|--------|
| Total indemnizados | 13 |
| Promedio | 26.923 |
| Indemnización más alta | 60.000 |
| Indemnización más baja | 10.000 |

| INDEMNIZACIONES OTROS/AS | |
|--------------------------|--------|
| Total indemnizados | 1 |
| Promedio | 92.000 |
| Indemnización más alta | 92.000 |
| Indemnización más baja | 92.000 |

4.11

CONCLUSIONES

A. AUSENCIA DE IMPUNIDAD

La casi totalidad de las sentencias han sido condenatorias y han establecido para el autor penas importantes de prisión. Las características propias del delito contribuyen a que los hechos sean fácilmente esclarecidos en la mayoría de los casos.

B. DATOS SIMILARES A LOS OBTENIDOS EN EL ESTADO

Los datos obtenidos en relación a los perfiles de las víctimas y los victimarios, así como las características de los homicidios y asesinatos son muy similares a los obtenidos en el Estado.

| DATO COMPARADO | CAPV 2002-actualidad | ESTADO ¹⁷¹ 2003- actualidad |
|---|-------------------------|---|
| Promedio edad agresores | 39 | 46,4 |
| Nacionalidad. Agresores españoles | 50% | 66,2% |
| Nacionalidad. Agresores extranjeros | 50% | 33,8% |
| Promedio de casos en los que había convivencia | 62% | 60,7% |
| Existencia de vínculo matrimonial | 42% | 48,2% |
| Porcentaje de víctimas que dejan menores en situación de orfandad | 52% | 56% |
| Lugar más frecuente de la agresión | Domicilio | Domicilio |
| Método empleado más frecuente | Arma Blanca | Arma Blanca |
| Mes más frecuente en que se produce la agresión | Julio-Agosto | Julio |
| Día de la semana más frecuente en que se produce la agresión | Sábado | Domingo |
| Porcentaje casos con denuncia previa | 29% | 24,7% |

171. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, Informe sobre víctimas mortales de la violencia de gé-

nero y doméstica en el ámbito de la pareja o expareja. Año 2019, diciembre 2020.

C. IMPORTANTE PORCENTAJE DE VÍCTIMAS SOBRE LAS QUE EXISTÍAN INDICIOS DE RIESGO

En términos generales, los incidentes de violencia de género que se producen dentro de una relación de pareja no se tratan de hechos aislados, sino que se enmarcan dentro de un proceso control, dominio y sumisión en el que la mujer es sometida a la violencia física, psicológica, sexual o económica de forma continuada. Ello hace posible que mujeres que se encuentran en situación de riesgo o sean víctimas de esta violencia puedan ser detectadas y protegidas de sus agresores.

Por ende, resulta esencial disponer de mecanismos de detección y protección eficaces y adecuados para evitar el mayor número de episodios posibles. En este sentido, debe prestarse especial atención a las denuncias previas de las víctimas y a la constatación de episodios previos de este tipo, al tratarse de indicadores altamente significativos tal y como se ha evidenciado en el apartado 4. Asimismo, atendiendo los datos de la Ertzaintza se observa que el consumo de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancias resulta también significativo, al responder 4 de los autores de los homicidios o asesinatos a este tipo de perfiles.

Bajo ese mismo objetivo, atendiendo al importante número de víctimas mortales sobre las que ya se había identificado la situación de riesgo – lo que se constata en el apartado 4 – se evidencia la necesidad de mejorar los mecanismos de protección existentes en el sistema vigente.

D. EMPLEO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA JURISPRUDENCIA RECIENTE

Desde el año 2018¹⁷² el Tribunal Supremo ha establecido la necesidad de emplear la perspectiva de género en la interpretación de las leyes penales. En relación al elemento de la alevosía, el empleo de la perspectiva de género ha posibilitado que se haya comenzado a tener en cuenta la situación de subordinación de la mujer en general y la situación de maltrato habitual a la que puede haber sido sometida una mujer en particular, a la hora de valorar en qué medida sus posibilidades de defensa se han visto reducidas en el contexto de una agresión sufrida por parte de su pareja o expareja.

Esta corriente de interpretación ha tenido impacto en la jurisprudencia de la Audiencias Provinciales vascas y en Sentencias como SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 336/2016 de 27 de diciembre, la perspectiva

172. STS 247/2018 de 24 de mayo; STS 119/2019 de 6 de marzo.

de género ha sido empleada en la interpretación de este elemento, tal y como se ha analizado en el apartado 6.1.

La perspectiva de género ha tenido impacto también en el Código Penal y muestra de ello es la reciente incorporación del motivo discriminatorio del género en la circunstancia agravante del art. 22. 4º del CP, considerada configuradora de los llamados delitos de odio¹⁷³. Partiendo del concepto de violencia de género establecido en el Convenio de Estambul¹⁷⁴, el fundamento de la citada agravante se ha situado en la mayor lesividad de la conducta cuando la misma se produce contra una mujer por el hecho de serlo o como manifestación de la dominación del hombre frente a la mujer.

Existen a su vez en el Código Penal delitos que aparecen especialmente caracterizados como delitos de violencia de género *stricto sensu*, los cuales prevén entre sus elementos que exista o haya existido entre víctima y autor una relación conyugal o una relación análoga de afectividad aun sin convivencia, como ocurre con los delitos recogidos en los artículos 148.4, 153.1, 171.4, 172.2. La agravante de género no es compatible con estas figuras delictivas en la medida en que las mismas ya han sido agravadas bajo el mismo fundamento.

Ahora bien, a la hora de tipificar estos delitos especiales de violencia de género, se dejaron a un lado los episodios más graves de esta violencia, como los delitos contra la vida, a los cuales puede aplicarse la agravante de género al estar castigados a través de delitos comunes.

Así a partir del año 2015 el Tribunal Supremo viene aplicado la agravante de género a los delitos de homicidio y asesinato cometidos en el marco de una relación sentimental presente o pasada como manifestación de la violencia de género. A mayor abundamiento, a diferencia de la interpretación que hasta el momento se ha realizado en relación a los delitos de violencia de género *stricto sensu*, esta agravante se entiende aplicable incluso a los supuestos de agresiones producidas fuera del marco de la pareja o expareja, lo que ha generado, de hecho, y al margen de valoraciones sobre su idoneidad, una ampliación del concepto de violencia de género, incluyendo toda violencia que sea objetivamente expresiva de una situación de discriminación y dominación “por razones de género” del hombre frente a la mujer.

173. Desde la incorporación del motivo discriminatorio “por razones de género” a la circunstancia agravante de discriminación del artículo 22.4 CP en el año 2015, agravante considerada configuradora de los delitos de odio, las conductas criminales machistas deben ser analizadas no solo desde la perspectiva de los delitos de violencia de género, sino también desde la perspectiva de los delitos de odio, estando ambas

categorías, que hasta este momento se habían tratado e identificado de forma independiente, ahora interconectadas o relacionadas.

174. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011.

En cuanto a las Sentencias analizadas en el estudio, debido a la relativamente reciente incorporación de la figura en el Código Penal, la agravante de género ha sido aplicada en una de ellas, siendo únicamente los hechos de 3 de las Sentencias posteriores a su entrada en vigor en el año 2015¹⁷⁵. En las 2 sentencias restantes no se ha procedido a su aplicación, al ser una de ellas absolutoria y la otra relativa a un caso en el que el homicidio se produjo como consecuencia de una reacción deliroide del agresor.

No obstante, teniendo en cuenta la regulación y la jurisprudencia vigente, la agravante de género podría haber sido aplicada en la mayoría de los supuestos analizados, en los que la agresión producida fuera expresiva de la situación de dominación del hombre frente a la mujer - circunstancia que se ha constatado en 22 de las sentencias en el apartado 3.8-, si los hechos se hubieran producido con posterioridad a la entrada en vigor de la citada agravante.

Debe mencionarse en este sentido, que con anterioridad a la incorporación de la agravante de género, ya se había comenzado a tener en cuenta, en relación a los supuestos de homicidios y asesinatos producidos en el ámbito de la violencia de género, que las agresiones cometidas en el marco de erróneas concepciones de pertenencia y dominación de la mujer eran merecedoras mayor reproche penal, habiéndose llegando en algunas de las sentencias analizadas a imponer penas más agravadas bajo este fundamento, como se ha analizado en el apartado 8.3.

Desde la promulgación del Código Penal en el año 1995, existía la agravante de actuar por motivos discriminatorios relativos al sexo, pero tal y como se refleja en la Sentencia de la AP de Bizkaia núm. 64/2011 - analizada en el apartado 9.5-, la misma se ha interpretado de forma que se considera únicamente aplicable en casos en los que en la conducta del acusado se ha apreciado un móvil misógino o puramente sexista, lo que no concurre *stricto sensu* en la mayoría de los crímenes machistas.

Finalmente, resulta positivo que nunca se hayan llegado a apreciar en las sentencias analizadas circunstancias eximentes o atenuantes que hayan legitimado o exculpado a los autores de estos hechos por haber actuado en base a “razones culturales” o “por causas y estímulos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional” como ha ocurrido en algunos casos.

175. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

E. TENDENCIA CADA VEZ MAYOR A IMPONER AL ACUSADO LAS PROHIBICIONES DE ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO A SUS HIJOS, EN LOS SUPUESTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON RESULTADO MORTAL.

La **inhabilitación** especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela curatela, guarda o acogimiento, y la **privación de la patria potestad** pueden imponerse como pena principal - en el caso de una lista tasada de delitos - o como pena accesoria - en el caso de cualquier delito siempre y cuando los derechos relativos a la patria potestad tengan relación directa con el delito cometido.

Durante el tiempo en el que han acontecido los hechos analizados en las sentencias (2002-2016), la inhabilitación o privación de la patria potestad no ha estado prevista en el Código Penal como pena principal para el delito de homicidio o asesinato. Consecuentemente, en ninguna de ellas se ha establecido la misma como pena principal.

Su aplicación como pena accesoria se ha producido en 5 de las Sentencias, pese a que son 9 las Sentencias en las que el agresor es el padre de los menores que han quedado huérfanos de madre. Ello se produce por ser la aplicación de esta pena accesoria de carácter potestativo y depender de la discrecionalidad del juez la valoración sobre la relación entre los derechos de patria potestad y el delito cometido y la consecutiva aplicación de la pena accesoria.

Debe mencionarse que hasta el año 2010 no se preveía expresamente la inhabilitación o privación de la patria potestad como pena accesoria en los arts. 55 y 56 del CP - artículos que regulan el catálogo de penas accesorias que se pueden imponer - y se discutía su aplicación en los casos en los que la pena principal fuera de prisión igual o superior a los 10 años. No obstante, a través de la LO 5/2010 fue previsto expresamente como posible pena accesoria para cualquier tipo de pena principal, siempre que se diera la mencionada conexión. Ello supuso, que la aplicación de estas penas accesorias adquiriera mayor protagonismo en el proceso penal, dejando atrás la época en la que las partes se veían casi ineludiblemente obligadas a acudir a la jurisdicción civil al ser la aplicación de las mismas excepcional en el procedimiento penal¹⁷⁶.

176. VALEIJE ÁLVAREZ, Inma, "Las penas de privación e inhabilitación de patria potestad desde la perspectiva de la jurisprudencia del TEDH 1391", en ABEL SOUTO, Miguel; BRAGE CENDÁN, Santiago B.; GUINARTE

CABADA Gumersindo, Estudios Penales en Homenaje al Profesor José Manuel Lorenzo Salgado, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021, p. 1394.

La inhabilitación o privación de la patria potestad no afecta a los derechos de los progenitores y de los menores de estar y comunicarse entre ellos. Para limitar estos derechos, debe acudirse a las **prohibiciones de acercamiento y comunicación**, contemplados en el artículo 48 del Código Penal, cuyo régimen de aplicación se prevé en el artículo 57 de Código Penal.

En virtud del artículo 57, en los delitos de homicidio o asesinato “*cometidos contra quien sea o haya sido el cónyuge, o sobre persona que esté o haya estado ligada al condenado por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia*” es obligatoria la aplicación de la prohibición de acercarse a la víctima y a aquellos familiares o personas que determine el juez o tribunal en la Sentencia, así como a sus domicilios y lugares de trabajo. Esta prohibición de acercamiento, además incluye expresamente la suspensión del “*régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena*” del condenado respecto a sus hijos, pudiendo ser aplicado a pesar de que los mismos no hayan sido víctimas directas de la agresión en casos de violencia de género.

En este sentido, la Circular 2/2004 de la Fiscalía General de Estado establece que la suspensión de las visitas o la comunicación del condenado respecto de sus hijos debe acordarse por el juez con carácter potestativo atendiendo a las “*circunstancias del autor y el hecho*” y respetando el principio del “*superior interés del menor*”, sin que su aplicación deba considerarse obligatoria para el Juez tal y como podría interpretarse de la literalidad de los preceptos legales.

Tratándose consecuentemente, la imposición de la inhabilitación o privación de la patria potestad y la suspensión de visitas y comunicación, de decisiones potestativas de los Jueces y Tribunales, se ha advertido la existencia de posturas divergentes en relación a la imposición de estas penas por parte de los Tribunales vascos. Ello está estrechamente vinculado a los cambios de criterios producidos en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia.

El Tribunal Supremo hasta el año 2015 mantuvo una postura reacia hacia el establecimiento de la inhabilitación o privación de la patria potestad como pena accesoria en casos de violencia de género. Además de los problemas de legalidad que se suscitaban con anterioridad a la reforma del año 2010, en aras del interés superior del menor se tenían en cuenta los perjuicios que podrían sufrir las y los menores huérfanos de madre al separarlos de su otro

progenitor, requiriendo pruebas adicionales que dejaran constancia de una conducta de desatención hacia los deberes inherentes a la patria potestad para entender que el delito cometido por el padre contra la madre estaba directamente relacionado con la relación paterno-filial.

No obstante, en su Sentencia número 568/2015 de 30 de septiembre el Tribunal Supremo adoptó una postura favorable a la aplicación de la citada pena accesoria en supuestos de violencia de género sancionados con pena igual o superior a los diez años (ex art. 55 CP) sosteniendo que *“la presencia de la menor en el ataque a su madre efectuado por su padre, va a tener un prolongado efecto negativo en el desarrollo de la menor de mantener la patria potestad, que por ello resulta incompatible y por tanto aparece sin justificación razonable la decisión del Tribunal de instancia”* de no retirar la patria potestad¹⁷⁷.

Asimismo, el Alto Tribunal ha llegado a posicionarse a favor de la aplicación de la pena de privación de la patria potestad incluso en casos en los que los hechos no han ocurrido en presencia de los menores, cuando los mismos se han tratado de delitos graves: *“no es preciso que se produzca un ataque directo al menor para que proceda la imposición de esta pena, sino que el ataque a la propia madre de este menor por su propio padre, y con la clara intención de acabar con su vida, determina la imposición de la pena interesada de privación para el ejercicio de la patria potestad”*. Añadiendo que *“difícilmente es compatible que la persona que ha intentado acabar con la vida de la madre de su hija pueda ser apto para educar y procurar una formación integral a la menor”*¹⁷⁸.

En estas sentencias se parte de la base de que, los casos graves de violencia de género, como son los homicidios y asesinatos analizados, con independencia de la presencia o no de los menores en los hechos, se tratan de ataques irreparables a su integridad moral, lo que colisiona frontalmente con el deber paterno-filial de velar por el bienestar y la formación integral de los hijos e hijas. Consecuentemente, en aras del interés superior del menor, se estima adecuado que este tipo de medidas se adopten en el proceso penal sin esperar a que los mismos sean solicitados en el procedimiento civil.

Siguiendo esta misma corriente, se aprecia por parte de las Audiencias Provinciales vascas una tendencia cada vez mayor a imponer al acusado las prohibiciones de acercamiento y comunicación, así como la privación de la patria potestad respecto a los hijos de las víctimas en los supuestos de violencia de género con resultado mortal. No obstante, todavía se puedan encontrar sentencias recientes en las que no se han acordado las mismas

177. STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 568/2015 de 30 de septiembre.

178. STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 452/2019 de 8 octubre

(SAP Araba Tribunal Jurado núm. 333/2017 de 21 de diciembre).

Recientemente, en virtud de la LO 8/2021 de Protección Integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se ha modificado el artículo 140 bis del Código Penal introduciendo la imposición obligatoria de la pena de privación de la patria potestad como pena principal para los penados por homicidio doloso o asesinato cuando el autor del delito y la víctima tuvieran un hijo o hija en común y cuando la víctima fuera hijo o hija del autor. Añadiendo seguidamente que la misma pena se impondrá cuando la víctima fuere hijo o hija del autor respecto de otros hijos e hijas si existieren.

En la mayoría de casos en los que el Código Penal establece la inhabilitación o privación de la patria potestad como pena principal, la misma se establece de forma potestativa, debiendo decidir el juez o tribunal sobre su imposición en atención al interés superior del menor. Consecuentemente, esta modificación ha supuesto un gran cambio al establecer por primera vez su aplicación obligatoria para el Juez o Tribunal.

Finalmente, debe mencionarse que tanto la suspensión de ejercicio de la patria potestad como la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación pueden acordarse también como medidas cautelares en el procedimiento penal (arts 65 y 66 LOVG¹⁷⁹). Desde la reforma del Código Penal año 2015 además se establece la obligación de Juez o Tribunal de pronunciarse sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo, así como de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, realizando un seguimiento periódico de su evolución. En este estudio no ha podido analizarse la adopción de las mencionadas medidas cautelares al no estar esta información recogida en las resoluciones judiciales de que se dispone.

179. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

F. NECESIDAD DE UNIFICAR CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES OTORGADAS EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Tal y como se ha analizado en el apartado 12, las cuantías de la responsabilidad civil reconocidas son heterogéneas y los criterios empleados para su determinación han variado.

A pesar de que no se haya advertido ninguna diferencia cuantitativa clara entre el grupo de sentencias en las que las cuantías se han sido fijadas empleando el baremo orientativo y en las que la cuantía se ha fijado sin emplear dicho baremo o criterio orientativo, por razones de seguridad jurídica y con la finalidad de evitar diferencias, deberían unificarse los criterios empleados en la determinación de la responsabilidad civil ex delicto.

4.12

SENTENCIAS ANALIZADAS

SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 191/2014 de 26 de junio

SAP Bizkaia (Sección 6ª) núm. 34/2013 de 7 de junio

SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) núm. 187/2014 de 12 de junio

SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 48/2012 de 11 de junio

SAP Bizkaia (Sección 6ª) núm. 78/2011 de 9 de noviembre

SAP Gipuzkoa (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 420/2011 de 3 de noviembre

SAP Gipuzkoa (Sección.1ª) Tribunal Jurado núm. 65/2012 de 15 de febrero

SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 64/2011 de 30 de septiembre

SAP Gipuzkoa (Sección.1ª) Tribunal Jurado núm. 234/2012 de 22 de mayo

SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 18/2010 de 19 de marzo

SAP Araba (Sección 2ª) núm. 155/2010 de 22 abril

SAP Araba (Sección 2ª) núm. 117/2009 de 20 de abril

SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 108/2008 de 15 de octubre

SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 47/2007 de 10 de mayo

SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 107/2006 de 13 de noviembre

SAP Bizkaia (Sección.6ª) núm. 68/2006 de 29 de junio

SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado de 14 de mayo de 2004

NOTA FINAL:

se dirigió una petición formal al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Septiembre, 2021) para poder ampliar la información respecto de los expedientes judiciales objeto de este apartado pero al momento de su redacción final no se había obtenido contestación al respecto.

05



**Síntesis y
conclusiones finales**

Desde una mirada global a los datos de la estadística policial que cubre los incidentes acaecidos los años 2016-2021, en este último informe de incidentes de odio en Euskadi se constata, en sus resultados esenciales, un mapa muy similar al de los anteriores años consolidándose la prevalencia de los incidentes en primer lugar contra colectivos étnicos y en segundo lugar contra los grupos sexuales. Pero dicho mapa también refleja algunas nuevas tendencias emergentes. Así, parece apuntarse a que el incremento del número de incidentes recolectados, ya iniciado el año pasado y confirmado en el presente, nos coloca en un nuevo suelo de registro global que sigue marcando una tendencia ascendente; se tiende a corregir levemente la sobrerrepresentación de delitos con palabras (discurso de odio) sobre los delitos con hechos; y las lesiones también van aumentando su registro y parece que, embrionariamente, su gravedad.

Dicho mapa, de forma algo más matizada, y de conformidad con las tendencias en el Estado español y con las tendencias europeas comparadas, da cuenta de una serie de elementos estructurales comunes a aquellos que pueden sintetizarse en seis puntos:

- 1.** Como en años precedentes, domina la recogida de incidentes dirigidos contra los colectivos étnicos (2/3 en sentido amplio: raza, etnia, origen nacional e, incluso, religión, creencias e ideología). Pero, dentro de este colectivo, los incidentes ideológicos requieren una consideración particular. Y es que la ideología tiende a no registrarse como elemento central de configuración de grupos diana en el espectro comparado. En España, no obstante, representa uno de los grupos prevalentes (23,3 %). En Euskadi su registro es significativamente menor (3,61%) si se compara con el conjunto del Estado, lo cual sí que representa una tendencia distintiva al respecto¹⁸⁰.
- 2.** Los incidentes contra colectivos sexuales se consolidan como segundo nivel de colectivos agredidos. No obstante, después de las últimas reformas del Código penal (LO 8/2021), se adivinan a futuro problemas de delimitación en este campo por sus dificultades de configuración técnico-legal que obliga a discriminar entre orientación e identidad sexual pero también (razones de) género y sexo.
- 3.** Colectivos no étnicos ni sexuales continúan presentando un nivel de registro residual con dificultades manifiestas para hacer emerger estas constelaciones de incidentes de la cifra negra.

180. Como botón de muestra, y de contraste, en Navarra los incidentes de odio de índole ideológica representan en torno a un 42% de los incidentes registrados entre 2016 y 2020. CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS, "Informe de incidentes de odio de Navarra 2016-2020", Gobierno de

Navarra, 2021, p. 8; y para el Estado véase MINISTERIO DEL INTERIOR, "Informe sobre la evolución de los incidentes relacionados con los delitos de odio en España 2020", Ministerio del Interior - Gobierno de España, 2021, p. 17.

4. Las lesiones, como categoría más significativa y grave, representan entre una quinta y una tercera parte (como horquilla 2016-2021), asentando la visibilidad emergente de los delitos de odio, de hechos, agravados, como punto central de atención. Este año su registro en Euskadi ha supuesto la cota más alta de recolección (35,38%) doblando las cifras de registro del Estado (18,8% en España y 35,38% en Euskadi). Además, debe advertirse que la violencia de odio más grave (asesinatos, homicidios, lesiones graves...) empieza a dar señales -todavía débiles e iniciales- de mayor presencia en la CAPV.
5. Los incidentes de odio “expresivos”, de propaganda, en línea con el denominado discurso del odio -criminalizado- han perdido la presencia estadística tan acusada que venían manteniendo (la relación de delitos de odio “con palabras” frente a los delitos de odio “con hechos” fluctúa de 7 a 3 hasta la actual relación de 5 a 5).

Esto último podría indicar que el sistema de registro se va ajustando, equilibrándose y refinándose con mayor capacidad de discernir discurso de odio y la parte del mismo que puede tener relevancia penal. El sistema va asentando el registro de los delitos “con hechos” -y en particular- de las lesiones y su “entorno” frente a un exceso de sensibilidad a la hora de captar incidentes “con palabras”. Es pronto, sin embargo, para visualizar en ello una tendencia habida cuenta de la variabilidad de este dato en el histórico de informes.

6. Desde el punto de vista comparado, atendiendo a países (Alemania, Reino Unido, Francia) con un recorrido histórico y mayor consolidación en la recogida de incidentes de odio, las conclusiones a las que se llega se pueden sintetizar en tres:

6.1. Recogida de datos por colectivos. La experiencia europea comparada de recogida de datos mantiene prácticamente inalterada la imagen que ya ofreciera estos años atrás¹⁸². Una vez más, destaca la recogida de incidentes de odio dirigidos contra los diferentes grupos que conforman el colectivo étnico-racial/xenófobo. En concreto, destaca con mucho el grupo definido en función de la raza/etnia de la víctima. Esta categoría marca distancia -respecto a las demás- a lo largo de las diferentes fases que tienen lugar tras la detección y registro del incidente por las dife-

181. Ya es la segunda anualidad consecutiva en la que se registra un intento de homicidio en Euskadi. Vid. CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, “Informe de incidentes de odio de Euskadi 2020”, op. cit., pp. 12-13.

182. CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, “Informe de incidentes de odio de Euskadi 2018”, op. cit., p. 67; CÁ-

TEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, “Informe de incidentes de odio de Euskadi 2019”, Eusko Jaurlaritz-Gobierno Vasco, 2020, p. 114; CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, “Informe de incidentes de odio de Euskadi 2020”, op. cit., pp. 75-76.

rentes instancias de control social formal (policía, fiscalía y jueces/tribunales). Es decir, el número de incidentes, el número de imputaciones y el número de condenas recaídas mantienen cierta simetría en torno a la prevalencia de lo racial. En general, de nuevo, el colectivo “sexual” (homofobia, transfobia...) se consolida como un segundo nivel en cuanto a colectivos victimizados se refiere. La orientación sexual, asimismo, parece consolidarse como principal referente dentro de este colectivo. En comparación, la información relativa al resto de colectivos parece mantenerse como residual.

6.2. Trazabilidad. Aunque en términos difícilmente comparables, es inevitable afirmar que la información que devuelven los países que están dentro de la órbita cultural anglosajona (Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte) es mucho más transparente y refinada que la de los países de la Europa continental (Francia y Alemania). Sirva en este punto de ejemplo Alemania, que sólo recientemente –es decir, desde el 1 de enero de 2019– ha generalizado y centralizado la recolección de datos a nivel nacional sobre la judicialización de los delitos de odio de los *Länder*. Y, aún así, un organismo de derechos humanos del Consejo de Europa, como es el caso de la ECRI, cuestionó en 2020 no haber recibido aclaración alguna por parte de las autoridades alemanas acerca de si, junto con la mejora sustancial en la recogida de datos interna, podría llegar a realizarse un ejercicio de trazabilidad para seguir de cerca los pasos de cada incidente de odio. Se habla de falta de claridad y de redoblar esfuerzos en esta dirección. Con todo, incluso en jurisdicciones propias del *common law* estaríamos hablando de fases (p.ej.: policial y judicial) que devuelven datos (p.ej.: número de incidentes de odio registrados y número de procesamientos o condenas que derivan de tales incidentes) no necesariamente coordinados ni rastreables.

En todo caso, en una consideración de conjunto, las cifras de procesamientos y de condenas está más consolidada y tiene más elementos de trazabilidad en Gran Bretaña como modelo más avanzado. Por ejemplo, en Inglaterra y Gales el número de acusaciones por delitos de odio en 2020/21 constituye en torno al 10% del total de incidentes registrados. De tales acusaciones, se sabe que aproximadamente en el 80% de los casos los acusados fueron declarados culpables por uno o más delitos de odio (es decir, en torno al 7% del total de incidentes inicialmente registrados acabaron en condena).

6.3. OSCE. Los datos que absorbe la OSCE de las autoridades nacionales vienen, en buena medida, condicionados por todos los problemas de trazabilidad internos. Al volcado de información a esta organización parece todavía faltarle homogeneidad y coherencia en términos de comparabilidad empírica entre países. Todo ello, sin duda, debilita notablemente

te cualquier intento de reflexión general, o incluso de aspirar a reflejar tendencias mínimamente confrontables entre sí. La falta de datos es más que notable, pero incluso las diferentes cifras globales que se devuelven no dejan de ser un síntoma evidente del estado de desarrollo y perfeccionamiento interno de cada país en la recogida y seguimiento de los incidentes.

Más allá de la visión de comparado, conviene finalizar este apartado con dos consideraciones finales.

La primera: delitos de odio y género. La perspectiva de género requería la introducción en el Código Penal de una figura que posibilitara la agravación de cualquier conducta constitutiva de violencia de género que no tuviera prevista una agravación específica bajo tal fundamento, como ocurría en el caso de los homicidios y asesinatos analizados. Esta posibilidad se abre en el año 2015, al introducirse una nueva figura dentro de la agravante genérica que conforma los denominados delitos de odio. El hecho de que la agravación de las conductas de violencia de género se haya vinculado a los delitos de odio, ha llevado a ampliar su ámbito aplicación hasta abarcar cualquier conducta que haya sido motivada o haya tenido efectos discriminatorios por razones de género. Este fundamento de agravación excede de lo que la Ley Orgánica 1/2004 entiende por violencia de género, el cual limita su ámbito de aplicación a las conductas violentas machistas producidas contra las mujeres por parte de sus parejas o exparejas.

Consecuentemente, por una parte, la vinculación de la agravación de las conductas de violencia de género con los delitos de odio ha influido de forma positiva, posibilitando que conductas criminales machistas que tenían como víctimas a hombres o mujeres que no eran pareja de los agresores hayan podido ser agravados bajo este fundamento y reconocidos como parte de la violencia de género. No obstante, a su vez, la vinculación de la violencia de género con los delitos de odio ha traído gran confusión a la materia, tanto en el plano teórico como en el práctico, a la hora de establecer cuál debe ser ámbito de aplicación concreto de esta nueva agravante. El estudio presentado en este informe rastrea esa realidad al hilo de los homicidios-asesinatos mostrando las dificultades y el potencial de análisis de los casos desde el incidente policial al cierre por sentencia (de primera instancia). En todo caso, con el tiempo deberá aclararse -y decidirse- de qué manera deben ser integrados los “delitos de odio por razones de género” en la estadística general tanto de delitos de odio como de éstos en la de violencia de género.

La segunda: registro de datos, trazabilidad en Euskadi y frentes de mejora. De cara a una progresión de este informe hacia un estudio de trazabilidad debería mejorarse notablemente la información tanto de la Fiscalía como

de la Judicatura para poder disponer de las cifras de procesamientos y condenas. También sería conveniente que se integraran los datos recogidos por las policías locales quizás comenzando, al menos, por las generadas en las capitales de los territorios históricos.

En este estudio, sin embargo, se refleja el análisis de los datos públicos de Fiscalía que podrían sintetizarse de la siguiente manera. El ejercicio de 2020 da cuenta, por lo que respecta a la información judicial sobre los incidentes de odio para el conjunto del Estado, de un notable descenso (aproximadamente un 42%) en el conjunto de procedimientos judiciales identificados por la Fiscalía. En este contexto, los datos facilitados por la Fiscalía General del Estado parecen apuntar a una consolidación de la tendencia al alza de los delitos con agravante discriminatoria (art. 22.4), que igualan cuantitativamente al bloque de delitos relacionados con el discurso del odio (art. 510.1 y 2, arts. 522-525). Por otro lado, las Memorias de la Fiscalía dan cuenta de la “deficiente situación” en la que sigue la recogida y seguimiento de los delitos de odio en el sistema judicial, lo que no permite tener una imagen fiable del número de procedimientos incoados ni de las resoluciones recaídas en la materia, y menos aún la trazabilidad de los incidentes de odio. En el ámbito de Euskadi, debe señalarse que la Memoria de la Fiscalía Superior de 2021 ha dejado de proporcionar en el presente ejercicio los datos estadísticos sobre procedimientos judiciales relativos a delitos de odio.

BIBLIOGRAFÍA

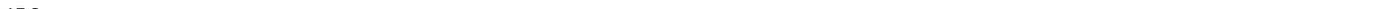
- ACHUTEGUI OTALAUERRUCHI, P., "Victimización de los delitos de odio. Aproximación a sus consecuencias y a las respuestas institucional y social", *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, Núm. 5, 2017.
- AGUILAR GARCÍA, M. Á. (dir.), "Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación", *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada*, 2015.
- ALLEN, G./ZAYED, Y., "Hate crime statistics", *House of Commons*, 2021.
- BUNDESMINISTERIUM DES INNERN, FÜR BAU UND HEIMAT, "Politisch motivierte Kriminalität im Jahr 2020. Bundesweite Fallzahlen", *Bundesminister des Innern, für Bau und Heimat*, Berlin, 2021.
- BUNDESMINISTERIUM DES INNERN, FÜR BAU UND HEIMAT, "Verfassungsschutzbericht 2020", *Bundesminister des Innern, für Bau und Heimat*, Berlin, 2021.
- CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS, "Informe de incidentes de odio de Navarra 2016-2020", *Gobierno de Navarra*, 2021.
- CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, "Informe de incidentes de odio de Euskadi 2020", *Eusko Jaurlaritzza-Gobierno Vasco*, 2021.
- CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, "Informe de incidentes de odio de Euskadi 2019", *Eusko Jaurlaritzza-Gobierno Vasco*, 2020.
- CÁTEDRA DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, "Informe de incidentes de odio de Euskadi 2018", *Eusko Jaurlaritzza-Gobierno Vasco*, 2019.
- CÁTEDRA DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS/ERTZAINZA, "Informe de incidentes de odio de Euskadi 2017", *Eusko Jaurlaritzza-Gobierno Vasco*, 2018.
- CHAKRABORTI, N./GARLAND, J./HARDY, S. J., *The Leicester hate crime project: Findings and conclusions*. University of Leicester, Leicester, 2014.
- COMMISSION NATIONALE CONSULTATIVE DES DROITS DE L'HOMME (CNCDH), "La lutte contre le racisme, l'antisémitisme et la xénophobie", *CNCDH*, Paris, 2021.
- CPS, "CPS data summary Quarter 4 2020-2021", *CPS*, 2021.
- CROWN OFFICE & PROCURATOR FISCAL SERVICE, "Hate crime in Scotland 2020-21", *COPFS*, 2021.
- ERABEREAN, RED PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN, "Informe 2020 de actividad de la red", *Gobierno Vasco, Departamento de Empleo y Políticas Sociales*, Vitoria-Gasteiz, 2021.
- ERABEREAN, RED PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN, "Informe 2016 de actividad de la red", *Gobierno Vasco, Departamento de Empleo y Políticas Sociales*, Vitoria-Gasteiz, 2017.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, "Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2021 (Ejercicio 2020)", *Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia*, Madrid, 2021.
- FISCALÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, "Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 2021 (Ejercicio 2020)", *Fiscalía General de la Comunidad Autónoma*, pp. 230-233, Bilbao, 2021.
- GARCÍA ESPAÑA, E./DÍEZ RIPOLLÉS, J.M./PÉREZ JIMÉNEZ, F./BENITEZ JIMÉNEZ, M.J./CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I./ (2010), "Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización", *Revista Española de Investigación Criminológica*, Art. 2, Núm.8, pp. 1-27.
- HOME OFFICE, "Hate crime, England and Wales, 2020 to 2021", *Home Office*, 2021.
- IGANSKI, P., *Hate crime and the city*, *Policy Press*, Bristol, 2008.
- LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena, "Delitos de odio y estándares internacionales: una visión crítica a contra corriente", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea) RECPC* 2020 núm. 22-19, 34 págs.
- LANDA GOROSTIZA, J.M., "El mapa de odio en el País Vasco. A la vez una reflexión sobre delitos de odio y violencia política en Euskadi, Catalunya e Irlanda del Norte", *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, Núm. 4, 2018, 29 págs.
- MASON, G./MAHER, J./MCCULLOCH, J./PICKERING, S./WICKERS, R./MCKAY, C., *Policing hate crime. Understanding communities and prejudice*, *Routledge*, Oxon, 2017.
- MASON, G., "Being hated: Stranger of familiar?", *Social & Legal Studies*, Vol.14, Núm. 4, 2005, pp. 585-605.
- MCDEVITT, J./BALBONI, J./GARCIA, L./GU, J., "Consequences for victims: A comparison of bias- and non-bias-motivated assaults", *American Behavioral Scientist*, Vol.4, Núm. 4, 2001, pp. 697-713.
- MCNEELEY, S./OVERSTREET, S.M., "Lifestyle-routine activities, neighborhood context, and ethnic hate crime victimization", *Violence and Victims*, Vol. 33, 2018, pp. 932-948.
- MINISTÈRE DE L'INTERIEUR, "Crimes et délits anti-LGBT enregistrés par les forces de police et de gendarmerie en 2019", *Ministère de l'intérieur*, Paris, 2020.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, "Informe sobre la evolución de los incidentes relacionados con los delitos de odio en España 2020", *Ministerio del Interior - Gobierno de España*, 2021.
- OFFICE FOR STATISTICS REGULATION (OSR), "Code for Practice for Statistics. Ensuring official statistics serve the public", *UK Statistics Authority*, 2018.
- PPSNI, "Incidents and crimes with a hate motivation recorded by the Police in Northern Ireland. Update to 30th September 2021", *Police Service of Northern Ireland (PPSNI) Statistics Branch*, 2021.
- PPSNI, "Statistical bulletin: cases involving hate crime 2020/21", *Policy and Information Unit. Public Prosecution Service for Northern Ireland (PPSNI)*, 2021.
- PPSNI, "Trends in hate motivated incidents and crimes recorded by the Police in Northern Ireland 2004/05 to 2019/20", *Police Service of Northern Ireland (PPSNI)*, 2021.
- SCHEPPELE, K. L./ BART, P. B., "Through women's eyes: Defining danger in the wake of sexual assault", *Journal of Social Issues*, Vol. 39, núm. 2, 1983, pp. 63-80.
- SCOTTISH GOVERNMENT, "A study into the characteristics of police recorded hate crime in Scotland", *Justice Analytical Services (Scottish Government)*, 2021.
- SCOTTISH GOVERNMENT, "Criminal proceedings in Scotland 2019-20", *Justice Analytical Services (Scottish Government)*, 2021.
- SCOTTISH GOVERNMENT, "Recorded crime in Scotland, 2020-21", *Scottish Government*, 2021.
- SERVICE STATISTIQUE MINISTÉRIEL DE LA SÉCURITÉ INTÉRIEURE, "Résultats de l'enquête «Cadre de vie et sécurité» 2019: Victimation, délinquance et sentiment d'insécurité", *Ministère de l'intérieur*, Paris, 2019.
- VALEIJE ÁLVAREZ, Inma, "Las penas de privación e inhabilitación de patria potestad desde la perspectiva de la jurisprudencia del TEDH 1391", en ABEL SOUTO, Miguel; BRAGE CENDÁN, Santiago B.; GUINARTE CABADA Gumersindo, *Estudios Penales en Homenaje al Profesor José Manuel Lorenzo Salgado, Tirant Lo Blanch*, Valencia, 2021, pp. 1391- 1408.
- VOZMEDIANO SANZ, L./SAN JUAN GUILLÉN, C., *Criminología ambiental: ecología del delito y de la seguridad*. Editorial UOC, Barcelona, 2010.

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| FIGURA 1. DELITOS DE ODIO (2016-2021) | 15 |
| FIGURA 2. DELITOS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2021, N = 277) | 17 |
| FIGURA 3. DELITOS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2016-2021) | 17 |
| FIGURA 4. DELITOS DE RACISMO - XENOFOBIA POR COLECTIVO (2021, N = 162) | 18 |
| FIGURA 5. DELITOS DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL POR COLECTIVO (2021, N = 73) | 18 |
| FIGURA 6. DELITOS DE DIVERSIDAD FUNCIONAL POR COLECTIVO (2021, N = 10) | 19 |
| FIGURA 7. TIPOLOGÍAS DELICTIVAS (2021, N = 277) | 20 |
| FIGURA 8. TIPOLOGÍAS DELICTIVAS (2016-2021) | 22 |
| FIGURA 9. TIPOLOGÍAS DELICTIVAS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2021) | 22 |
| FIGURA 10. DELITOS POR TERRITORIO HISTÓRICO (2021, N = 277) | 23 |
| FIGURA 11. DELITOS A NIVEL MUNICIPAL (2021, N = 276) | 24 |
| FIGURA 12. RACISMO - XENOFOBIA POR TERRITORIO HISTÓRICO Y ETNIA (2021, N = 162) | 25 |
| FIGURA 13. DELITOS DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL POR TERRITORIO HISTÓRICO Y COLECTIVO (2021, N = 73) | 25 |
| FIGURA 14. DELITOS DIVERSIDAD FUNCIONAL POR TERRITORIO HISTÓRICO Y COLECTIVO (2021, N = 10) | 26 |
| FIGURA 15. DELITOS POR TERRITORIO HISTÓRICO Y COLECTIVO (2021, N = 277) | 27 |
| FIGURA 16. DELITOS POR LUGAR (2021, N = 277) | 29 |
| FIGURA 17. DELITOS EN VÍA PÚBLICA Y VIVIENDA POR COLECTIVO (2020, N = 150) | 30 |
| FIGURA 18. DELITOS POR LUGAR Y COLECTIVO (2021, N = 277) | 30 |
| FIGURA 19. DELITOS POR MES (2021, N = 277) | 31 |
| FIGURA 20. TIPOLOGÍAS DELICTIVAS POR ESTACIÓN (2020) | 32 |
| FIGURA 21. DELITOS POR DÍA DE LA SEMANA (2021, N = 277) | 32 |
| FIGURA 22. DELITOS POR FRANJA HORARIA (2021, N = 277) | 33 |
| FIGURA 23. TIPOLOGÍAS DELICTIVAS POR FRANJA HORARIA (2021) | 34 |
| FIGURA 24. PERSONAS IMPUTADAS POR PAÍS DE ORIGEN (2021, N = 237) | 35 |
| FIGURA 25. PERSONAS IMPUTADAS POR TERRITORIO HISTÓRICO DE ORIGEN | 36 |
| FIGURA 26. PERSONAS IMPUTADAS POR EL MUNICIPIO DE ORIGEN EN EUSKADI | 37 |
| FIGURA 27. PERSONAS IMPUTADAS POR SEXO (2021, N = 237) | 38 |
| FIGURA 28. PERSONAS IMPUTADAS POR RANGO DE EDAD (2021, N = 237) | 38 |
| FIGURA 29. PERSONAS IMPUTADAS POR RANGO DE EDAD Y SEXO (2021, N = 237) | 39 |
| FIGURA 30. PERSONAS IMPUTADAS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2021, N = 237) | 39 |
| FIGURA 31. PERSONAS IMPUTADAS POR TIPOLOGÍA DELICTIVA (2021, N = 237) | 40 |
| FIGURA 32. PERSONAS DETENIDAS POR PAÍS DE ORIGEN (2021, N = 21) | 41 |
| FIGURA 33. PERSONAS DETENIDAS POR TERRITORIO HISTÓRICO DE ORIGEN (2021, N = 11) | 42 |
| FIGURA 34. PERSONAS DETENIDAS POR EL MUNICIPIO DE ORIGEN EN EUSKADI | 42 |
| FIGURA 35. PERSONAS DETENIDAS POR SEXO (2021, N = 21) | 43 |
| FIGURA 36. PERSONAS DETENIDAS POR RANGO DE EDAD (2021, N = 21) | 43 |
| FIGURA 37. PERSONAS DETENIDAS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2021, N = 21) | 44 |
| FIGURA 38. PERSONAS DETENIDAS POR TIPOLOGÍA DELICTIVA (2021, N = 21) | 44 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|-----|
| FIGURA 39. VÍCTIMAS POR PAÍS DE ORIGEN (2021, N = 398) | 45 |
| FIGURA 40. VÍCTIMAS POR TERRITORIO HISTÓRICO DE ORIGEN (2021, N = 200) | 46 |
| FIGURA 41. VÍCTIMAS POR EL MUNICIPIO DE ORIGEN EN EUSKADI (2021, N = 157) | 47 |
| FIGURA 42. VÍCTIMAS POR SEXO (2021, N = 398) | 48 |
| FIGURA 43. VÍCTIMAS POR RANGO DE EDAD (2021, N = 398) | 48 |
| FIGURA 44. VÍCTIMAS POR RANGO DE EDAD Y SEXO (2021, N = 398) | 49 |
| FIGURA 45. VÍCTIMAS POR COLECTIVO PROTEGIDO (2021, N = 398) | 50 |
| FIGURA 46. VÍCTIMAS POR TIPOLOGÍA DELICTIVA (2021, N = 398) | 50 |
| FIGURA 47. PROCEDENCIA DE LOS ACUSADOS (2021, N=24) | 100 |
| FIGURA 48. PROCEDENCIA DE LAS VÍCTIMAS (2021, N=25) | 101 |
| FIGURA 49. EDAD DE LOS ACUSADOS (2021, N=24) | 102 |
| FIGURA 50. EDAD DE LAS VÍCTIMAS (2021, N=25) | 102 |
| FIGURA 51. VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LA VÍCTIMA Y EL ACUSADO (2021, N=24) | 103 |
| FIGURA 52. VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LA VÍCTIMA Y EL ACUSADO (2021, N=24) | 104 |
| FIGURA 53. MÉTODO EMPLEADO POR EL AGRESOR (2021, SENTENCIAS=25, N=29) | 105 |
| FIGURA 54. DISTRIBUCIÓN DE CASOS EN FUNCIÓN DEL LUGAR DEL CRIMEN (2021, N=25) | 106 |
| FIGURA 55. DISTRIBUCIÓN DE CASOS POR CCAA (2021, N=25) | 106 |
| FIGURA 56. CIUDADES O LOCALIDADES (2021, N=25) | 107 |
| FIGURA 57. DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE LOS CASOS POR MESES (2021, N=25) | 107 |
| FIGURA 58. DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE LOS CASOS POR DÍAS DE LA SEMANA (2021, N=25) | 108 |
| FIGURA 59. DISTRIBUCIÓN DE CASOS EN FUNCIÓN DE LA PRESENCIA DE TESTIGOS EN LOS HECHOS (2021, N=25) | 108 |
| FIGURA 60. RESPUESTA DE LOS ACUSADOS TRAS EL CRIMEN (2021, SENTENCIAS=24, N=25) | 19 |
| FIGURA 61. CASOS CON ANTECEDENTES DE MALOS TRATOS (2021, N=24) | 113 |
| FIGURA 62. DISTRIBUCIÓN DE CASOS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO (2021, N=25) | 114 |
| FIGURA 63. DISTRIBUCIÓN DE CASOS EN FUNCIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES (2021, N=25) | 115 |
| FIGURA 64. INSTITUCIONES QUE HAN EJERCIDO LA ACUSACIÓN POPULAR (2021, SENTENCIAS=25, N=42) | 115 |
| FIGURA 65. NÚMERO DE CASOS POR TRIBUNAL ENJUICIADOR (2021, N=25) | 116 |
| FIGURA 66. DISTRIBUCIÓN DE CASOS SEGÚN LA CALIFICACIÓN PENAL (2021, N=25) | 118 |
| FIGURA 67. DISTRIBUCIÓN DE CASOS SEGÚN LA CALIFICACIÓN POLICIAL (2021, N=25) | 119 |
| FIGURA 68. CASOS CON CONDENAS POR OTROS DELITOS (2021, SENTENCIAS=11, N=17) | 121 |
| FIGURA 69. CASOS CON OTRAS VÍCTIMAS (2021, SENTENCIAS=9, N=10) | 122 |
| FIGURA 70. CASOS CON OTRAS VÍCTIMAS EN FUNCIÓN DEL DELITO (2021, SENTENCIAS=9, N=10) | 122 |
| FIGURA 71. APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES (2021, SENTENCIAS=24, N=8) | 124 |
| FIGURA 72. APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES (2021, SENTENCIAS=24, N=23) | 126 |
| FIGURA 73. PENAS DE PRISIÓN IMPUESTAS POR HOMICIDIO (2021, SENTENCIAS=4) | 129 |
| FIGURA 74. PENAS DE PRISIÓN IMPUESTAS POR ASESINATO (2021, SENTENCIAS=4) | 130 |
| FIGURA 75. CASOS CON IMPOSICIÓN DE PENAS ACCESORIAS (2021, SENTENCIAS=24, N=67) | 133 |



A1

ANEXO 1

—

**Casos destacados
en la prensa en 2021**

INTRO:

En este apartado se presenta una muestra del reflejo que han tenido los incidentes de odio en las páginas de los diarios publicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, BERRIA, DEIA, DIARIO de NOTICIAS de ÁLAVA, EL CORREO, EL DIARIO VASCO, GARA, NOTICIAS DE GI-PUZKOA, así como en los de ámbito estatal que cuentan o han contado con edición del País Vasco: EL MUNDO, EL PAÍS, ELDIARIO.ES, durante el año 2021. La búsqueda se ha realizado en los formatos On line de dichos medios y se debe señalar que en los diarios El País, Eldiario.es. no se han observado informaciones relacionadas con los incidentes en cuestión. Tampoco en las cabeceras pertenecientes al Grupo Noticias, pero en este caso, se debe a su archivo digital aún no se encontraba actualizado con informaciones posteriores a 2020, a la hora de redactar este informe.

La revisión periodística pretende señalar qué trasciende a la sociedad bajo el término de delito/incidente de odio o discurso de odio a través de esos medios impresos, más allá de los preceptos legales que determinan la naturaleza de estos incidentes.

Estas interpretaciones plasmadas en la prensa no son necesariamente convalidadas por el equipo redactor de este informe, sino que han de entenderse como opiniones que se vierten sobre la materia en piezas editoriales o como resultado de las informaciones periodísticas elaboradas sobre sucesos que se equiparan como presuntos delitos de odio llevados a cabo por terceros.

Con frecuencia, en las distintas cabeceras se reflejan como supuestos delitos o incidentes de odio hechos que no se ajustan totalmente a la norma, esto ocurre, de manera notoria, con los de carácter ideológico y de orientación política. En esta edición, es manifiesto que el alto número de casos agrupados en ese apartado no es representativo de la constelación de casos registrados en el año 2021, sino que responde, en su mayoría, a la preferencia de los periódicos por la cobertura de determinados acontecimientos de tipo político.

A continuación, en el anexo resumimos los casos distribuidos de acuerdo a la clasificación de categorías protegidas utilizada a largo de este estudio. Es reseñable que, de acuerdo a la revisión efectuada, que no se ha localizado ninguna información destacada en las siguientes categorías de colectivos protegidos: Creencia o prácticas religiosas; Aporofobia, Sexo-género; y Discapacidad o diversidad funcional.

Casos destacados en la prensa en 2021

RESUMEN DE LOS CASOS POR CATEGORÍA PROTEGIDA

RACISMO-XENOFOBIA:

- Williams declara ante el juez que se sintió «humillado» por los insultos racistas
- SOS Racismo llama a concentrarse ante un juicio por una agresión racista
- La Ertzaintza pide la imputación de la joven de la agresión en El Batán por «simular el delito»
- La falsa agresión de Gasteiz se tildó de «brutal» pese a que Begoña L.V. solo tenía rozaduras
- Las gitanas no podemos ir tranquilas ni de compras

IDEOLOGÍA/ORIENTACIÓN POLÍTICA

- Declaran tres investigados por mensajes de odio contra el ertzaina fallecido en el Urumea
- Erkoreka acusa a la izquierda abertzale de «lindar» el delito de odio con la Ertzaintza
- Erkoreka denuncia el «odio» de Ernai a la Ertzaintza tras nuevos ataques a batzokis
- Esan vuelve a apuntar a Ernai, a quien define como «Hitlerjugend» de la izquierda abertzale
- La Fiscalía tramita la denuncia por odio que EH Bildu y EP-IU critican
- Ernaik esan du ez dagoela deliturik, Polizia ez delako talde zaugarri bat
- Erkorekak dio ez dela ertzainen jarduera desegokien frogarik
- Bildu acusa a Erkoreka de «inventarse delitos» y el acoso de Ernai a la Ertzaintza
- La radical que agredió a un joven del PP se enfrenta a penas de hasta 4 años de cárcel por un delito de odio
- El PP eleva el tono y acusa a la «escuela vasca» de generar «un clima de odio a lo español»
- La joven detenida en Gasteiz será acusada finalmente de «delito de odio»
- La investigada por «odio» niega la agresión y que conociera que García era del PP
- Bildu dice que le preocupan los “delitos de odio”
- Iturgaiz advierte de que el PP no se dejará «amedrentar» por las agresiones
- Urkullu descarta un aumento de los delitos de odio en Euskadi y asegura que ahora «se denuncia más»
- Amenazan de muerte en Vitoria a un ertzaina jubilado con una pintada en el portal de su casa
- Dos años de prisión en Marruecos para un detenido en Basauri por amenazas terroristas

ORIENTACIÓN/IDENTIDAD SEXUAL

- Adingabe transexual bati eraso egin diotela salatu du Naizen elkarteak
- LGTBI kolektiboaren aurkako hamalau eraso salatu dituzte Araban
- LGTBI+ behatokia sortu dute Bizkaian, Gipuzkoan eta Araban
- Nueve personas investigadas por la agresión homófoba a un joven en Basauri

- «No hay que dejar de luchar», subraya el joven agredido en el ataque homófobo de Basauri
- Los atacantes se enfrentan a un delito de lesiones con el agravante de odio
- Gehitu pide a la Fiscalía que investigue el vídeo homófobo de los jóvenes donostiarras de Twitch
- Un joven de 23 años en estado crítico tras una paliza grupal en un botellón de Amorebieta
- Violan a una mujer transexual en Gasteiz
- Denuncian la agresión homófoba sufrida por un joven en Amurrio
- Nueva agresión homófoba en Gasteiz
- Detenido en Irun por molestar, amenazar e insultar a una camarera por su condición sexual

Racismo / Xenofobia



1.1 Williams declara ante el juez que se sintió «humillado» por los insultos racistas

GARA. 17 de marzo de 2021

Manex Altuna

Williams declara ante el juez que se sintió «humillado» por los insultos racistas

El delantero del Athletic ha comparecido como testigo por videoconferencia ante un juzgado de Barcelona en la causa abierta por los insultos racistas en su contra en el campo del Espanyol.



Eriziona hutako al pistoak

El Bilbao Athletic acecha el liderato con una goleada ante el Leioa (4-0)

Yeray y Vengas ponen en valor que la plantilla se ha aficionado a la idea de juego de Marcelino

Llorente vuelve a dejar en mal humor al Athletic

Según ha informado la agencia EFE citando fuentes judiciales, Iñaki Williams ha comparecido este miércoles como testigo en la causa abierta contra dos aficionados del Espanyol por los gritos racistas en su contra. Se les acusa de realizar «gritos de menosprecio hacia su persona, con la indudable intención de humillarle y lesionar su dignidad por motivos racistas».

En la declaración realizada ante el juez por videoconferencia el delantero del Athletic ha denunciado que se sintió «humillado» y ha mostrado su indignación por los gritos racistas que escuchó cuando se marchaba del campo tras ser sustituido.

La querrela fue admitida a trámite el pasado mes de noviembre por el juzgado de instrucción número 2 de Cornellà a instancias de la Fiscalía de Delitos de Odio de Barcelona. Tres personas fueron identificadas por los Mossos d'Esquadra tras revisar las imágenes. Una de ellas era menor de edad y los otros dos fueron citados en comisaría. Uno de ellos se negó a declarar y el otro no acudió, al igual que ha ocurrido en la vista celebrada este miércoles.

1.2

SOS Racismo llama a concentrarse ante un juicio por una agresión racista

GARA. 17 de marzo de 2021

SOS Racismo llama a concentrarse ante un juicio por una agresión racista

SOS Racismo ha convocado para este miércoles a las 11.30 una concentración ante los juzgados de la calle Buenos Aires (Bilbo), donde se va a celebrar un juicio por una agresión racista ocurrida en Mungia en 2017.

CONCENTRACIÓN - ELKARRETARATZEA

KAOTIKO SIN FILTRO
NUEVO DISCO
18/02/2022

Este miércoles, 17 de marzo, el juzgado de la Calle Buenos Aires de Bilbo acogerá un juicio por una agresión racista ocurrida en Mungia en 2017. Ante ello, la plataforma SOS Racismo ha llamado a concentrarse desde las 11.30

de la mañana a las puertas del juzgado para apoyar a la víctima y en protesta de la «brutalidad racista».

Según han informado a NAIZ desde la asociación antiracista, la agresión tuvo lugar en mayo de 2017, cuando un grupo de unas 6 o 7 personas insultó y agredió a un hombre negro. La víctima tuvo que ser atendida en el hospital por graves lesiones. Tras ello puso una denuncia por un delito de odio.

«Queremos denunciar las consecuencias psicológicas y físicas que conllevan este tipo de agresiones, y dar apoyo a la víctima que lleva 3 años con el peso de esta agresión», han comentado desde SOS Racismo.

Asimismo, esperan que haya una «buena resolución» por parte del juzgado, que la agresión no que de impune y que se pueda tomar como un «caso ejemplar» para las demás agresiones racistas.

1.3

La Ertzaintza pide la imputación de la joven de la agresión en El Batán por «simular el delito»

EL CORREO 3 de noviembre 2021

Álava/Araba | Ayala | Memorias de Álava | Miranda | Bizkaia | Gipuzkoa | Haro | Entre

La Ertzaintza pide la imputación de la joven de la agresión en El Batán por «simular el delito»

Incurrió en varias «contradicciones». Cambió su recorrido de esa noche «cuatro veces», el número de atacantes y el móvil de la supuesta paliza



La Ertzaintza no cree a la joven de 30 años que denunció el ataque de cuatro jóvenes «de origen magrebí» la madrugada del domingo 24 de octubre cerca de la casa de sus padres, en El Batán, cuando volvía de fiesta. La investigación del Grupo 6, una unidad especializada, desmonta la versión de la chica, que fue llamada a declarar hasta en tres ocasiones al apreciarse «contradicciones» e «incongruencias» en su relato. El martes, la Policía autonómica presentó cargos contra ella en el Palacio de Justicia. El atestado reclama que se la impute por «simulación de delito» -lo que viene a ser una denuncia falsa- y que podría desembocar en una pena simbólica de cárcel y en una sanción económica.

Según adelantó la web de EL CORREO, la investigación policial aprecia hasta cinco grandes «contradicciones» en las sucesivas comparecencias de la joven, quien apareció en varios medios -entre ellos, este periódico- describiendo el ataque grupal. Según su testimonio, los desconocidos la siguieron, la abordaron al grito de «fascista» y la amenazaron con «te vamos a destroz ar esa cara tan guapa que tienes» antes de agredirla.

1.4

La falsa agresión de Gasteiz se tildó de «brutal» pese a que Begoña L.V. solo tenía rozaduras

GARA 24 de noviembre de 2021

La falsa agresión de Gasteiz se tildó de «brutal» pese a que Begoña L.V. solo tenía rozaduras

«Brutal» fue el calificativo otorgado por la joven de Gasteiz y los medios e instituciones que reprodujeron acriticamente su relato, que ahora la Ertzaintza ha revelado falso. Es solo una de las contradicciones que publica 'El Correo': la excandidata de Vox solo tenía «rozaduras» o «rasponazos».

Ertzaintzaren aurkako akusazioak

La «agresión» a una joven en Gasteiz, investigada ahora como montaje ligado a Vox

PUBLICIDAD

W.A. Mozart

Begoña L.V., la joven excandidata de Vox que denunció una falsa agresión que atribuyó a jóvenes magrebíes el pasado 24 de octubre en Gasteiz, solo tenía «rozaduras» y «rasponazos» cuando acudió a Urgencias del Hospital

de Santiago aquella madrugada. Ello no fue óbice para que los medios e instituciones que dieron eco a su relato, ya desde el inicio dudoso por la patente intencionalidad política de fondo, hablaran de modo casi unánime de «agresión brutal», perpetrada «con gran violencia».

Estos calificativos contribuyeron a que la denuncia tuviera un gran impacto mediático los días posteriores, muy por encima de otros casos similares, generalmente agresiones de carácter machista.

En concreto, esto es lo que señaló el líder de Vox, Santiago Abascal, en un tuit: «Otra vez. Esos desalmados eran magrebíes. Y destrozaron la cara de la joven por no llevar el rostro cubierto».

El alcance real de las lesiones es uno de los datos que revela este jueves 'El Correo'. Al parecer, esos rasguños serían fruto de caídas o golpes de la joven en su retorno a casa de madrugada, puesto que en las imágenes visionadas por los investigadores se le advierte «tambaleándose» en varios tramos o golpeándose con una papelera.

1.5 Las gitanas no podemos ir tranquilas ni de compras

GARA

GAURKOA

Las gitanas no podemos ir tranquilas ni de compras

En octubre de 2019, trece niñas gitanas y tres educadoras de la asociación Amuge fueron al cine en el centro comercial Zubiarte de Bilbao. A la salida, entraron en una tienda de ropa y se dieron cuenta de que un vigilante de seguridad las seguía por los pasillos. Cuando bajaron a otra planta, otros dos trabajadores de Prosegur las persiguieron. Las educadoras sintieron impotencia, las niñas miedo y rabia; fueron conscientes de que habían sido perseguidas solo por ser gitanas.

Lo denunciamos públicamente, escribimos a Prosegur, nos informamos de qué posibilidades teníamos de denunciarlo en un Juzgado. Y ahí, una vez más, nos dimos cuenta de que las normas

PUBLIZITATEA



El artículo 510 del Código Penal no contempla el racismo cotidiano –solo contempla el «fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al

odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia»– y la Ley de Igualdad de Trato sigue sin ser una realidad. Por ello, en estos casos la única herramienta que tenemos es poner una hoja de reclamaciones, que no tiene recorrido jurídico.

Esa fue la gota que colmó el vaso. Las compañeras de SOS Racismo Bizkaia nos hablaron entonces del testing, una técnica de investigación que han utilizado para demostrar la discriminación hacia las personas racializadas en contextos como el ocio nocturno, las inmobiliarias y las ofertas de empleo. Así, entre los pasados días 26 de octubre y 15 de noviembre, organizamos grupos de voluntarias gitanas y blancas de edades similares que entraron a quince supermercados y cinco centros comerciales de Bizkaia para comparar el trato desigual que recibían por parte de personal de tienda y de seguridad privada. En dieciséis de ellos, es decir, en el 80% de las visitas, las voluntarias gitanas sufrimos actitudes criminalizadoras que las voluntarias blancas en ningún momento enfrentaron. Cada día que se realizó el testing, hubo persecución y discriminación, sin excepciones. Cada una de las catorce mujeres gitanas que han participado en la investigación sufrió algún incidente en algún momento.

Los trabajadores y trabajadoras de las tiendas nos persiguieron por los pasillos, retiraron el jamón del mostrador de la charcutería, pidieron refuerzos cuando pasamos por la perfumería, llamaron a Seguridad porque les parecía que llevábamos demasiado rato mirando ropa, hicieron comentarios entre ellas como «Uf, ¿todavía siguen aquí?», delante de nosotras.

Ideología / Orientación política



2.1

Declaran tres investigados por mensajes de odio contra el ertzaina fallecido en el Urumea

DIARIO VASCO 1 marzo de 2021



Tres personas han declarado esta mañana en el Juzgado de Instrucción número 5 de Donostia en calidad de investigados como autores de presuntos delitos de odio, por escribir mensajes en redes sociales contra el ertzaina fallecido al caer al río Urumea en diciembre y contra el agente que logró sobrevivir en el accidente. Un cuarto investigado no ha podido declarar, ya

que reside en Castellón, y se espera que lo haga por videoconferencia en fechas próximas. La investigación policial sigue abierta y no se descarta que se denuncie a más personas.

El departamento de Seguridad informó de que iba a investigar este tipo de mensajes de odio y el sindicato policial Erne interpuso una denuncia ante la Fiscalía del País Vasco, que fue derivada después a Gipuzkoa, donde se abrieron diligencias. Ayer el juez citó a los primeros investigados, tres jóvenes entre 20 y 30 años que residen en el barrio donostiarra de Intxaurrenondo, en Hondarribia y en Oiartzun.

Fuentes consultadas señalan que todos se han mostrado arrepentidos de los mensajes compartidos y que en ningún momento imaginaban que pudieran causar daño con los mismos. En dichos mensajes, la mayoría compartidos a través de Instagram, decían frases como «uno menos», en referencia al agente fallecido, se alegraban de su muerte y deseaban también la del ertzaina que sobrevivió y les dedicaban insultos a ellos y al cuerpo policial.

2.2

Erkoreka acusa a la izquierda abertzale de «lindar» el delito de odio con la Ertzaintza

EL CORREO 15 de mayo de 2021

Erkoreka acusa a la izquierda abertzale de «lindar» el delito de odio con la Ertzaintza

EH Bildu denuncia la «violencia» de la Policía vasca tras provocar varios heridos en las cargas contra las juventudes de Sortu



Aunque la relación de PNV y EH Bildu atraviesa un momento de máxima tensión y cualquier roce provoca un incendio, si hay un tema que encrespa los ánimos como ninguno otro desde hace meses ese es el de la actividad de la Ertzaintza. Ayer volvió a visibilizarse en la sesión de control del Parlamento, en la que la coalición soberanista pidió explicaciones al consejero de Seguridad por las cargas policiales registradas hace una semana en las manifestaciones convocadas por Ernai en Bilbao y Vitoria. A las acusaciones de «descontrol» y de que la Brigada Móvil actuó de forma «violenta y arbitraria», Josu Erkoreka respondió advirtiendo a la izquierda abertzale de que «linda» el delito de odio contra la Policía autonómica, a la que viene «señalando» recurrentemente.

Tanto en el Departamento de Seguridad como en el seno de la Policía autonómica existe un notable malestar con la situación. En diciembre varias patrullas fueron recibidas en la Parte Vieja de San Sebastián con cohetes y tornillería cuando acudieron a dispersar un botellón y Erkoreka acusó a la izquierda abertzale de estar «detrás» de los incidentes. En febrero, Arnaldo Otegi dijo que la Ertzaintza estaba lejos de ser «una Policía democrática» y, en marzo, que «gran parte de la población rechaza» al cuerpo policial.

2.3

Erkoreka denuncia el «odio» de Ernai a la Ertzaintza tras nuevos ataques a batzokis

EL CORREO 16 mayo de 2021

Erkoreka denuncia el «odio» de Ernai a la Ertzaintza tras nuevos ataques a batzokis

El consejero de Seguridad, que ya tuvo un encontronazo con Bildu el viernes, pide el cese del «hostigamiento» y anuncia una investigación



Pintadas en el batzoki de Elorrio. / ivv

‘PNV lotu txakurrak’ (PNV ata a tus perros), ‘Zer egingo duzue psikopata hauekin?’ (¿Qué vais a hacer con estos psicópatas?), ‘Biolentzia, zuena’ (Para violencia, la vuestra). La aparición durante la madrugada de nuevas pintadas contra la Ertzaintza en la fachada de los batzokis de Ondarroa y Elorrio ha llevado este domingo al vicelehendakari y consejero de Seguridad a denunciar la campaña de «hostigamiento inaceptable y reprobable» de las juventudes de Sortu, cuya firma aparece en alguna de las pintadas contra la Policía vasca.

Josu Erkoreka publicó en sus redes sociales las fotos en las que se pueden ver las consignas contra la Ertzaintza. Las había distribuido horas antes el Bizkaia buru batzar del PNV junto a un comunicado en el que denunciaba la «coacción» que vienen sufriendo sus sedes durante los últimos días. Al menos seis han sufrido sabotajes desde el viernes.

El vicelehendakari Erkoreka fue un paso más allá que su partido y aseguró

que los incidentes registrados en los batzokis «son solo algunos ejemplos en los que Ernai vuelca su odio hacia la Ertzaintza». «¿Hasta qué punto apuestan por regresar a etapas ya superadas?», preguntó antes de anunciar que la Policía autonómica ha abierto una investigación.

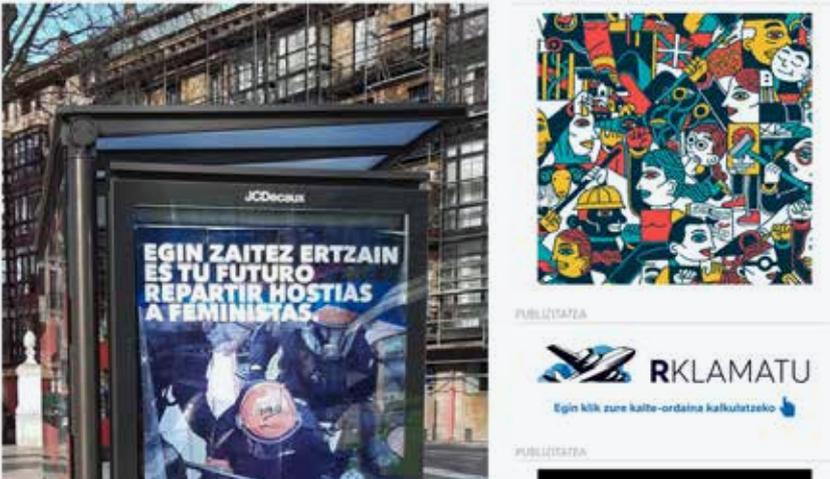
2.4

Esan vuelve a apuntar a Ernai, a quien define como «Hitlerjugend» de la izquierda abertzale

GARA 19 de mayo de 2021

Esan vuelve a apuntar a Ernai, a quien define como «Hitlerjugend» de la izquierda abertzale

El sindicato de la Ertzaintza Esan ha denunciado una «campaña de acoso» de lo que llama las «Hitlerjugend» de la izquierda abertzale, en referencia a Ernai, a quien ya denunció por un supuesto «delito de odio».



El sindicato de la Ertzaintza Esan ha denunciado una «campaña de acoso» de lo que llama las «Hitlerjugend» de la izquierda abertzale, en referencia a Ernai, a quien ya denunció por un supuesto «delito de odio».

Esan, sindicato de la Ertzaintza, ha vuelto a emitir un comunicado donde apunta a la izquierda abertzale y, en concreto, a Ernai, a quien acusa de «una campaña de acoso y desprestigio». El sindicato, que se refiere a la organización juvenil de la izquierda abertzale como «Hitlerjugend» (juventudes hitlerianas), ya puso en febrero una denuncia por un supuesto «delito de odio».

En esta ocasión, afirma que «los ataques no hacen sino traslucir la incompetencia de quien, pretendiendo abrir un debate en torno al modelo policial vasco, carece de la habilidad política de hacerlo sin el empleo de métodos de tensionamiento social o amenazantes que creíamos enterrados».

Asimismo, considera «miserable, falso y repugnante tachar a todos los miembros de la Euskal Polizia como agresivos, fascistas, racistas contrarios al euskara o antivascos». Según añade en su valoración, deja «patente la falta de nivel de quienes nos dijeron “han nacido para ganar” y siguen abnados a la derrota».

2.5

La Fiscalía tramita la denuncia por odio que EH Bildu y EP-IU critican

GARA 27 de mayo de 2021



La Fiscalía de Arago tramita la denuncia del Departamento de Seguridad de Josu Erkoreka contra Ernai por una acusación de «delito de odio». EH Bildu calificó la decisión de Lakua de «disparate» y Elkarrekin Podemos-IU, de «no muy sensata». Ernai habla de «criminalización» para desviar la atención sobra la gestión del PNV en el Gobierno.

«DISPARATE»

Maddalen Iriarte afirmo que «esto es un disparate político y jurídico que puede tener unas consecuencias gravísimas para algunos jóvenes de este país. En lugar de solucionar sus problemas, el Gobierno miente y ataca a la juventud y a la izquierda soberanista».

«NO MUY SENSATO»

La portavoz de Elkarrekin Podemos-IU, Miren Gorrotxategi, recordó que el «delito de odio» se instituyó para proteger a grupos vulnerables, y utilizarlo para proteger a las autoridades o al gobierno «no parece muy sensato».

La Fiscalía de la Audiencia Provincial de Araba ha abierto una investigación contra Ernai por un supuesto «delito de odio» contra la Ertzaintza, después de que –como adelantó NAIZ el martes– el Departamento de Seguridad que dirige Josu Erkoreka le remitiera un atestado con material como carteles, pancartas y diversos mensajes difundidos por la organización juvenil, después de las cargas policiales contra sus manifestaciones pacíficas del 7 de mayo.

2.6

Ernaik esan du ez dagoela deliturik, Polizia ez delako talde zaurgarri bat

BERRIA 2021ko maiatzaren 28a

ERNAIKEN AURKAKO IKERKETA

Ernaik esan du ez dagoela deliturik, Polizia ez delako talde zaurgarri bat

Arabako Fiskaltzak ikerketa bat abiarazi du Ertzaintzaren aurkako ustezko gorroto delituengatik. Antolakundeak adierazi du polizia gehiegikeria salatzea ez dela delitua, eta «kriminalizazioa» salatu du




Gehien irakurriak

1 «Orain ditugun txertoak»

Ernai gazte antolakundeak Denostian egindako agerteraldia, atzo. ANDONI CANELLADA / FORU

Arabako Fiskaltza Ernai gazte antolakundea ikertzen ari da, Eusko Jaurlaritzako Segurtasun Sailak eskatuta, Ertzaintzaren aurkako ustezko gorroto delituengatik. Lehen aldia da Iñigo Urkulluren gobernuak gorroto delituak Fiskaltzara eramaten dituena. Gazte antolakundeak adierazi du gorroto delitua kolektibo zaugarrienak babesteko sortutako tresna bat dela, eta «gazteak, langileak eta migratzaileak borraz jipoitzen dituen Ertzaintza» ez dela kolektibo zaugarri bat. Atzo Donostian eginiko agerraldian, Izar Hernando Ernaiko bozeramaileak azaldu zuen polizia gehiegikeria salatzea ezin daitekeela gorroto delitua izan: are gehiago, esan zuen Poliziaren gaineko kontrola eta eredia berriz pentsatzea «edozein herri demokratikok» egin beharreko ariketa dela.

Azken asteotan Ernairen izenean agertu diren pintaketak, kartelak eta mezuak dira Jaurlaritzak salatu eta Fiskaltzari igorri dizkionak, gorroto delitua izan daitezkeelakoan. Talde baten edo pertsona baten aurka «bereizketa, gorrotoa edo indarkeria» eragitea zigortzen du delitu horrek, arraza, ideologia, erlijio edo etnia batekoa izateagatik: urtebete eta lau urte bitarteko kartzela zigorra du. Ez da lehen aldia delitu hori polizien aurka ikertu dena, ordea, eta badago, Ernaik egindako irakurketaren ildo beretik, poliziaren aurkako gorroto delitua egon daitekeela zalantzan jartzen duen sententziarik. Hain zuzen ere, Tarragonako Lurralde Auzitegiak (Herralde Katalanak) jite bereko salaketa baten harira emandako epaiak ukatu egin zuen polizien aurkako gorroto delitua egon zenik, hau argudiatuta: «Hainbat epaik ulertu dute ezin daitezkeela gorroto delituen biktimatzat hartu poliziak eta funtzionario publikoak, ez baitira kolektibo zaugarri bat».

2.7

Erkorekak dio ez dela ertzainen jarduera desegokien frogarik

BERRIA ekinaren 21a

Erkorekak dio ez dela ertzainen jarduera desegokien frogarik

Gorroto gertakarien 2020ko txostena aurkeztu dute Eusko Legebiltzarrean. Jaurfaritzak Emairen kontra egindako salaketa eta Ertzaintzaren jokamoldea ere hizpide izan dituzte



Erakunde, Gobernantza Publiko eta Segurtasun Batzordean aurkeztu zuten txostena, alzo, Gasteizen.
 JOSU TXABARRI / IREKHA

**Gehien irakurriak**

- 1 «Orain ditugun txertoak jarri eta jarri ibiltzeak ez du babes maila handituko»

Giza Eskubideen eta Botere Publikoen Unesco katedrak eta Euskal Herriko Unibertsitateak gorroto gertakarien inguruan egindako azterketa aurkeztu dute Eusko Legebiltzarrean. 2020. urtean izandako gorroto gertakariak biltzen ditu ikerketak, eta Jon Mirena Landa katedraren zuzendariak eman ditu horri buruzko argibideak, baina azalpenaren osteko hitzaldietan eztabaida beste gai batzuetara lerratu da. Talde parlamentarioen bozeramaileek hizpide izan dituzte Eusko Jaurlaritzaren Segurtasun Sailak Ernairen kontra egindako salaketa eta Ertzaintzaren jarduera. Azken horri dagokionez, Segurtasun sailburu Josu Erkorekak esan du Ertzaintzari jarrera diskriminatzaileak izatea leporatzen diotenenek «gertaera argiak» aurkeztu behar dituztela, eta orain arte ez dagoela horren inguruko «frogarik».

Eusko Legebiltzarrean Erakunde, Gobernantza Publiko eta Segurtasun Batzordean aurkeztu dute txostena. Elkarrekin Podemos-IUko legebiltzarkide Iñigo Martinezek gogora ekarri ditu azken asteetan gorroto delituen eta Ertzaintzaren jokabidearen inguruko polemikak, eta galdetu du ea «kasualitatea» ote den polemika horiek orain hauspotu izana, txostena aurkeztu behar zenean. «Tamalgarria da hain lan ona eta adostasuna biltzen duen gai bat distortsionatu nahi izatea, Polizia gorroto delituak paira ditzakeen talde zaurgarri gisa aurkeztuz, adibidez», esan du.

2.8

Bildu acusa a Erkoreka de «inventarse delitos» y el acoso de Ernai a la Ertzaintza

EL CORREO 24 de junio de 2021

Bildu acusa a Erkoreka de «inventarse delitos» y el acoso de Ernai a la Ertzaintza

Ocho integrantes de las juventudes de Sortu declaran en los juzgados por las manifestaciones de mayo que derivaron en un presunto delito de odio a la Policía vasca que investiga la Fiscalía



Maddalen Iriarte, portavoz parlamentaria de EH Bildu. / BLANCA CASTILLO

Ocho integrantes de Ernai han prestado declaración la mañana de este jueves tras participar en las manifestaciones convocadas por las juventudes de la izquierda abertzale el mes pasado en Bilbao y Vitoria, que derivaron en incidentes, cargas policiales y una campaña de acoso a la Ertzaintza que la Fiscalía de Alava investiga ahora por si hubiera incurrido en un presunto delito de odio. Fue el vicelehendakari y consejero de Seguridad, Josu Erkoreka, el primero que deslizó que los autores de las pintadas y los carteles amenazantes contra la Policía autonómica podrían haber vulnerado la ley, lo que le ha generado un permanente enfrentamiento con EH Bildu.

El último capítulo es el de hoy. A las puertas del juzgado de Bilbao, la portavoz parlamentaria de la coalición soberanista, Maddalen Iriarte, ha acusado a Erkoreka de «inventarse delitos» para poner el foco sobre Ernai, y ha calificado como «un disparate» que se atribuyan a las juventudes de la izquierda abertzale actitudes de odio cuando «solo se manifestaron para reclamar sus derechos y que el Gobierno ponga en marcha políticas públicas que mejoren su situación». Una postura que también ha defendido uno de los jóvenes citados a declarar: «Salimos a la calle porque es imposible emanciparse y porque la tasa de paro es enorme».

2.9

La radical que agredió a un joven del PP se enfrenta a penas de hasta 4 años de cárcel por un delito de odio

EL MUNDO 7 de septiembre de 2021

La radical que agredió a un joven del PP se enfrenta a penas de hasta 4 años de cárcel por un delito de odio

La Fiscalía de Álava eleva la gravedad del puñetazo contra Ander García que le propinó la joven de 20 años tras llamarle "facha" y gritar 'gora ETA'



La Fiscalía de Álava ha modificado el tipo delictivo con el que pretende castigar la agresión cometida por una joven de 20 años contra Ander García, el joven afiliado del PP vasco y lo ha tipificado como un delito de odio. García ha acudido al juicio rápido convocado esta mañana en el Palacio de Justicia de Álava en el que inicialmente la agresora iba a ser juzgada por una agresión menor. El delito de odio está penado con entre 1 año y 4 años de cárcel y una sanción de entre 6 a 12 meses, según el artículo 510 del Código Penal.

La joven de 20 años que agredió a Ander García en una discoteca de Vitoria el pasado sábado podría ingresar en prisión por un presunto delito de odio. La radical se acercó a García para confirmar que era militante del PP, le llamó 'facha' y gritó 'gora ETA' mientras le propinaba un puñetazo en la cara al afiliado del PP vasco y candidato en Legutiano en las elecciones municipales de 2019.

2.10

El PP eleva el tono y acusa a la «escuela vasca» de generar «un clima de odio a lo español»

EL CORREO 8 de septiembre de 2021

El PP eleva el tono y acusa a la «escuela vasca» de generar «un clima de odio a lo español»

El consejero Bildarratz reivindica la labor de los docentes y evita el cuerpo a cuerpo con los populares aunque critica el «ejemplo» que dan «algunos partidos»



La polémica por la sucesión de delitos de odio en Euskadi sacudió este miércoles la política. Fueron, en esta ocasión, unas declaraciones del presidente del PP de Álava las que abrieron la caja de los truenos. Iñaki Oyarzábal elevó el tono y cargó contra la educación vasca al afirmar que «genera un clima de odio a lo español». Un ambiente, añadió, que estaría detrás de la última agresión a un militante de su partido en Vitoria. Sus palabras tuvieron la réplica del consejero del ramo, el jeltzale Jokin Bildarratz, quien reivindicó la «inmensa» labor de los docentes en favor de la convivencia y puso el foco en otros ámbitos sociales: «Solo los colegios no podemos», expresó.

Ander García Oñate, de 21 años y candidato por el PP a la Alcaldía del municipio alavés de Legutio en las últimas elecciones, fue agredido el pasado sábado por una chica de 20 años, que le propinó un puñetazo mientras le gritaba «hijo de puta», «facha», «PP de mierda» y lanzaba «goras» a ETA. Oyarzábal fue claro al respecto: «Hay chicos que salen con un odio en el cuerpo que alguien nos debería explicar a qué se debe», expresó en Radio Euskadi.

2.11

La joven detenida en Gasteiz será acusada finalmente de «delito de odio»

GARA 7 de septiembre de 2021

La joven detenida en Gasteiz será acusada finalmente de «delito de odio»

Este martes se anunciaba un juicio rápido en Gasteiz contra una joven detenida por la Ertzaintza acusada de golpear a un miembro del PP en una discoteca. A petición de la Fiscalía, se ha suspendido para dar paso a un proceso por «delito de odio».



PUBLIZIATEA



La joven de 20 años detenida el sábado en Gasteiz bajo la acusación de golpear a un miembro del PP se enfrentará finalmente a un proceso por «delito de odio». Ello puede acarrear penas de entre uno y tres años de cárcel.

La única versión sobre lo ocurrido es la ofrecida por este miembro del PP, Ander García, y respaldada por algunos testigos. Se produjo en la entrada a una discoteca de Gasteiz, en la que el joven afirma que fue abordado por la joven y golpeado con alusiones a su militancia política.

La Ertzaintza detuvo posteriormente a la joven y el consejero de Seguridad, Josu Erkoreka, ha dicho que «todo apunta a que se debió a motivos políticos».

Como viene siendo habitualmente estas últimas semanas, además de las condenas institucionales del hecho algunas fuerzas han intentado señalar a EH Bildu y Sortu, con el dirigente del PP Carlos Iturgaiz a la cabeza.

2.12

La investigada por «odio» niega la agresión y que conociera que García era del PP

GARA 13 de septiembre

La investigada por «odio» niega la agresión y que conociera que García era del PP

La declaración de la joven detenida en Gasteiz hace nueve días ha permitido acceder al fin a su versión, radicalmente diferente a la de Ander García Oñate dice que no le golpeó y que no tenía conocimiento de su filiación política.



La declaración de la joven detenida en Gasteiz hace nueve días ha permitido acceder al fin a su versión, radicalmente diferente a la de Ander García Oñate: dice que no le golpeó y que no tenía conocimiento de su filiación política.

Durante los últimos ocho días ha alcanzado gran viralidad la denuncia de un miembro del PP en Gasteiz, llamado Ander García Oñate, de que fue agredido en la entrada de una discoteca por una joven de 20 años que fue detenida por la Ertzaintza posteriormente. La declaración judicial de ambos este lunes ha permitido al fin acceder a la versión de la chica, que resulta ser radicalmente diferente a lo que ha monopolizado el espacio en los medios. Así, según se ha filtrado dado que ni uno ni otra han querido hacer declaraciones, la joven admite que le insultó pero niega que le golpeará. Y remarca también que no conocía que se tratara de un militante del PP.

García Oñate asegura desde el primer momento que recibió un puñetazo, según dice de improviso y sin ningún cruce de palabras previo, y añade que algunos de los presentes en esa zona profirieron gritos de «Gora ETA». Lo ocurrido está siendo investigado finalmente como posible delito de odio por decisión de la Fiscalía, después de que inicialmente se anunciara un juicio rápido a la joven que terminó cancelándose.

2.13

Bildu dice que le preocupan los "delitos de odio"

EL MUNDO 22 de septiembre de 2021

Bildu dice que le preocupan los "delitos de odio"

Cinco días después de apoyar a Parot, abre negociaciones formales con el Gobierno



El Gobierno abrió este miércoles formalmente negociaciones con EH Bildu para recabar de nuevo su apoyo para sacar adelante los Presupuestos, y lo hizo en una reunión bilateral en el Congreso, encabezada por el ministro de la Presidencia, Félix Bolaños, que fue calificada de «cordial» y «positiva» por el partido de la izquierda abertzale.

La cita sirvió para mantener los puentes y acercar posiciones en las cuentas y en la agenda legislativa que tiene el Gobierno para los próximos meses. Sin embargo, EH Bildu aprovechó también la ocasión para sacar un tema imprevisto. Instó al Ejecutivo a reaccionar contra los «discursos del odio», un problema que el partido liderado por Arnaldo Otegi achacó en exclusiva a la «extrema derecha».

Así, EH Bildu reclamó a los representantes del Gobierno «adoptar una actitud firme para enfrentar y evitar la proliferación y normalización de estos mensajes por el riesgo creciente que suponen para los derechos y libertades de toda la ciudadanía», como destacaron al término de la reunión fuentes del partido abertzale.

2.14

Iturzaiz advierte de que el PP no se dejará «amedrentar» por las agresiones

EL CORREO 29 de septiembre de 2021

Iturzaiz advierte de que el PP no se dejará «amedrentar» por las agresiones

Los populares arrojan a los tres jóvenes que han sido atacados en Vitoria en los últimos años y denuncian el «odio» que existe en las calles



Los populares arrojan a los tres jóvenes que han sido atacados en Vitoria en los últimos años y denuncian el «odio» que existe en las calles.

La voz de David Chamorro aún se quiebra cuando relata la brutal paliza que hace tres años le propinó un grupo de encapuchados en el campus vitoriano de la UPV. «Sigo yendo a la universidad y aún recuerdo que lo último que me dijeron antes de que perdiese conocimiento fue ‘español de mierda’. La facultad sigue totalmente igual y no hay libertad. Solo se pueden expresar quienes piensan como la izquierda radical abertzale», afirmó. Chamorro participó ayer en un acto en Vitoria organizado por el PP vasco para arropar a sus militantes más jóvenes, los que sufren el acoso de los sectores violentos. Junto a él, Ander García, agredido a principios de mes a la salida de una discoteca; e Iñaki García Calvo, que padeció un episodio similar en mayo. Los tres incidentes ocurrieron en la capital. «Sois la juventud que necesita esta tierra», afirmó Carlos Iturza.

2.15

Urkullu descarta un aumento de los delitos de odio en Euskadi y asegura que ahora «se denuncia más»

EL CORREO 26 de noviembre de 2021

Urkullu descarta un aumento de los delitos de odio en Euskadi y asegura que ahora «se denuncia más»

El lehendakari defiende que el incremento de casos se debe «a una mejora del sistema de detección» y «de la mayor eficacia» de las fuerzas de seguridad



El lehendakari defiende que el incremento de casos se debe «a una mejora del sistema de detección» y «de la mayor eficacia» de las fuerzas de seguridad

En 2020 se registraron 241 delitos de odio en Euskadi, según datos de la Ertzaintza, y, en lo que va de año, este tipo de delitos han aumentado un 7%. «Ahora se denuncia más, hay más casos que salen a la luz», ha asegurado el lehendakari. Iñigo Urkullu, quien ha descartado que se esté produciendo un aumento de la inseguridad en el País Vasco. El dirigente ha respondido así al presidente del PP vasco, Carlos Iturza Gurmendi, en el pleno de control del Parlamento vasco, quien ha asegurado que los datos son «un motivo de alarma».

«La mayoría de los vascos somos tolerantes y respetuosos, pero Euskadi está lejos de ser un paraíso», ha criticado Iturza Gurmendi. Según los informes de la policía autonómica, casi la mitad de los delitos de odio son ataques racistas o xenófobos, el 21% está relacionado con la orientación sexual de las víctimas, el 12% estuvieron dirigidas a personas con diversidad funcional y el 10% se produjeron por motivos ideológicos. «Euskadi está a la cabeza de España en los delitos de odio, solo por detrás de Melilla», ha señalado.

2.16

Amenazan de muerte en Vitoria a un ertzaina jubilado con una pintada en el portal de su casa

EL CORREO 1 de diciembre de 2021

Amenazan de muerte en Vitoria a un ertzaina jubilado con una pintada en el portal de su casa

El antiguo agente ya ha presentado denuncia por un posible delito de odio. «Esta gente sobra de nuestra sociedad, que pidan perdón y cesen ya estos ataques», reclama el sindicato policial Erne



La pintada aparecida esta mañana de miércoles en el edificio donde reside el exertzaina con su familia. / BAE

El antiguo agente ya ha presentado denuncia por un posible delito de odio. «Esta gente sobra de nuestra sociedad, que pidan perdón y cesen ya estos ataques», reclama el sindicato policial Erne

Como en los años en que ETA y su entorno imponían la ley del terror. Esta mañana de miércoles, un ertzaina ya jubilado ha descubierto al salir a la calle una pintada amenazante en el portal de su casa, ubicada en el barrio de San Martín, en Vitoria. El graffiti reza 'Zipayo muerto' en alusión a su antigua profesión y viene acompañado por un círculo que simula una diana.

El 'objetivo' del mensaje ya ha interpuesto denuncia en la comisaría situada

en Portal de Foronda, en la capital alavesa. El autor o autores podrían ser procesados por un delito de odio en el supuesto de que fueran localizados por la Policía autonómica. De manera paralela, la víctima también ha solicitado al Ayuntamiento de Vitoria que envíe un equipo de limpieza para borrar la pintada. El agente reside en ese domicilio con su familia.

Por su parte, Erne, el sindicato mayoritario en la Policía autonómica, ha condenado con dureza este ataque anónimo más propio de otros tiempos que parecían superados. «Esa gente sobra en nuestra sociedad. Necesitamos que si realmente quieren convivir con el resto de la sociedad pidan perdón y se dejen ya de estos ataques», han reclamado desde esta central.

2.17

Dos años de prisión en Marruecos para un detenido en Basauri por amenazas terroristas

EL CORREO

Dos años de prisión en Marruecos para un detenido en Basauri por amenazas terroristas

Estaba obsesionado con cometer acciones violentas contra intereses y personas marroquíes



Estaba obsesionado con cometer acciones violentas contra intereses y personas marroquíes

La justicia marroquí ha condenado a dos años de cárcel y una multa de mil dirhams a un detenido por el Cuerpo Nacional de Policía en Basauri en marzo acusado de amenazas terroristas. Durante las pesquisas realizadas en España, las fuerzas del orden comprobaron el arrestado estaba obsesionado con cometer acciones violentas contra intereses y personas marroquíes, y publicaba de manera continuada sus propios vídeos incitando y justificando la comisión de acciones terroristas.

En concreto, publicaba a través de sus numerosos perfiles sociales vídeos donde amenazaba e instaba a cometer delitos de extrema crudeza. La prensa de Marruecos también informó de la operación y la expulsión de Faisal Al Bahloul, alias 'Boukhkouna', al que definen como activista propolisario.

Orientación / Identidad sexual



3.1 Adingabe transexual bati eraso egin diotela salatu du Naizen elkarteak

BERRIA 20121ko otsailak 12

Adingabe transexual bati eraso egin diotela salatu du Naizen elkarteak

Lau adingabek transexuala izateagatik iraindu eta jo egin zuten, Iruherriko parke batean. Salaketa jarri dute lesioengatik eta gorroto delituagatik.



Naizen elkartearen aurkezpen ekitaldia, 2019an, Donostian. © GORKA RUBIO / FOKU



Gehien irakurriak

1 «Orain ditugun txertoak jarri eta jarri libiltzeak ez du

Lau adingabek transexuala izateagatik iraindu eta jo egin zuten, Iruñerriko parke batean. Salaketa jarri dute lesioengatik eta gorroto delituagatik. Transexual adingabeen gurasoen Naizen elkarteak salatu du taldeko ume bati eraso egin ziotela joan den igandean, lagunekin jolasean ari zela. Bertze lau adingabek egin zioten eraso, Iruñerriko parke batean: transexuala izateagatik iraindu zuten, eta lurrera bota eta ostikoka aritu zitzaizkion. Umearen senideek salaketa jarri dute Foruzaingoa, lesioengatik eta «gorroto» delituagatik.

Eraso horren ondorioz, haurra kalera irteteko beldur da orain, erasotzaileekin topo egin dezakeelakoan, Naizen-en arabera. Elkarteak adierazi du edozein pertsonari egindako eraso guztiak gaitzesten.

3.2

LGTBI kolektiboaren aurkako hamalau eraso salatu dituzte Araban

BERRIA 2021ko maiatzak 13

LGTBI kolektiboaren aurkako hamalau eraso salatu dituzte Araban

Ikusgune Gasteizko LGTBfobiaren aurkako behatokiak txosten bat egin du, LGTBfobiaren aurkako egunaren harira. Transen aurkako gorroto diskurtsoak areagotu egin direla salatu dute.

Kozinatu eta dastatu Iker Markinez sukaldariak egunkarian argitaratu dituen errezetak zeure etxean

Gehien irakurriak

1 «Orain ditugun txertoak jarri eta jarri ibiltzek ez du habes maila handituko»

Ikusgune Gasteizko LGTBfobiaren aurkako behatokiak txosten bat egin du, LGTBfobiaren aurkako egunaren harira. Transen aurkako gorroto diskurtsoak areagotu egin direla salatu dute.

Diskriminazioa, irainak, mespretxu adierazpenak , eraso fisikoak... LGTBI

komunitatearen aurkako hamalau eraso salatu zituzten Araban 2020ko maiatzetik 2021eko apirilera, Ikusgune Gasteizko LGBTIfobiaren aurkako behatokia gaur aurkeztutako txostenaren arabera. Behera egin du sexu joeren aniztasunaren eta genero aniztasunaren kontrako jardunak: iazko azterketan 25 eraso zenbatu zituzten. Ikusgunek azaldu duenez, jaitsiera horrek lotura estua izan du pandemiarekin: «Zaildu egin du indarkeria egoe-rak salatzea, eta tradizionalki eraso asko gertatu diren gunerik ez da egon: jaia, aisialdia...». Transen aurkako gorroto diskurtsoak areagotu direla salatu dute. «Premiazkoa da horrelako mezuak geldiaraztea. Gorroto diskurtsoak gorroto delituen atarikoak dira».

3.3

LGTBI+ behatokia sortu dute Bizkaian, Gipuzkoan eta Araban

BERRIA 2021ko ekainak 28



Gorroto delituak saihestu, berdintasuna lortu eta lege proposamen bat aurkeztu nahi dute Eusko Legebiltzarrean.

LGTBI+ kolektiboaren behatokia sortu dute Bizkaian, Gipuzkoan eta Araban. Kolektiboko bederatzita hamar taldearen parte: Aldarte, AMPGYL, Bizigay, Errespetuz, Gaylespol, Gehitu, Izanez, LGTBerri eta Nai-zen. Gorroto delituak deuseztatu eta berdintasuna lortzeko helburua du behatoki berriak. Horretarako, lege proposamen edo zirriborro bat idatzi nahi dute. Gaur aurkeztu dute Sarai Montes LGTBI+ behatokiko presidentek

eta Mikel Oribe presidenteordeak, Bilbon.

Behatokiak EAeko Gorroto Gertakarien Txostenaren datu bat azpimarratu du: LGBT+ kolektiboari lotutako gorroto delituak hirukoiztu egin dira 2020 urtean. Horren adibide gisa azpimarratu dituzte azken asteetan izan diren eraso homofoboak. Eraso horiek gaitzesteko eta salatzeke ez ezik, behatokiak prebentzio gisa balio dezakeela uste dute: «Erasotzaileei, haien motibazioei, eraginei eta LGBTIfobia eta diskriminazioa jatorritik erauzteko inguruneei erreparatuko diegu. Detekzio, prebentzio eta konponketa mekanismo eraginkorrek sortu ahal izateko», zehaztu du Montesek.

3.4

Nueve personas investigadas por la agresión homófoba a un joven en Basauri

GARA 9 de junio de 2021

Nueve personas investigadas por la agresión homófoba a un joven en Basauri

El Ayuntamiento de Basauri ha condenado la agresión homófoba a un joven por parte de un grupo de trece personas cometida en el parque de Bizkotxalde del municipio vizcaino el pasado domingo de madrugada. Hay nueve investigados como presuntos autores de la agresión.

Erlazionaturako albisteak

- Basauriko kaleak hartuko dituzte gaur eraso homofoboak salatzeke eta neurriak eskatzeko
- «No hay que dejar de luchar», subraya el joven agredido en el ataque homófobo de Basauri

PUBLICIDAD

0-18 urterako arte
Ikastolenkartea

La Ertzaintza y la Policía Local de Basauri investigan a nueve jóvenes como presuntos autores de una agresión grupal a un joven el pasado domingo, según ha confirmado el Departamento vasco de Seguridad este martes.

La Policía Local de Basauri acudió el domingo de madrugada al aviso de

la agresión que estaba cometiendo un grupo de personas contra un joven en la zona del parque Bizkotxalde del citado municipio. Seguidamente, en colaboración con la Ertzaintza, que instruye las diligencias por un presunto delito de lesiones, se ha podido identificar en calidad de investigados a nueve jóvenes, de entre 18 y 27 años, como presuntos participantes en la citada agresión. No consta que haya detenciones.

Esta mañana de miércoles, el consejero de Seguridad, Josu Erkoreka, ha dicho en una emisora encontrarse «francamente desolado» por lo ocurrido. Y lo ha tuiteado con un hastagh alusivo a delitos de odio.

En una entrevista en Radio Popular, ha argumentado que cuando se disponga de todo el material, se pondrá en manos de autoridades judiciales, si bien, a su entender, «nos encontraremos probablemente con un delito de lesiones con agravante de odio».

3.5

«No hay que dejar de luchar», subraya el joven agredido en el ataque homófobo de Basauri

GARA 9 de junio de 2021

«No hay que dejar de luchar», subraya el joven agredido en el ataque homófobo de Basauri

«Hoy he sido yo, pero cualquier día puede ser otro». ha lamentado Ekain este miércoles, tras prestar testimonio en la comisaría de la Ertzaintza de Basauri. Colectivos sociales han convocado una manifestación para este jueves, a partir de las 19.00.

Eriazionatutako afbisteak

Nueve personas investigadas por la agresión homófoba a un joven en Basauri

Los partidos de la Cámara de Gastel: llaman a la Fiscalía a actuar tras la agresión de Basauri

Ekain, el joven de Basauri de 23 años de edad que sufrió el pasado domingo una paliza por parte de un grupo de jóvenes debido a su orientación sexual, ha prestado declaración este miércoles en la comisaría de la Ertzaintza de esta localidad vizcaina.

En el exterior de la sede policial ha atendido a los medios, ante los cuales ha narrado lo sucedido. Ha recordado que se encontraba con una amiga hacia las dos de la madrugada del pasado domingo en el parque Bizkotxalde cuando se les acercó otro joven, que se dirigió a él y le empezó a decir «que le daba asco, que era un maricón de mierda» y que se fuera.

Ekain se negó y replicó que «si le molestaba yo, que se retirase él». Según su relato, su agresor le propinó entonces un puñetazo, y sintió por detrás otros golpes más, que supone que le fueron lanzados por el resto de integrantes del grupo.

3.6

Gehitu pide a la Fiscalía que investigue el vídeo homóforo de los jóvenes donostiarras de Twitch

EL DIARIO VASCO 2 de julio de 2021

Gehitu pide a la Fiscalía que investigue el vídeo homóforo de los jóvenes donostiarras de Twitch

La Diputación ha mostrado también su «rotunda condena» ante esta agresión y ha afirmado que «el odio y las amenazas contra las personas LGBTIQ+ no tienen cabida en Gipuzkoa»



Gehitu, la Asociación que vela por los intereses de los gays, lesbianas, trans, bisexuales e intersexuales en Euskadi ha pedido mano dura con los jóvenes

donostiarras que mantuvieron recientemente una conversación homófoba y con alto contenido de violencia verbal en la plataforma audiovisual de directos Twitch. La organización, según ha hecho saber mediante un comunicado, solicita a la Fiscalía, «especialmente a la fiscal delegada para delitos de odio y discriminación, que abra diligencias para investigar los hechos».

El vídeo en el que esos jóvenes hablan abiertamente de «cuántos homosexuales eres capaz de bajarte a puños», «Cuántos eres capaz de matar», «no hay vacuna para ellos -los homosexuales-, están enfermos», ha levantado una enorme ola de indignación en toda la sociedad guipuzcoana, que se pregunta cómo unas personas tan jóvenes pueden pensar de esa manera en pleno 2021.

3.7

Un joven de 23 años en estado crítico tras una paliza grupal en un botellón de Amorebieta

EL CORREO 28 de julio de 2021

Un joven de 23 años en estado crítico tras una paliza grupal en un botellón de Amorebieta

Sufre lesiones en la cabeza y el ataque ocurrió el domingo de madrugada



Un joven de 23 años sufrió una brutal paliza la madrugada del pasado domingo en un parque público en Amorebieta. Tal y como informa El Correo, la víctima, vecina de Lemoa, fue golpeada con botellas, palos y a puñetazos por numerosos jóvenes que le rodeaban mientras algunos grababan el apaleamiento -posteriormente lo difundieron en las redes-.

Su estado crítico le mantenía ayer en la Unidad de Reanimación del Hospital de Cruces. «Está debatiéndose entre la vida y la muerte», confesaban ayer «destrozados» sus amigos en declaraciones a El Correo. La víctima, que responde a las iniciales A. I., sufre un grave traumatismo craneoencefálico entre otras lesiones tras la paliza grupal, según sus allegados.

3.8

Violan a una mujer transexual en Gasteiz

GARA 4 de agosto de 2021

Violan a una mujer transexual en Gasteiz

Una mujer transexual denunció ayer haber sido víctima de una violación el pasado domingo en el barrio de Abetxuko de Gasteiz. La Policía local confirmó esta denuncia de cuya investigación de

Una mujer transexual denunció ayer haber sido víctima de una violación el pasado domingo en el barrio de Abetxuko de Gasteiz. La Policía local confirmó esta denuncia de cuya investigación de encarga la Ertzaintza.

El Observatorio LGTBI+ de la capital alavesa, Ikusgune, se puso a disposición de la víctima, a la que mandó todo su apoyo.

Con esta agresión conocida son ya quince las incidencias que Ikusgune ha registrado desde el mes de mayo, cuatro más de las que contabilizó desde el mismo mes del pasado año. Siete están relacionadas con discursos de odio, cuatro son agresiones y otras cuatro conductas discriminatorias. Advirtió en un comunicado de que se está produciendo «una escalada LGTBI+fóbica de gravedad», por lo que incidió en que «es más necesario que nunca redoblar esfuerzos para acabar con los discursos que son la antesala de la agresión».

«Tras los mensajes y agresiones de odio se esconde un mensaje a todo un colectivo y por eso estos hechos interpelan a toda la sociedad», subrayó Ikusgune.

3.9

Denuncian la agresión homófoba sufrida por un joven en Amurrio

GARA 13 de agosto de 2021



La Ertzaintza ha confirmado que pasadas las 22.00 horas de este jueves, un joven denunció haber sufrido una agresión en Amurrio y que se han abierto diligencias para esclarecer lo ocurrido, sin dar más detalles al respecto. Según algunos medios, el ataque se produjo en un bar e incluyó agresión física acompañada de expresiones homófobas.

Tanto los Ayuntamiento de Amurrio como de Aiara han mostrado en sendas declaraciones institucionales su «más rotundo rechazo e indignación por la agresión homófoba» y han convocado para este sábado una concentración de repulsa ante estos delitos de odio en la plaza de Amurrio a las 18.00.

Ambos consistorios han aprobado declaraciones de condena prácticamente idénticas, en las que ponen a disposición del joven agredido todos los recursos municipales existentes y se afirma que este tipo de actos «suponen un serio atentado contra la dignidad, y la integridad física y moral, y en consecuencia conllevan una grave e intolerable violación de los derechos humanos».

3.10

Nueva agresión homófoba en Gasteiz

GARA 7 de septiembre de 2021



Un hombre ha denunciado mediante sus redes sociales que el pasado sábado sufrió una agresión homófoba cerca de Fueros, en Gasteiz. La víctima salió de un bar de copas y se dirigía hacia esta calle cuando un hombre le gritó «oye, puto maricón de mierda». Cuando se giró para ver quién era, el agresor le propinó un puñetazo en la cara tirándolo al suelo.

Ante la escalada de agresiones machistas y LGTBI+fóbicas, Euskadiko Gazteriaren Kontseilua (EGK) ha reclamado que se haga justicia ante cada agresión y pide posibilitar la justicia gratuita para denunciar los delitos de odio. «De hecho, en la mayoría de los casos las personas agredidas carecen de recursos suficientes para obtener abogados y muchos casos se pierden por falta de recursos, ha advertido».

Además, EGK cree necesario ahondar en la investigación y actualización de datos para estos casos, ya que considera que «para realizar una prevención real» es imprescindible «tener una imagen precisa de la realidad». En este sentido, reclama también dotar de recursos humanos y económicos a los observatorios de estas violencias.

3.11

Detenido en Irún por molestar, amenazar e insultar a una camarera por su condición sexual

EL DIARIO VASCO 11 de octubre de 2021

Detienen a un hombre en Irún por molestar, amenazar e insultar a una camarera por su condición sexual

El arrestado, de 32 años, es un cliente que tenía prohibida la entrada al establecimiento por causar molestias en diversas ocasiones



Agentes de la Ertzaintza han detenido en Irún a un hombre de 32 años acusado de un delito de odio y resistencia grave a los agentes de la autoridad, después de que amenazara e insultara en reiteradas ocasiones a la camarera de un local hostelero por su condición sexual.

Un hombre ha sido detenido en Irún por molestar, amenazar e insultar en reiteradas ocasiones a una camarera por su condición sexual.

El suceso se produjo durante la tarde de este pasado domingo cuando la víctima se encontraba trabajando en una cafetería de Irún y un cliente que tenía prohibida la entrada al establecimiento por causar molestias en diversas ocasiones, accedió al interior.

La mujer le conminó a abandonar el local, pero este se negó varias veces. Dos agentes de la Ertzaintza que se encontraban en el establecimiento procedieron a indicar al cliente que debía salir del local, lo que hizo finalmente.

Sin embargo, veinte minutos más tarde volvió y trató de permanecer en la cafetería en otras dos ocasiones, ya sin presencia policial, en las que amenazó e insultó a la camarera por su condición sexual.

A2

ANEXO 2

—

**Extractos de las
memorias de la Fiscal
Superior de la CAPV y
de la Fiscalía General
del Estado del año 2021
(ejercicio 2020)**

El apartado relativo a los “delitos de odio y contra discriminación” de la Memoria de la Fiscalía General del Estado del 2021 mantiene en esencia la misma estructura que en los ejercicios anteriores¹⁸³. En comparación con el ejercicio de 2019, el número de casos judicializados descendió de forma considerable, lo que se atribuye a la situación de confinamiento domiciliario provocada por la crisis sanitaria. En el marco de ese descenso global se da cuenta, de un aumento notable de conductas de odio o discriminación desarrolladas en las redes y a través de las TICs, sin que se aporten datos al respecto.

De forma novedosa, se recoge la información relativa a los casos registrados ante la Fiscalía General del Estado en el ejercicio 2020, siendo 34 las comunicaciones o denuncias recibidas por el Fiscal de Sala Delegado de delitos de odio y discriminación, principalmente por delitos relacionados con el discurso del odio. De los 34 casos comunicados, 19 fueron remitidos a la fiscalía territorial competente y 15 archivadas a línime¹⁸⁴.

La Memoria vuelve a recalcar la “deficiente situación” en la que se encuentra el sistema de recogida y seguimiento de los datos judiciales relativos a los delitos de odio¹⁸⁵. Tal y como se recogía en ejercicios anteriores, se reitera que se trata de un problema prioritario y se recoge como línea de acción del Fiscal de Sala Delegado la “implantación de un registro de asuntos en las delegaciones o secciones de las fiscalías territoriales, homogéneo para todas ellas y con datos relevantes, que permita conocer con más precisión la realidad criminal sobre la que se trabaja y orientar la actuación del Ministerio Fiscal”. Además de la creación de registros provinciales, se contempla la creación de un repositorio centralizado que deberá recoger todos los escritos de acusación y las sentencias dictadas en los procedimientos relativos a los delitos de odio.

En relación con lo anterior, se hace hincapié en las deficiencias que presentan las diferentes aplicaciones informáticas de registro judicial y se detallan los problemas de localización y seguimiento de diligencias y a la deficiente calidad de los datos proporcionados por los sistemas de registro. En muchas ocasiones, el registro y control de los procedimientos por parte de los fiscales territoriales se realiza “de forma personal y manual” y “en registros internos y no integrados en las aplicaciones generales”¹⁸⁶. Resulta significativo, a este respecto, que las aplicaciones informáticas de registro no dispongan de ningún campo específico que permita la localización de los procedimientos judiciales en los que resulta aplicable la circunstancia

183. Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2021 (Ejercicio 2020), pp. 1077-1094. Accesible en línea: <https://www.fiscal.es/documents/20142/ddc76e26-b5e3-4793-1cbb-8cadbe0818a1> [último acceso: febrero de 2022].

184. *Ibíd.*, p. 1083.

185. *Ibíd.*, p. 1080.

186. *Ibíd.*, p. 1081.

agravante del art. 22.4 CP. Además, la Memoria indica que, aún en el caso de que se localice un procedimiento, las aplicaciones de registro no proporcionan datos suficientes sobre el mismo, tales como el origen del procedimiento o la motivación discriminatoria que se aprecia. Por tanto, la Fiscalía insiste en la necesidad de mejorar y homogeneizar las aplicaciones informáticas de registro de la Administración de Justicia y que, mientras tanto, debe implantarse un registro interno y unificado en la Fiscalía.

Por último, resulta de interés señalar que la Memoria hace referencia a la necesidad de una adecuada delimitación conceptual de los delitos de odio y a la incorrecta vinculación de otro tipo de delitos ajenos a la motivación discriminatoria. Se hace alusión, así, a ciertos delitos “de expresión” como las injurias a la Corona, las injurias contra las instituciones del Estado o el delito de ofensas o ultrajes a España. Se reiteran los delitos que se incluyen en la especialidad de los delitos de odio y contra la discriminación (véase la tabla inferior) que protegen los bienes jurídicos de “la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico (art. 1 CE), el derecho a la no discriminación (art. 14 CE) y la dignidad de las personas (art. 10 CE)”¹⁸⁷.

Se reproduce, a continuación, la tabla de datos estadísticos recogidos por la Fiscalía General del Estado en su Memoria, en la que se relacionan los procedimientos judiciales relativos a delitos de odio y discriminación en los Juzgados y Tribunales españoles durante el año 2020¹⁸⁸:

1. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SOBRE LOS CUALES LA FISCALÍA HACE UN SEGUIMIENTO:

| | |
|--|------------|
| Amenazas a grupos determinados. Art. 170.1 | 20 |
| Torturas de F.P. por motivos discriminatorios. Art. 174 | 2 |
| Discriminación en el empleo. Art. 314 | - |
| Incitación al odio/violencia/discriminación. Art. 510.1 | 91 |
| Actos de humillación o justificación delitos. Art. 510.2 | 170 |
| Denegación de prestaciones. Arts. 511-512 | 12 |
| Asociación ilícita para la discriminación. Art. 515.4.º | 2 |
| Contra los sentimientos religiosos. Arts. 522-525 | 5 |
| Contra la integridad moral. Art. 173.1 | 29 |
| Delitos con agravante. Art. 22.4.ª | 300 |
| Otros | 44 |
| Total | 675 |

187. *Ibid.*, p. 1082.

188. *Ibid.*, pp. 1087-1088.

2. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS:

| | |
|--|------------|
| Amenazas a grupos determinados. Art. 170.1 | 18 |
| Torturas de E.P. por motivos discriminatorios. Art. 174 | 1 |
| Discriminación en el empleo. Art. 314 | 2 |
| Incitación al odio/violencia/discriminación. Art. 510.1 | 84 |
| Actos de humillación o justificación delitos. Art. 510.2 | 55 |
| Denegación de prestaciones. Arts. 511-512 | 5 |
| Asociación ilícita para la discriminación. Art. 515.4.º | 1 |
| Contra los sentimientos religiosos. Arts. 522-525 | 1 |
| Contra la integridad moral. Art. 173.1 | 11 |
| Delitos con agravante. Art. 22.4.ª | 37 |
| Otros | 21 |
| Total | 236 |

3. ESCRITOS DE ACUSACIÓN FORMULADOS POR FISCALÍA:

| | |
|--|------------|
| Amenazas a grupos determinados. Art. 170.1 | 3 |
| Torturas de E.P. por motivos discriminatorios. Art. 174 | - |
| Discriminación en el empleo. Art. 314 | - |
| Incitación al odio/violencia/discriminación. Art. 510.1 | 20 |
| Actos de humillación o justificación delitos. Art. 510.2 | 47 |
| Denegación de prestaciones. Arts. 511-512 | 1 |
| Asociación ilícita para la discriminación. Art. 515.4.º | - |
| Contra los sentimientos religiosos. Arts. 522-525 | - |
| Contra la integridad moral. Art. 173.1 | 12 |
| Delitos con agravante. Art. 22.4.ª | 52 |
| Otros | - |
| Total | 135 |

4. SENTENCIAS:

| | |
|--|------------|
| Amenazas a grupos determinados. Art. 170.1 | 2 |
| Torturas de F.P. por motivos discriminatorios. Art. 174 | - |
| Discriminación en el empleo. Art. 314 | - |
| Incitación al odio/violencia/discriminación. Art. 510.1 | 14 |
| Actos de humillación o justificación delitos. Art. 510.2 | 27 |
| Denegación de prestaciones. Arts. 511-512 | 1 |
| Asociación ilícita para la discriminación. Art. 515.4.º | - |
| Contra los sentimientos religiosos. Arts. 522-525 | 2 |
| Contra la integridad moral. Art. 173.1 | 7 |
| Delitos con agravante. Art. 22.4.ª | 46 |
| Otros | 45 |
| Total | 144 |

Respecto a los datos registrados en el ejercicio anterior (2019), cabe destacar el pronunciado descenso (-42%) en el número de casos registrados bajo la categoría de “casos sobre los que la Fiscalía hace un seguimiento” que reflejaría el conjunto de procedimientos judiciales que han podido localizarse durante el ejercicio en curso. El descenso es mucho menos acusado en el número de diligencias de investigación abiertas incoadas por la fiscalía (-13%), de calificaciones o escritos de acusación formulados (-7%) y de sentencias dictadas (-13%). En cuanto a las modalidades delictivas, se consolida la tendencia al alza de los delitos con agravante discriminatoria (art. 22.4), que igualan cuantitativamente al bloque de delitos relacionados con el discurso del odio (art. 510.1 y 2, arts. 522-525).

Por su parte, la Fiscalía de la CAPV contiene también en su Memoria de 2021 (ejercicio 2020) un apartado relativo a la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación¹⁸⁹. La Memoria de 2021 no recoge, como hacía en ejercicios anteriores y por motivos que se desconocen, datos relativos a los procedimientos judiciales incoados, escritos de acusación formulados, sentencias dictadas y diligencias de investigación abiertas por la Fiscalía de la CAPV. Se limita a señalar que en 2020, en contra de la tendencia general, se produjo “un sensible aumento” del número de procedimientos penales incoados y de escritos de acusación formulados, lo cual “pone de relieve

189. Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 2021 (Ejercicio 2020), pp. 230-233. Accesible en línea: <https://www.fiscal.es/>

documents/20142/d56892da-49c4-0ad3-979e-ee-ce69d70045 [último acceso: febrero de 2022].

que los esfuerzos en el control de procedimientos, así como en la sensibilización y visibilización de la materia, están dando sus primeros frutos”¹⁹⁰. Asimismo, los motivos discriminatorios más comunes serían la raza o etnia, la identidad sexual, la nacionalidad u origen nacional, la ideología y la discapacidad.

En la línea señalada por la Memoria de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía de la CAPV insiste en la imposibilidad de realizar un seguimiento de los procedimientos penales relacionados con los delitos de odio y discriminación. A excepción de Bizkaia, donde los Juzgados de Instrucción registran los atestados instruidos por la Ertzaintza como delitos de odio bajo una categoría específica, los Juzgados de Araba y Gipuzkoa no cuentan con dicha posibilidad¹⁹¹. Se señala que, en estos territorios, algunos atestados de la Ertzaintza por delitos de odio se clasifican como procedimientos para el enjuiciamiento de delitos leves (amenazas, coacciones o lesiones) en los que podría ser de aplicación la agravante del art. 22.4 pero que suelen terminar en archivo provisional o en sentencia absolutoria.

190. *Ibíd.*, pp. 232-233.

191. *Ibíd.*, pp. 232-233.

Euskadi, auzolana, bien común

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

FE DE ERRATAS

En la página 148 del informe erróneamente no se han incluido las referencias de 8 de las Sentencias analizadas:

SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 28/2018 de 31 de mayo

SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 80/2016 de 9 de diciembre

SAP Bizkaia (Sección 1ª) Tribunal Jurado núm. 34/2018 de 26 de abril

SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 336/2016 de 27 de diciembre

SAP Bizkaia (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 56/2016 de 28 de octubre

SAP Araba (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 333/2017 de 21 de diciembre

SAP Bizkaia (Sección 6ª) Tribunal Jurado núm. 28/2016 de 14 de abril

SAP Araba (Sección 2ª) Tribunal Jurado núm. 342/2014 de 1 de octubre